

**Federación de Fundaciones Patrióticas
Museo Memorial de la Resistencia Dominicana**

**El crimen
de la Hacienda “María”**

***Expediente de extradición de
Ramfis Trujillo y compartes***



Federación de Fundaciones Patrióticas, Inc.



Museo
Memorial
de la
Resistencia
Dominicana

El crimen de la Hacienda «María»
Expediente de extradición
de Ramfis Trujillo y compartes

Museo Memorial
de la Resistencia Dominicana

El crimen de la Hacienda «María»

Expediente de extradición
de Ramfis Trujillo y compartes

Santo Domingo, R.D.

2012

©Museo Memorial de la Resistencia Dominicana

Calle Arzobispo Nouel No. 210,

Zona Colonial, Santo Domingo, Distrito Nacional

Santo Domingo, República Dominicana

De la obra:

El crimen de Hacienda María. Expediente de extradición de Ramfis Trujillo y compartes.

Primera edición, Santo Domingo, 2012

© Todos los derechos reservados.

Diagramación y diseño de cubierta:

Modesto Cuesta Soriano

(829) 721-9313

modesto.cuesta@gmail.com

Arte de la cubierta:

ISBN: 978-9945-8775-6-4

Impresión: Editora Mediabyte, C. por A.,

Calle Hostos No. 206, Zona Colonial. Santo Domingo

Impreso en República Dominicana / Printed in the Dominican Republic

Contenido

- 15 Presentación
- 17 Introducción
- 21 Sobre la transcripción
- 27 Presentación del expediente
- 28 Solicitud de extradición
- 29 Fotografías de los héroes

I. Inicio del proceso

- 39 Requerimiento introductorio

II. Interrogatorios hechos a inculpados

- 43 Interrogatorio hecho por el juez de Instrucción en fecha 30 de noviembre de 1961 a Américo Dante Minervino Matías
- 45 Otro interrogatorio hecho a Américo Dante Minervino Matías en la antedicha fecha
- 47 Interrogatorio hecho al mismo Américo Dante Minervino Matías en fecha 13 de abril de 1962
- 51 Interrogatorio de fecha 12 de mayo de 1962, al mismo Américo Dante Minervino Matías
- 57 Interrogatorio de fecha 23 de marzo de 1962 al citado Américo Dante Minervino Matías
- 65 Oficio No. 42, de fecha 7 de febrero de 1963, del juez de Instrucción de la 1^{ra} Circ. del Distrito Nacional, al juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional

- 66 Certificación del secretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional [8 de febrero de 1963], contentiva de la declaración de Américo Dante Minervino Matías, hecha en fecha 15 de junio de 1962, por ante el juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional
- 74 Interrogatorio hecho a Manuel Rivas Viñas en fecha 12 de mayo de 1962
- 77 Interrogatorio hecho a Rafael Antonio Palma (a) Frillo en fecha 4 de julio de 1962
- 80 Interrogatorio hecho a Manuel Ramón Rivas Viñas, en fecha 4 de julio de 1962
- 84 Breve misiva de Modesto Díaz dirigida a su esposa, hijos y familiares

III. Testimonios

- 89 Declaración de Luis Manuel Cáceres Ureña, de fecha 7 de diciembre de 1961
- 97 Declaración de María Alemán de Pastoriza, de fecha 5 de enero de 1962
- 101 Declaración de Marcos Antonio Jorge Moreno, de fecha 17 de diciembre de 1961
- 108 Declaración de Luis José Valdez Villarroel, de fecha 22 de diciembre de 1961
- 112 Declaración del doctor Fabio T. Rodríguez C., de fecha [ilegible] de enero de 1962
- 121 Declaración de Epifanio Barriento, de fecha 29 de enero de 1962
- 124 Declaración de Bienvenido Almonte Castillo, de fecha 29 de enero de 1962
- 127 Declaración de Pablo Valerio, de fecha 29 de enero de 1962
- 131 Declaración de Luis Piñana Roig, de fecha 29 de enero de 1962
- 135 Declaración de Osterman Felipe, [de fecha 30 de enero de 1962]
- 139 Declaración de Juan Disla Abreu, de fecha 7 de marzo de 1962

IV. Fotografías y datos personales de los inculcados, mandamientos dictados contra estos de acuerdo con el procedimiento criminal dominicano y piezas relativas a la ejecución de los mismos

- 149 Oficio de fecha 8 de diciembre de 1961, del juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción del Distrito Nacional, al jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana
- 150 Fotografías de Rafael L. Trujillo Martínez (a) Ramfis
- 151 Cédula de Rafael Leonidas Trujillo Martínez
- 152 Datos personales de Rafael Leonidas Trujillo Martínez, suministrados por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana [15 de diciembre de 1961]
- 153 Identificación personal del inculcado Rafael Leonidas Trujillo hijo (Ramfis), expedida por Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S., secretario del Juzgado de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción del Distrito Nacional [18 de diciembre de 1961]
- 154 Mandamiento de conducencia a cargo de Rafael L. Trujillo hijo, requerimiento para su notificación y ejecución.
- 157 Acta de pesquisa del ministerial Rafael Rosario Mendoza
- 159 Auto del juez de Instrucción solicitando opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Rafael L. Trujillo hijo
- 160 Opinión del procurador fiscal sobre mandamiento de prisión provisional a cargo de Rafael L. Trujillo hijo
- 162 Mandamiento de prisión provisional a cargo de Rafael L. Trujillo hijo [19 de diciembre de 1961]
- 166 Fotografías de Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo
- 167 Datos personales de Gilberto Sánchez Rubirosa, suministrados por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana [15 de diciembre de 1961]
- 168 Identificación personal del inculcado Gilberto Sánchez Rubirosa, expedida por Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S., en fecha 18 de diciembre de 1961, a la sazón secretario del juez de Instrucción
- 169 Cédula personal de identificación de Gilberto Sánchez Rubirosa
- 170 Mandamiento de conducencia a cargo de Gilberto Sánchez Rubirosa, requerimiento para su notificación y ejecución

- 173 Acta de pesquisa instrumentada al efecto por el ministerial Rosario Mendoza
- 175 Auto del juez de Instrucción solicitando opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Gilberto Sánchez Rubirosa
- 176 Opinión del magistrado procurador fiscal sobre el mandamiento de prisión provisional de Gilberto Sánchez Rubirosa
- 178 Mandamiento de prisión provisional contra el mismo procesado Gilberto Sánchez Rubirosa
- 182 Fotografías de Fernando A. Sánchez hijo
- 183 Certificación del encargado de la Sección de Récord Personal de Oficiales y Alistados de la Jef. EM. FAD., 2^{do} teniente Fausto Antonio Torres, sobre los datos personales de Fernando A. Sánchez Hijo [2 de enero de 1964]
- 184 Mandamiento de conducencia contra Fernando A. Sánchez hijo, requerimiento para su notificación y ejecución
- 188 Acta de pesquisa en torno al mismo instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil requerido al efecto [26-27 de diciembre de 1963]
- 190 Auto del juez de Instrucción solicitando opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Fernando A. Sánchez hijo [27 de diciembre de 1963]
- 191 Opinión del magistrado procurador fiscal sobre el mandamiento de prisión provisional a cargo de Fernando A. Sánchez hijo [27 de diciembre de 1963]
- 193 Mandamiento de prisión provisional contra el citado Fernando A. Sánchez hijo [27 de diciembre de 1963]
- 197 Fotografía de Luis José León Estévez
- 198 Datos personales de Luis José León Estévez suministrados por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana [15 de diciembre de 1961]
- 199 Identificación personal del inculpado Luis José de León Estévez, expedida por Francisco G. Thevenín S., en fecha 18 de diciembre de 1961, a la sazón secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional
- 200 Cédula personal de identificación de Luis José León Estévez

- 201 Mandamiento de conducencia contra Luis José León Estévez, requerimiento para su ejecución
- 204 Acta de pesquisa relativa al mismo instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil requerido al efecto [18-19 de diciembre de 1961]
- 206 Auto del juez de Instrucción solicitando la opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Luis José León Estévez [19 de diciembre de 1961]
- 207 Opinión del magistrado procurador fiscal respecto del mandamiento de prisión provisional contra Luis José León Estévez [19 de diciembre de 1961]
- 209 Mandamiento de prisión provisional a cargo de Luis José León Estévez [19 de diciembre de 1961]
- 213 Exposición judicial sumaria hecha por el juez de Instrucción doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., en fecha 6 de diciembre de 1961

V. Defunciones de las víctimas

- 217 Copia certificada de la sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que declara judicialmente fallecidos a los señores Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret y compartes [11 de febrero de 1963]
- 221 Oficio No. 366, de fecha 19 de diciembre de 1963, del magistrado juez de Instrucción [solicitando copias auténticas de extractos de actas de defunción de los señores Modesto Eugenio Díaz Quezada, Pedro Livio Cedeño Herrera, Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara]
- 222 Oficio No. 796, de fecha 23 de diciembre de 1963, del oficial del Estado Civil de la 1^{ra} Circunscripción del Distrito Nacional, remitiendo lo solicitado en el oficio No. 366
- 223 Extracto del acta de defunción de Modesto Eugenio Díaz Quezada [23 de diciembre de 1963]
- 224 Extracto del acta de defunción de Pedro Livio Cedeño Herrera

- 225 Extracto del acta de defunción de Luis Manuel Cáceres Michel
- 226 Extracto del acta de defunción de Roberto Rafael Pastoriza Neret
- 227 Extracto del acta de defunción de Félix Calderón
- 228 Extracto del acta de defunción de Fabriciano de la Cruz
- 229 Extracto del acta de defunción de Pedro María Romero Alcántara
- 230 Extracto del acta de defunción de Salvador Estrella Sahdalá
- 231 Oficio No. 364, de fecha 19 de diciembre de 1963, del magistrado juez de Instrucción [solicitando expedición de certificado de defunción de Huáscar Antonio Tejeda Pimentel]
- 232 Certificación de transcripción de defunción del ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel [24 de diciembre de 1963]

VI. Certificaciones que dan autenticidad a las copias que constituyen el presente expediente sobre extradición y sobre las firmas de los funcionarios judiciales actuantes

- 235 Certificación del secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción sobre la autenticidad de las piezas que integran este expediente [10 de enero de 1964]
- 245 Certificación del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, sobre la veracidad de las piezas que forman este mismo expediente de extradición [10 de enero de 1964]
- 246 Legalización de las firmas de los funcionarios actuantes en el proceso de que se trata, por el doctor Francisco Herrera Mejía, oficial mayor de la Secretaría de Estado de Justicia [10 de enero de 1964]

VII. Exposición judicial sumaria de los hechos, autos, piezas relativas a la tramitación de este expediente sobre extradición e índice del mismo

- 251 Exposición judicial sumaria acerca del proceso No. 239 en cuestión, y auto del juez de Instrucción tramitando el expediente por intermedio del procurador fiscal del Distrito Nacional [30 de diciembre de 1963]
- 263 Índice de documentos del expediente

- 270 Oficio No. 109, de fecha 13 de enero de 1964, del magistrado procurador general de la República al magistrado procurador general de la Corte de Apelación de Santo Domingo, solicitando la extradición de Rafael L. Trujillo hijo y compartes.
- 272 Oficio No. 0031, de fecha 14 de enero de 1964, del magistrado procurador general de la Corte de Apelación de Santo Domingo, en respuesta al oficio No. 109.
- 274 Oficio No. 00129, de fecha 14 de enero de 1964 al secretario de Estado de Relaciones Exteriores solicitando la extradición de Rafael L. Trujillo hijo y compartes.
- 527 Índice onomástico

Presentación

Noris González Mirabal

Presidenta de la Fundación Museo Memorial de la Resistencia Dominicana

Un levantamiento realizado por el Museo Memorial de la Resistencia Dominicana ha dado como resultado que durante los 31 años de la dictadura trujillista más de 51 mil personas fueron víctima de crímenes, desapariciones, apresamientos políticos, persecuciones y exilio. Se trató de una actitud generalizada que parecía no tener límites. Muchas de esas transgresiones fueron tan atroces que, tras el ajusticiamiento del dictador, muchos de los acólitos del régimen han intentado ocultar los hechos o, ante la imposibilidad de hacerlo, han buscado la manera de tergiversarlos.

Uno de los acontecimientos que alcanzó mayor nivel de asombro y rechazo lo fue el crimen de la Hacienda María. Ocurrió casi seis meses después de ajusticiado el dictador. Mientras una parte de los conjurados que fueron apresados eran procesados por la justicia, el pueblo insistía en las calles en que los herederos del tirano debían abandonar su presencia en el gobierno y salir del país. Ante la inminencia de su expulsión Ramfis Trujillo, hijo del dictador, mandó a sacar de la cárcel a los conjurados que cometieron tan heroica acción y a que fueran llevados a la Hacienda María, propiedad de los Trujillo. Y allí, Ramfis y sus servidores los acribillaron.

En el hecho cayeron seis de los héroes que participaron en la acción del 30 de mayo. Ellos fueron: Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejada Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Roberto Pastoriza Neret. Los cadáveres fueron lanzados al mar, que estaba muy próximo a la Hacienda María. Una vez cometidos los crímenes la familia Trujillo abandonó el país.

Desde el Gobierno dominicano se inició un proceso de extradición para juzgar a Ramfis Trujillo y a sus cómplices por el delito de asesinato de los héroes del 30 de mayo de 1961 y muchos otros hechos similares. Las acusaciones dieron como resultado un voluminoso expediente. Dado que entonces el país vivía unos tiempos convulsos, en un momento dado, el expediente fue desaparecido de los archivos judiciales.

50 años después, y mediante una acción audaz el investigador del Museo Memorial de la Resistencia Dominicana, Franklin Franco, logró

recuperar el expediente. Ese volumen es el que ahora se entrega al público, para que quien así lo desee se pueda formar una idea propia de los hechos.

El Museo Memorial de la Resistencia Dominicana se complace en auspiciar la publicación de dicho expediente con el propósito de que se pueda tener una idea de este crimen cometidos durante los últimos aletazos de la dictadura. Si bien fue uno de los últimos actos contra el pueblo dominicano, estos crímenes muestran la forma en que operaba la dictadura. Como parte de su labor educativa, entregamos este documento al público general para que todos hagamos conciencia de que las dictaduras y gobiernos de fuerza no se deben repetir nunca más, ni en República Dominicana ni en el resto del mundo.

Introducción

En noviembre 18 de 1961, casi seis meses después del ajusticiamiento del dictador, Rafael L. Trujillo, ocupando la presidencia de la República el Dr. Joaquín Balaguer, en los días en que la presión internacional y la movilización del pueblo dominicano en las calles demandaban a gritos la salida del país de los familiares del sátrapa, su hijo, momentos antes de abandonar nuestro territorio, cometió su último acto de barbarie. Ese día, Ramfis Trujillo, junto a su séquito de matones integrado por Gilberto Sánchez Rubirosa, Luis José León Estévez, en ese momento esposo de su hermana Angelita, y Fernando A. Sánchez hijo, todos altos oficiales de la Fuerza Aérea, participó personalmente en el asesinato de seis de los héroes de la jornada libertaria del 30 de mayo, quienes guardaban prisión en varias ergástulas de la tiranía y en los últimos días en la cárcel «La Victoria», período durante el cual padecieron todo género de torturas, malos tratos y humillaciones.

Herederero del sadismo y la experiencia de su progenitor, Ramfis Trujillo quien al igual que su hermano menor, Radhamés, era un asiduo visitante de los centros de tortura y exterminio de la tiranía, preparó aquel horrendo asesinato colectivo minuciosamente. Primero ordenó el traslado de los valientes prisioneros de la cárcel de «La Victoria», bajo el pretexto de efectuar un descenso en el propio lugar de los hechos donde fue ultimado su padre. Los prisioneros en cambio fueron conducidos, primero al Palacio de Justicia, para cubrir apariencias, y de ahí a una finca denominada Hacienda «María», usufructuada en vida por el tirano en San Cristóbal, distante a veintiocho kilómetros de la capital, donde fueron vilmente asesinados Pedro Livio Cedeño, Modesto Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (Tunti), Huáscar Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá y Roberto Pastoriza Neret. A pesar de todos los esfuerzos investigativos de la justicia y los familiares de las víctimas, los restos no

han aparecido. Para hacer más doloroso a sus deudos y a la nación su horrendo crimen, el hijo del sátrapa ordenó su desaparición.

Como parte de la trama organizada, Ramfis y su equipo de sicarios, previamente, para tratar de presentar su diabólica ejecución como resultado de una fuga, según se narra en este documento, sacaron tres infelices presos comunes de la misma cárcel de «La Victoria», fueron vestidos con uniformes de la policía, los introdujeron en un vehículo de esa institución en compañía de varios miembros reales de la Policía Nacional, profesionales en prestar servicios en «operaciones especiales» con instrucciones de que fueran acribillados a balazos en la hoy autopista Las Américas, por las cercanías del Reparto Isabelita, dejando sus cuerpos dentro del vehículo, a fin de que al otro día, la prensa controlada por el régimen presentará este triple asesinato, como en efecto ocurrió, como «prueba» de la supuesta fuga de los héroes.

En el conjunto de documentos que estamos presentado en su versión original y transcrita, registrados judicialmente con el nombre de «Expediente del proceso de extradición de Ramfis Trujillo y compartes», aparece Dante Minervino, un veterano en este tipo de operaciones, quien incluso había participado un año antes, en 1960, en el espeluznante asesinato de las hermanas Mirabal, narrando con frialdad que espanta, como era su costumbre, los últimos momentos de la vida de los mártires de la Hacienda «María». Expresa Minervino en este expediente que a los pocos minutos de la llegada de las víctimas a la Hacienda «María»:

En seguida aparecieron Ramfis, vestido de civil, los dos León Estévez, el coronel Disla, guardaespaldas de Ramfis. Todos portaban ametralladoras (...). Al poco rato ya de noche, más o menos cerca de las 7 llegó la guagua manejada por Palma, con el entonces raso de la Policía Nacional Viñas, hoy 2^{do} teniente y el raso de la misma Policía Vizcaíno, que trabajaban en el Departamento Secreto. Inmediatamente llegó la guagua, León Estévez, el hermano del marido de Angelita, se acercó a ella y ordenó que bajara Pedro Livio Cedeño. Bajó, lo agarró por un brazo y lo condujo muy de pronto donde lo aguardaban Ramfis, el otro León Estévez, marido de Angelita, y Sánchez

Rubirosa. Ellos estaban esperando en una plataforma de cemento, un poco alta, y Cedeño fue llevado frente a ellos abajo. Inmediatamente se oyeron los disparos, que fueron muchos y con diferentes armas, ya que esos nosotros los militares lo podemos distinguir por detonación. Nosotros alcanzamos a ver que los tres le disparaban. No vimos caer a Cedeño, ni a ninguno de los héroes por la oscuridad, pero si distinguíamos de espalda a los que le tiraban, que eran, primero Ramfis, después el marido de Angelita y luego Sánchez Rubirosa. Quiero significarle que donde ellos estaban colocados tirando, había luz, estábamos de ellos a una distancia de 15 o 20 metros. Después, el mismo que fue a buscar a Livio Cedeño, siguió buscando a los demás, llevándolos uno por uno, y así también los iban matando en la misma forma. El asunto fue bastante rápido, y todo eso duró más o menos unos 25 minutos.

Este documento que hoy entregamos al pueblo dominicano, que presenta pasajes verdaderamente terroríficos, como el que Ud. acaba de leer, es sin dudas una pieza clave donde se describe uno de los capítulos más angustiosos de la historia nacional. Fue levantado entre noviembre de 1961 y enero de 1962 por el juez de Instrucción Fernando Silié Gatón. Estos papeles plasman con toda claridad el ambiente de absoluto desenfreno vandálico que imperaba en nuestra nación en aquellos tristes momentos en que Ramfis Trujillo era el verdadero poder y Joaquín Balaguer, presidente nominal, dejaba al hijo del tirano hacer y deshacer, y además, guardaba silencio. Afortunadamente aquellos días de recurrentes pesadillas culminaron con la salida del país de Ramfis Trujillo u sus familiares, ¡gracias a Dios! y a la permanente movilización de nuestro pueblo.

Seguramente abrumado y asqueado por los hechos que logró reunir de parte de los implicados contra los principales acusados, el juez de Instrucción expresa en esta pieza en una de sus partes concluyentes:

De acuerdo con las investigaciones practicadas por este Juzgado de Instrucción, y tal como puede colegirse de las

declaraciones y demás documentos que ilustran el proceso, en la especie existen suficientes cargos constitutivos de elementos de convicción graves que evidencian la culpabilidad de los nombrados RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTÍNEZ (RAMFIS), GILBERTO SÁNCHEZ RUBIROSA (A) PIRULO, LUIS JOSÉ LEÓN ESTÉVEZ y FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, respecto de que el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, en la Hacienda «María», la cual dista a veintiocho kilómetros de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, dichos procesados en unión de otras personas, voluntariamente y con premeditación, de común acuerdo y con intención criminal.

Pese a la contundencia que recogen estos documentos en relación a los culpables y los implicados es oportuno expresarle a los lectores que aún quedan fuera del conocimiento de nuestra sociedad, depositados en archivos familiares y oficiales, otras piezas importantes que aún no han salido a la luz pública pero que confiamos aparecerán en su momento oportuno y que enriquecerán y ampliarán, no solo el caudal de datos que recoge este expediente, sino también el acervo cultural e histórico de nuestra nación.

En ese orden, conviene expresar que en torno a estos hechos se ha ido formando una interesante bibliografía que las personas interesadas en profundizar pueden consultar. Tales, por ejemplo: *Participación de Ramfis Trujillo en el asesinato de los héroes del 30 de mayo. Revelaciones de Sánchez Cabral*, de la autoría de César A. Sánchez Saillant, un testimonio del secretario particular del hijo del tirano, publicado originalmente en 1962 por el licenciado Sánchez Cabral, eminente jurista de Santiago, del cual hay una reciente edición del Museo Memorial de la Resistencia. Asimismo, *Los mártires de la «Hacienda María»* (2012), un texto que recoge las intervenciones de varias personalidades versadas sobre este tópico, efectuadas en una de los habituales tertulias mensuales del Museo Memorial de la Resistencia, en la que participaron, entre otros: Manuel Cáceres (Memé), doña María Leonor González viuda Tejada (a) Lindín, el Dr.

Eduardo Díaz, Salvador Estrella (a) Luichi, Porfirio Rodríguez, René Alba, Mayra Báez de Jimenes, José Ernesto Oviedo Landestoy, el Dr. Guaroa Ubiñas, el Ing. Héctor Báez Tizol, Luis Manuel Pellerano Amiama, Elizabeth de la Maza Tactuk, y otros. También pueden ser consultado el libro de Tomás Báez Díaz, publicado en 1991, titulado *Recordando a los héroes del 30 de mayo*.

Solo nos resta decir, que desgraciadamente la situación de intranquilidad política en que vivió nuestro país entre 1963 y 1966, derivada, primero, del golpe militar de septiembre de ese primer año contra el régimen democrático de Bosch, de la instauración del impopular régimen golpista del Triunvirato, la Revolución Constitucionalista de Abril de 1965, la Segunda Intervención Militar de Estados Unidos en nuestro país ese mismo año, y su consecuencia más funesta, el retorno al poder impuesto por los norteamericanos del principal ideólogo del trujillato, el doctor Joaquín Balaguer, en 1966, todos esos graves acontecimientos impidieron el normal desenvolvimiento de la justicia dominicana, permitiendo que el manto de la impunidad cubriera a los principales ejecutores del asesinato colectivo de la Hacienda «María», pues no fue posible la extradición de Ramfis Trujillo y compartes, en aquellos años residentes en Madrid, España, a lo que hay que añadir amargamente, que varios de sus cómplices, en este y otros crímenes, se «fugaron» de nuestras cárceles, seguramente con la anuencia y asistencia de los altos círculos del poder. Esa situación de impunidad, debemos decirlo bien alto, hirió profundamente la conciencia de nuestra ciudadanía.

Franklin Franco

24 de octubre de 2012

**El crimen de la Hacienda «María»
Expediente de extradición
de Ramfis Trujillo y compartes**

Sobre la transcripción

Para la transcripción de este trascendental expediente solo hemos actualizado la puntuación y la ortografía; en diversos casos, se han corregido nombres de algunos de los personajes involucrados, a los que se le ha incluido una nota a pie de página con carácter aclaratorio. Los errores mecanográficos fueron subsanados directamente. En contados casos, hemos empleado el término (sic) para identificar usos del idioma muy característicos del hablar militar, así como otros giros idiomáticos de uso en aquella época.

La ausencia de textos en los folios originales y que pudo ser comprobada con otras piezas del mismo expediente, fueron completadas e indicadas entre corchetes, al igual que los lugares donde hay ausencias de respuestas y el texto rompe la secuencia de la narración por motivos varios; todo ello está señalado en su correspondiente lugar.

Además, se reproducen todos los elementos de cada una de las piezas del expediente, tales como timbres, foliaje, tipo de formularios, etc., para dar una mayor fidelidad con el documento original. En los casos, muy pocos, en que el mal estado del documento hizo imposible la lectura de una línea o parte de un párrafo, también se indicó.

Justo es expresar que este expediente, elaborado en octubre de 1964 por el Dr. Francisco Octavio del Rosario Díaz, profesor de derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo durante muchos años, y quien actuó en el caso en calidad de procurador de la Corte de Apelación de Santo Domingo, constituye un documento ejemplar que puede servir de modelo a estudiantes, abogados y procuradores. Actuó como juez de Instrucción en el caso el Dr. Fernando Silié Gatón y la magistral exposición sumaria es del Dr. Simón Bolívar Scheker.

Form. No. 300

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Proceso No. 239.
Año del 1963.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE
la Primera Circunscripción
del Distrito Nacional

Proceso a cargo de la solicitud de extradición de los procesados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Fernando A. Sánchez hijo y Luis José León Estévez, inculcados del crimen de asesinato en perjuicio de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.

Calificación

Los antedichos inculcados se encuentran refugiados en España.

«Reg. No. 69-0446»

Entrado el día [en blanco] del mes de [en blanco] 19 [en blanco].

Salido el día 13 del mes de enero 1964.

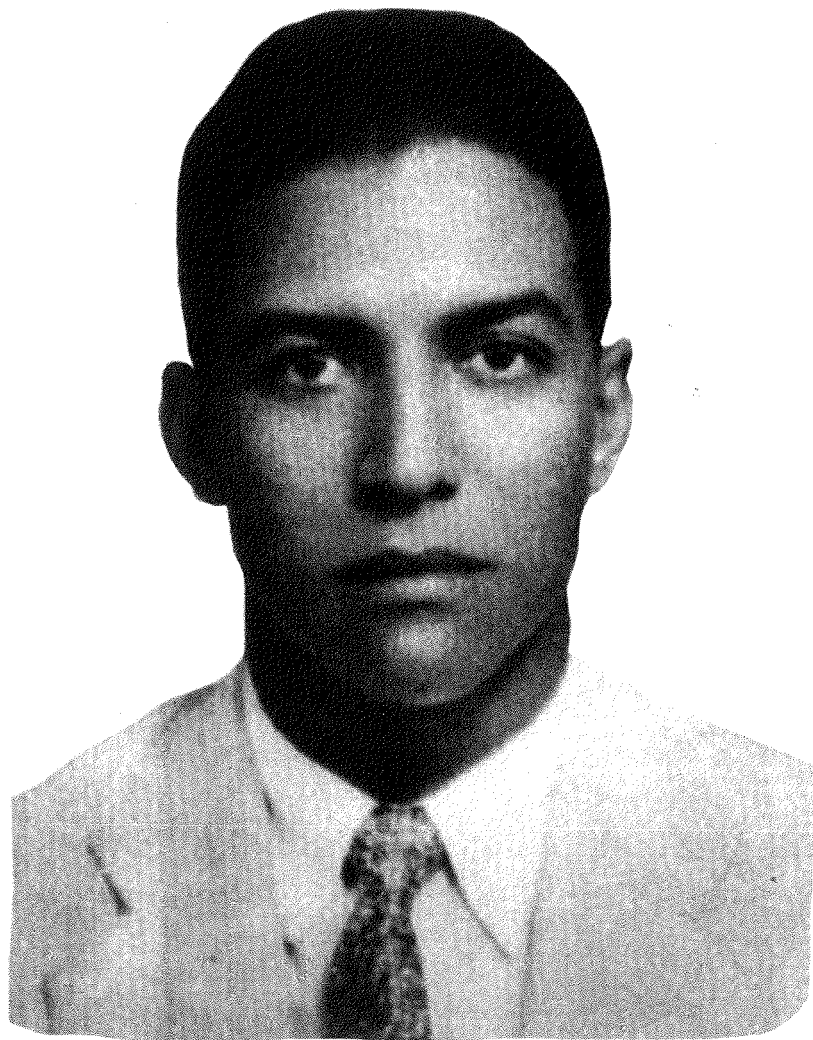
SOLICITUD DE EXTRADICIÓN DE:

- a) Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Fernando A. Sánchez hijo y Luis José León Estévez, inculpados del crimen de asesinato en perjuicio de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada y partes;
- b) Jacques* Disy Redingue, inculpado del delito de estafa en perjuicio de los señores teniente de navío Ramón Abreu Rodríguez, Marina de Guerra, Emiliano Rodríguez, Alfonso Grova Amín y de otras personas más.

Elaborado por el doctor Francisco Octavio del Rosario Díaz, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

En el documento original, marcado con una «A» manuscrita en la esquina superior derecha, se lee JASQUES. Las demás referencias a este nombre aparecen como Jacques. (N. del E.)

Fotografías de los héroes del 30 de mayo
ejecutados el 18 de noviembre de 1961



Huáscar Antonio Tejeda Pimentel



Roberto Rafael Pastoriza Neret



Pedro Livio Cedeño Herrera



Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti



Modesto Eugenio Díaz Quezada



Luis Salvador Estrella Sadhalá

I

Inicio del proceso

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Procuraduría Fiscal. Santo Domingo, D. N.

Form. No. 251

Art. 64 Código de Procedimiento Criminal.
Orden Ejecutiva No. 3021 Art. 3.

Nos, procurador fiscal del Distrito Judicial de Santo Domingo, D. N.

Visto: El proceso presentado contra Rafael Leonidas Trujillo hijo (Ramfis), Luis José León Estévez, José Alfonso León Estévez, Gilberto Sánchez Rubirosa, Fernando A. Sánchez hijo, Américo Dante Minervino Matías, doctor José Ángel Saviñón, Federico A. Cabral Noboa, Juan Disla Abreu, Andrés Manuel Ruiz Lamis, Manuel Ramón Rivas Viñas, Rafael Antonio Palma (a) Frillo, Pedro Julio Vizcaíno de los Santos, Baldemiro Pérez Tapia, Emilio Estrada Malleta, Zoilo Hernández, Ciriaco de la Rosa, Luis Tomás Saillant, Francisco Villeta Delgado, Francisco Antonio Marte Tejeda, Antonio Aracena Severino, Ángel Salvador Rodríguez Villeta, Ángel Luis Ruiz Silvestre y Ramón Carreño. Además contra toda otra persona que en el curso de la sumaria resultare implicada.

Inculpados: Del crimen de asesinato perpetrado en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.

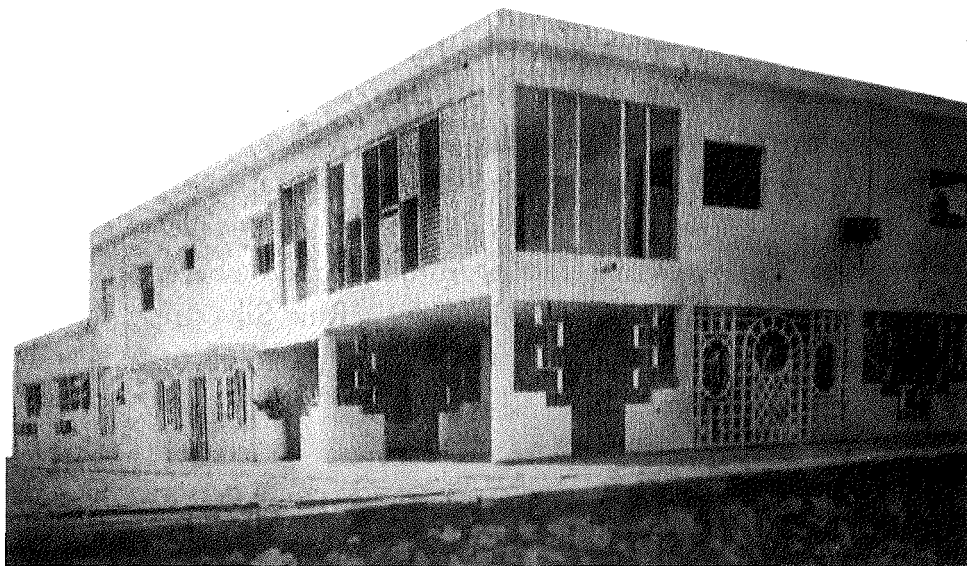
Visto: El artículo 64, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

Requerimos: Del juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, proceda a la instrucción de la sumaria correspondiente, por tratarse de un hecho que, según se desprende de las piezas, constituye un crimen.

Dado en nuestro despacho el día 26 de noviembre de 1961.

El procurador fiscal.

[Fdo.] Dr. Fabio T. Rodríguez C.



Vista de la edificación principal de la Hacienda «María», un año después del asesinato de los seis héroes del 30 de mayo.

II

Interrogatorios hechos a [los] inculpados

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

[En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los]30 noviembre [del año mil novecientos] sesenta y uno (1961), [siendo las] 10:00 [de la] mañana [por ante el magistrado juez de Instrucción] de la 1^{ra}. [Circunscripción de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario *[en blanco]*, quien fue interrogado como a continuación se expresa:

[Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*]

[Respondió que se llama] Américo Dante Minervino Matías, D. cédula 12096, S-56, [de] 43 [años de edad], [de estado] casado, [de profesión] militar M. P. N., [natural de] Villa Tenares, R. D., [y domiciliado en] esta ciudad, en el Palacio P. N.

EL JUEZ:

De acuerdo a requerimiento introductorio dictado por el magistrado procurador fiscal, de fecha 28 [de] noviembre de 1961, usted está inculcado conjuntamente con el nombrado Francisco Antonio Marte Tejeda, del crimen de asesinato en perjuicio de quien[es] en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, [Modesto] Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara. *¿Qué responde Ud. a esta inculpación?*

Respondió: Me atengo al interrogatorio que me hicieron por ante el procurador general de la República, y me niego a dar toda otra contestación.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar lo hizo junto con Nos, Juez de Instrucción y Secretario que certifica.

[Fdo.] Américo Dante Minervino Matías
Declarante

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. No. 305

00003

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 30 días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra} [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario [en blanco], quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Américo Dante Minervino Matías, dominicano, cédula 12096, S-56, de 43 años de edad, de estado casado, de profesión militar, M. P. N., natural de Villa Tenares, R. D., y domiciliado en esta ciudad, en el Palacio P. N.

EL JUEZ:

Preguntado: De acuerdo a requerimiento introductorio dictado por el magistrado procurador fiscal de fecha 28 noviembre de 1961, Ud. está inculcado conjuntamente con el nombrado Francisco Antonio Marte Tejada, del crimen de asesinato, en perjuicio de quien[es] en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara. *¿Qué responde Ud. a esta inculcación?*

EL INculpADO:

Respondió: El sábado 18 del presente mes, como a las diez e la noche, o diez y media, llegó a mi habitación, estando yo ya acostado, un raso del Cuerpo Médico [que] me informó que [a] unos cinco o seis kilómetros

antes de llegar a «La Victoria», había visto una guagua de la Policía acostada sobre una alambrada, con varias perforaciones de balas, y asimismo había tres policías muertos; inmediatamente llamé al jefe de la Policía para informarle lo acontecido; salí para el lugar de los [se interrumpe aquí el interrogatorio]

[faltan folios 3 y 4]

[...] el chófer que manejaba el vehículo, a esta ciudad, para que fueran entregados al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, dichos presos.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar lo hizo junto con Nos, Juez de Instrucción y Secretario que certifica.

Américo Dante Minervino Matías
declarante

El declarante se negó a firmar el interrogatorio

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. No. 305

00006

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, a los 13 días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y dos, siendo las 5 p. m. de la tarde, por ante el magistrado juez de Instrucción [de la] 1^{ra} [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario [*en blanco*], quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Américo Dante Minervino Matías, de 43 años de edad, de estado casado, de profesión exmilitar, natural de Villa Tenares, R. D., y domiciliado en [*en blanco*].

Preguntado: *Como interrogatorio complementivo, al que le fuera efectuado en fecha anterior, le requerimos hacernos un relato de toda la actuación que tuvo a su cargo el inculpado Rafael Palma (a) Frillo*, en los hechos de que se trata.*

Respondió: En cuanto a Palma, fue quien llevó, manejando él, una guagua de la Policía Nacional que le entregara el entonces jefe de la P. N., coronel Marcos Antonio Jorge Moreno, y le ordenó procurar en el destacamento de la P. N. del Palacio de Justicia a los seis héroes don Modesto Díaz y compartes. Palma fue acompañado por los rasos Vizcaíno y Viñas de la P. N., los procuraron en el Palacio de Justicia y los llevaron a la Hacienda «María» donde les esperaban el desgraciado Ramfis, los León^{*2} Estévez y Rubirosa. Además, estábamos ya en el

En el documento original se lee FRICHO.

En el documento original puede apreciarse el uso de «los leones Estévez», en referencia a los hermanos León Estévez, Alfonso y Luis José.

referido sitio de la Hacienda «María» el entonces jefe de la P. N., Jorge Moreno, el coronel Disla de la A.M.D. [Aviación Militar Dominicana] y yo. Palma, Vizcaíno y Viñas se los entregaron al coronel Jorge Moreno, este les avisó a Ramfis y el coronel León Estévez, hermano del cuñado de Ramfis, los fue sacando de la guagua y dieron una vuelta como a cincuenta metros de nosotros y comenzó Ramfis su desgraciada tarea de irlos ultimando uno a uno. Recuerdo que el primero fue Pedro Livio Cedeño y así sucesivamente, primero les disparaba Ramfis y después Rubirosa y León Estévez el cuñado; el hermano del cuñado de Ramfis no tiró. Entonces, nos ordenó el coronel jefe de la P. N. Jorge Moreno que teníamos que llevar la guagua y los tres policías muertos a un sitio cerca de «La Victoria» y que le hiciéramos muchos disparos por todos los lados a la guagua de la P. N., para simular de que había sido un atentado, que se había dado muerte a los policías custodias y que los presos se habían fugado. Nos dio esta orden terminante y amenazante, diciéndonos que si no salía bien, nos arrancaría la cabeza con toda la familia. Palma condujo la guagua manejándola hasta el sitio donde apareció la guagua con los policías muertos. Una vez en el sitio, tanto Palma como Vizcaíno y yo, al llegar al sitio ordenado por el coronel Jorge Moreno; así lo hicimos: cumpliendo su orden le disparamos a la referida guagua por todas partes.

Preguntado: *¿Cuál fue la actitud del coronel Jorge Moreno en los hechos a que Ud. se refiere?*

Respuesta: La actuación de Jorge Moreno, en ese entonces jefe de la P. N., fue primero llevarme a «La Victoria» y ordenarme que me reportara inmediatamente a su despacho, una vez allí y en presencia del coronel Tapia Cessé*, entonces subjefe de la P. N., me ordenó que había un servicio muy interesante que ejecutar de inmediato, que había que liquidar tres criminales que de profeso los había ingresado

En muchos documentos originales puede leerse «Tapia Sesé», al referirse al coronel Rubén Antonio Tapia Cessé, subjefe de la Policía Nacional cuando ocurrieron los hechos. Se ha corregido la grafía a la forma real.

en la P. N., pero que había que hacerlo antes de las cinco de la tarde. Ante tal orden. yo quedé estupefacto, diciéndome nuevamente que de no hacerlo me arrancarían la cabeza conjuntamente con mi familia, que había cuatro hombres para «La Victoria» para que si no se hacía el servicio y quedara bien le pegarían fuego a mí y [a] mi familia adentro. Yo accedí a esta cosa porque me sentía como loco por las amenazas que se me hacía.

Preguntado: *¿En qué forma fueron ultimados los tres policías que fueron víctima[s] de esos mismos hechos?*

Respondió: Fueron ultimados de la siguiente manera: Después de Jorge Moreno dar esa orden terminante, el coronel Tapia Cessé los esposó, tomó el carro del mayor Morel, le quitó la placa oficial, le mandó a poner placa pública, nos lo entregó y dándonos palmadas por los hombros, me rectificó la orden. Recuerdo que me dijo: «Minervino, general o ceniza». Ante tal amenaza, yo, acompañado del entonces por (sic) Dedé, nos dirigimos por la carretera de Boca Chica y ya desesperados nos desviamos al reparto Isabelita y allí los ultimamos; de ahí regresamos a la ciudad, me paré más allá del cuartel de la P. N. donde me esperaba Jorge Moreno con una camisa de civil, le ordenó al raso Dedé quedarse en el Palacio de la Policía, él se montó conmigo en el carro y me ordenó seguir hasta la Hacienda «María» donde estaban esperando el desgraciado de Ramfis, Rubirosa y los dos hermanos León Estévez.

Preguntado: *¿Tiene Ud. algo más que declarar?*

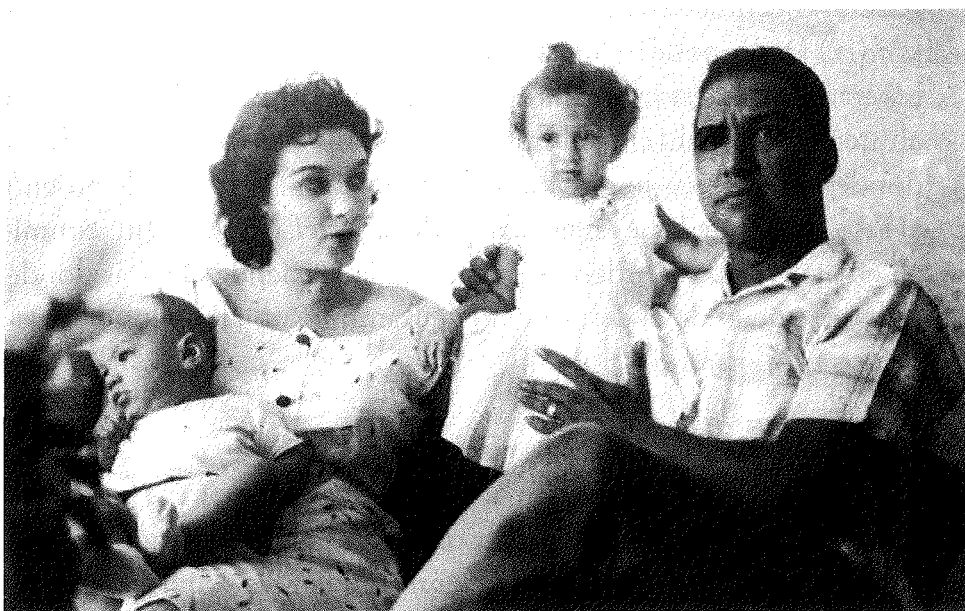
Respondió: Quiero agregar que todo cuanto hice me vi forzado hacerlo por la amenaza que se cernía sobre mí y mi familia.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio que, leído al declarante, lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Américo Dante Minervino Matías
Declarante

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario



El héroe Huáscar Tejeda en foto con su esposa Lindín
y sus hijitos, Rocío del Carmen y Antonio.

Form. No. 305

00008

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 12 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 11:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario [en blanco], quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Américo Dante Minervino Matías, de 43 años de edad, de estado casado, de profesión exmilitar, natural de Villa Tenares, R. D., y domiciliado en [en blanco].

Preguntado: *Interrogatorio completivo al efectuádole en fecha 13 de abril [del] año en curso de 1962.*

Preguntado: *¿Ud. ratifica sus declaraciones anteriores en el sentido de que Manuel Ramón Rivas Viñas, Rafael Antonio Palma y Pedro Julio Vizcaino, fueron los miembros de la Policía que fueron a buscar a los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, quienes se encontraban como presos preventivos en el Palacio de Justicia de esta ciudad?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Quién fue que ordenó la entrega de los presos que hemos dicho a los rasos Manuel Ramón Rivas Viñas, Rafael Palma y Pedro Julio Vizcaino?*

Respondió: Quien ordenó la entrega de esos presos fue el entonces jefe de la Policía Nacional, coronel Marcos Antonio Jorge Moreno, actual general de Brigada, jefe de Estado Mayor del Ejército.

Preguntado: *¿Sabía el entonces jefe de la Policía Nacional, coronel Marcos Antonio Jorge Moreno, lo que se pretendía hacer con esos presos, cuya entrega él ordenó?*

Respondió: Se sobreentiende que sí, puesto que él sabía muy bien que en la Hacienda «María» no había cárcel alguna y que además Ramfis, los dos León Estévez y Rubirosa y el coronel Disla Abreu estaban en ese sitio esperándolos.

Preguntado: *¿Sabe Ud. el sitio exacto en donde fueron ultimados Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Roberto Rafael Pastoriza Neret?*

Respondió: Eso fue en la Hacienda «María», en un sitio donde hay una piscina.

Preguntado: *¿Puede Ud. decirnos quiénes presenciaron la ejecución, o mejor dicho el asesinato, de las personas ya mencionadas?*

Respondió: Estaban Ramfis, quien era el que primero tiraba, luego tiraban el coronel Luis José León Estévez y Gilberto Sánchez Rubirosa, y José Alfonso León Estévez, hermano de Luis José, era quien los conducía uno por uno al sitio donde fueron asesinados, desde la guagua; también estaba presenciando el asesinato Marcos Antonio Jorge Moreno, coronel Disla Abreu (guardaespaldas de Ramfis), dos oficiales de la A. M. D., llamados Collado y Careto, cuyos nombres exactos los conocen el general Marcos Antonio Jorge Moreno y el coronel Disla Abreu; y naturalmente es- [la última línea está ilegible].

Preguntado: *¿Supo Ud. dónde fueron trasladados los cadáveres de las personas ya mencionadas?*

Respondió: Yo no sé decirle; los únicos que saben respecto de ese asunto son Collado y Careto.

Preguntado: *¿Qué participación tomaron otras personas, además de las mencionadas, en ese crimen de asesinato?*

Respondió: Además de esas personas, participó en un aspecto el coronel Tapia Cessé, que a la sazón era jefe de la Policía y actualmente del Ejército, en el sentido de que él me ordenó a mí que «liquidara» a los tres policías, estando yo junto con un policía que le dicen Dedé. Deseo agregar que él mismo -Tapia Cessé-, nos entregó los tres policías esposados, y los entró al carro. Esto lo hice bajo la amenaza de que de no hacerlo liquidarían a mi familia, ya que habían enviado cuatro individuos a la Penitenciaría Nacional de «La Victoria», en donde tenían a mi familia.

Preguntado: *¿El asesinato de los policías fue anterior o posterior al realizado en la Hacienda «María»?*

Respondió: Fue anterior, ya que fue realizado como a las cuatro a cuatro y media de la tarde, y el de Hacienda «María» fue como de siete a siete y media de la noche, del mismo día 18 de noviembre de 1961.

Preguntado: *¿Cuál fue la razón de que los presos asesinados en la Hacienda «María» que he referido antes fueran trasladados de la cárcel de «La Victoria» a la cárcel preventiva del antiguo Palacio de Justicia?*

Respondió: La razón de eso fue, o sea del traslado de los presos desde «La Victoria», obedeció a una orden que yo recibí del coronel jefe de la Policía Nacional, Marcos Antonio Jorge Moreno, como de ocho y media a nueve de la mañana del mismo día 18 de noviembre de 1961, para que fueran llevados donde el fiscal del Distrito Nacional, ya que se pensaba hacer un descenso al sitio en que mataron a Trujillo.

Quiero decirle, sin embargo, que las palabras textuales, fueron las siguientes: «Mándaselos al fiscal, que los está esperando porque van a hacer un descenso en el sitio en donde mataron a Trujillo». También

quiero agregar que yo tenía dispuesto seis custodias, es decir uno para cada preso, pero que el propio jefe de la Policía, coronel Marcos Antonio Jorge Moreno, me dijo que con dos era suficientes para no alarmar; además como yo no disponía de vehículos para transportar a los presos en esos momentos, él, Jorge Moreno, envió una guagua cerrada de la Policía, con el chofer, el entonces raso Félix Félix, hoy cabo P. N., y veinte pares de esposas; además llamé nuevamente al propio coronel Marcos Moreno, para custodiar a los presos, o sea, lo llamé para ese fin de custodiar yo personalmente a los presos juntos con algunos oficiales, pero este, Jorge Moreno, se negó y dijo que con dos bastaba y que mandara a los presos así.

Preguntado: *¿Ud. tiene algo más que agregar a todo cuanto ha declarado?*

Respondió: Sí, señor, quiero hacerle saber que al otro día de haber ocurrido los hechos de la ejecución, o sea, el 19 de noviembre de 1961, fui llamado como a las tres de la tarde por el entonces jefe de la Policía Nacional, coronel Jorge Moreno, a su despacho, y me informó que yo estaba pensionado de la Policía, yo le contesté que a qué se debía eso toda vez que me encontraba en perfecto estado de salud, contestándome a la vez que no fuera yo tonto, que era que Balaguer me había nombrado cónsul en Barcelona, España, diciéndole que yo no sabía nada de diplomacia, pues mi carrera era la de militar, volviéndome a decir que esa era la oportunidad de mi vida, toda vez que tenía RD\$450.00 de sueldo y RD\$125.00, para gastos y casa, y que podía muy bien educar a mis hijos; ante eso, yo acepté, ordenándome entonces que fuera a «La Victoria» a entregarle el comando al entonces mayor Rafael Castro, quien a la sazón era ayudante del jefe de la Policía, y que regresara esa misma noche con toda la familia para retratarme y arreglar los pasaportes seguido, porque salíamos al otro día a las siete de la mañana. Así lo hice, le entregué a Castro, desbaraté mi hogar porque todo lo regalé y regresé al Palacio de la Policía Nacional, conjuntamente con mi familia, cuando llegué donde él, Jorge Moreno, me dijo que ya no nos íbamos a retratar esa noche, pues era cuestión del otro día, así lo hice, y al día siguiente me reporté a su presencia vestido de civil, diciéndome que por qué me había

vestido de civil, a lo que le contesté que como el día anterior me había dicho que estaba pensionado y nombrado cónsul en Barcelona, España, por eso lo había hecho, ordenándome nuevamente que me uniformara y me reportara al Departamento de Servicio en la Feria de la Paz, como mayor ejecutivo, donde el coronel Mena P. N., porque había que esperar dos o tres días para la salida a Barcelona, así lo hice cumpliendo su orden; a los tres días de esto y en vista de que no salía ningún nombramiento de cónsul en Barcelona, fui donde él al Palacio Nacional y le dije [que] qué pasaba, si era cónsul o era mayor de la Policía, contestándome que había que esperar dos o tres días más, entonces yo le dije que iba a ver al presidente Balaguer para saber una cosa u otra, contestándome él a la vez que no, que no fuera yo solo, que me prometía ir al día siguiente a verlo, a Balaguer, así lo hice; al día siguiente me fui a su despacho, donde él, y fuimos a ver al presidente Balaguer; una vez en su despacho, Balaguer nos dijo que Basora, procurador general de la República en ese entonces, tenía que interrogarme, pero que contara con él porque eso era seguro, mi nombramiento como cónsul en Barcelona, España. Quiero informar, además, en relación con el asesinato de los tres policías, que estos, una vez muertos fueron llevados a la «Hacienda María» por Jorge Moreno y por mí para que Ramfis los viera; luego Jorge Moreno dio las instrucciones de cómo debía aparecer la guagua y los policías muertos para hacer creer que se había tratado de un atentado contra la guagua, que los presos se habían fugado después de haber matado a los tres policías. Deseo hacer constar que entonces desde la Hacienda «María» la guagua venía conducida por Palma y además venía Vizcaíno; Jorge Moreno salió de Hacienda «María» con Viñas en un carro hasta el Palacio de la Policía Nacional, allí recogí a Viñas quien me esperaba en la avenida México frente al Palacio de la Policía con tres riches, tres macanas y tres portacápsulas que se los había entregado el coronel Tapia, de allí llevamos la guagua adonde ordenó Jorge Moreno que la lleváramos, o sea, al kilómetro cinco o seis de «La Victoria», y allí hicimos tal como él nos ordenó y como he dicho antes, caerle a tiros a la guagua y colocar los cadáveres en sus respectivos lugares. De allí regresamos al Palacio de la Policía.

Preguntado: *¿Ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmarlo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Alfredo A. Andreu Martínez
Juez de Instrucción

[Fdo.] Américo Dante Minervino Matías
Declarante

[Fdo.] Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. No. 305

00013

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 23 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos [(1962)], siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario, [en blanco] quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Américo Dante Minervino Matías, de 43 años de edad, de estado casado, de profesión exmilitar, natural de Villa Tenares y domiciliado en [en blanco].

Preguntado: *Interrogatorio completivo al practicado en fecha 30 de noviembre de 1961.*

Preguntado: *¿Díganos cuáles fueron los sitios en que Ud. se encontró el día 18 de noviembre de 1961, especialmente a partir de las horas del mediodía?*

Respondió: Yo salí de «La Victoria» porque me llamó el jefe de la Policía, me fui a su despacho y estuvimos conversando como una media hora poco más o menos, me habló de un cosecho (sic) de arroz y me dijo algo con respecto al chao (sic) y cosas sin importancia; en lo que conversábamos, entraban y salían oficiales, cuando yo me iba, me entregó un paquete de esposas en una funda. Abrí la funda y vi que eran esposas, no las conté porque me las entregó el jefe de la Policía, no las examiné, simplemente abrí la funda por curiosidad, porque él me dijo que eran esposas; cuando me iba, me dijo el jefe de la Policía: «Minervino, llévate las esposas» y me dijo que si necesitaba más las

pidiera a la Subintendencia, «para que no pasara lo que pasó esta mañana, que hubo que mandarte esposas», que no había ninguna esposa en «La Victoria»; todo esto ocurrió en horas de la tarde, en el despacho del jefe de la Policía. Salí, lo primero que uno hace es que se encuentra con el ayudante, en esa época era ayudante Castro, pero antes de escribir, escúcheme, bueno, yo lo que quiero es que la autoridad que me interrogue, me haga el favor de oírme tal como lo está haciendo el doctor Rosario para que no pasen los incidentes que han pasado con el juez Silié Gatón, que me interroga irregular[mente] porque no deja que yo le conteste y que si, por ejemplo, Ud. me hace una pregunta y a medida que yo se la voy contestando y quizás Ud., considere que no es la contesta correcta o que considere adecuada, que Ud. me hable en buena forma, tal y como lo hace el doctor Rosario. Después que hablé con Castro seguí caminando y saludando a los compañeros, todos mis amigos de la Policía estaban ahí, durante [el tiempo que es]tuve en el cuartel de la Policía, no recibí llamada telefónica de nadie, solamente recibí una llamada telefónica en «La Victoria», del jefe de la Policía, para que le enviara esos seis desafortunados hombres, los pobres, al magistrado procurador fiscal; caminé en el cuartel por las oficinas, visité la intendencia, anduve por el Departamento Central, fui por la intendencia a ver si me habían salido unos chavos, porque uno siempre tiene [un] cheque de dieta; de ahí bajé por la escalera común, conversé y cogí para el automóvil; el automóvil estaba solo, no había nadie; ese día, igual que siempre, dejé la llave del automóvil en el suiche (*sic*), al lado de mi asiento puse el paquete de esposas, la funda, bajé en mi automóvil por la calle de la Policía, hacia la Bolívar, cogí [la] ruta que se sigue, llegué al parque Independencia, no recuerdo si le di una vuelta al parque, y cogí por la Arzobispo Nouel, bajé por el parque Colón para coger El Conde, detuve mi automóvil frente al bar Jai Alai*, subí los vidrios y cerré las puertas porque tenía idea de ir al teatro, me tomé un café porque no era hora de entrar al teatro, me tomé el café en el bar Jai Alai, cogí

En el documento original (folio 00014, hoja 3) se registra repetidas veces la referencia a este bar como Hig Alai. En la transcripción se ha corregido la grafía con el nombre original. (N. del E.)

para el teatro, no recuerdo la película que vi, ni ninguna escena; salí del teatro cuando vi entera la película, cogí otra vez para Jai Alai, entré y me tomé un helado; siempre que yo me paraba por ahí, iba a la barbería que está al lado del bar, tuve unos quince o veinte minutos, cogí El Conde, no recuerdo si le di la vuelta al parque Independencia cuando iba o cuando venía, cogí por la avenida Mella, de ahí cogí por la José Trujillo Valdez, hoy avenida Duarte, me detuve en esa calle y tuve (sic) de 15 a 20 minutos mirando las vitrinas; las esposas siempre las dejé en el asiento, hice varias paradas en la José Trujillo Valdez, viendo ropita de niños, etc., cogí por la Braulio Álvarez, San Martín y me dirigí a «La Victoria» sin hacer paradas, y llegué a mi casa, en mi casa; cuando uno llega a su casa, habla con su señora, pregunta por los niños, mi señora sufre de dolor de cabeza muy común y estaba recostada, después que vi a algunos de los niños que estaban despiertos y les di mentas y cacaítos, que sí recuerdo les compré al paletero que está frente al Jai Alai, hablé esa noche con la mamá de mi esposa, que es hermana de Pedro Livio Cedeño; hablé tontearías de la casa con ella; cuando fui a comer al mediodía a mi casa les dije a mi señora y a mi suegra, hermana y sobrina de Pedro Livio Cedeño, les dije que a los presos que mataron a Trujillo, el jefe de la Policía me los había pedido, el jefe de la Policía para enviárselos al fiscal; ellas me dijeron que lo sabían y que los habían visto pasar; yo no comenté con ellas la circunstancia de que el Jefe de la Policía me había ordenado que pusiera dos policías en vez de seis, por el contrario estábamos contentos todos porque al pedirlo de la justicia pensábamos que pronto los íbamos a poner en libertad, porque se esperaba que los pusieran en libertad; fue una alegría momentánea, nosotros esperábamos que los pusieran en libertad porque los visitaban abogados periódicamente y nos llevaban las esperanzas de que los iban a amnistiar, eso lo decía Acosta; cada vez que iba, hablábamos cosas caseras al mediodía; hago constar que ese día, el 18 de noviembre, se hizo memorable, especial, después que pasaron esos hechos; tal como dije ahorita, no le dije nada de la orden del jefe de la Policía de reducir la custodia, porque los hombres, tal como me dijo el jefe de la Policía que no se necesitaban más policías porque iban esposados, no hablamos nada de eso, porque eso no le compete a las mujeres; no

tuve ni una sospecha, porque los custodias traían sus revólveres y armas largas, y los hombres venían esposados, y además cuando yo tenía seis custodias, uno para cada preso, el jefe de la Policía me llamó y me dijo que los mandara con dos solamente, porque era reglamento un custodia para tres presos, y por eso no me sorprendió, ni tuve sospechas de nada; no podía haber ninguna duda, porque eran las 9:00 de la mañana, y a las nueve y media fue que salieron los presos, se ve que ellos combinaron su vagabundería; porque ¿cómo Ud., va a creer que es para matarlos, a la vista de todo el mundo?, nadie va a creer eso; cuando el coronel Jorge Moreno me dijo que pusiera dos custodias, lo llamé nuevamente y le dije: ¿Ud., considera que yo debo ir acompañado de más oficiales?, y él me contestó que no, que no había necesidad, porque eso lo que iba era a alarmar, a que el público viera muchas cosas; y al hablarme así no tuve nada de duda; eso de que se los entregara al fiscal y se los dejara, ese día era sábado y fueron en una guagua que envió expresamente para ellos, el jefe de la Policía, con las esposas y el chofer, el raso Félix Félix; yo le contesté: Coronel, ¿Ud., no considera que son pocos dos custodias? Entonces fue que él me contestó que había un reglamento de un custodia por cada tres presos. Eso fue lo que pasó; no conversé con mi señora ni con la suegra, después que me lo explicó así, consideré que era normal. Como era sábado, dormí mi siestecita. Cené esa noche, no comenté nada acerca de los presos, porque ella sabía que yo venía de la ciudad y no de «La Victoria»; andaba en el vehículo del mayor Moronta, lo más factible es que, como era de él, lo llevara a «La Victoria»; el carro no estaba sucio, decir sucio de lavarse, lo lavarían al otro día por la mañana temprano, como lo hacen los presos, a los carros de los oficiales. Dejé el carro en el recinto. Yo fui quien preguntó qué había de nuevo al oficial del día, me dijo que todo estaba normal; fui y me acosté, me dormí, eran como de 9 y media a diez, todavía cuando me acosté no podía darme cuenta si habían dado el toque, pero sí puedo asegurar que me acosté antes de las diez; cuando llegué a mi casa esa noche dejé las esposas en el carro; subí con la funda que contenía las esposas, la coloqué sobre el escritorio, había oficiales jugando tablero cuando subí, como de costumbre, ellos juegan para matar el tiempo. Me acosté, ese día recé como todos los días, ese día leí cinco capítulos de

la Biblia, como todos los días por la mañana; cuando yo llegué tenía demasiado sueño y ¡plum!, para la cama; yo me acuesto y me duermo seguido; cuando estaba dormido me despertaron tocándome la puerta duro, oficiales y policías muy alarmados y el raso de apodo Mambo, que pertenece al Cuerpo Médico y está ahora en la ciudad capital, informó alarmadísimo lo que había visto al regreso de la ciudad a «La Victoria», que se había encontrado con la guagua que en la mañana había llevado los presos al fiscal, que estaba en una cuneta abaleada y tres policías muertos en la carretera; salí de «La Victoria» de 2 y media a 3 y media, no recuerdo bien, le pedí prestado el carro al mayor Moronta, diciéndole que el jefe de la Policía me mandó a buscar; antes de partir para la capital, me paré en mi casa, tuve (sic) algunos diez y quince minutos, vine por la carretera de Villa Mella, no recuerdo si me paré en Villa Mella, si acaso me paré fue a echar gasolina, arranqué de Villa Mella para la capital, pasé el puente, Tiradentes, San Martín, Presidente Ríos, esa es la ruta que uno coge; llegué a la Policía, esa ruta la hice solo; cuando llegué fui al despacho del oficial del día porque uno tiene que anunciarse ahí, tuve (sic) en la Policía como una hora y media o dos horas. El carro en que vine tenía placa privada, marca Fiat, de cuatro puertas. En cuanto a la gasolina, no puedo precisar bien, si le pregunté al mayor Moronta si tenía o no gasolina; ni sé [si] le echó gasolina o no en Villa Mella; en esa época, Moronta era capitán. Salí de casa como a las tres o tres y media, porque comí y me recosté, salí para la Fortaleza o sea «La Victoria»; cuando el jefe de la Policía me mandó a buscar eran como de dos y media a tres.

Preguntado: *¿Para qué lo mandó a buscar el Jefe de la Policía Nacional?*

Respondió: Me mandó a buscar para decirme que comenzara a darle corte a un arroz que había dejado allá sembrado, recuerdo ese detalle del arroz, porque yo no llegué a cortarlo, sino el entonces mayor Castro. Me dijo por teléfono que me reportara a su despacho, que llegara por allá, no me dijo nada del arroz por teléfono porque eso era un asunto particular y me lo dijo personalmente cuando llegué. Por teléfono me dijo también ¿cómo está la cosa por allá?, ¿tú puedes venir

por aquí? Le contesté: «Sí señor, por aquí está todo bien». Entonces él me dijo: «Pues repórtate aquí». Cuando yo llegué al despacho del jefe de la Policía de lo que me trató fue con respecto a un arroz que había dejado sembrado en «La Victoria», por cierto no me comí ni un grano de él.

Preguntado: *Cuando Ud. se paró en su casa, antes de salir para la ciudad, ¿no le enteró a su familia de la circunstancia de la llamada del jefe de la Policía?*

Respondió: Cada vez que el jefe de la Policía me llamaba, yo decía: «Josefina, voy para la ciudad, que me llamó el jefe de la Policía».

Preguntado: *¿Qué personas pueden dar fe de esta llamada?*

Respondió: Eso se anota, el o los telefonistas pueden dar fe de eso, los telefonistas de «La Victoria» pueden dar fe de la llamada; esa llamada la recibí abajo porque yo no había subido, la llamada de la mañana también la recibí abajo. Están anotadas esas llamadas; lo que no puedo asegurar es que oyeran lo que yo hablé, porque como yo era superior, ellos se retiraban cuando yo hablaba.

Preguntado: *¿Las esposas Ud., las portaba en las manos visiblemente o en cambio las portaba en una funda cerrada que no podían [roto] en el momento en que Ud. regresó a «La Victoria»?*

Respondió: En una funda, tal como me las entregó el jefe de la Policía, y al colocarlas sobre el escritorio los oficiales que estaban ahí las vieron (las esposas) porque yo tiré la funda y se salieron.

Preguntado: *Según las informaciones o rumores que Ud. tiene, ¿a qué hora más o menos ultimarían a las víctimas?*

Respondió: No puedo saber a qué hora, pero sí puedo decir que en la tardecita de ese día la viuda de Cedeño informó radialmente al mundo que ella fue en la tardecita al destacamento de la Policía del Palacio

de Justicia, ella y otras más, viudas también, y le pidieron al teniente Abreu, de servicio allí, que le permitieran ver a sus esposos, contes-
tándole dicho teniente que eso no era cuestión de él, sino del fiscal Fabio Rodríguez, entonces, según dicen esas viudas, vino el fiscal, los sacó y ordenó que los sacaran y ellas los vieron y los saludaron y el fiscal se los entregó a tres policías. Ahora, también dijo la viuda Cedeño que vio cuando entraron en la guagua de la Policía y que un policía se quedó atrás con ellos y dos se fueron delante. Hubo una viuda que dijo que ella creyó que la guagua cogió para la Aviación, pero el rumor del pueblo fue que los mataron en la Hacienda «María», que está en la carretera de Haina a San Cristóbal.

Preguntado: *Ubique geográficamente dónde está la Hacienda «María».*

Respondió: En sí, el sitio exacto yo no lo conozco porque no he ido nunca, pero sí sé que está situada en la entrada al manicomio viejo, porque de la carretera a San Cristóbal, desde el mismo puesto de guardia se ve la alambrada, está de aquí para allá a la izquierda, la hacienda era de Trujillo. Yo no puedo dar datos de la Hacienda, porque desde el año 1958 no paso por ahí. Pero tuve (*sic*) seis meses de puesto en San Cristóbal y pasaba por la carretera Sánchez y me paraba en el puesto del Ejército, de Nigua, que queda en la misma carretera Sánchez y se ve como a 15 o 20 metros, que se ve la alambrada de la Hacienda.

Preguntado: *¿Ud. tiene algo más que declarar?*

Respondió: Sí, señor, tengo que declararle lo que se trató de hacerse conmigo, pues esto le voy a agradecer a las autoridades superiores competentes sean tomadas muy en cuenta. El día 20 de noviembre del año próximo pasado o sea dos días después [de] haber, el desgraciado Ramfis, haber ultimado seis vidas, que una sola de ellas valía más que su generación entera, en horas de la tarde me ordenó el jefe de la Policía, el entonces coronel Jorge Moreno, reportarme a su despacho con carácter de urgencia, cosa que hice inmediatamente. Una vez en su despacho me informó que yo había sido pensionado de la Policía

Nacional porque iba a ser nombrado en un cargo diplomático para España no sé si de cónsul o vicecónsul, cosa esta que me sorprendió grandemente porque no había pedido jubilación de la Policía, me encontraba en perfecta [salud] y con apenas cuatro años de haber vuelto a la institución y nunca había pedido ni aspirado cargo diplomático, una vez ordenado por el jefe de la Policía que hiciera entrega del comando de la Penitenciaría de «La Victoria», al entonces mayor Castro, P. N., porque yo tenía que salir para España al día siguiente, inmediatamente me trasladé a «La Victoria», entregué el comando y desbaraté mi hogar, digo así porque la mayor parte de las cosas las regalé y totalmente todo fue un daño, porque no se me mandó a ninguna parte; lo que se ve claramente que de antemano [se] había formado lo que yo en mi lenguaje diría una tramoya para presentarme ante el mundo como implicado en un vil asesinato, el más grande de nuestra historia en los últimos años.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Ud., sabe leer y escribir?*

Respondió: [en blanco]

Este interrogatorio fue practicado por el abogado ayudante del procurador general de la República, doctor Francisco del Rosario Díaz, en vista de que Dante Minervino se negó a contestar las preguntas que le hizo el juez de Instrucción.

[Fdo.] Américo Dante Minervino Matías
Declarante

[Fdo.] Dr. Francisco del Rosario Díaz
Abogado Ayudante del Procurador General de la República

Form. 906

00023

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

No. 42

Santo Domingo, D. N.

7 de febrero de 1963

Del : Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción

Al : Juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional

Asunto : Solicitud de copia certificada de interrogatorio de
Américo Dante Minervino Matías

1. Para fines que interesan a la justicia, le suplicamos tener la bondad de enviarnos una copia certificada de uno de los interrogatorios hechos a Américo Dante Minervino Matías.
2. La presente solicitud está motivada en el interés de encontrar datos de utilidad en relación con el proceso que se instruye en este juzgado a cargo del referido señor y otras personas más, inculpadas del crimen de asesinato en perjuicio de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.

Atentamente,

[Fdo.] Dr. Raúl E. Fontana Olivier
Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción

CERTIFICACIÓN

Yo, José Rafael Rosario Castro, secretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional, certifico: que en los archivos a mi cargo existe un expediente marcado con el No. 18, a cargo del nombrado Américo Dante Minervino Matías, donde se encuentra un interrogatorio firmado por este, realizado en fecha 15 de junio de 1962, a las 9 horas de la mañana, por el magistrado juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional, en una de cuyas partes se lee lo que a continuación se transcribe literalmente:

HOJA NO. 15

Preguntado: *¿Ud. desea declarar algo más?*

Respondió: Sí, señor, en primer lugar debo decirle que estoy dispuesto a cooperar con la justicia, diciendo toda la verdad de lo que sepa. Además quiero hacer las siguientes declaraciones: que estando yo de comandante en «La Victoria», a los dos días de Ramfis haber matado a los héroes del 30 de mayo, esto es el día 20 de noviembre de 1961, el entonces coronel jefe de la Policía Nacional Marcos Antonio Jorge Moreno, hoy jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, me llamó para que me presentara a su despacho de la Policía y seguido me apersoné allí. Al llegar me extendió la mano y con mucha cordialidad me dijo que yo estaba pensionado y que me iban a nombrar cónsul en Barcelona con RD\$75.00 de sueldo, RD\$125.00 de gastos y además la casa, diciéndome que todo eso en España era gran cantidad de dinero y que allí podría educar muy bien a mis hijos; me indicó que me fuera preparando, retratos de la familia y demás urgencias de viaje, para irnos al otro día en el primer avión, porque él se encargaba de conseguirnos el pasaporte esa misma noche. Le dije que yo no era entendido en asuntos diplomáticos, pero que si era necesario cumplir esas órdenes yo me iba, a pesar de que yo solamente tenía conocimientos militares. Me recomendó que fuera seguido a «La Victoria» a entregarle al mayor Castro, y él hasta nos mandó juntos. Realicé la entrega y comencé los preparativos, por cierto que al desbaratar mi hogar comencé a rega-

lar muchísimas cosas. Por la noche me presenté a su despacho de la Policía Nacional de nuevo, pero él no estaba ahí, habiéndome dejado dicho con un oficial que fuera al otro día por la mañana. Así lo hice, presentándome a su despacho vestido de civil. Al verme así se sorprendió y me dijo que por qué vestía así, contestándole que [era] en vista de lo que me había dicho, que estaba pensionado y nombrado cónsul en España. Entonces me dijo que me volviera a uniformar y que esperara dos o tres días para el arreglo del viaje, y que mientras tanto me reportara al campamento de servicio de La Feria a prestar servicio como mayor ejecutivo. Al ver que transcurrían los días y no me iba, lo llamé por teléfono y le hablé sobre eso, manifestándole mi intención de ir a hablar con Balaguer. Él me expresó que ese día no podríamos ir, que sería al otro día. Entonces fuimos al otro día donde Balaguer, le expusimos el caso y me respondió que contara con él, pero que yo tenía que esperar algunos días. Transcurrieron muchísimos días sin solucionarse mi caso, y mientras yo esperaba vino mi detención. Quiero hacer constar que todo eso fue una maniobra a fin de dejarme aquí para que yo solo cargara el peso de todas las responsabilidades. Ellos trataron hasta de embarcar para Portugal a mi señora y mis hijos, y con esas miras retrataron a mi familia y le consiguieron pasaportes, el mismo día de mi detención, pero mi fa- [roto en el original].

Preguntado: *Como Ud. me ha dicho que está dispuesto a ayudar a la justicia en lo que pueda, voy a hacerle algunas preguntas más: Cuando los héroes que ajusticiaron a Trujillo salieron de «La Victoria» para no regresar más, Ud., como comandante de esa penitenciaría, ¿era o no el responsable de esos presos?*

Respondió: Bueno, de esos y de todos. Pero en relación con los presos que Ud. me menciona, le tengo que decir lo siguiente: entre 8:30 o 9 de la mañana de ese día 18 de noviembre de 1961, recibí una llamada de Jorge Moreno, jefe de la Policía Nacional, ordenándome que enviara a los presos Pedro Livio Cedeño, [Roberto] Pastoriza, [Huáscar] Tejeda, [Salvador] Estrella Sadhalá, Modesto Díaz y [Luis Manuel] (Tunti) Cáceres, donde el fiscal Fabio Rodríguez, al Pala-

cio de Justicia, a causa de que la justicia iba a hacer un descenso a los lugares, esto es una inspección al sitio donde ajusticiaron a Trujillo. En cumplimiento de esa orden me dispuse a enviar esos presos. Al yo decirle, todo esto por teléfono, que yo no tenía esposas, ni un vehículo apropiado, ya que solamente disponía de un camión, él mismo me mandó 20 pares de esposas y una guagua de la Policía, con su chofer, que era el raso Félix Félix de la Policía Nacional, y el cabo Solís, también de la Policía Nacional; le hablé de las esposas porque Jorge Moreno me indicó que los mandara esposados. Poco antes de las 10 de la mañana salieron los presos con dos custodias: el sargento Carreño, de la Policía Nacional, y el cabo Solís, también de la Policía Nacional, ambos destacados en «La Victoria». Quiero advertirle que yo originariamente tenía dispuestos 6 custodias, uno para cada preso, y todo el mundo aquí vio cuando yo los saqué. Antes de partir de «La Victoria» yo llamé a Jorge Moreno y le dije que creía conveniente que yo fuera con ellos custodiándolos también en otro vehículo acompañado de otros oficiales. Le expresé también que tenía esos 6 hombres para la conducción, esto es 6 militares por todos, pero él me dijo que no había necesidad de nada de eso, que no había necesidad de alarmar, que bastaba y era suficiente con solamente dos custodias, ya que todos venían esposados. Llegaron donde el fiscal y a él se los entregaron, al Palacio de Justicia, y de ahí fueron al sitio donde ajusticiaron a Trujillo. Después volvieron al Palacio de Justicia. Quiero decirle que los dos custodias que yo mandé se reportaron a «La Victoria» a los 3 días de haber salido, después de yo habérselo pedido mucho al subjefe de la Policía, coronel Tapia Cessé, y al mismo jefe de la Policía. Ellos me contaron a mí y a los demás militares de «La Victoria», que habían sido relevados al llegar al Palacio de Justicia, no sé si cuando llegaron por primera vez al Palacio de Justicia o cuando regresaron al mismo después del traslado a los lugares. Me contaron que Tapia Cessé le pidió las armas en el Palacio de la Policía a Carreño. Ese mismo oficial le recomendó que permaneciera sin salir del cuartel hasta segunda orden. A eso de las 3 de la tarde de ese día, Jorge Moreno me llamó por teléfono a «La Victoria», ordenándome que me reportara seguido a su despacho del cuartel general, inmediata-

mente cogí para allá, y me dio orden de ejecutar a tres individuos. Al principio me sorprendí y pedí explicación, pero él me dijo que había necesidad de hacerlo, que era obligado, porque ya habían ordenado a 4 hombres que se dirigieran a mi casa de familia en «La Victoria», para pegarle fuego y matar a mi familia, en el caso de que yo me negara a hacerlo.

Como parece que todo estaba preparado, el jefe de la Policía, Tapia Cessé, sacó del cuartel a tres hombres que eran policías o personas vestidas de policías. Según me dijo Tapia Cessé, eran tres criminales, que incluso uno había matado a su mamá. Fueron metidos por el mismo Tapia Cessé en un carro negro grande, cuya marca no recuerdo, que pertenecía al mayor de la Policía Mera González, después de haberle quitado la placa oficial y haberle puesto una civil. Quiero advertirle que Mera de eso no sabía nada, solamente se le cogió el carro prestado, sin él saber para qué, pues Tapia Cessé era el jefe de la Policía. Fue el mismo Tapia Cessé quien le pidió el carro. Tapia Cessé me ordenó que buscara al raso Dedé, de la Policía Nacional, que trabajaba en el Departamento de Robo y que ahora está preso en la Fortaleza Ozama, para que realizara conmigo ese servicio. El carro se apostó, por orden de Tapia Cessé, en el patio del cuartel, ya Dedé y yo estábamos montados en el carro, cuando Tapia Cessé los metió en el carro y él mismo les esposó. Yo manejaba el carro y Dedé iba al lado mío. Quiero advertirle que cuando yo fui a buscar a Dedé, yo no le dije lo que se iba [a] hacer, porque esas fueron las instrucciones que me dio Tapia Cessé. Fue posteriormente que yo se lo dije, estando en el lugar de los hechos, en cumplimiento también de las órdenes de Tapia Cessé. Aproximadamente eran más o menos las 4 y pico de la tarde, cuando salimos y nos dirigimos hacia la autopista que conduce al aeropuerto de Punta Caucedo. A unos 5 o 6 kilómetros más o menos nos detuvimos en un lugar donde le llaman Reparto Isabelita, después de hacer una entrada pequeña, que es un sitio despoblado, y allí realizamos el servicio, tal como nos había ordenado Tapia Cessé. A esos señores ya Tapia Cessé los había engañado con cuentos, pues ellos iban muy tranquilos por el camino. Tapia Sesé nos había dicho que les dijéramos que ellos iban a ir a ese lugar a un servicio, para esperar

a unas personas que venían desde Punta Caucedo, y que cuando nosotros se las presentáremos, ellos dijeran: «Sí, esos son». De manera que después que se desmontaron del carro, los sorprendimos en cierto modo descuidados, en esa espera, y Dedé y yo les disparamos. Yo tiré mis seis tiros y Dedé otros tantos. El arma que llevaba yo únicamente era un revólver 38, porque Tapia Cessé me había quitado mi pistola de reglamento y me había dado ese revólver. Dedé tenía su arma de reglamento únicamente, que era un revólver 38. Después de muertos, tal como se nos había ordenado, mejor dicho, como nos lo ordenó personalmente Tapia Cessé, los metimos debajo del asiento trasero y nos dirigimos al Palacio de la Policía, llegando ahí como a las cinco y pico de la tarde, llegamos al Palacio por el lado de la avenida México, paramos el carro y yo no me desmonté sino que mandé a Dedé donde Jorge Moreno para avisarle que ya estábamos ahí tal como me lo había ordenado Tapia Cessé. Enterado Jorge Moreno, seguido salió y se montó en el carro conmigo, indicándome que debíamos ir hacia la Hacienda «María», que queda en la carretera de San Cristóbal, por la entrada de Nigua. Dedé se quedó en el Palacio, igualmente que Tapia Cessé, yo iba manejando y él se sentó al lado mío, ya que detrás venían los cadáveres. Durante todo el camino no hablamos, y él no me dijo a lo que íbamos, ya que como Ud. sabe, los militares hablan poco con sus subalternos. Él iba con su pistola sin ríche, con un pantalón de policía y una camisa de civil, sin sombrero, destocado. Caminamos a una velocidad moderada bastante regular y llegamos a Hacienda «María»; ya estaba oscuro, pues tuvimos que encender las luces del carro. Al llegar, Jorge Moreno como que se sorprendió al ver que la guagua de los presos no había llegado, pero casi enseguida aparecieron Ramfis, vestido de civil, los dos León Estévez, el coronel Disla, guardaespaldas de Ramfis.

Todos portaban ametralladoras, aparte de su par de armas cortas, Jorge Moreno se desmontó y conversó con ellos, y me ordenó que me estacionara más adelante. Poco después vino Pirulo Sánchez Rubirosa, en traje de militar y con las mismas armas que los otros. Estando yo parado apartado de ellos, ya oscuro, se me acercó Disla, y a fin de que me reconociera, le expresé que yo era el mayor

Minervino, ya que como me encontraba con un pantalón de policía y una camisa civil y un sombrero, quise evitar que pudiera dispararme creyéndose que era otra persona. Poco después me acerqué a Jorge Moreno y le pedí explicación de lo que estaba sucediendo, y entonces me contestó que estábamos metidos en el hoyo, que me esperara para que yo viera lo que iba a suceder. Al poco rato, ya de noche, más o menos cerca de las 7, llegó la guagua manejada por Palma, con el entonces raso de la Policía Nacional Viñas, hoy 2^{do}. teniente, y el raso de la misma Policía Vizcaíno, que trabajaban en el Departamento Secreto. Inmediatamente llegó la guagua, León Estévez, el hermano del marido de Angelita, se acercó a ella y ordenó que bajara Pedro Livio Cedeño. Bajó, lo agarró por un brazo y lo condujo muy de pronto donde lo aguardaban Ramfis, el otro León Estévez, marido de Angelita, y Sánchez Rubirosa. Ellos estaban esperando en una plataforma de cemento un poco alta, y Cedeño fue llevado frente a ellos abajo. Inmediatamente se oyeron los disparos, que fueron muchos y con diferentes armas, ya que eso nosotros los militares los podemos distinguir por la detonación.

Nosotros alcanzamos a ver que los tres le disparaban. No vimos caer a Cedeño, ni a ninguno de los héroes por la oscuridad, pero sí distinguíamos de espalda a los que les tiraban, que eran, primero Ramfis, después el marido de Angelita y luego Sánchez Rubirosa. Quiero significarle que donde ellos estaban colocados tirando, había luz, estábamos de ellos a una distancia de 15 o 20 metros. Después, el mismo que fue a buscar a Livio Cedeño, siguió buscando a los demás, llevándolos uno por uno, y así también los iban matando en la misma forma. El asunto fue bastante rápido y todo eso duró más o menos unos 25 minutos. Cuando sacaban a los héroes para matarlos, llegó una guagüita, que no era oficial, con dos oficiales de la Aviación, a quienes no conozco, pero que Jorge Moreno y Disla sí los conocen, porque ellos hablaron o, mejor dicho, llamaron a esos oficiales por los nombres de Careto y Collado. Jorge Moreno y Disla dieron orden a esos oficiales para que se llevaran los cadáveres de los héroes, de manera que ellos son los que saben lo que hicieron con ellos. Yo no vi cuando ellos se llevaron los cadáveres, porque salí antes de eso, después que se terminó la masacre,

para cumplir las órdenes de Jorge Moreno en el sentido de que llevara la guagua [en] que conduje los héroes a la Hacienda «María», a 4 o 5 kilómetros de «La Victoria», con el objeto de montar la falsedad del ataque a esa guagua, Jorge Moreno salió primero en un carro que le dejaron, en unión del raso Viñas. Yo salí detrás inmediatamente, y más atrás Palma con la guagua ya vacía. Cuando salimos eran cerca de las 8 de la noche. En cumplimiento de las órdenes de Jorge Moreno me presenté en el carro solo, con los cadáveres atrás, para recoger a Viñas, que ya había llegado al Palacio de la Policía con Jorge Moreno. Me estacioné en el mismo lugar [en el] que antes había montado a Jorge Moreno, y seguido Viñas, que estaba ahí esperando, se montó conmigo en el carro, e inmediatamente seguimos para el lugar indicado por Jorge Moreno cerca de «La Victoria», llevando Viñas tres riches, tres cananas vacías, tres portacápsulas vacíos y tres macanas. Nos seguía la guagua vacía conducida por Palma acompañado por Vizcaíno. Más o menos cerca de las 9 de la noche, llegamos al sitio elegido por Jorge Moreno, ya que él fue quien planeó y ordenó todo eso. Una vez allí, tiramos la guagua hacia las alambradas de la parte derecha de la carretera de «La Victoria», de aquí para allá, y acto seguido procedimos todos a dispararle por todos lados, incluso por las gomas. Y tal como me lo indicó Jorge Moreno, sacamos los cadáveres del carro y pusimos uno en el guía, para simular que ese era el chofer, y los otros dos los colocamos en la cuneta, en la parte de atrás, cerca de la guagua. Inmediatamente regresamos donde Jorge Moreno, quiero decirle, regresamos todos al Palacio de la Policía, porque yo fui el único que me le presenté, tal como me había ordenado, y le informé de que el servicio estaba cumplido de acuerdo a su orden. Él me preguntó si alguien se había podido dar cuenta, pero yo le dije que nadie, porque todo eso estaba desierto. Seguidamente Jorge Moreno me ordenó que me reportara a «La Victoria», y así lo hice llegando allí a eso de las 10 de la noche. Olvidaba decirle que todos esos riches, portacápsulas, y macanas se las pusimos a cada uno de los cadáveres, para la mejor simulación, en cumplimiento de órdenes de Jorge Moreno. Y quien entregó todas esas cosas a Viñas fue Tapia Cessé, Jorge Moreno nos recomendó a todos que si hablábamos nos arrancaba la cabeza. Todo eso sucedió, pues, el día 18 de noviembre de 1961.

Finalmente el mismo Jorge Moreno me ordenó que cuando al otro día o desde el momento que fuere descubierta la guagua con los cadáveres, que le avisara inmediatamente y que con un grupo de policías me dirigiera a ese lugar y destacara patrullas en busca de los prófugos, esto es de los héroes que se habían fugado, todo para darle veracidad a la farsa. Así lo hice, y entonces Jorge Moreno, tal como me lo había dicho, avisó a las autoridades judiciales para que se trasladaran al lugar donde se encontraban los cadáveres y la guagua. No tardó mucho tiempo en que se dieran cuenta de esos hechos, pues después de tener más o menos media hora en «La Victoria», se presentó un policía y me dio aviso del suceso. Rápidamente hice lo que Jorge Moreno me había recomendado, las autoridades judiciales llegaron más o menos como a las 12 de la noche, momentos antes había llegado una guagua llena de policías con el coronel Arzeno Colón, de la Policía Nacional, enviada por Jorge Moreno, el fiscal que fue se llamaba Fabio Rodríguez, y no sé si el médico legista era de nombre Campillo.

El procurador general de la República era Basora, pero ese funcionario no se presentó allí. Después de ordenado el levantamiento de los cadáveres, el coronel Colón los trajo para esta ciudad, no sé si los llevaría a la Policía Nacional.

Certifico: Que la presente copia es fiel y conforme a su original a cuya prueba me remito, y ha sido expedida, firmada y sellada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963), a petición del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para ser anexada al correspondiente expediente,

[Fdo.] José Rafael Rosario Castro
Secretario

Refrendado
[Fdo.] Dr. Vinicio Cuello Castillo
Juez de Instrucción

Form. No. 305

00035

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 12 días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario [*en blanco*], quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Manuel Ramón Rivas Viñas, dominicano, cédula 25514, S-47, de 31 años de edad, de estado casado, de profesión militar, P. N., natural de La Vega y domiciliado en esta ciudad, en la calle Ciudad de Miami No. 43.

Preguntado: *Le vamos a hacer un interrogatorio completo al que le fue efectuado en fecha 5 de mayo del presente año en curso de 1962.*

Preguntado: *¿Dónde se encontraba Ud. el día 17 de noviembre de 1961?*

Respondió: Yo estaba durante el día transitando por la calle y en horas de la noche en mi casa. Yo estaba vestido de civil porque prestaba servicio en el Servicio Secreto de la Policía.

Preguntado: *¿Ud. tenía alguna zona especialmente asignada para ese servicio?*

Respondió: Yo recorría la ciudad entera.

Preguntado: *¿Ud. recuerda los nombres de los agentes de la Policía Nacional que lo acompañaban en esos servicios?*

Respondió: Como yo era sargento, realizaba ese servicio solo como supervisor de los alistados que andaban en ese servicio.

Preguntado: *Si Ud. prestaba el servicio que acaba de mencionar, ¿cómo se explica entonces que esté implicado en el hecho de que se acusa al exmayor Américo Dante Minervino Matías y compartes?*

Respondió: No sé.

Preguntado: *¿Ud. conoce a Rafael Antonio Palma, un tal Dedé y un tal Vizcaíno?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿En alguna ocasión Ud. prestó servicio junto con las personas que le he mencionado?*

Respondió: Sí, señor, Vizcaíno y Palma prestaban servicio en el Departamento Secreto de la Policía junto conmigo, y Dedé pertenecía al Departamento de Robo.

Preguntado: *¿El día 17 o 18 de noviembre del 1961, Ud. se trasladó junto con las personas que le he mencionado fuera de esta ciudad en algún servicio especial?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Cómo explica Ud. entonces que se haya señalado la circunstancia de que Ud. y Vizcaíno procuraran a las personas que luego fueran victimadas, para ser llevadas a la Hacienda «María»?*

Respondió: Eso no es cierto, en ningún momento yo he ido a buscar presos.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: Eso es todo.

Preguntado: *¿Ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio, el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Alfredo A. Andreu Martínez
Juez de Instrucción

[Fdo.] Dr. Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Manuel Ramón Rivas Viñas
Declarante

Form. No. 305

00037

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito Secretario [*en blanco*], quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Rafael Antonio Palma (a) Frillo, dominicano, cédula 3473, S-64. de [*en blanco*] años de edad, de estado casado, de profesión militar P. N., natural de Villa Tenares y domiciliado en [el Cuartel General Policía Nacional.

Preguntado: *Interrogatorio completo.*

Preguntado: *¿Qué desea Ud. declarar en adición a los otros interrogatorios que le hemos practicado?*

Respondió: El día 18 de noviembre del año pasado de 1961, más o menos como a las cinco y quince minutos de la tarde, estaba yo en el patio del Palacio de la Policía Nacional; luego fui llamado junto con Vizcaino y Rivas Viñas por el mayor Minervino. Este nos ordenó que fuéramos al Palacio de Justicia a buscar unos presos que nos iba a entregar; que tan pronto nos entregaran esos presos, cogieramos por la avenida George Washington con mucho cuidado, y que al llegar a Haina, un carro nos estaría esperando en el puente de ese lugar. Cuando llegamos a ese sitio vimos el carro dentro del cual se encontraban Ramfis Trujillo, Rubirosa y los hermanos León Estévez, uno de los cuales era quien manejaba el carro, de color azul claro. Cuando llegamos a Haina

con los presos, tan pronto nos vieron los ocupantes del carro, arrancaron y nosotros los seguimos hasta la Hacienda «María». Cuando llegamos a la Hacienda «María», el mayor Minervino bajó a los presos, que según supe después se trataba de los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, se los entregaba a Rubirosa y a León Estévez uno de ellos, creo que era esposo de Angelita, y estos los iban llevando a la orilla del mar, cerca de un muro de concreto. Luego el mayor Minervino nos ordenó que nos fuéramos y que en la ciudad le dejáramos la guagua en la avenida México, frente a [la] Maternidad, porque él la necesitaba. Así lo hicimos.

Preguntado: *¿Ud. vio en Haina o en la Hacienda «María» al mayor Juan Disla Abreu?*

Respondió: No sé decirle, porque no lo conozco.

Preguntado: *¿Ud. vio en esos sitios a Marcos Antonio Jorge Moreno?*

Respondió: Sí, señor, en el momento en que nosotros salimos de la Hacienda «María», llegaba él manejando un carro solo, y lo vimos que hablaba con Rubirosa.

Preguntado: *¿Momentos después de haber salido Ud. junto [a] Vizcaíno y Rivas Viñas, de la Hacienda «María», oyó algunos disparos?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Supo Ud., posteriormente, qué hicieron con los cadáveres de Pedro Livio Cedeño, y demás compañeros?*

Respondió: Hasta esta fecha no he sabido nada.

Preguntado: *Cuando posteriormente a ese hecho Ud. se encontró con el entonces mayor Minervino, ¿él le dijo algo en relación con lo que había pasado en la Hacienda «María»?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Ud. vio en Haina o en la Hacienda «María» a dos oficiales de la antigua A. M. D., a uno de los cuales le dicen Careto y el otro es de apellido Collado?*

Respondió: No, señor, pues no los conozco a ninguno.

Preguntado: *¿Qué motivos tuvo Ud. para no declarar en los interrogatorios anteriores lo que ha declarado hoy?*

Respondió: Que no quería asumir ninguna responsabilidad.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: Eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio, el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Alfredo A. Andreu Martínez
Juez de Instrucción

[Fdo.] Dr. Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Rafael Antonio Palma (a) Frillo
Declarante

Form. No. 305

00039

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 4 días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario [en blanco], quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió: Que se llama Manuel Ramón Rivas Viñas, dominicano, cédula 25514, S-47, de 31 años de edad, de estado casado, de profesión militar P. N., natural de La Vega, R. D., y domiciliado en esta ciudad, calle Ciudad de Miami No. 43.

Preguntado: *Interrogatorio completivo al efectuádole (sic) a Ud. en fecha 5 de mayo de 1962.*

Preguntado: *¿Qué desea Ud. declarar en relación con el proceso por asesinato de los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara?*

Respondió: Deseo declarar que el día en que ocurrió ese hecho, yo me encontraba en el patio del Palacio de la Policía Nacional, como de cuatro y media a cinco de la tarde, Américo Dante Minervino, mayor de la Policía, me llamó a mí, a Pedro Julio Vizcaíno y a Rafael Antonio Palma, para que fuéramos al Palacio de Justicia a buscar a los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Luis Salvador Estrella Sahdalá, Roberto

Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, que se encontraban presos en dicho Palacio de Justicia, y cogiéramos toda la avenida George Washington, y al llegar a Haina, exactamente en el puente, estarían unas personas de la Aviación Militar Dominicana esperándonos, y a quienes debíamos de entregarles los presos a que he hecho referencia. Una vez llegamos al puente, vimos un carro de color azul claro, donde se encontraban el general Ramfis Trujillo, los coroneles Rubirosa y los hermanos León Estévez. Seguimos ese carro hasta la Hacienda «María». Los presos, ya esposados desde el Palacio de Justicia, los fue bajando de la guagua tubo, el propio mayor Minervino y se los entregó a Ramfis y a sus acompañantes. Inmediatamente el mayor Minervino nos ordenó que nos fuéramos y que dejáramos la guagua en la avenida México, pues él tenía que hacer un servicio.

Preguntado: *¿Ud. sentía algún temor que le impidiera declararnos en otras ocasiones lo que hoy ha hecho?*

Respondió: No sentía ningún temor, fue por ignorancia.

Preguntado: *Ya que Ud. ha dicho que inmediatamente llevaron los presos de que se trata a la Hacienda «María», el mayor Minervino, le ordenó a Ud., a Vizcaíno y a Palma, que se fueran, ¿no supo Ud. posteriormente qué hicieron con los cadáveres de los señores Pedro Livio Cedeño y sus compañeros?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Cuándo fue que Ud. se enteró de la muerte de las personas que se le han mencionado?*

Respondió: Al otro día supe yo de la muerte de los policías; respecto de los otros, por rumores lo supe como a los quince o veinte días.

Preguntado: *¿Supo Ud. quiénes fueron los que ultimaron a los señores Pedro Livio Cedeño y demás compañeros?*

Respondió: Entiendo que fueron Ramfis y sus acompañantes, pues fue a ellos a quienes les entregamos los presos.

Preguntado: *Además de Ramfis Trujillo, Rubirosa y los hermanos León Estévez, ¿vio Ud. al mayor Juan Disla Abreu y a otras personas entre los que estaban esperando la guagua que Ud. conducía con los presos mencionados, o mejor dicho conducía Palma?*

Respondió: Yo no sé si de dos hombres que vi ahí, además de los antes mencionados, alguno de ellos era el mayor Disla Abreu.

Preguntado: *¿Ud. conoce a dos oficiales de la antigua A. M. D., de apellidos Careto, o apodado así, y otro Collado?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Vio Ud. quién manejaba el carro de color azul claro, que ha mencionado, y en el cual viajaban Ramfis y las personas que Ud. ha mencionado?*

Respondió: Yo no pude verlo, ya que yo iba custodiando los presos en la parte atrás de la guagua y esta era cerrada.

Preguntado: *En el trayecto hasta Haina, y luego hasta la Hacienda «María», ¿Pedro Livio Cedeño y sus compañeros no conversaron con Ud. y Vizcaíno en relación al hecho de que los llevaran esposados?*

Respondió: No hablaron nada.

Preguntado: *¿Ud. vio en Haina o en la Hacienda «María» a Marcos Antonio Jorge Moreno, además de a otras personas?*

Respondió: Cuando el mayor Minervino nos ordenó a Vizcaíno, a Palma y a mí que nos fuéramos ya de la Hacienda «María», vimos que entraba Jorge Moreno, solo en un carro y luego lo vimos que se puso a conversar con Rubirosa.

Preguntado: *¿Algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: Eso es todo.

Preguntado: *¿Ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio, el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Alfredo A. Andreu Martínez
Juez de Instrucción

[Fdo.] Dr. Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Manuel Ramón Rivas Viñas
Declarante

Breve misiva de Modesto Díaz Quezada

A mis hijos, me me
y todos los que por
mi culpa han sufrido.

Perdonenme: yo siem-
pre fui opuesto a este
clase de soluciones -
en este caso hice todo
lo que pude para con-
tarlo, pero la disposi-
ción de los que eje-
cutaron este hecho, era
tan vehemente, que no
contaba una relación
los hubieran evitado -
y yo prefiero mil ve-
ces la vida por
la que cometer tal
felonía. Yo le

vivido lo suficiente y
no me importa cual
sea el final que aque-
ta -

Nunca lo dejen-
da de lo que estaba
ocurriendo, para no mod-
tificarlo por accidente
tal ^o sea tanto
que tengan que ser
hecha por bien valia
la pena ahorrarse de
franco.

Si mi sacrifi-
cio contribuye en
algo al respeto de los
seres humanos.
bien venido sea -

Adios

R

Breve misiva de Modesto Díaz Quezada*
(Transcripción)

A mis hijos, mi mujer y todos los que por mi han sufrido.

Perdónenme, yo siempre fui opuesto a esta clase de soluciones, en este caso hice lo que pude para evitarlo, pero la disposición de los que ejecutaron este hecho era tan vehemente que solo una delación los hubiera contenido y yo prefiero mil veces la vida perder que cometer tal felonía. Ya yo he vivido lo suficiente y no me importa cuál sea el final que afronte.

Nunca les dije nada de lo que estaba ocurriendo para no mortificarlos por adelantado, tal vez sea tanto lo que tenga que sufrir que bien valía la pena ahorrarles ese trecho.

Si mi sacrificio contribuye en algo al respeto a los derechos humanos, bienvenido sea.

Adiós,

Modesto Díaz

* Esta breve y conmovedora misiva escrita por Modesto Díaz a su esposa, hijos y familiares, constituye una muestra de la firme determinación de los héroes del 30 de mayo de terminar con la dictadura de Trujillo.

III
Testimonios

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 7 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las 5:00 de la tarde, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario [*en blanco*], compareció, previamente requerido, quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Luis Manuel Cáceres Ureña, dominicano, cédula 3171, serie 1^{ra}, de 59 años de edad, de estado casado, de profesión abogado, natural de Santiago de los Caballeros y domiciliado en Moca, Estancia Nueva.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente o aliado de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejada, Marcos Antonio Jorge Moreno, Gilberto Sánchez Rubirosa, Luis José León Estévez, Héctor B. Trujillo Molina, José Arismendy Trujillo Molina, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael Leonidas Trujillo hijo, Fernando Sánchez hijo, Ciriaco de la Rosa, Emilio Estraya Mayeta* y Zoilo Hernández, o lo fue de los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejada Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara?*

Preguntado: *¿Qué desea Ud. declarar en relación con el proceso por asesinato?*

Se refiere a Emilio Estrada Malleta, como se verá más adelante.

Respondió: Soy el padre de Luis Manuel Cáceres Michel, con los demás no me une ningún parentesco.

EL JUEZ:

Los nombrados Américo Dante Minervino Matías y compartes están inculcados del crimen de asesinato, en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejada Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastori-za Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara. *¿Qué puede Ud. informarnos con respecto a ese hecho?*

EL DECLARANTE:

Lo primero que debo informar a este respecto es que el proceso de asesinato de mi hijo y sus demás compañeros así como de los tres agentes de la Policía que presumiblemente lo custodiaban se inició con una serie de maniobras llevadas a cabo en la penitenciaría de «La Victoria» y de las cuales las más importantes son las siguientes: en primer término se simuló una acusación contra el jefe o encargado de dicha penitenciaría, teniente coronel Manuel Emilio Romero Báez, lo que dio lugar a que este militar fuera trasladado y sustituido por el célebre capitán Minervino, a quien se le pusieron sin ninguna orden ni nada, una orden de mayor de la P. N., todo esto ordenado por el jefe de Estado Mayor Conjunto, general Rafael Leonidas Trujillo hijo, sin conocimiento de las autoridades civiles hasta varios días después. Después de haber entregado la jefatura de la Penitenciaría de «La Victoria» al ya mencionado Minervino por orden del mismo general Trujillo hijo, seis o siete días después se trasladó a «La Victoria», el teniente coronel Sánchez Rubirosa y este personalmente con Minervino sacó del Pabellón «A» a todos los presos políticos que se encontraban en dicho pabellón de «La Victoria», incluyendo en este traslado a las presas América Silvestre, Hilaria Balbuena y la señora Saldaña, las cuales fueron trasladada a una cárcel pública de San Cristóbal después de tener más de cuatro meses en «La Victoria» alegando que solo en este último lugar (San

Cristóbal), era donde había una cárcel hábil para mujeres detenidas en esta clase de delitos, aun como a catorce más de los otros presos políticos que se encontraban conjuntamente con mi hijo y el señor Modesto Díaz Quezada, encerrados en la celda No. 11 del mencionado Pabellón «A», dejando a estos dos presos en la mencionada celda y trayendo de la celda donde se encontraban a los acusados Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Pastoriza, Pedro Livio Cedeño y Huáscar Tejeda Pimentel.

Con esta medida se facilitaba que estos presos (es decir, los últimos seis a que me he referido que estaban juntos en la celda No. 11), pudieran ser movidos con facilidad sin que ninguno de los otros presos, tanto políticos como comunes, que se encontraban reclusos en la mencionada penitenciaría de «La Victoria», se dieran cuenta de los movimientos que se realizaban con ellos. Dispuestas las cosas así, dos o tres semanas después salió el comunicado en la prensa anunciando que los presos que se encontraban directamente en la muerte del generalísimo Trujillo implicados, serían traídos el lunes día 13 de noviembre al lugar donde había muerto ese señor con fines de completar la investigación del mismo. Como este comunicado agregaba que el magistrado procurador general de la República había impartido su aprobación a este hecho, nosotros, mejor dicho, yo personalmente, tanto al magistrado procurador general de la República como al secretario de Estado de Justicia, alegando la improcedencia de esta medida, por lo cual me consta que el secretario de Estado de Justicia había pedido la destitución o separación de Minervino como encargado de esta penitenciaría por considerar que no reunía las condiciones morales y de seguridad que debía tener un militar para ejercer esa posición y el magistrado procurador general de la República había dado un comunicado a prensa mediante el cual establecía que no podía dar su autorización a semejante medida por ser ilegal y completamente improcedente. Aunque ya [el] jueves día 9 de noviembre, tanto el señor Modesto Díaz como mi hijo Luis Manuel Cáceres Michel, me habían manifestado en ocasión de irles a visitar a la Penitenciaría de «La Victoria» que ellos tenían informes por oficiales y clases amigos de que se tramaba algo contra sus vidas, me dirigí al día siguiente, viernes, al Palacio de la Policía Nacional con el propósito de ponerle al corriente al coronel Marcos A. Jorge Moreno lo que estaba sucediendo, pero este oficial, alegando que estaba ocupado, se negó a recibirme. El jueves 9 de noviembre ya se había declarado una

huelga y [ilegible] como hacía todos los jueves de visita a «La Victoria» durante [ilegible] estos hechos que le [ilegible] a quien naturalmente noté ese día no solamente preocupado por la veracidad de la trama que le hacían contra la vida de ellos sino que también al estar angustiado por no haber obtenido una noticia definitiva de un coronel de la A. M. D. que le debía suministrar una persona o una mujer que no había ido a «La Victoria» ese día por la huelga que se había iniciado, y al día siguiente, viernes 17, Huáscar Tejeda, Roberto Pastoriza y mi hijo escribieron los dos primeros a sus respectivas esposas y el último a Norma Viñas Cáceres, su primahermana, denunciándole las angustias que habían pasado durante el mismo día 17, la carta de la viuda Tejeda está depositada en el expediente de que se trata, y yo depositaré la semana entrante un papelito de mi hijo escrito el mismo sábado 18 en la mañana, antes de salir de «La Victoria» y donde ya se manifestaba claramente que los sacaban para asesinarlos.

En cuanto a los hechos, según informaciones obtenidas por mí el día 19 en la mañana, la Policía Nacional de la República recibió un telefonema circular de «La Victoria» en clave que les decía que ese mismo sábado 18 en la noche los presos Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, etc. implicados en la muerte del generalísimo Trujillo, se habían rebelado contra sus custodias, a los cuales les habían dado muerte, dándose a la fuga y mediante cuyo telefonema se le requería ordenar vigilancias o persecuciones para que fueran apresados; en cambio el lunes día 20 se dio a la prensa un comunicado que alteraba completamente la forma de la evasión presunta ya que en el comunicado de la prensa se agregaba que tanto los presos como sus custodias habían sido asaltados en el camino de regreso a «La Victoria», habían sido muertos los custodias y los presos se habían evadido, lo que demuestra una inteligencia culpable que maquinó en la modificación del comunicado a la prensa completamente distinto de la forma como se había hecho eco el encargado de «La Victoria» con relación con estos hechos, circunstancias que me obligaron a trasladarme a esta ciudad de Santo Domingo para realizar algunas investigaciones al respecto a la vez que ponerme en comunicación con las autoridades judiciales. De estas diligencias pude establecer que los indicados presos fueron llevados a una cárcel oculta, pero que ya es conocida por todo el país,

en el kilómetro 9 de la carretera Mella, lugar donde concurrieron esa misma noche del 18 los señores Federico García Noboa, quien fungía hasta ese momento de encargado de esa prisión, el general Leonidas Trujillo hijo, quien fue visto entrar esa noche por personas idóneas en su carro acompañado de tres o cuatro carros más que siempre le seguían; el mismo Minervino, el general Fernando A. Sánchez, el teniente coronel Sánchez Rubirosa y el carro oficial del entonces secretario de Trabajo, con dos o tres personas dentro, señor José Ángel Saviñón, informándoseme con toda seguridad que en el momento de los disparos hechos en forma de ráfagas de ametralladora este carro se encontraba dentro del recinto de la expresada prisión del kilómetro 9, hechos que demuestran de una manera ostensible que los señores Rafael Leonidas Trujillo hijo, Fernando A. Sánchez hijo y el teniente coronel Sánchez Rubirosa fueron los que procedieron a asesinar en compañía de otros militares, [a] los seis presos que fueron sacados de «La Victoria» con estos fines. Además, por otra información fidedigna que he tenido, se encontraban entre los militares allí presentes, un teniente A. M. D. llamado Juan Cambiaso (a) Maluco, persona muy de confianza del general Fernando Sánchez hijo, sobre todo en esta clase de crímenes.

Preguntado: *¿Cómo se enteró Ud. de que el señor Américo Dante Minervino Matías había sido ascendido a mayor de la P. N. y designado encargado de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria»?*

Respondió: Porque el mismo Minervino, a quien saludé al encontrarme con él en «La Victoria», me lo comunicó y me dijo que había sido por órdenes del general Trujillo hijo; lo que me sorprendió de este ascenso y designación como encargado de «La Victoria», fue que cuando al día siguiente visité al secretario de Estado de Justicia y no obstante tener ya Minervino tres o cuatro días de ascendido a mayor P. N. y de encargado de esa penitenciaría, el gobierno civil o los altos funcionarios del Estado, y principalmente el secretario de Justicia, ignoraban principalmente ambas designaciones, y hasta me atrevo a asegurar que el propio presidente Balaguer lo supo cuando el secretario de Justicia, accediendo a una petición de mi parte, lo visitó para comunicárselo.

Preguntado: *¿Conoce Ud. la fecha en que el nombrado Américo Dante Minervino Matías tomó posesión como encargado de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria»?*

Respondió: No puedo precisar porque no vivo en esta ciudad, pero puedo con toda seguridad decir que fue en la segunda quincena del mes de octubre.

Preguntado: *¿Después de haber tomado posesión Américo Dante Minervino Matías como encargado de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria», fue cuando Ud. tuvo conocimiento de que se tramaba contra la vida de su hijo Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti y de los otros reclusos?*

Respondió: Sí, señor; quiero informarle, en lo que respecta particularmente a mi hijo, este otro detalle: lo primero que se hizo fue que mi hijo fue trasladado un día solo desde «La Victoria» hasta el kilómetro 9 de la carretera que conduce a Macorís, donde fue llevado a [la] presencia del general Leonidas Trujillo hijo y del general J. Arismendy Trujillo hijo (*sic por Molina*) (a) Petán, información que hago porque tengo la completa seguridad de que ese día fue cuando se le pidió incluirlo a él entre las personas que iban a ser asesinadas por venganza de la muerte del generalísimo Trujillo, hecho de los cuales (*sic*) no me cabe ninguna duda porque me consta que mi hijo fue de las pocas personas que, aunque pasaba más de tres meses en el kilómetro 9, que en sí constituye una cámara de tortura en general, no fue objeto en cambio, como todos los otros presos compañeros, de que le agolpearan (*sic*), lo sentaran en la silla eléctrica, le aplicaran el bastón eléctrico, le echaran encima hormigas caribes, ni le pegaran hierros, palos calientes, como les hacían a los demás.

Preguntado: *¿Qué personas o autoridades fueron quienes indujeron a su hijo a [la] presencia del general Rafael L. Trujillo hijo y de J. Arismendy Trujillo Molina al kilómetro nueve de la carretera Sánchez el día a que Ud. se ha referido?*

Respondió: Lo condujeron dos oficiales de la A. M. D, uno vestido de civil y otro vestido de militar. Del vestido de militar no sé el nombre, pero el vestido de civil era el teniente Juan Cambiaso (a) Maluco.

Preguntado: *No basta que Ud. indique «que personas idóneas» le hayan dicho lo que sucedió el día 18 en la noche en el kilómetro 9, sino que es preciso, para una buena orientación de la justicia, que Ud. indique los nombres de esas personas que le informaron tal cosa, y las cuales entendemos que Ud. conoce por haberlas calificado de idóneas.*

Respondió: Yo creo de que, sin necesidad de que yo señale los nombres de estas personas, los datos que he dado son suficientes para establecer quiénes cometieron el asesinato que se está investigando, porque, como dije hace un momento, todo el mundo sabe en la capital quién era el chofer de José Ángel Saviñón en la Secretaría de Trabajo que conducía su carro esa noche, como es fácil averiguar también quién lo era Federico Cabral Noboa. Entre estas personas hay miembros subalternos del Ejército y la A. M. D., cuyos nombres creo que no debo divulgar hasta tanto no vea un ambiente de seguridad absoluta para ellos que actualmente no existe.

Preguntado: *¿Qué motivos le inducen a silenciar los nombres de esas personas?*

Respondió: Los motivos son obvios. En mi concepto está todavía predominando en República Dominicana un residuo de los principales jefes de este asesinato como el de todos los asesinatos que se cometieron en el país durante los 32 años de la dictadura, por lo menos a mí me consta que así lo piensan estos informantes que no quieren verse expuestos a las represalias que pueden hacer contra ellos ciertos elementos.

Agregó el juez: *Respeto su criterio, pero tengo la esperanza de que antes de cerrar este proceso Ud. vendrá a este juzgado a darnos la información que esperamos.*

Preguntado: *¿Conoce Ud. los nombres de las personas que consumaron el crimen de asesinato que se investiga?*

Respondió: De acuerdo con esas versiones, la opinión pública señala a esas personas que he mencionado como autores materiales e intelectuales del hecho, y yo personalmente así lo creo, ya que los tres policías que murieron en ese hecho tengo entendido que no eran verdaderos policías, sino tres criminales que cumplían condena en «La Victoria» y que, con motivo de la invasión del 14 de junio de 1959, fueron enrolados en la llamada Legión Extranjera.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Luis Manuel Cáceres Ureña
Declarante

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. No. 304

00045

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 5 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción de este Distrito Judicial, asistido del infrascrito secretario, compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama María Alemán de Pastoriza, de 38 años de edad, de estado casada, de profesión oficios domésticos y domicilio en la calle 30 de Marzo #23 de esta ciudad.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de [en blanco]*

Respondió: *[en blanco]*

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió: Sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que están acusados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, José Ángel Saviñón y otras personas, del crimen de asesinato en perjuicio de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá,*

Roberto Rafael Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz, Pedro María [Romero] Alcántara y Félix Calderón.

Respondió: El día 17 de noviembre del pasado año de 1961, mi esposo Roberto Rafael Pastoriza Neret, me envió de «La Victoria», en donde se encontraba recluido, un papel escrito en el que me decía que lo iban a sacar a él y los demás implicados en la muerte de Trujillo de dicha penitenciaría, pero ocurrió que ese mismo día no los pudieron sacar no se sabe por qué razón; en cambio el día 18, o sea al otro día, sí los sacaron. De todo esto me llegué a informar porque el día 18, un policía de esa penitenciaría me entregó el papel escrito a que me he referido; ese mismo día fue que ocurrió el asesinato de mi esposo y de sus demás compañeros; por este papel escrito por él, mi esposo, he sacado la conclusión de que el exmayor Minervino ya desde el día 17 tenía conocimiento de que serían sacados dichos reclusos de esa penitenciaría.

Preguntado: *¿Tiene Ud. alguna información acerca de qué personas intervinieron en la desaparición de las personas a que hemos hecho referencia?*

Respondió: Yo entiendo que la persona principalmente responsable de la desaparición de mi esposo y los demás, es el exmayor Minervino, quien en ese entonces se encontraba de jefe de esa penitenciaría.

Preguntado: *¿Solamente indica Ud. a esta persona como la autora de estos hechos?*

Respondió: Señor, es imposible que un crimen de esa naturaleza, que se ve que respondió claramente a una maniobra inteligente, fuera cometido por una sola persona; naturalmente, yo no presencié ninguno de los hechos, pero el rumor público dándole cotejo a las circunstancias que rodean el hecho, sindicaron como autores de ese hecho, a más de la persona nombrada, a los siguientes: Ramfis Trujillo, Luis José León Estévez, Fernando Sánchez (a) Tunti, Gilberto Sánchez Rubirosa, Federico Cabral Noboa y otros que no recuerdo en estos momentos.

Preguntado: *¿Qué circunstancias son esas a que Ud. se refiere?*

Respondió: En primer lugar, la conducta observada en la Penitenciaría «La Victoria» con mi finado esposo y los demás presos revela que tenían alguna maniobra, toda vez que el día 16, el último día que vi a mi esposo que fue cuando lo visité en dicha penitenciaría, en noviembre, nos mantuvieron bajo una exasperante vigilancia, lo que no se había hecho en otras ocasiones anteriores; además en la ocasión en que Minervino vino al tribunal a una causa que le pasaron dijo que había recibido órdenes del jefe de la Policía Marcos Moreno para trasladar dichos presos. Además el día 18, a la hora en que ya debían de estar los presos en el sitio en donde efectuaron el descenso, pasó hacia esa misma dirección Luis José León Estévez (a) Pechito. También síndico como implicado [en] este hecho al doctor José Ángel Saviñón, quien dijo en sus declaraciones cuando se le pasó causa, que esa misma noche, o sea el día 18 de noviembre, había estado en la Base Aérea de San Isidro.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: Solamente me resta significarle que aprovecho la ocasión para constituirme formalmente en parte civil, en mi calidad de esposa del finado Roberto Rafael Pastoriza Neret, contra todas las personas inculpadas en este proceso de que se trata.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio, el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] María Alemán Vda. Pastoriza
Declarante

Form. No. 305

00047

República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. Nacional, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las 9:00 horas de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circ.] de este Distrito Judicial, asistido del infrascrito secretario, compareció un señor quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?*

Respondió que se llama Marcos Antonio Jorge Moreno, cédula 37110, S-31, de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, dominicano, de profesión militar, natural de la ciudad de Santiago de los Caballeros y domiciliado en esta ciudad, casa No. (-) de la calle José Contreras, esquina La Cantera.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente o aliado de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa, Luis José León Estévez, Héctor B. Trujillo Molina, José Arismendy Trujillo Molina, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael Leonidas Trujillo hijo, Fernando Sánchez hijo, Ciriaco de la Rosa, Emilio Estrada Malleta, Zoilo Hernández, Francisco Villeta Delgado (a) Cholo y Luis Saillant, o lo fue de los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que supiere y le fuere preguntado?*

Respondió: Sí, juro.

EL JUEZ:

Los nombrados Américo Dante Minervino Matías y compartes, están inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara; *¿qué puede usted informarnos con respecto a ese hecho?*

EL DECLARANTE:

[Respondió:] En cuanto a eso lo ignoro todo.

Preguntado: *¿Cuál fue su intervención en la operación consistente en extraer de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria», en fecha dieciocho del mes de noviembre próximo pasado, sobre pretexto de realizar un descenso judicial, de los reclusos Pedro Livio Cedeño, Modesto E. Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel y Salvador Estrella Sadhalá y Roberto Rafael Pastoriza Neret?*

Respondió: El día diecisiete el mes de noviembre pasado, más o menos a las cuatro o cinco de la tarde, llamó a mi despacho, siendo yo jefe de la Policía Nacional, el ayudante del jefe de Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas, coronel Gilberto Sánchez Rubirosa, y me dijo que de orden superior esos presos los mandara a buscar y se los entregara al magistrado procurador general de la República para que se trasladaran al lugar en donde mataron al generalísimo Trujillo Molina; entonces yo le pregunté que si a esa hora, manifestando dicho oficial que sí, que de inmediato. Localicé al magistrado procurador general de la República, licenciado Porfirio Basora, y le comuniqué la orden que se me había dado, diciéndome dicho procurador que eso no era posible, porque ya ese era un proceso cerrado y que no era competencia de él. Nuevamente llamé al coronel Rubirosa para

comunicarle lo manifestado por el magistrado procurador general de la República.

Ante la insistencia de este oficial, llamé nuevamente al magistrado procurador general de la República, manifestándome lo mismo, lo que comunique al referido coronel; entonces por tercera vez, hablando con el procurador, le solicité que como eran términos jurídicos los cuales yo desconocía, que me dictara por teléfono lentamente para yo hacerle un *memorándum* al aludido coronel Rubirosa, dictándome dicho procurador general el texto del *memorándum*, el cual recibió el coronel Rubirosa. Al día siguiente, 18 de noviembre, me llamó a su despacho el coronel Luis José León Estévez, más o menos, como a las seis de la mañana, y me entregó un folder con unos apuntes, diciéndome estas palabras: «Tenga, mándame a buscar los presos a «La Victoria» y entrégueselos con este expediente al fiscal», lo que hice entregándole el expediente al fiscal en mi despacho, mientras los presos fueron conducidos directamente a este Palacio de Justicia, después de lo cual volví a saber de ese asunto en la noche, cuando me llamaron.

Preguntado: *¿Qué conversaciones sostuvo usted con el mayor Américo Dante Minervino Matías, en relación con este asunto?*

Respondió: Lo llamé a «La Victoria» y le transmití la orden de que fueran enviados esos presos al Palacio de Justicia, a donde el magistrado procurador fiscal. Esta fue la única conversación que sostuve con Minervino.

Preguntado: *¿Puede usted informarnos en qué forma se operó el traslado de los indicados presos al Palacio de Justicia de acuerdo con la orden que usted le transmitió al mayor Américo Dante Minervino Matías?*

Respondió: El traslado de los reclusos lo tiene a su cargo el comandante de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria», que es quien vela por la seguridad de los mismos.

Preguntado: *¿Dentro de qué circunstancias se desarrolló el contacto que tuvo usted con el coronel José León Estévez, según su afirmación? Es decir,*

¿en qué lugar exactamente conversaron, qué otra persona oyó o pudo estar oyendo la conversación de ustedes, qué persona conoce usted que pueda dar fe de ello, o cualquier otra información que usted tenga?

Respondió: Me parece que dije anteriormente, que fui llamado a su despacho en la Base Aérea Presidente Trujillo, más o menos a las seis de la mañana, y aún vestía el jackey (*sic, por jacket*) de cuero con una camisa de pijama debajo, permanecí como cinco o seis minutos y solo estaba un alistado que no sé quién era, que hacía la limpieza del despacho del coronel; no vi en la puerta, como era de costumbre, ningún oficial, a menos que no estuvieran debajo de la marquesina por donde él entraba.

Preguntado: *¿Acostumbraba usted a ir a ese lugar?*

Respondió: Iba con frecuencia, cada vez que me llamaban a la oficina del jefe de Estado Mayor General Conjunto, y otras veces a la oficina del coronel León Estévez para asuntos diversos relacionados con el servicio.

Preguntado: *¿Advirtió usted alguna rareza en el ambiente o sobresalto en el ánimo del coronel José León Estévez?*

Respondió: No noté nada, porque ese señor nunca hablaba mucho.

Preguntado: *Según se habrá usted enterado, en la ocurrencia encontraron la muerte tres individuos uniformados de policía y necesariamente ellos debieron ocupar el vehículo por orden de algún miembro de la Policía Nacional. ¿Cómo explica usted esta circunstancia?*

Respondió: Yo envié la guagua a la Penitenciaría Nacional de «La Victoria». Ignoro cuáles eran los custodias.

Preguntado: *¿La misma guagua a que usted se refiere fue la que apareció abaleada posteriormente?*

Respondió: Tengo entendido que sí.

Preguntado: *Tenemos informes de que quienes custodiaban los presos (los policías), al ser traídos de «La Victoria» por primera vez, no fueron los que aparecieron muertos. ¿Quién estaba en facultad dentro de la Policía Nacional de operar ese cambio?*

Respondió: Eso tiene facultad a hacerlo cualquier clase de la guardia interior.

Preguntado: *¿Recibió usted un informe del encargado de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria» después de la ocurrencia?*

Respondió: Sí, señor, al día siguiente recibí un informe del mayor P. N., Minervino Matías, recordando que decía que la noche anterior había sido asaltada la guagua en donde se conducían los reclusos a que nos hemos referido, y que les habían dado muerte a los custodias, incluyendo al chofer.

Preguntado: *¿Se conformó usted con esa información o la Policía Nacional realizó ulteriores investigaciones para tratar de confirmar lo que se le había informado?*

Respondió: La misma noche que fui llamado por el mayor P. N., Minervino Matías (la noche del 18), le ordené al coronel Luis Arzeno Colón, trasladarse al lugar en donde se me dijo que estaba la guagua acompañado de un personal que no recuerdo la cantidad, para que recorriera todos esos sectores a fin de tratar de localizar o determinar si había alguna persona de esas por esos alrededores, regresando dicho oficial en altas horas de la noche sin ningún resultado, comunicándome que había dejado instaladas patrullas en todos esos sitios.

Preguntado: *Como comandante que fue usted de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria», y de acuerdo con las informaciones que de seguro usted recogió sobre el comportamiento y actitud de las personas o militares responsables de la custodia de los presos, ¿le pareció a usted normal su proceder?, refiriéndome al personal del penal.*

Respondió: No noté nada anormal en el proceder de la custodia de los presos.

Preguntado: *¿La desgraciada culminación de los hechos a que nos estamos refiriendo, no le hace a usted razonar en el sentido de que la orden que le dio el coronel Luis José León Estévez y Gilberto Sánchez Rubirosa, fueron las personas o de las personas que realizaron la trama para realizar ese hecho?*

Respondió: Después de los hechos, sí lo creo.

Preguntado: *¿Tiene usted algo más que informarnos con respecto a todo cuanto le hemos preguntado y usted nos ha contestado?*

Respondió: Sí, señor; tengo algo más que agregar, o sea, que cuando yo fui comandante de «La Victoria», había muchos presos políticos, incluyendo estos a quienes nos hemos referido; y todos los familiares de esos presos puedan dar testimonio de mi conducta ante ellos. Repudio enérgicamente y con toda honradez casos como el que me ha puesto a mí a declarar ante usted, Magistrado. Asimismo, deseo agregar, además, que el día dieciocho del mes de noviembre próximo pasado, me llamó a mi despacho, el honorable señor presidente de la República, doctor Joaquín Balaguer, quien me manifestó que frente a él, en su escritorio, estaba el cónsul americano preguntándole que si era cierto que iban a llevar los presos que participaron en la muerte de Trujillo al lugar en donde ocurrió el hecho, y yo le contesté que no los iban a llevar, que ya estaban allá, diciéndome él, que cuál era la finalidad de eso, a lo que le contesté que esa pregunta podía hacérsela al coronel León Estévez, que era la persona que había dado esa orden.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Marcos Antonio Jorge Moreno
Declarante



Vehículo en que viajaba Trujillo rumbo a un encuentro con una de sus amantes el 30 de mayo de 1961

Form. No. 304

00050

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 22 días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961). Siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario, compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama Luis José Valdez Villarroel, dominicano, cédula 48594 serie 1^{ra}, 34 años de edad, de estado casado, de profesión oficinista, y domiciliado en esta ciudad, calle «E» No. 64, ensanche Ozama.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa, Rafael L. Trujillo hijo y compartes?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que están acusados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio*

*Marte Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa, Rafael L. Trujillo hijo y comp*artes, *in*culpados del crimen de asesinato en perjuicio de [Modesto Eugenio] Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret y *comp*artes.

Respondió: De ese hecho no sé absolutamente nada.

Preguntado: *¿En qué forma intervino Ud. en la tramitación de las órdenes que precedieron el asesinato de que se trata?*

Respondió: El primer anuncio que se publicó en el periódico *El Caribe* se lo dictó el coronel Luis José León Estévez, en presencia mía, a Luis Saillant; ese anuncio sufrió en *El Caribe* modificaciones que provocaron la ira del coronel León Estévez, posteriormente se publicó otro anuncio habiendo ya cambiado el director del periódico *El Caribe*, y se le ordenó al nuevo director que no le hiciera ninguna clase de modificaciones.

Preguntado: *¿A qué se referían esos anuncios que Ud. nos dice?*

Respondió: Sobre el traslado de los implicados directamente en la muerte de Trujillo, o sea los presos políticos, al lugar en donde había ocurrido el hecho.

Preguntado: *¿En qué forma manifestó su ira el coronel León Estévez?*

Respondió: Dirigiéndose a Saillant le dijo: «Dígale al director del *Caribe* que con qué calidad él se permite modificar asuntos que le son dirigidos de la Jefatura Conjunta. Llámelo inmediatamente y hágale saber mi deseo de que sea la última vez que él se atreva a proceder de esa forma». Estaba rojo de la cólera, dando la impresión de un verdadero león.

Preguntado: *¿Trabajaba Ud. cerca de la oficina del coronel León Estévez?*

Respondió: Trabajábamos en un mismo salón muy amplio; el teniente Guzmán, León Estévez y yo.

Preguntado: *Siendo como Ud. nos expresa, necesariamente debió Ud. de darse cuenta de qué otra actividad desarrolló el coronel León Estévez para llegar a la realización de los hechos de que se trata.*

Respondió: La única persona que tenía intimidad con León Estévez era el coronel Gilberto Sánchez Rubirosa.

Preguntado: *¿El inculpado Federico A. Cabral Noboa sostenía alguna relación con el inculpado León Estévez?*

Respondió: Por el trabajo que yo desempeñaba, o mejor porque el coronel León Estévez quedaba dentro de mi campo visual (como taquígrafo-mecanógrafo que recibía dictados de él), afirmo que Federico A. Cabral Noboa era la única persona que ayudaba a aquel otro personaje en la ejecución de su pronto propósito, de cualquier índole que fuera, pues iba a visitarlo dos y tres veces al día y después de cuadrarse ante él militarmente, recibía, acercando su oído uno al otro, las instrucciones.

Preguntado: *¿Qué actividades desarrolló el inculpado León Estévez el sábado que contamos 18 de noviembre del año en curso?*

Respondió: Recuerdo perfectamente que ese día él -León Estévez- no fue a la oficina; la tarde del día anterior sí lo observé muy activo y, cosa rara, andaba vestido de civil.

Preguntado: *¿Qué puesto desempeñaba el inculpado Federico A. Cabral Noboa?*

Respondió: Era jefe del Servicio de Inteligencia Militar y Propaganda de la A.M.D., con su oficina instalada en el kilómetro 9 de la carretera Mella.

Preguntado: *¿Ud. cree que de haber preparado el inculpado León Estévez planes para realizar el asesinato de que se trata, hubiera utilizado los servicios o los consejos del inculpado Cabral Noboa?*

Respondió: Estoy segurísimo de que sí, en razón de que era una persona que por sus funciones y su intimidad con él –León Estévez– (intimidad oficial), era a quien hubiera empleado para tal fin.

Preguntado: *¿Qué participación cree Ud. que tuvo el inculpado Rafael Trujillo hijo en estos hechos?*

Respondió: Si se trataba de alguna venganza, la persona principalmente interesada era Ramfis, pero yo no puedo decir que los viera conversar en la oficina.

Preguntado: *¿Hay alguna señal concreta que permita afirmar la participación del inculpado Luis José León Estévez en el hecho de que se trata, y que sea del conocimiento de Ud.?*

Respondió: Ese señor –León Estévez– tenía una libreta de apuntes en la cual preparaba algo así como una orden del día de las cuestiones que debía efectuar y nosotros (los empleados de esa oficina) la veíamos todos los días, y recuerdo que durante los días que precedieron la fecha de la desaparición de las víctimas, figuraba, entre otras cosas: «Sacar ataúd del Jefe, tratar de que no vean a uno», «Alfonso solo en el yate», «Llevar presos al lugar de los hechos», «Didiez Burgos contrato por cinco años», naturalmente que al [a]notar «llevar los presos al lugar de los hechos», y habiendo visto los anuncios del periódico, tramitados por nuestra oficina, jamás pudimos suponer que las cosas resultaran como fueron.

Preguntado: *¿El inculpado José Ángel Saviñón recibió alguna orden o tuvo alguna conexión con el asunto de que se trata?*

Respondió: Él visitaba dos o tres veces la oficina del coronel Sánchez Rubirosa, pero no tengo conocimiento alguno de lo que allí trataba.

Preguntado: *¿Qué persona se ocupaba de la verificación de los estados de cuenta bancarios de los inculpados Rafael Trujillo hijo, Luis José León Estévez y Gilberto Sánchez Rubirosa?*

Form. No. 304

00052

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 2 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 1:00 de la tarde, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama Fabio T. Rodríguez C., dominicano, de 51 años de edad, de estado casado, de profesión doctor en Derecho, y domiciliado en esta ciudad, en la calle 16 de Agosto No. 51.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Pedro Livio Cedeño, Américo Dante Minervino, Francisco Tejeda, José Ángel Saviñón y partes?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que están acusados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Rafael Trujillo hijo, Federico A. Cabral Noboa y partes,*

inculpados del crimen de asesinato en perjuicio de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Huáscar Tejada Pimentel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Luis Manuel Cáceres Michel, Pedro María Romero Alcántara, Félix Calderón y Fabriciano de la Cruz.

Respondió: De ese hecho yo sé lo que pude obtener como información en mi calidad de fiscal, y en esa misma calidad le expreso que esos detalles están contenidos en el expediente correspondiente, por lo que no tengo nada que informar.

Preguntado: *Sin embargo, tenemos interés en que Ud. nos aclare qué motivos tuvo Ud. para retener las víctimas encerradas en la estación de la Policía Nacional de este Palacio después que regresaron del supuesto descenso que se verificó.*

Respondió: Con respecto a eso debo declarar que cuando nosotros terminamos de interrogar a esos señores, resolvimos regresar para nuestra oficina y entonces el chofer de la guagua, señor Félix Félix, me preguntó si se iban directamente para «La Victoria» o al destacamento de la Policía de este Palacio, a lo que le contesté que yo no sabía qué instrucciones al respecto tenía el jefe de la Policía, y que por tanto lo mejor era que llamáramos a dicho jefe de la Policía por teléfono para que él supiera a qué atenerse; esto lo dijo porque creía que en el lugar en donde estábamos había algún teléfono y que de allí mismo podía hacerse la pregunta. No sé si él mismo fue quien dijo que en la caseta de los guardias de ese lugar no había teléfono o si fue algún guardia que dijo eso, entonces resolvimos venir para la ciudad para ver si el coronel Jorge Moreno le había mandado unos *sandwich* a los presos tal como me informó en el Palacio de la Policía; al llegar al destacamento de la Policía Nacional que está en el Palacio de Justicia, les dijo a los presos y a sus custodias que no se desmontaran de la guagua porque iba a ver si los *sandwiches* estaban ahí, todos los presos se quedaron dentro de la guagua con sus respectivos custodias y yo pregunté en el destacamento de la Policía si el coronel Jorge Moreno había mandado los *sandwich* a que ya me he referido, a lo que se me contestó

que no, y que ellos tenían instrucciones de que los presos se quedaran en el destacamento de la Policía del Palacio de Justicia porque se estaba necesitando la guagua para un servicio y que más luego volverían a buscarlos; esto, si mal no recuerdo, fue el teniente Juan Abreu quien me lo dijo, ellos mismos les dieron instrucciones a los guardias, los presos fueron bajados y la guagua se fue inmediatamente para el Palacio de la Policía Nacional donde la estaban esperando para el servicio ya dicho. Inmediatamente me fui a la casa e igualmente se fueron a sus respectivas casas los ayudantes Martínez Portes, Manuel de Jesús Bueno Lora, Ulises Vargas, el secretario de la Fiscalía, señor Enriquillo García, y mi chofer, eran más o menos las tres y media de la tarde. Después de haber comido y estando recostado en mi casa, se me presentaron la señora María Alemán de Pastoriza y la señora Olga de Cedeño a preguntarme si los presos (sus esposos) ya se los habían llevado para «La Victoria», a lo que le contesté que no, que se encontraban en el destacamento de la Policía Nacional del Palacio de Justicia, porque la guagua había sido pedida por el Palacio de la Policía Nacional para un servicio y que tan pronto fuera realizado dicho servicio irían a buscar a los presos. Ellas inmediatamente bajaron hacia dicho destacamento de la Policía para ver si aún se encontraban allí; yo les recomendé a ellas que fueran pronto porque podía ser que ya se los hubieran llevado puesto que ya eran más de la cuatro de la tarde; al poco rato salí como de costumbre para la Fiscalía y al llegar al Palacio de Justicia vi que la guagüita que debía de conducir los presos a la cárcel de «La Victoria» estaba parada a la puerta de la policía y que las dos señoras antes mencionadas, doña Blanca Pastoriza y doña Olga de Cedeño, estaban paradas en la calle del frente esperando que los presos salieran para verlos y saludarlos. Cuando yo llegué donde estas estaban paradas les pregunté si habían visto a sus esposos y me contestaron que no se lo habían permitido; al yo entrar al Palacio de Justicia me encontré con que los presos ya los iban a sacar y que no lo hacían porque las esposas de dos de ellos estaban paradas al frente, al preguntarme el teniente Abreu si sacaban los presos [...] esas señoras paradas al frente, yo le contesté que eso no tenía nada de particular, pues ellas todos los jueves veían a sus esposos en «La Victoria» y que por tanto consideraba que nada se oponía

a que los vieran. El teniente Abreu consultó este asunto a sus superiores por teléfono y hasta les dijo que el fiscal estaba ahí y que le había dicho que eso no tenía nada de particular, que sacaran los presos en presencia de dichas señoras; parece ser que la opinión de los superiores del teniente Abreu coincidió con la mía, puesto que inmediatamente ellos fueron sacados en dirección a la guagua que estaba parada ahí mismo. Tan pronto salieron los presos las dos esposas vinieron para saludar y abrazar a Pedro Livio Cedeño y al ingeniero Roberto Pastoriza Neret, pero estos subieron rápidamente a la guagua y ellas no tuvieron oportunidad de abrazarlos como pretendían; la guagua partió inmediatamente a mi entender con rumbo a la cárcel de «La Victoria» y serían poco más o menos las cinco y cuarto de la tarde, pues estaba la tarde con un sol muy fuerte todavía; como para ir de Santo Domingo a «La Victoria» no se lleva más que unos veinte minutos, o a lo sumo treinta, me causó mucha extrañeza cuando ese mismo día, ya muy avanzada la noche, encontrándome durmiendo en mi hogar, recibí una llamada telefónica del Palacio de la Policía Nacional donde se me informaba que estuviera listo para salir a una actuación que por su gravedad requería mi presencia, a lo que contesté que el ayudante fiscal de servicio era el doctor Martínez Portes y que por lo tanto a él era que debía irse a buscar, pero se me dijo que ellos sabían que el que estaba de servicio era el doctor Martínez Portes, pero que querían que, además del ayudante, estuviera presente yo en mi calidad de procurador fiscal del Distrito. Inmediatamente me vestí y esperé que vinieran a buscarme la Policía, el médico legista y el ayudante Martínez Portes, cosa esta que fue más o menos a las doce de la noche. En el camino me enteré que habían matado unos policías. Al llegar al lugar vi una gran cantidad de policías armados de ametralladoras o fusiles y una guaguüita de la Policía parada a mano derecha yendo de aquí para «La Victoria». La noche estaba muy oscura y con la luz del carro en que llegamos alumbraron para que nosotros pudiéramos ver lo que allí ocurría, vi un policía tirado en la carretera boca arriba, otro tirado cerca de la empalizada; y al ver esto le pregunté al mayor Américo Dante Minervino si era un choque lo que había ocurrido, a lo que me contestó el referido mayor P. N., que no, que había sido un atraco y que les habían robado las armas a los

custodias, y enseñándome el mayor P. N. Minervino los balazos que presentaba la guagua en su costado izquierdo, en total eran, si mal no recuerdo, 16 o 18; en la parte delantera o, mejor dicho, en el asiento, se encontraba el chofer muerto boca abajo, acto seguido le pregunté al mayor Minervino si este vehículo iba solamente con los tres policías muertos o si llevaba alguna otra persona, a lo que me contestó este señor diciéndome: «No, ahí iban los que mataron al Jefe».

Dentro de mi asombro le pregunté a qué hora había sucedido eso y me contestó que serían más o menos las 10 de la noche; esta contestación [...] grandemente mi asombro, puesto que los presos habían salido para «La Victoria», como he dicho antes, como a las cinco y cuarto, y ese viaje se puede realizar más o menos en treinta minutos yendo al paso. Naturalmente yo no me atreví a ponerme a hacer preguntas sobre el particular encontrándome en ese lugar. Al otro día por la mañana muy temprano fui a la casa del procurador general de la República, licenciado Porfirio Basora, a informarle de lo que había sucedido, esta noticia fue una sorpresa muy grande para dicho magistrado quien exclamó: «¡Qué escándalo!» «¡Qué escándalo tan grande!». Debo de aclarar que también me causó mucha extrañeza que los muertos eran tres personas completamente desconocidas para mí, pues no eran las mismas personas que habían traído los presos desde «La Victoria» a Santo Domingo, pues el chofer era de nombre Félix Félix y los custodias el sargento Carreño y otro de apellido Suriel, este último no lo conocía bien, pero a los dos primeros sí porque a cada momento los veía en la Fiscalía.

Preguntado: *Las órdenes recibidas por Ud. sobre el traslado de los presos al lugar en donde había ocurrido la muerte del dictador Trujillo, ¿quién las dio?*

Respondió: El día 18 de noviembre (sábado) estando yo aún acostado recibí una llamada telefónica de parte del coronel Jorge Moreno, quien quería que yo fuera inmediatamente a su despacho, a lo que le contesté que yo estaba aún en pijama, que tenía que afeitarme y bañarme y que además no disponía en ese momento de vehículo para ir a su despacho, a lo que me contestó que si yo estaría listo en diez o quince minutos para él mandarme a buscar en un jeep, a lo que le contesté

que estaba bien, que yo inmediatamente me iba a vestir para ir tan pronto llegara el jeep. Apenas tuve tiempo de asearme y vestirme porque ya el jeep había llegado a buscarme, y me costó irme sin afeitarme en vista de la urgencia de la llamada.

Al llegar al despacho del coronel Jorge Moreno, este me dijo: «Tengo instrucciones de entregarte este fólder, pues los que mataron al Jefe van a ser llevados al lugar donde lo mataron y tú tienes que estar ahí». Al decirme esto el coronel Jorge Moreno, yo le pregunté que quién había ordenado eso, puesto que ya ese expediente estaba cerrado; y él me contestó que eso era de «Orden superior». Yo no le pregunté quién era el superior, puesto que los militares nunca acostumbran a decir quién es el superior. Al preguntarle al coronel Jorge Moreno que a qué era que yo iba a ir a ese lugar él me contestó que se quería aclarar la forma como estaban ellos posicionados la noche que mataron al Jefe; yo le contesté que iba a ir a mi casa a desayunarme y que inmediatamente iría donde el procurador general de la República para ver si él estaba enterado de que esos presos iban a ser llevados al kilómetro ocho, o sea donde mataron a Trujillo, para que me diera, en caso afirmativo, instrucciones al respecto, ya que en ningún momento yo, como procurador fiscal, había ordenado ese traslado ni había tenido conocimiento de que ningún funcionario judicial lo hubiera licitado. Después que me desayuné me fui para mi oficina (Fiscalía), y allí enteré a los ayudantes fiscales y a Ud., Magistrado, como es de su conocimiento, de lo que estaba ocurriendo. Todos recibieron sorprendidos la noticia, discutimos mucho sobre este asunto y nos pusimos a leer las piezas que contenía el fólder que me había entregado el coronel Jorge Moreno, documentos que no eran otra cosa que interrogatorios hechos a las víctimas y estando en este asunto se presentó el sargento Carreño a mi despacho y me dijo estas palabras: «Ahí están las gentes», a lo que yo le contesté qué gentes, pues que el coronel Jorge Moreno me había dicho que esos presos iban a ser llevados al lugar donde mataron al Jefe, no al Palacio de Justicia. En este momento ni siquiera vi los presos, pues tan pronto fueron bajados de la guagua fueron encerrados en el destacamento de la Policía del Palacio de Justicia y recibidos allí por el teniente Juan Abreu. Enseguida que me dijo esto el sargento Carreño, corrí a la casa del procurador

general de la República a decirle que los presos habían sido enviados al destacamento de la Policía que está en el Palacio de Justicia y no al lugar donde mataron a Trujillo, como me había anunciado el coronel Jorge Moreno. El procurador general también se sorprendió de que fueran estos presos llevados a dicho destacamento policial, ya que su traslado no había sido solicitado en ningún momento por el procurador fiscal, que lo era yo en ese momento, ni por ningún otro funcionario judicial. El magistrado Basora me dijo que en vista de que yo había sido requerido por el jefe de la Policía y de que ya esos presos estaban aquí, que yo debía ir a dicho lugar para levantar actas de lo que allí se hiciera. Volví a mi despacho y, no conforme todavía con la opinión del magistrado Basora, fui al despacho del secretario de Estado de Educación, licenciado Emilio Rodríguez Demorizi, en compañía del abogado ayudante Martínez Portes y de Ud. mismo, como es de su conocimiento, para ver si este funcionario, debido a su alta investidura, estaba enterado de que se iba a efectuar el traslado de los presos señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel y Roberto Rafael Pastoriza Neret, al lugar donde habían ajusticiado a Trujillo, quien me contestó que él no sabía nada sobre este asunto y me aconsejó que le hablara al magistrado Basora para ver si este estaba enterado de eso. Al yo expresarle al licenciado Rodríguez Demorizi el temor que yo tenía de que a estos señores pudiera sucederles algo ya que los partidos de oposición habían hecho correr el rumor de que esos presos iban a ser trasladados para aplicarles la ley de fuga y que posiblemente mi misma vida corría peligro en caso de que esto se llevara a cabo en el lugar donde mataron a Trujillo. Dicho funcionario me aconsejó que me hiciera acompañar del mayor número posible de empleados a dicho lugar, con lo que se le brindaba a estos individuos una mayor garantía. Así lo hice llevando conmigo un total de ocho (8) personas. Allí no permití que se desmontaran de la guagua hasta tanto no se llevaran una cantidad de presos y guardias que estaban trabajando exactamente en el mismo lugar donde teníamos que ir. Tan pronto como hablé con los centinelas los presos fueron montados en un camión y se fueron de ese lugar, entonces hice bajar uno a uno a los presos para hacerles

preguntas acerca de cómo ellos estaban posicionados la noche en que ultimaron a Trujillo. Mientras esto hacíamos yo permanecía de pie parado en la puerta de la guagua mientras mis compañeros rodeaban al que interrogaba con el fin de brindarle protección si acaso había intención de dispararle desde algún lugar oculto. Tan pronto terminábamos el que estaba afuera lo hacíamos entrar a la guagua y bajar otro. Estando en ese lugar y en la forma dicha pasó en un carro el coronel Luis José León Estévez; alguien dijo que también había pasado Ramfis, pero yo no los vi porque cuando volví la cara ya los carros habían pasado. Cuando regresamos para la ciudad le indique a mi chofer, el raso P. N. Brito, que siguiera de cerca a la guagua cosa que nuestro carro le sirviera de protección a los presos, ya que la referida guagua no tenía puerta atrás; y así llegamos hasta el destacamento que se encuentra en el Palacio de Justicia, donde, como dije antes, el teniente Abreu me informó que no habían llevado los *sanwish* (sic) ofrecidos por el coronel Jorge Moreno y ordenó a los custodias que bajaran los presos porque la guagua había sido pedida del Palacio de la Policía Nacional para un servicio y que más luego volvería a buscar a los presos, cosa que hicieron como a las cinco y cuarto de la tarde, como he dicho antes.

Preguntado: *¿De quién emanó la orden de que fueran dejados en este destacamento P. N. del Palacio de Justicia, después de haber regresado del descenso, los presos?*

Respondió: Como he dicho antes, el teniente Juan Abreu, al llegar a la puerta de su destacamento, nos dijo que los presos tenían que bajar porque en el Palacio de la Policía necesitaban la guagua para un servicio. No sé quién le dio esta orden al teniente Abreu, pero supongo que la orden provenía del coronel Jorge Moreno, puesto que el teniente Abreu me dijo que el jefe de la Policía había llamado varias veces preguntando si nosotros habíamos llegado del lugar donde la Policía había conducido a las víctimas para investigar cómo estaban poseccionados.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: Deseo aclarar que es cierto que estuve presente en el interrogatorio que le hizo el magistrado Basora al señor Minervino, pero no recuerdo que en ningún momento él dijera que el procurador fiscal había recibido los presos y que yo, que era en esos momentos el fiscal, había dado mi aprobación a eso, como manifestó el día de la audiencia de *hábeas corpus*, y que también fue publicado en el periódico *La Nación*, ya que [a] estos quien los recibió cuando vinieron de «La Victoria» fue el teniente Abreu, y cuando regresaron del kilómetro 8 fueron recibidos también por el teniente Abreu y despachados para «La Victoria» por el teniente Abreu, en presencia de las señoras, hoy viudas, De Pastoriza y De Cedeño.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Fabio T. Rodríguez C.
Declarante

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. No. 304

00055

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N. a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión domicilio?*

Respondió que se llama Epifanio Barriento, dominicano, cédula 15229, S-31, de [en blanco] años de edad, de estado casado, de profesión empleado particular y domicilio en esta ciudad, calle 37 No. 16.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo, Federico A. Cabral Noboa, Luis José León Estévez y compartes?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuando Ud. sepa respecto del hecho que están acusados Américo Dante Minervino Matías, Federico A. Cabral Noboa, Luis José León Estévez, Francisco Sánchez y compartes, inculpad*

del crimen de asesinato en perjuicio de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.

Respondió: De ese hecho no sé absolutamente nada.

Preguntado: *¿Tiene Ud. alguna información sobre algún hecho que ocurriera el día 18 de noviembre del pasado año en la Hacienda «María» que revele alguna coincidencia en la desaparición de las personas mencionadas?*

Respondió: No puedo dar ninguna información sobre lo que Ud. me pregunta.

Preguntado: *Con las funciones que Ud. desempeña en ese sitio, ¿se vio obligado a tomar alguna medida fuera de lo corriente en la fecha a que me he referido?*

Respondió: No pude tomar ninguna medida sobre esa, porque ese día yo no estaba ahí, yo me encontraba en «Hatillo». Ese día a mí se me dijo que no podía caminar trabajadores por esa carretera porque el general Ramfis había ofrecido haber ido a comerse un sancocho a la casa de la playa. Esa orden yo la recibí del excabo Pablo Valerio, asimismo se lo informé a los trabajadores.

Preguntado: *¿Ud. sabe si realmente el general Ramfis Trujillo estuvo en la finca ese día?*

Respondió: No, señor, no pude darme cuenta, pues, como ya le he dicho, no me encontraba ese día ahí.

Preguntado: *¿Tiene Ud. conocimiento o rumores de que la noche de ese día se oyeron unos disparos en la Hacienda «María»?*

Respondió: No me han informado nada a ese respecto.

Preguntado: *¿Se informó Ud. de quién mandaba la orden que le dio Pablo Valerio, en el sentido de que no dejara pasar a nadie por la carretera?*

Respondió: Se limitó a decirme Pablo Valerio que esa orden la había dado el general Ramfis Trujillo.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Dr. Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Epifanio Barriento
Declarante

Form. No. 304

00056

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama Bienvenido Almonte Castillo, dominicano, cédula 9231, S-38, de [en blanco] años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor y domicilio en Sección de Nigua, San Cristóbal.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo, Federico A. Cabral Noboa, Fernando Sánchez, Luis José León Estévez y compartes?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo*

Respondió que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que están acusados Américo Dante Minervino Matías, Federico A. Cabral*

*Noboa, Rafael L. Trujillo hijo, Luis José León Estévez y compartes, incul-
pados del crimen de asesinato en perjuicio de quienes en vida se llamaron
Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Salvador Es-
trella Sadhalá, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejada
Pimentel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de
la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.*

Respondió: De ese hecho no sé absolutamente nada.

Preguntado: *¿Ud. era empleado de la Hacienda «María»?*

Respondió: Sí, señor, era montador de caballos.

Preguntado: *¿Qué Ud. puede decirnos sobre una orden que le fue dada a
todo el personal de esa hacienda por unos oficiales el día 18 de noviembre
del pasado año de 1961?*

Respondió: Esta noticia yo la supe por los otros trabajadores de la hacien-
da, quienes tenían ya la voz de que no se podía transitar ese día por la
carretera privada que daba paso a la salida de la Hacienda; pero yo no
supe que fueran oficiales que dieran esa orden; y vine a saber yo de
esta orden como a las dos de la tarde, salí de dicha hacienda como a
las seis de la tarde; como a las seis de la mañana del otro día regresé a
dicha hacienda.

Preguntado: *¿Ud. no escuchó algunos comentarios entre el personal de dicha
hacienda cuando Ud. regresó a la misma al día siguiente, como nos ha
dicho?*

Respondió: Solamente entre unas mujeres sirvientes dijeron que tenían
noticias de que Ramfis se había ido del país.

Preguntado: *¿A qué distancia más o menos se encontraba Ud. de la Hacie-
nda «María» la noche en que ordenaron retirar todo el personal?*

Respondió: Yo, cuando salí de dicha Hacienda como a las seis de la noche, me encontraba como a seis kilómetros de la misma en «Nigua», en donde una mujer de nombre Eudosa.

Preguntado: *¿Ud. no oyó u oyó decir que se escuchaban unos disparos esa misma noche a que nos estamos refiriendo?*

Respondió: Como le he dicho, me encontraba muy lejos para en tal caso de que se hubieran hecho disparos haber podido escucharlos. En relación a que otras personas hayan oído disparos, no tengo conocimiento.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio, el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Bienvenido Almonte Castillo
Declarante

Form. No. 304

00057

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 29 días del mes de [ilegible] del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las [ilegible], por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama Pablo Valerio, de [en blanco] años de edad, de estado [ilegible] de profesión [ilegible] y domicilio en [ilegible].

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de [ilegible]*

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió: Que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado [ilegible]*

Respondió: [ilegible]

Preguntado: *¿Qué hecho o circunstancia rara ocurrió en esa fecha en aquel sitio?*

Respondió: Lo único raro que pude haber notado ese día fue que llegaron a la «Hacienda» los coroneles Alfonso León Estévez y el coronel Alfredo Sánchez Rubirosa* y así como el mayor Disla Abreu, y me ordenaron desocupar la casa y que me fuera hasta las seis de la mañana del día siguiente, porque el general Ramfis venía con una muchacha y no quería que la vieran; en otras ocasiones él llegaba con mujeres y yo permanecía allí, por lo que esto me fue raro.

Preguntado: *¿Qué otras instrucciones le dieron, a más de las que Ud. ha mencionado?*

Respondió: Me dijeron que preparara todo para el fin expresado y que, además, diera instrucciones para que nadie estuviera por los caminos.

Preguntado: *¿A quién le comunicó Ud. lo que estaba sucediendo?*

Respondió: Únicamente al teniente Barriento, que es la persona que tiene que ver con los peones que circulaban por esos sitios.

Preguntado: *¿A qué lugar se retiró Ud.?*

Respondió: Me fui como a cinco kilómetros de ese lugar, en la carretera de «Samangola», que es donde vive mi suegra, señora María Rodríguez.

Preguntado: *¿Qué tiempo después de haber recibido esa orden se fue Ud.?*

Respondió: La gente llegó como a las diez de la mañana y yo me fui como a las dos de la tarde, porque me cogí tiempo arreglando el aire acondicionado y todo lo demás que había que arreglarle a la casa.

Preguntado: *¿Por qué medios se trasladó Ud. al sitio que se ha referido?*

Respondió: Me fui a caballo.

Se refiere a Gilberto Sánchez Rubirosa.

Preguntado: *¿Qué personas pueden dar fe de que Ud. hizo ese recorrido a caballo al sitio en que Ud. se ha referido?*

Respondió: De esto puede dar fe, el encargado de la cuadra, el señor Eladio Peña, quien es a la persona que hay que pedirle la montura.

Preguntado: *¿Al Ud. regresar se dio Ud. cuenta de [que] la casa había sido ocupada para los fines que le habían anunciado, o sea para que Ramfis llevara una muchacha allí?*

Respondió: El estado de la casa no revelaba que había habido personas compartiendo aquel lugar, pues solo se habían consumido dos botellas de Coca Cola.

Preguntado: *¿Ha investigado Ud., ha visto u oído algo que le permita deducir o afirmar qué se hizo realmente en aquel lugar durante su ausencia?*

Respondió: No tengo información de nada.

Preguntado: *Yo supongo que si Ud. recibió órdenes de irse porque venía Ramfis, aquel sitio no podía quedar desamparado, por lo que deseo que Ud. me diga si el sitio quedó completamente solo o necesariamente tenía que quedar alguna persona vigilando la entrada de dicha hacienda.*

Respondió: La única vigilancia que había era la que se mantenía en los puestos de guardias de «Najayo», a los cuales el teniente Barriento tenía instrucciones de no dejar pasar a nadie.

Preguntado: *¿Qué persona ha dicho que se oyeron unos disparos la noche en que Ud. estuvo ausente de la Hacienda?*

Respondió: Nadie me ha dicho nada.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Pablo Valerio
Declarante



Otra gráfica del vehículo ocupado por el sátrapa
el 30 de mayo de 1961

Form. No. 304

00059

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 29 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama Luis Piñana Roig, dominico-boliviano, cédula 26763, S-2, de [en blanco] años de edad, de estado casado, de profesión médico veterinario y domicilio en Sección Nigua-Hacienda «María», San Cristóbal.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo, Luis José León Estévez, Federico A. Cabral Noboa y compartes?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que están acusados Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo,*

*Luis José León Estévez, Federico A. Cabral Noboa y compartes, inculpa-
dos del crimen de asesinato en perjuicio de quienes en vida se llamaron
Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Cáceres
Michel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret,
Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz
y Pedro María Romero Alcántara?*

Respondió: De eso no sé absolutamente nada.

Preguntado: *¿Qué sabe Ud. de unos hechos que ocurrieron en la Hacienda
«María»?*

Respondió: De esos hechos no sé absolutamente nada; solo recuerdo que
un sábado del mes de noviembre del pasado año que coincidió con la
información que dio la radio sobre la desaparición de las personas
que se encontraban presas por haber dado muerte a Trujillo y la or-
den que le dieron a los que vivimos dentro del recinto de la Hacienda
«María» de que no transitáramos los caminos de la misma en la no-
che de ese día.

Preguntado: *¿Para qué parte de la Hacienda «María» vive Ud.?*

Respondió: Para la parte de la playa.

Preguntado: *¿Ud. oyó o vio alguna cosa que pueda asociar a esos indicios a
que se ha referido?*

Respondió: Yo no vi nada, pero en horas de la noche oí unos disparos
secos o dispersos y luego como descargas de ametralladora; además
por las inmediaciones de la casa en que vivo, a medio kilómetro aproxi-
madamente, se oía la máquina de varios carros que pasaban con velo-
cidad, pero no puedo precisar si esto fue antes o después de los tiros
(no recuerdo bien).

Preguntado: *¿Quién dio la orden de que no se circule en ese día?*

Respondió: Exactamente no recuerdo qué persona me lo dijo, pero era un rumor que circulaba entre todos los vecinos del lugar.

Preguntado: *¿Hay alguna persona conocida de Ud. a quien Ud. pueda señalar como conocedora de estos rumores?*

Respondió: Todos los trabajadores de ahí deben de saberlo.

Preguntado: *¿Ha visto Ud. alguna señal del sitio en que se operaron los disparos?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿En esa ocasión no escuchó Ud. alguna voz o grito de personas?*

Respondió: La distancia de donde venían los disparos era lejos, como para yo poder oír gritos o voz.

Preguntado: *¿No ha sostenido Ud. alguna conversación con alguna persona respecto de los hechos a que se ha referido?*

Respondió: Soy incapaz de hablar nada por la condición que tengo allí como extranjero, y es un sitio en que me siento casi prisionero.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: Eso es todo.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Luis Piñana Roig
Declarante

Form. No. 304

00061

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. N., a los 30 días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 10:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. [Circunscripción] de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama Osterman Felipe, dominicano, cédula 13674, S-2 de [en blanco] años de edad, de estado soltero, de profesión pensionado E. N. y domicilio en Sección Sainaguá, San Cristóbal.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Américo Dante Minervino Matías, José Ángel Saviñón, Luis José León Estévez, Rafael L. Trujillo hijo, Federico A. Cabral Noboa y compartes?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que están acusados Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo,*

*José Ángel Saviñón, Luis José León Estévez, Fernando Sánchez y compar-
tes, inculpados del crimen de asesinato en perjuicio de quienes en vida se
llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Huáscar
Antonio Tejeda Pimentel, Luis Manuel Cáceres Michel, Luis Salvador
Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabri-
ciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.*

Respondió: De ese hecho no sé absolutamente nada.

Preguntado: *Como tenemos informes de que Ud. se encontraba el sábado 18
de noviembre al servicio de la Hacienda «María», como tenemos interés
que Ud. nos explique si en tal fecha a ese lugar llegaron personas que no
acostumbraban a hacerlo y en tal caso, ¿cuál fue su actitud?*

Respondió: El día 18 de noviembre del pasado año, me encontraba yo
donde un barbero, recortándome el pelo, este barbero se llama Pipí
Benítez, este quedaba del puesto donde prestaba servicio como a ki-
lómetro y medio, y encontrándome allí fue un raso llamado Adolfo
Vizcaíno Díaz y me dijo que en el cuartel habían unos oficiales de la
Aviación Militar Dominicana que me andaban buscando y que fuera
donde ellos se encontraban. En eso salí inmediatamente de la barbe-
ría en donde me encontraba y cuando había caminado como una
cuadra del sitio en donde me encontraba iban tres oficiales a buscar-
me, es decir, que nos encontramos en el camino; estos me dijeron
que me iban a dar ese día, que era sábado, de libertad, así como a los
rasos que se encontraban en el cuartel y que también cerrara el cuar-
tel, y que me marchara para mi casa si lo deseaba o adonde yo quisie-
ra. Le contesté que yo me iría entonces para mi casa, agregándole que
me dijera su nombre, me contestó que se llamaba coronel Sánchez
Rubirosa; me marché en dirección al cuartel y llegué donde el
exteniente Barriento y le dije que esos oficiales me habían dado la
orden antes dicha y él me contestó que a él también le habían dado la
misma orden, agregando que era una fiesta que tenían en la hacienda
con una muchacha. Las armas que se encontraban en el cuartel, las
llevé a la casa del exteniente Barriento, despaché a los guardias cada
uno para su casa y me marché para la mía; yo vivo como a 20 kilómetros

de ese sitio. Al otro día, domingo, como a las ocho a ocho y media de la mañana, regresé.

Preguntado: *¿Cuántos oficiales se encontraban con el coronel Sánchez Rubirosa cuando este le dio la orden?*

Respondió: Además de Sánchez Rubirosa, se encontraban dos oficiales de más alta graduación sentados en la parte trasera del automóvil, en actitud como de que no querían ser reconocidos, uno de estos que se encontraban en el automóvil pude notar que era coronel también.

Preguntado: *¿Sabe Ud. con qué otra persona conversaron en aquel lugar los oficiales a que se ha referido?*

Respondió: Yo supongo que con el teniente Barriento porque él me dijo que había recibido la misma orden que yo; también con un hombre a quien le dicen de apodo «Humilde» y con otro llamado Pablo Valerio.

Preguntado: *¿Ud. no ha oído decir si fue cierto que esa noche se escucharon por ahí unos disparos?*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Sabe Ud. si la fiesta que le dijeron a Ud. que se había celebrado, se efectuó realmente?, ¿no lo preguntó Ud. al día siguiente?*

Respondió: No pude darme cuenta si la fiesta se efectuó ni tampoco tenía a quién preguntarle porque, según le he dicho, toda la gente que se encontraba allí se ausentó.

Preguntado: *¿Sabe Ud. si un extranjero que desempeñaba las funciones de veterinario en la Hacienda «María», permaneció dentro del recinto ese?*

Respondió: Yo no estoy seguro, pero es posible que sí, porque tiene su casa como a medio kilómetro de aquella en que se iba a celebrar la fiesta.

Preguntado: *¿No ha recogido Ud. rumores de algo que sucediera esa noche en el sitio de referencia?*

Respondió: No tengo ninguna información al respecto.

Preguntado: *¿Tiene algo más que agregar a su declaración?*

Respondió: No, señor, eso es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Sabe leer y firmar?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Osterman Felipe
Declarante

Form. No. 304

00063

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes del
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, R. D., a los 7 días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos (1962), siendo las 9:00 de la mañana, por ante el magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción de este Distrito Judicial, asistidos del infrascrito secretario, compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: *¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?*

Respondió que se llama Juan Disla Abreu, de 42 años de edad, de estado casado, de profesión exmilitar y domicilio en Sección Río Verde, La Vega, cédula 19774, S-47.

Preguntado: *¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo, Luis José León Estévez y compartes? (se le dio lectura a los otros inculpados)*

Respondió: No, señor.

Preguntado: *¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?*

Respondió que sí.

Preguntado: *Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que están acusados los sujetos arriba mencionados, inculpados del crimen de*

asesinato en perjuicio de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.

Respondió: En cuanto al asesinato de dichas personas, yo no sé absolutamente nada.

Preguntado: *Tenemos entendido que Ud. era oficial de la A. M. D. ¿Qué rango obtuvo Ud. y cuáles eran sus funciones?*

Respondió: Mi rango era de teniente coronel, mis funciones jefe del Cuerpo de Ayudante Militar, de la Aviación Militar Dominicana.

Preguntado: *En virtud de sus funciones, ¿puede Ud., detallarnos pormenorizadamente las actividades de Rafael Trujillo hijo, José León Estévez, Gilberto Sánchez Rubirosa, Alfonso León Estévez durante el día 18 del mes de noviembre del pasado año mil novecientos sesenta y uno?*

Respondió: Ese día 18 (dieciocho) de noviembre, yo me encontraba, en mi calidad de ayudante militar, en la casa del exgeneral Ramfis Trujillo, en la verja de la casa, en horas de la mañana, más o menos a las 7:30 o las 8:00 de la mañana, llegaron a la casa Alfonso León Estévez y Gilberto Sánchez Rubirosa, duraron más o menos dentro de la casa media hora, cuando salieron me invitaron a que me montara en el carro; después que pasamos de Haina me dijeron que íbamos a llegar a la Hacienda «María», al llegar a la hacienda, tocaron bocina y salieron Pablo, el encargado de la casa. Sánchez Rubirosa le dijo: «Tienes permiso esta tarde para que te vayas, porque vamos a traer unas muchachas y no quiero que las vean». Salimos de ahí y en el camino venían hablando de negocios, asuntos de acciones en Los Molinos; Sánchez Rubirosa se quedó en su casa, en Arroyo Hondo, Alfonso León Estévez cogió el guía del carro y nos dirigimos a la Base Aérea, Alfonso se quedó en la Artillería y yo me dirigí a Boca Chica, a la casa del general. Cuando llegué a la casa me informé que el general estaba en la casa de Hainamosa. Me trasladé allí y me dijo: «Yo voy a salir en

la fragata «Presidente Trujillo», que estaba anclada en Haina, llévame el perro allá y su caja y nos juntamos allá».

Llegamos casi juntos a Haina. A la fragata, también llegaron Alfonso León Estévez, Luis José León Estévez, Sánchez Rubirosa, el mayor Ramos Troncoso, al poco rato llegó Tunti Sánchez acompañado de un oficial que no recuerdo quién es, y comimos todos en el yate, me refiero a ellos y al Cuerpo de Ayudantes. En la tarde noté que el exgeneral Tunti Sánchez salió repetidas veces del yate, salía y entraba. Más o menos a las 4:30 el general Ramfis salió del yate, y me dijo: «No me siga nadie, que yo voy solo, voy a dar una vuelta por ahí». Entonces le hice seña a los oficiales para que no abordaran los carros, acompañaron a Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa, José León Estévez y Alfonso León Estévez. Más o menos de 6:30 a 7:00 de la noche llegaron de nuevo y la fragata inició el viaje.

Preguntado: *¿Ud., permaneció toda la tarde del día 18 de noviembre del pasado año, a bordo de la entonces denominada fragata «Presidente Trujillo»?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Quién o quiénes pueden dar fe de eso, y qué hizo Ud., toda esa tarde en la fragata?*

Respondió: Pueden atestiguar eso, los miembros del Cuerpo de Ayudantes Alfredo Per Molina, Pascual Emilio Guerrero, Bolívar Muñoz, Delgado Marte, Urbano Abreu Marmolejos y Miguel Santana Tejada; además, también la tripulación del yate puede dar fe que esa tarde el Cuerpo de Ayudantes Militares de la Aviación no se movió de la fragata. En cuanto a lo que hice esa tarde, fueron cosas comunes, permanecer en el yate.

Preguntado: *¿Cuál era el estado de ánimo de Ramfis Trujillo y sus compañeros (León Estévez y Sánchez Rubirosa), cuando regresaron a la fragata al anochecer?*

Respondió: Yo saludé, militarmente, y ellos siguieron, no cruzamos ninguna palabra, no me di cuenta del estado de ánimo, puesto que no cambié impresiones con ellos.

Preguntado: *¿Los nombrados Américo Dante Minervino Matías, José Ángel Saviñón, Marcos Antonio Jorge Moreno o Federico Cabral Noboa hicieron alguna visita en la tarde del 18 de noviembre del pasado año a la fragata?*

Respondió: No recuerdo haber visto a esas personas esa tarde acercarse a la fragata.

Preguntado: *¿En cuáles circunstancias se enteró Ud., del asesinato de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara?*

Respondió: Me enteré en horas de la tarde del día 19 de noviembre, en Guadalupe, cuando me encontraba en el pasillo del yate, Gilberto Sánchez Rubirosa se acercó a la puerta y me dijo: «Se fugaron las gentes». Yo le pregunté, «¿qué gente?» Y me dijo: «Los seis que quedaron de los que mataron al Jefe», yo le respondí: «Eso sí es raro que se fugaran»; él me dio la espalda y se fue.

Preguntado: *Cuando Ud., llegó por la mañana a la Hacienda «María» en compañía de León Estévez y Sánchez Rubirosa, según Ud., ha expresado, ¿Ud., entendió que realmente los preparativos eran para llevar unas muchachas, o por el contrario pensó que se trataba de alguna otra cosa?*

Respondió: Pensé sinceramente que era para llevar unas muchachas a ese sitio, pues ellos hacían eso con frecuencia.

Preguntado: *¿En ocasión anterior ellos habían despachado al encargado?*

Respondió: Ellos nunca habían despachado al encargado.

Preguntado: *Puesto que Ud., acompañó a León Estévez y Sánchez Rubirosa en su viaje a la Hacienda «María», ¿no escuchó Ud., alguna conversación que por lo menos hiciera sospechosa la acción de ellos?*

Respondió: Ellos hablaban de negocios, no pude descubrir nada sospechoso.

Preguntado: *¿Qué comentarios había escuchado Ud., respecto a la finalidad que tuvo un anuncio que salió publicado en El Caribe, anunciando el traslado de los presos al sitio en que fue muerto Trujillo?*

Respondió: Ningún comentario, porque conmigo no se hablaba de intimidad.

Preguntado: *¿En cuántas ocasiones conversaron Ramfis, Sánchez Rubirosa o León Estévez con oficiales de la Policía Nacional tanto en el día de los hechos o cuatro o cinco días antes que anteciedera a los mismos?*

Respondió: Yo permanecía en la marquesina y por ese lado nunca vi pasar a ningún oficial de la Policía, pero por el otro lado era que había acceso a la oficina de Sánchez Rubirosa.

Preguntado: *En el curso de esos últimos días de la estadía de Ramfis en el país, ¿en qué sentido oyó Ud., mencionar entre sus superiores a los inculpados de este hecho?*

Respondió: Yo no tenía contacto con superiores porque yo residía en Boca Chica.

Preguntado: *¿Cuáles eran las personas que demostraban tener mayor intimidad con los asuntos personales de Ramfis?*

Respondió: Luis José León Estévez, Gilberto Sánchez Rubirosa y Tunti Sánchez.

Preguntado: *¿El inculpado Federico Cabral Noboa no sostenía relaciones íntimas con Ramfis?*

Respondió: Yo veía con frecuencia en la oficina a ese señor, pero con quien tenía relaciones directas era con Sánchez Rubirosa. A la oficina que me refiero es la de Tunti Sánchez.

Preguntado: *¿Cuáles eran las actividades de Noboa en ese tiempo?*

Respondió: Era jefe de un servicio de inteligencia que funcionaba en el kilómetro 9 de la carretera Mella.

Preguntado: *¿A qué hora entró Ud., al yate «Presidente Trujillo» el día 18 de noviembre del pasado año?*

Respondió: Poco más o menos a las doce del día.

Preguntado: *¿Dónde supone Ud. que fueron muertas las víctimas mencionadas en este proceso?*

Respondió: No tengo conciencia para decir que sé el sitio donde fueron muertas.

Preguntado: *Cuando Ramfis salió a las 4:30 de la tarde, del yate, ¿qué armas llevaba y hacia dónde se encaminó?*

Respondió: Llevaba las de costumbre, es decir, pistola y su ametralladora en el carro. Lo que no sé es para dónde salió.

Preguntado: *¿Ud. tiene algo más que declarar?*

Respondió: Es todo.

Preguntado: *¿Ud. ratifica su declaración?*

Respondió: Sí, señor.

Preguntado: *¿Ud. sabe leer y escribir?*

Respondió: Sí, señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme; requerido a firmar, lo hizo junto con Nos, juez de Instrucción y secretario que certifica.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

[Fdo.] Juan Disla Abreu
Declarante

IV

Fotografías y datos personales de los inculpados,
mandamientos dictados contra estos
de acuerdo con el procedimiento criminal dominicano
y piezas relativas a la ejecución de los mismos

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO,
DISTRITO NACIONAL

Santo Domingo, D. N.,
8 de diciembre de 1961

Al : Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana,
Su Despacho.
San Isidro, D. N.

Asunto : Solicitud de datos personales de las personas que se indican más abajo.

1. Suplicámosle, muy cortésmente, suministrarnos, para ser anexados al proceso que se instruye en este Juzgado de Instrucción con motivo del asesinato de los nombrados Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, los datos personales de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Antonio Manuel León Estévez, José Alfonso León Estévez y Luis José León Estévez, debiendo indicarnos en su informe el peso y la talla de las indicadas personas.

Saluda a Ud. muy atentamente,

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

Form. 906

00069

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

FOTOGRAFÍA
DE RAFAEL L. TRUJILLO HIJO O
RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTÍNEZ (RAMFIS)



Form. 906

00070

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

CÉDULA No. 48395 Serie 1.

APELLIDOS: Trujillo Martínez

NOMBRES: Rafael Leonidas

NACIONALIDAD: Dominicano

PROFESIÓN u OFICIO: Estudiante

ESTADO CIVIL: Soltero

DOMICILIO: C. Trujillo, D. S. D.

RESIDENCIA: Av. Independencia (Estancia Ramfis).

EDAD: 16 años COLOR: Blanco

(en blanco) SABE LEER (en blanco) SABE ESCRIBIR

SEÑAS PARTICULARES

Verificada

FECHA DE EXPEDICIÓN: Octubre 5/43.

Nació en C. T. el día 5 de julio [de] 1929. [*manuscrito*]

CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS:

QUE LE CLASIFICAN EN LA (*en blanco*) CATEGORÍA, ESPECIFICACIÓN:

IMPUESTO INICIAL, PAGADO CON SELLO No.

Form. 906

00071

República Dominicana
AVIACIÓN MILITAR DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
BASE AÉREA «19 DE NOVIEMBRE»
San Isidro, D. N.

15 de diciembre de 1961

DATOS PERSONALES DE RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO
MARTÍNEZ:

APELLIDOS: Trujillo Martínez
NOMBRES: Rafael Leonidas
APODO: Ramfis
LUGAR DE NACIMIENTO: Santo Domingo, República Dominicana
FECHA DE NACIMIENTO: 5 de junio de 1929
EDAD: 32 años
CÉDULA No.: 48395 SERIE: 1^{ra}.
PROFESIÓN: Doctor en Leyes.
OCUPACIÓN: Militar
NACIONALIDAD: Dominicano.
ESTADO CIVIL: Soltero
DOMICILIO: Boca Chica
RELIGIÓN: Católica Apostólica y Romana
ÚLTIMA RESIDENCIA: Fuera del país.
SABE LEER Y ESCRIBIR? Sí.
TALLA: [en blanco] PIES [en blanco] PULGADAS [en blanco]
PESO: [en blanco] LIBRAS: [en blanco]
COLOR: Blanco / PELO: Negro / OJOS: Negros
SEÑAS PARTICULARES: [en blanco]

Form. 906

00072

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL INculpADO
RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO HIJO (RAMFIS)

NOMBRE: Rafael Leonidas Trujillo hijo (Ramfis).

NACIONALIDAD: Dominicano.

COLOR: Blanco.

CABELLO: Color negro.

OJOS: Color negro.

DENTADURA: En aparente buen estado.

ESTATURA: 6 pies.

Expedido por el infrascrito Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, a los dieciocho (18) días del presente mes de diciembre año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. 906

00073

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos., doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de conducencia:

Visto: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa y Rafael L. Trujillo hijo y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto E. Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: Que al tenor del artículo 102, reformado, del Código Penal, se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

Considerando: Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como aflictivas e infamantes y la infracción que las leyes castigan con este tipo de pena es un crimen (Arts. 1 y 7 del Código Penal);

Considerando: Que conforme lo establece el Art. 93, modificado, del Código de Procedimiento Criminal, «el juez de Instrucción dictará mandamiento de conducencia contra el inculcado cuando la infracción que se persiga, como en la [especie] pueda entrañar pena como aflictiva e infamante, cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada»;

Por tales motivos, y vistos los artículos 1, 7, 295, 296, 297, 298 y 302, reformados, del Código Penal, y 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS

Primero: A todo alguacil o agente de la fuerza pública, legalmente requerido, conduzca Nos, juez de Instrucción, conforme a la ley, al procesado Rafael L. Trujillo hijo, dominicano, mayor de edad, casado, exmilitar, (abogado), provisto de pasaporte No. 5075, de fecha 12 de agosto de 1960, para viajar a Estados Unidos y Europa, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: A todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del presente mandamiento de conducencia; y

Tercero: Al infrascrito secretario comunicar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial su mandamiento de conducencia para los fines de esa ejecución de conformidad con la Ley y con las reglas procesales concernientes.

Dado por Nos, juez de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*

Nos, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente requerimiento:

Vistos: el mandamiento de conducencia que antecede y el Art. 27 del Código de Procedimiento Criminal;

Requerimos: Del ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo del nombrado Rafael L. Trujillo hijo, de conformidad con la Ley.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Lic. J. Ulises Vargas Tavárez
Procurador fiscal

[Fdo.] Enriquillo J. García
Secretario

Form. 906

00077

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes, diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las once horas de la mañana; yo, Rafael Rosario Mendoza, abajo firmado, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con mi domicilio real y residencia en esta ciudad, en la segunda planta de la casa No. 74 de la calle Delmonte y Tejada, provisto de la cédula personal de identidad No. 31046, serie Ira, con sello de Rentas Internas No. 122149 para 1961, por el presente acto hago constar para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fui requerido por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, para ejecutar conforme a la Ley el mandamiento de conducencia dictado en fecha dieciocho del mes de diciembre que discurre, por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Fernando A. Silié Gatón, contra el nombrado Rafael L. Trujillo hijo, quien está inculpa-do, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y para dar cumplimiento a ese requerimiento, desde ayer hasta hoy, procedí a buscar por diferentes lugares de esta ciudad y, especialmente donde pudiera ser localizado con más seguridad al antedicho procesado Rafael L. Trujillo hijo, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto a fin de ejecutar el susodicho mandamiento de conducencia, habiendo sido informado que dicho sujeto abandonó el país, por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.

En fe de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente
acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.

Doy fe:

[Fdo.] Rafael Rosario Mendoza
Alguacil

Form. 906

00079

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO:

Visto: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael L. Trujillo hijo y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Visto: el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

Único: Ordenar, como al efecto ordenamos, que nuestro secretario pase al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Rafael L. Trujillo hijo por el crimen de asesinato de que está inculcado.

Dado por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día

diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

oOo

Nos, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos la siguiente opinión:

Vistos: el proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael L. Trujillo hijo y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y el auto que antecede dictado por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho proceso para que opinemos respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional en contra del procesado Rafael L. Trujillo hijo;

Visto: el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal;

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Rafael L. Trujillo hijo, por el crimen de asesinato de que está inculpado.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

Lic. J. Ulises Vargas Tavárez
Procurador Fiscal

[Fdo.] Enriquillo J. García
Secretario

Form. 906

00082

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, (Distrito de Santo Domingo), asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de prisión provisional:

Vistas y examinadas las mismas del proceso que se instruye a cargo de los procesados Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Vista: La opinión del magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así, en su parte dispositiva:

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Rafael L. Trujillo hijo, por el crimen de asesinato del que está inculcado.

Considerando: Que el procesado Rafael L. Trujillo hijo, no ha podido ser interrogado con relación al crimen de asesinato que se le imputa, por haberse ausentado para el extranjero, según se comprueba por el acta de pesquisa instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, ausencia del país de dicho inculcado que puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga;

Considerando: Que al tenor del artículo 94, modificado, del Código de Procedimiento Criminal, «después del interrogatorio, o en caso de fuga del inculpado, el juez de Instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal».

Considerando: Que la honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que procedió a la reforma del artículo 94 precitado, se expresó del modo siguiente:

El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia), detención (prevención) y prisión sino una regla que es la misma trazada por el artículo 40 al procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia): que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho. Todo lo cual se resuelve por una cuestión de apreciación (Teulet, d'Auvilliers et Sulpicy, Art. 40, No. 5).

Considerando: Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del Juez una presunción razonable de culpabilidad (F. Helie, *Instrucción criminal*, Ed. de 1867, tomo 4, p. 617, No. 1954);

[Considerando:] Que, en la especie, los indicios graves de culpabilidad que existen a cargo del procesado Rafael L. Trujillo hijo, en el crimen de asesinato que se le imputa, resultan de una serie de hechos y circunstancias que son constantes en el proceso de referencia, que hacen sospechar que dicho procesado, conjuntamente y de común acuerdo con otros coinculpados, realizó la noche del dieciocho de noviembre recién transcurrido, el citado crimen de asesinato en las personas de los nombrados Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar A. Tejada Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: —Por último— Que en el caso del procesado Rafael L. Trujillo hijo, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa exige imperiosamente la detención provisional del expresado procesado, tanto por razones de orden público, cuanto por el buen nombre de la institución judicial dominicana.

Por tales motivos, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal; 295, 296, 297, 298 y 302, modificado, del Código Penal.

RESOLVEMOS:

Primero: Dictar, como al efecto dictamos, mandamiento de prisión provisional contra el procesado Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: Ordenar, como al efecto ordenamos, que todo depositario de la fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional y, al efecto, reduzca a prisión al procesado Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, de treinta y dos años de edad, dominicano, exmilitar y doctor en Leyes, soltero, natural de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, de color blanco, cabello negro, ojos negros, con cédula personal de identidad No. 48395, serie 1^{ra}, provisto de pasaporte No. 5075, de fecha 12 de agosto de 1960, para viajar a Estados Unidos y Europa, y cuyo último domicilio lo tuvo en el poblado de San Isidro del Distrito Nacional, y lo conduzca a la cárcel pública de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria»;

Tercero: Disponer, como al efecto disponemos, que por la vía diplomática correspondiente, de encontrarse en el extranjero el referido incul-

pado Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, se solicite su extradición conforme a los tratados o convenios internacionales de rigor, para los fines legales consiguientes; y

Cuarto: Requerir, como al efecto requerimos, del infrascrito secretario pasar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, el presente mandamiento de prisión provisional para su ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, juez de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

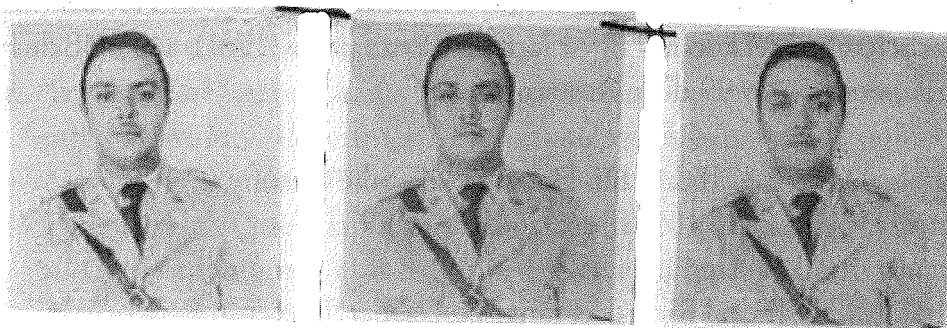
Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

Form. 906

00087

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

FOTOGRAFÍA DE
GILBERTO SÁNCHEZ RUBIROSA (A) PIRULO



Form. 906

00088

REPÚBLICA DOMINICANA
AVIACIÓN MILITAR DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
BASE AÉREA «19 DE NOVIEMBRE»
San Isidro, D. N.

San Isidro, D. N.
15 de diciembre de 1961.

DATOS PERSONALES DE GILBERTO SÁNCHEZ RUBIROSA:

APELLIDOS: Sánchez Rubirosa

NOMBRES: Gilberto

APODO: [En blanco]

LUGAR DE NACIMIENTO: Santo Domingo, República Dominicana.

FECHA DE NACIMIENTO: 22 de agosto de 1929

EDAD: 32 años CÉDULA No.: 53,006 SERIE: 1^{ra}

PROFESIÓN:

OCUPACIÓN: Militar.

NACIONALIDAD: Dominicano.

ESTADO CIVIL: Casado.

DOMICILIO: Arroyo Hondo

RELIGIÓN: Católica Apostólica y Romana.

ÚLTIMA RESIDENCIA: Fuera del país.

SABE LEER Y ESCRIBIR? Sí. TALLA: 6 PIES [en blanco]

PULGADAS [en blanco].

PESO: 120 libras / COLOR: Indio / PELO: Castaño.

OJOS: Marrones

SEÑAS PARTICULARES: [en blanco]

Form. 906

00089

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL INCULPADO
Gilberto Sánchez Rubirosa

NOMBRE: Gilberto Sánchez Rubirosa.

NACIONALIDAD: Dominicano.

ESTATURA: 6 pies.

COLOR: Indio claro.

CABELLO: Color negro.

OJOS: Color negro.

CABELLOS: Color castaño.

BIGOTE: No tiene.

PESO: 170 libras.

DENTADURA: En aparente buen estado.

Expedido por el infrascrito Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, a los dieciocho (18) días del presente mes de diciembre, año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. 906

00090

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

CÉDULA No. 53006.

APELLIDOS: Sánchez Rubirosa.

NOMBRES: Gilberto.

NACIONALIDAD: Dominicano.

PROFESIÓN u OFICIO: Estudiante.

ESTADO CIVIL: Soltero.

DOMICILIO: Ciudad Trujillo.

RESIDENCIA: Calle José Reyes #27

EDAD: 16 años. Color: Blanco

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Ciudad Trujillo, R. D.,
22 de agosto de 1929.

SABE LEER: Sí. SABE ESCRIBIR: Sí.

SEÑAS PARTICULARES: [En blanco].

FECHA DE EXPEDICIÓN: 1^{ro} de abril de 1946.

CIRCUNSTANCIAS ECONÓMICAS:

QUE LE CLASIFICAN EN LA CATEGORÍA, ESPECIFICACIÓN:

IMPUESTO INICIAL, PAGADO CON SELLO No. [En blanco]

Form. 906

00091

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de conducencia:

Visto: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, doctor Federico A. Cabral Noboa y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto E. Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: Que al tenor del artículo 302, reformado, del Código Penal, se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

Considerando: Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como aflictivas o infamantes, y la infracción que las leyes castigan con este tipo [de pena] es un crimen (Arts. 1 y 7 del Código Penal);

Considerando: Que conforme lo establece el Art. 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal, «el juez de Instrucción dictará mandamiento de conducencia contra el inculcado cuando la infracción que se persiga, como en la especie, pueda entrañar pena aflictiva o infamante, cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada»;

Por tales motivos, y vistos los artículos 1, 7, 295, 296, 297, 298 y 302 reformado, del Código Penal, y 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

Primero: A todo alguacil o agente de la fuerza pública, legalmente requerido, conduzca ante Nos, juez de Instrucción, conforme a la Ley, al procesado Gilberto Sánchez Rubirosa, dominicano, mayor de edad, casado, exmilitar, provisto de pasaporte No. 5168, de fecha 16 de febrero de 1961, para viajar a Estados Unidos de América, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: A todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del presente mandamiento de conducencia; y

Tercero: Al infrascrito secretario a comunicar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial, este mandamiento de conducencia para los fines de su ejecución de conformidad con la Ley y con las reglas procesales concernientes.

Dado por Nos, juez de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

oOo

Nos, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente requerimiento:

Vistos: El mandamiento de conducencia que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal;

Requerimos: Del ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal, del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo del nombrado Gilberto Sánchez Rubirosa, de conformidad con la Ley.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Lic. J. Ulises Vargas Tavárez
Procurador Fiscal

[Fdo.] Enriquillo J. García
Secretario

Form. 906

00095

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes, diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); siendo las diez horas de la mañana; yo, Rafael Rosario Mendoza, abajo firmado, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con mi domicilio real y residencia en esta ciudad, en la segunda planta de la casa No. 74 de la calle Delmonte y Tejada, provisto de la cédula personal de identidad No. 31046, serie 1^{ra} con sello de Rentas Internas No. 122149 para 1961, por el presente acto hago constar, para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fui requerido por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, para ejecutar conforme a la ley el mandamiento de conducencia dictado en fecha dieciocho del mes de diciembre que discurre, por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Fernando A. Silié Gatón, contra el nombrado Gilberto Sánchez Rubirosa, quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y para dar cumplimiento a ese requerimiento, desde ayer hasta hoy procedí a buscar por distintos lugares de esta ciudad y, especialmente donde pudiera ser encontrado con más seguridad al referido procesado Gilberto Sánchez Rubirosa, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto a fin de ejecutar el susodicho mandamiento de conducencia, habiendo sido informado que dicho sujeto abandonó al país, por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.

En fe de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.

Doy fe:

[Fdo.] Rafael Rosario Mendoza
Alguacil

Form. 906

00097

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de la Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO:

Visto: al proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Visto: el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

Único: Ordenar, como al efecto ordenamos, que nuestro secretario pase al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial, el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional, contra el nombrado Gilberto Sánchez Rubirosa, por el crimen de asesinato de que está inculcado;

Dado por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día

diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

Form. 906

00099

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Nos, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos la siguiente opinión:

Vistos: el proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y el auto que ha dictado el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho proceso para que opinemos respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional en contra del procesado Gilberto Sánchez Rubirosa;

Visto: el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal;

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Gilberto Sánchez Rubirosa, por el crimen de asesinato de que está inculpado.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Lic. J. Ulises Vargas Tavárez
Procurador Fiscal

[Fdo.] Enriquillo J. García
Secretario

Form. 906

00100

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional (Distrito de Santo Domingo), asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de prisión provisional:

Vistas y examinadas las piezas del proceso que se instruye a cargo de los procesados Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Luis José León Estévez y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Vista: La opinión del magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así en su parte dispositiva:

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Gilberto Sánchez Rubirosa, por el crimen de asesinato de que está inculpado;

Considerando: Que el procesado Gilberto Sánchez Rubirosa no ha podido ser interrogado con relación al crimen de asesinato que se le imputa, por haberse ausentado para el extranjero, según se comprueba por el acta de pesquisa instrumentada por el ministerial Rafael Rosario

Mendoza, ausencia del país de dicho inculpado que puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga;

Considerando: Que al tenor del artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, «después del interrogatorio, o en caso de fuga del inculpado, el juez de Instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal».

Considerando: Que la honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que precedió a la reforma del artículo 94 precitado, se expresó del modo siguiente:

El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia), detención (prevención) y prisión sino una regla que es la misma trazada por el artículo 40 al procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia): que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho». Todo lo cual se resuelve por una cuestión de apreciación. (Teulet, d'Auvilliers at Sulpicy, Art. 40, No. 5)

Considerando: Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del juez una presunción razonable de culpabilidad (F. Helio, *Instrucción criminal*, Ed. de 1867, tomo 4, p. 617, No. 1954).

[Considerando:] Que en la especie, los indicios graves de culpabilidad que hay a cargo del nombrado Gilberto Sánchez Rubirosa resultan de varios hechos y circunstancias que son constantes en el proceso de que se trata, que hacen sospechar que el susodicho procesado, de común acuerdo y conjuntamente con otros inculpados, la noche del día dieciocho del mes de noviembre del año en curso, mil novecientos sesenta y uno, perpetró el crimen de asesinato en las personas de

quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: -por último- que en el caso del procesado Gilberto Sánchez Rubirosa, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa, exige imperiosamente la detención provisional del citado procesado, tanto por razones de orden público, cuanto por el buen nombre de la institución judicial dominicana.

Por tales motivos, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, 295, 296, 297, 298 y 302, modificado, del Código Penal;

RESOLVEMOS:

Primero: Dictar, como al efecto dictamos, mandamiento de prisión provisional contra el procesado Gilberto Sánchez Rubirosa, quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: Ordenar, como al efecto ordenamos, que todo depositario de la fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional y, al efecto, reduzca a prisión al procesado Gilberto Sánchez Rubirosa, de treinta y dos años de edad, casado, exmilitar, dominicano, natural de Santo Domingo, de color indio, de pelo castaño, de ojos marrones, de seis pies de estatura, de 170 libras de peso, cédula personal de identidad No. 53006, serie 1^{ra}, provisto de pasaporte No. 5168, de fecha 16 de febrero de 1961, para viajar a Estados Unidos de América, y cuyo último domicilio lo tuvo en la sección

de Arroyo Hondo, Distrito Nacional, y lo conduzca a la cárcel pública de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria»;

Tercero: Disponer, como al efecto disponemos, que por la vía diplomática correspondiente, de hallarse en el extranjero el referido inculcado Gilberto Sánchez Rubirosa, se solicite su extradición conforme a los tratados o convenios internacionales de rigor, para los fines legales consiguientes; y

Cuarto: Requerir, como al efecto requerimos, del infrascrito secretario pasar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, el presente mandamiento de prisión provisional, para su ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, juez de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

Form. 906

00105

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

FOTOGRAFÍA DE
FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO



Form. 906

00106

REPÚBLICA DOMINICANA
AVIACIÓN MILITAR DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
BASE AÉREA «19 DE NOVIEMBRE»
San Isidro, D. N.

2 de enero de 1964

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por este medio se especifican a continuación los datos personales del ex-general de brigada Fernando A. Sánchez hijo, F. A. D.

NOMBRE: Fernando A. Sánchez hijo.

LUGAR DE NACIMIENTO: Santo Domingo, R. D.

FECHA DE NACIMIENTO: 27 de enero de 1928.

ESTATURA: 6 pies y 1 pulgada.

PESO: 172 libras.

ESTADO: Casado.

CABELLOS Y OJOS: Negros.

COLOR DE LA PIEL: Blanca.

CÉDULA No.: 53760 Serie 1^{ra}.

ÚLTIMA DIRECCIÓN: Dr. Delgado No. 89, Santo Domingo, R. D.

FECHA DE CANCELACIÓN: 11 de diciembre de 1961.

Certificación que se expide a solicitud del doctor Simón Bolívar Scheker, magistrado juez de Instrucción de la 1^{ra}. Circunscripción del Departamento Judicial de Santo Domingo.

[Fdo.] Fausto Antonio Torres, 2^{do} teniente,
Enc. de la Sec. de Récord Personal de Oficiales y Alistados
de la Jefatura de Estado Mayor FAD.

Form. 906

00107

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

oOo

Nos, doctor Simón Bolívar Scheker, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de conducencia:

Vistas y examinadas las piezas del proceso que se instruye a cargo de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa, doctor Federico A. Cabral Noboa, Fernando A. Sánchez hijo y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: Que al tenor del artículo 302, reformado, del Código Penal, se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

Considerando: Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como aflictivas e infamantes, y la infracción que las leyes castigan con este tipo de pena es un crimen (Arts. 1 y 7 del Código Penal);

Considerando: Que de acuerdo con el Art. 91, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, «el juez de Instrucción dictará mandamiento

de conducencia contra el inculpado cuando la infracción que se persiga, como en la especie, pueda entrañar pena aflictiva o infamante, cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada»;

Por tales motivos; y a la vista de los artículos 1, 7, 295, 296, 297, 298 y 302, reformado, del Código Penal, y 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

Primero: A todo alguacil o agente de la fuerza pública legalmente requerido, conduzca ante Nos, juez de Instrucción conforme a la ley, al procesado Fernando A. Sánchez hijo, de treinta y seis años de edad, natural de Santo Domingo, casado, dominicano, exgeneral de brigada de la Fuerza Aérea Dominicana, de seis pies y una pulgada de estatura, de 172 libras de peso, cabellos y ojos negros, piel blanca, provisto de la cédula personal de identificación No. 53760, serie 1^{ra}, y cuya última residencia fue en la casa No. 89 de la calle Dr. Delgado de esta ciudad de Santo Domingo, y quien fue cancelado en fecha 11 de diciembre de 1961, de su indicado rango militar, según la certificación correspondiente que sobre sus datos personales obra en el proceso, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: A todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del presente mandamiento de conducencia; y

Tercero: Al infrascrito secretario comunicar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial, el presente mandamiento de conducencia para los fines de su ejecución.

Dado en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963); años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción

Diógenes Méndez Pérez
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

SBS/IMP

oOo

Nos, doctor José María Acosta Torres, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente requerimiento:

Vistos: el mandamiento de conducencia que precede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal;

Requerimos: del ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo del nombrado Fernando A. Sánchez hijo, de conformidad con la ley.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiséis (26) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Dr. José María Acosta Torres
Procurador Fiscal

[Fdo.] Serafín Mercedes
Secretario

JMAT/SM.

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintisiete (27) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las once horas y treinta minutos de la mañana; yo Rafael Rosario Mendoza, abajo firmado, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con mi domicilio real y residencia en esta ciudad, en la casa No. 5 de la calle Duvergé, provisto de la cédula personal de identificación No. 31046, serie 1^{ra}, al día en el pago del impuesto, por el presente acto hago constar, para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fui requerido por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, doctor José María Acosta Torres, para ejecutar conforme a la ley el mandamiento de conducencia dictado en fecha 26 de este mismo mes de diciembre, por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Simón Bolívar Scheker, contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo, quien está inculpado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara; y para dar cumplimiento a ese requerimiento, desde ayer hasta hoy, procedí a buscar en su última residencia y por distintos lugares de esta ciudad y especialmente, donde pudiera ser localizado con más seguridad al referido procesado Fernando A. Sánchez hijo, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto a fin de ejecutar el susodicho mandamiento de conducencia, habiendo sido informado que dicho sujeto abandonó el país, por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.

En fe de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.

Doy fe:

[Fdo.] Rafael Rosario Mendoza,
Alguacil

Form. 906

00114

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Simón Bolívar Scheker, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO:

Vistas y examinadas las piezas del proceso que se instruye a cargo de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, doctor Federico A. Cabral Noboa, Fernando A. Sánchez hijo y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Visto el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

Ordenar, como al efecto ordenamos, que nuestro secretario pase al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo por el crimen de asesinato de que está inculpadado.

Dado en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963); años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez,
Secretario

SBS/DMP.

Form. 906

00116

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Nos, doctor José María Acosta Torres, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos la siguiente opinión:

Vistos: a) el proceso que se instruye a cargo de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, doctor Federico A. Cabral Noboa, Fernando A. Sánchez hijo y compartes, por el crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María

Romero Alcántara; y b) el Auto dictado por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho proceso para que opinemos respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo;

Visto: el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal;

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo, por el crimen de asesinato de que está inculgado.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dr. José María Acosta Torres
Procurador Fiscal

[Fdo.] Serafín Mercedes
Secretario

SM.

Form. 906

00117

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Simón Bolívar Scheker, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de prisión provisional:

Vistas y examinadas las piezas del proceso que se instruye a cargo de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, doctor Federico A. Cabral Noboa, Fernando A. Sánchez hijo y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Vista: La opinión del magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así, en su parte dispositiva:

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo por el crimen de asesinato de que está inculpado;

Considerando: Que el procesado Fernando A. Sánchez hijo no ha podido ser interrogado con relación al crimen de asesinato que se le imputa, por haberse ausentado para el extranjero, según se comprueba por el acta de pesquisa instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, ausencia del país de dicho inculpado que puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga;

Considerando: Que al tenor del artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, «después del interrogatorio o en caso de fuga del inculpado, el juez de Instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal»;

Considerando: Que la honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que precedió a la reforma del artículo 94 del Código de Procedimiento Criminal, precitado, se expresó del modo siguiente:

El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia), detención (prevención) y prisión sino una regla que es la misma trazada por el artículo 40 al procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia): que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho. Todo lo cual se resuelve por una cuestión de apreciación (Teulet, d'Auvilliers et Sulpicy, Art. 40, No. 5);

Considerando: Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del juez una presunción razonable de culpabilidad (F. Helie, *Instrucción Criminal*, Ed. de 1867, tomo 4, p. 617, No. 1954);

Considerando: Que en el presente caso, los indicios graves de culpabilidad que existen a cargo del procesado Fernando A. Sánchez hijo, se desprenden de varios hechos y circunstancias resultantes del proceso de que se trata, que hacen sospechar que el mencionado procesado, de común acuerdo con otros coincepados, la noche del día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, perpetró el crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael

Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: —Por último— que en el caso del procesado Fernando A. Sánchez hijo, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa, exige imperiosamente la detención provisional del expresado procesado, tanto por razones de orden público, cuanto por el buen nombre de la institución judicial dominicana.

Por tales motivos, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal; 295, 296, 297, 298 y 302, reformado del Código Penal.

RESOLVEMOS:

Primero: Dictar, como al efecto dictamos, mandamiento de prisión provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo, quien, como se ha dicho, está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: Ordenar, como al efecto ordenamos, que todo depositario de la fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional y, al efecto reduzca a prisión al procesado Fernando A. Sánchez hijo, de treinta y seis años de edad, natural de Santo Domingo, casado, dominicano, exgeneral de brigada de la Fuerza Aérea Dominicana, de seis pies y una pulgada de estatura, de 172 libras de peso, cabellos y ojos negros, piel blanca, provisto de la cédula personal de identificación No. 53760, serie 1^{ra}, y cuya última residencia fue en la casa No. 89 de la calle Dr. Delgado de esta ciudad de Santo Domingo, y quien fue cancelado en fecha 11 de diciembre de 1961 de su indicado rango militar, según la certificación

correspondiente que sobre sus datos personales obra en el proceso, y se halla prófugo de la justicia dominicana y refugiado en España, y lo conduzca a la cárcel pública de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria»;

Tercero: Disponer, como al efecto disponemos, que por la vía diplomática correspondiente, se solicite la extradición del referido Fernando A. Sánchez hijo, de las autoridades competentes españolas y conforme a los tratados o convenios internacionales de rigor, para los fines legales consiguientes; y

Cuarto: Requerir, como al efecto requerimos, del infrascrito secretario pasar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, el presente mandamiento de prisión provisional, para su conocimiento y ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintisiete (27) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

SBS/IMP.

Form. 906

00123

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

FOTOGRAFÍAS DE
LUIS JOSÉ LEÓN ESTÉVEZ



Form. 906

00124

REPÚBLICA DOMINICANA
AVIACIÓN MILITAR DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
BASE AÉREA «19 DE NOVIEMBRE»
San Isidro, D. N.

15 de diciembre de 1961

DATOS PERSONALES DE LUIS JOSÉ LEÓN ESTÉVEZ

APELLIDOS: León Estévez.

NOMBRES: Luis José.

APODO: [en blanco].

LUGAR DE NACIMIENTO: Licey, Santiago, R. D.

FECHA DE NACIMIENTO: 16 de agosto de 1931.

EDAD: 30 años.

CÉDULA No.: 10469 SERIE: 32.

PROFESIÓN: [en blanco].

OCUPACIÓN: Militar.

NACIONALIDAD: Dominicano.

ESTADO CIVIL: Casado.

DOMICILIO: San Isidro.

RELIGIÓN: Católica Apostólica y Romana.

ÚLTIMA RESIDENCIA: Fuera del país.

SABE LEER Y ESCRIBIR? Sí.

TALLA: 5 pies 8 pulgadas.

PESO: 170 libras / COLOR: Blanco / PELO: Negro

OJOS: Negros.

SEÑAS PARTICULARES: [en blanco].

Form. 906

00125

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

IDENTIFICACIÓN PERSONAL DEL INculpADO
LUIS JOSÉ DE LEÓN ESTÉVEZ

NOMBRE: Luis José de León Estévez.
NACIONALIDAD: Dominicano.
ESTATURA: 5-8 (cinco pies, ocho pulgadas).
COLOR: Blanco.
CABELLO: Color negro.
OJOS: Negros.
CABELLOS: Color negro.
PESO: 170 Libras.
DENTADURA: En aparente buen estado.

Expedido por el infrascrito Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, a los dieciocho (18) días del presente mes de diciembre, año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Form. 906

00126

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

CÉDULA No. : 10469.

APELLIDOS: León Estévez.

NOMBRES: Luis José.

NACIONALIDAD: Dominicano.

PROF. u OFICIO: Estudiante militar.

ESTADO CIVIL: Casado.

DOMICILIO: Peña

RESIDENCIA: Cañón Abajo.

FECHA DE NACIMIENTO: 16/8/1931.

EDAD: 16 años. COLOR: Blanco

(Si) SABE LEER (Si) SABE ESCRIBIR

SEÑAS PARTICULARES: Ninguna.

FECHA DE EXPEDICIÓN: Peña, Enero (*ilegible*) de 1947.

CIRCUNSTANCIA ECONÓMICAS:

QUE LE CLASIFICAN EN LA 13ª. CATEGORÍA, ESPECIFICACIÓN:

IMPUESTO INICIAL, PAGADO CON SELLO No. 957,861.

Form. 906

00127

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de conducencia:

Visto: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Luis José de León Estévez y compar-tes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto E. Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: Que al tenor del artículo 302, reformado, del Código Penal, se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

Considerando: Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como aflictivas e infamantes, y la infracción que las leyes castigan con este tipo de pena es un crimen (Art. 1 y 7 del Código Penal);

Considerando: Que conforme lo establece el Art. 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal, «el juez de Instrucción dictará mandamiento de conducencia contra el inculpado cuando la infracción que se persiga, como en la especie, pueda entrañar pena aflictiva o infamante, cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada»;

Por tales motivos, y vistos los artículos 1, 7, 295, 296, 297, 298 y 302, reformado, del Código Penal, y 91 modificado del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS:

Primero: A todo alguacil o agente de la fuerza pública legalmente requerido, conduzca ante Nos, juez de Instrucción, conforme a la ley, al procesado Luis José de León Estévez, dominicano, mayor de edad, casado, exmilitar, provisto de pasaporte número 4647, de fecha 5 de enero de 1958, y revalidado el 11 de abril de 1960, para viajar a Estados Unidos-Canadá, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: A todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del presente mandamiento de conducencia; y

Tercero: Al infrascrito secretario comunicar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial este mandamiento de conducencia para los fines de su ejecución de conformidad con la Ley y con las reglas procesales concernientes.

Dado por Nos, juez de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

oOo

Nos, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, procurador fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente requerimiento:

Vistos: El mandamiento de conducencia que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal;

Requerimos: del ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo del nombrado Luis José de León Estévez, de conformidad con la Ley.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dieciocho (18) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Lic. J. Ulises Vargas Tavárez
Procurador Fiscal

[Fdo.] Enriquillo J. García
Secretario

Form. 906

00131

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día martes, diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las nueve horas de la mañana; yo, Rafael Ravelo Mendoza, abajo firmando, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con mi domicilio real y residencia en esta ciudad, en la segunda planta de la casa No. 74 de la calle Delmonte y Tejada, provisto de la cédula personal de identidad No. 31046, serie 1^{ra}, con sello de Rentas Internas No. 122149 para 1961, por el presente acto hago constar para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fui requerido por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, para ejecutar conforme a la ley el mandamiento de conducencia dictado en fecha dieciocho del mes de diciembre que discurre, por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Fernando A. Silié Gatón, contra el nombrado Luis José de León Estévez, quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y para dar cumplimiento a ese requerimiento, desde ayer hasta hoy, procedí a buscar por distintos lugares de esta ciudad, y especialmente, donde pudiera ser encontrado con más seguridad al mencionado procesado Luis José de León Estévez, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto a fin de ejecutar el mandamiento de conducencia de que se trata, habiendo sido informado de que el citado sujeto abandonó el país, por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional.

En fe de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.

Doy fe:

Rafael Rosario Mendoza
Alguacil

Form. 906

00133

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO:

Visto: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Luis José de León Estévez y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Visto: El Art. 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS:

Único: Ordenar, como al efecto ordenamos, que [el infrascrito] secretario pase al magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional, contra el nombrado Luis José de León Estévez, por el crimen de asesinato de que está inculpado.

Dado por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

RFGTS.

Form. 906

00135

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Nos, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, procurador fiscal del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos la siguiente opinión:

Vistos: El proceso que se instruye a cargo de los nombrados Américo Dante Minervino Matías, Luis José de León Estévez, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara,

y el auto dictado por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho proceso para que opinemos respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional en contra del procesado Luis José de León Estévez;

Visto: El Art. 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal;

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Luis José de León Estévez, por el crimen de asesinato de que está inculgado.

Hecho en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

[Fdo.] Lic. J. Ulises Vargas Tavárez
Procurador Fiscal

[Fdo.] Enriquillo J. García
Secretario

Form. 906

00136

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, (Distrito de Santo Domingo), asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente mandamiento de prisión provisional:

Vistas y examinadas las piezas del proceso que se instruye a cargo de los procesados Américo Dante Minervino Matías, Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa, Luis José León Estévez y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Vista: La opinión del magistrado procurador fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así, en su parte dispositiva:

Opinamos: Que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Luis José de León Estévez, por el crimen de asesinato de que está inculpado.

Considerando: Que el procesado Luis José León Estévez, no ha podido ser interrogado con relación al crimen de asesinato que se le imputa, por haberse ausentado para el extranjero, según se comprueba por el acta de pesquisa instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, ausencia del país de dicho inculpado que puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga;

Considerando: Que al tenor del artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, «después del interrogatorio, o en caso de fuga del inculpado, el juez de Instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal».

Considerando: Que la honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que precedió a la reforma del artículo 94 precitado, se expresó del modo siguiente:

El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia), detención (prevención) y prisión sino una regla que es la misma trazada por el artículo 40 al procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia): que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se le imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho. Todo lo cual se resuelve por una cuestión de apreciación. (Teulet, d'Auvilliers et Sulpicy, Art. 40, No. 5).

Considerando: Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del juez una presunción razonable de culpabilidad (F. Helie, *Instrucción criminal*, Ed. de 1867, tomo 4, p. 617, No. 1954);

[Considerando:] Que en el presente caso, los indicios graves de culpabilidad que existen a cargo del procesado Luis José de León Estévez, se desprenden de varios hechos y circunstancias resultantes del proceso de que se trata, que hacen sospechar que el mencionado procesado, de común acuerdo con otros coinculpados, la noche del día dieciocho del mes de noviembre del año en curso, mil novecientos sesenta y uno, perpetró el crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael

Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: —Por último— Que en el caso del procesado Luis José de León Estévez, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa, exige imperiosamente la detención provisional del expresado procesado, tanto por razones de orden público, cuanto por el buen nombre de la institución judicial dominicana.

Por tales motivos, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal; 295, 296, 297, 298 y 302 modificado, del Código Penal.

RESOLVEMOS:

Primero: Dictar, como al efecto dictamos, mandamiento de prisión provisional contra el procesado Luis José León Estévez, quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: Ordenar, como al efecto ordenamos, que todo depositario de la fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente mandamiento de prisión provisional y, al efecto, reduzca a prisión al procesado Luis José de León Estévez, de treinta años de edad, natural de Licey, provincia de Santiago, dominicano, exmilitar, casado, de color blanco, cabello negro, ojos negros, de 5 pies, 8 pulgadas de talla, de 170 libras de peso, cédula personal de identidad No. 10469, serie 32, provisto de pasaporte No. 4647, de fecha 5 de enero de 1958, revalidado el 11 de abril de 1960, para viajar a Estados Unidos-Canadá, y cuyo último domicilio lo tuvo en el poblado de San Isidro del Distrito Nacional, y lo conduzca a la cárcel pública de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria»;

Tercero: Disponer, como al efecto disponemos, que por la vía diplomática correspondiente, de encontrarse en el extranjero el referido inculcado Luis José de León Estévez, se solicite su extradición conforme a los tratados o convenios internacionales de rigor, para los fines legales consiguientes;

Cuarto: Requerir, como al efecto requerimos del infrascrito secretario, pasar al magistrado procurador fiscal de este Distrito Nacional, el presente mandamiento de prisión provisional, para su ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal.

Dado por Nos, juez de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada *ut supra*.

Form. 906

00141

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXPOSICIÓN JUDICIAL SUMARIA

Nos, doctor Fernando A. Silié Gatón, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito secretario, hacemos la siguiente exposición:

De acuerdo con las investigaciones practicadas por las autoridades judiciales se ha podido establecer que en fecha dieciocho (18) del pasado mes de noviembre de 1961, se llevó a cabo el asesinato de las siguientes personas: Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara; los seis primeros se encontraban presos en la Penitenciaría de «La Victoria» de este Distrito Nacional, inculpados de la muerte del generalísimo Rafael Leonidas Trujillo Molina, y los tres últimos, fueron personas a quienes se hizo aparecer como custodias de los primeros, para tratar de disimular el crimen.

Para realizar este hecho criminal se fraguó un plan que comenzó con la ejecución de ciertas maniobras falsas obtenidas hasta llegar a extraer del penal a los presos arriba mencionados, esposados, para luego exterminarlos inmisericordiosamente dejando con ello profundamente indignada a toda la sociedad dominicana. Como no se perseguía ningún fin político, sino una venganza particular que [ilegible] justicia de rendir el veredicto que corresponde en relación con los hechos anteriormente cometidos por los que ahora resultaban victimados, no se trata en la especie más que de un delito común.

Por la forma en que fue cometido el crimen ha sido fácil establecer la firme presunción de que el nombrado Rafael Leonidas Trujillo hijo, en unión de otras personas, es autor del hecho de que se trata.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del presente mes de diciembre año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Fernando A. Silié Gatón
Juez de Instrucción

[Fdo.] Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.
Secretario

V

Defunciones de las víctimas

COPIA CERTIFICADA

Form. 906

00143

Exp. #177/1963

192

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día once del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, 119 de la Independencia y 100 de la Restauración.

La Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, regularmente constituida en su Cámara de Consejo, presidida por el magistrado juez doctor José Enrique Hernández Machado, asistido de la secretaria interina Celia Ortiz, que certifica, ha dictado en sus atribuciones civiles la sentencia siguiente:

Vista: La instancia dirigida a este tribunal, por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, doctor José María Acosta Torres, mediante la cual pide que se declaren judicialmente fallecidos a los señores: Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Vista: La declaración jurada en donde consta que dichas personas han desaparecido por motivos imputables a la pasada tiranía, habiendo sido infructuosas las diligencias que se han hecho para saber si aun viven, por lo que su muerte se tiene como un hecho cierto, la cual ha sido firmada por doctor José María Acosta Torres, procurador

fiscal, doctor Raúl E. Fontana Olivier y doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.

DESPUÉS DE ESTUDIADO EL CASO:

Considerando: que las personas que durante la pasada tiranía hubiesen desaparecido y sobre las cuales se tengan presunciones serias de que han muerto, podrán ser declaradas judicialmente fallecidas a solicitud de todo interesado por vía de instancia, dirigida al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial en que haya tenido su último domicilio aquel cuya muerte se presume;

Considerando: que para los fines de declaración de fallecimiento serán admisibles todos los medios de prueba y, de modo particular, la declaración bajo juramento que hagan tres personas, pudiendo incluirse entre ellas al solicitante, en donde consta que aquel cuya declaración de fallecimiento se persigue ha desaparecido por motivos imputables a la pasada tiranía, y que han sido infructuosas las diligencias que se han hecho para saber si aún vive, por lo cual su muerte se tiene como un suceso absolutamente cierto;

Considerando: que el procedimiento se hará libre de costas y en forma sucinta;

Considerando: que la sentencia que declara el fallecimiento será transcrita en los registros del oficial del Estado Civil del lugar del último domicilio de la persona declarada judicialmente fallecida;

Considerando: que no procede la declaratoria judicial de fallecimiento en cuanto a los señores Modesto E. Díaz Quezada, Pedro Livio Cedeño Herrera, ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Salvador Estrella Sadhalá, en razón de que esta cámara declaró sus decesos por sentencias de fecha 18 de septiembre, 7 de marzo, 11 de abril y 25 de octubre del año 1962, respectivamente;

Por tales motivos, y a la vista de la Ley No. 5832 del 2 de marzo de 1962, la Cámara de lo Civil y Comercial Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, administrando justicia,

FALLA:

Primero: Declara judicialmente fallecidos a los señores Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Segundo: Ordena que la presente sentencia sea transcrita en los registros de cualquier oficial del Estado Civil del Distrito Nacional; y

Tercero: Desestima la solicitud de declaratoria judicial de fallecimiento referente a los señores Modesto E. Díaz Quezada, Pedro Livio Cedeño Herrera, ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y Salvador Estrella Sadhalá, según los motivos expuestos precedentemente.

Así se pronuncia, manda y firma.

[Fdo.] José Enrique Hernández Machado

[Fdo.] Celia Ortiz

La sentencia que antecede ha sido dada y firmada por el magistrado juez doctor José Enrique Hernández Machado, en Cámara de Consejo el mismo día, mes y año citados.

[Fdo.] Celia Ortiz

Yo, Celia Ortiz, secretaria interina en funciones de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, certifico: que la presente es copia fiel y conforme con su original, que figura en el expediente correspondiente (No. 177/63) en el archivo a mi cargo, la que expido, firmo y sello, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día once del mes

de febrero del año mil novecientos sesenta y tres, para ser remitida al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, recurrente.

[Fdo.] Celia Ortiz
Secretaria Interina de la Cámara Civil y Comercial

En el reverso figura el sello registro de la certificación de la sentencia, fechado 11 de febrero de 1963, registrado en el libro «C», folio 315, No. 192.

Form. 906

00147

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
DEL DISTRITO NACIONAL

Núm. 366.

Santo Domingo, R. D,
19 de diciembre de 1963.

- Al : Señor
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional,
Ciudad.
- Asunto : Solicitud de copias auténticas de los extractos de acta
de defunción de los señores Modesto Eugenio Díaz
Quezada, Pedro Livio Cedeño Herrera, Luis Manuel
Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix
Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Ro-
mero Alcántara.
- Anexo : Copias simples de dichos extractos expedidos por esa
Oficialía del Estado Civil.

1. Con carácter de urgencia y para fines que interesan a la justicia, suplicámosle remitirnos copias auténticas de los extractos de actas de defunción, cuyas copias simples van anexas a esta comunicación.

Saluda a Ud. muy atentamente,

[Fdo.] Dr. Simón Bolívar Schecker
Juez de Instrucción

DMP.

Form. 906

00148

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

OFICIALÍA DEL ESTADO CIVIL
DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Núm. 796.

Santo Domingo, R. D.,
23 de diciembre de 1963.

- Al : Magistrado
Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción
del D. N.
Ciudad.
- Asunto : Solicitud de copias auténticas de los extractos de acta
de defunción de los señores Modesto Eugenio Díaz
Quezada, Salvador Estrella Sadhalá, Pedro Livio Ce-
deño Herrera, Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto
Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de
la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.
- Referencia : Su oficio No. 366, de fecha 19 de diciembre de 1963
en relación con el asunto.
- Anexo : Los extractos de actas de defunción a que se refiere
el anexo.

1. Remitido, muy cortésmente, para corresponder a su oficio de refe-
rencia y para satisfacer al respecto el interés de la justicia.

Saluda a Ud. atentamente,

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional

EER.

Form. 906

00149

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha veintidós del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y dos el infrascrito ha transcrito en el libro de defunciones No. 114, folios 25/29, marcada con el No. 956, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Modesto Eugenio Díaz Quezada, por motivos imputables a la pasada tiranía.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción
del Distrito Nacional

Form. 906

00150

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha trece del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 108, folios 132/1936, marcada con el No. 264, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día siete de marzo del mil novecientos sesenta y dos, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Pedro Livio Cedeño Herrera, quien fuera uno de los participantes directos del tiranicidio ejecutado en la persona de Rafael Leonidas Trujillo Molina en la noche del 30 de mayo de 1961.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción
del Distrito Nacional

Form. 906

00151

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha once del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Luis Manuel Cáceres Michel.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional

Form. 906

00152

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha once del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Roberto Rafael Pastoriza Neret.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional

Form. 906

00153

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha once del mes de febrero del presente año 1963, el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Félix Calderón.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional

Form. 906

00154

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha once del mes de febrero del presente año 1963, al infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Fabriciano de la Cruz.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional

Form. 906

00155

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha once del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Pedro María Romero Alcántara.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional

Form. 906

00156

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN

oOo

Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana,

CERTIFICA:

Que en fecha trece del mes de febrero del año mil novecientos sesentitrés el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, folios 6/10, marcada con el No. 144, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor Salvador Estrella Sadhalá, por motivos imputables a la pasada tiranía.

Y a pedimento del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

[Fdo.] Emilio E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional

Form. 906

00157

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Núm. 364.

Santo Domingo, R. D.,
19 de diciembre de 1963.

Al : Señor
Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional,
Ciudad.

Asunto : Solicitud de expedición de certificado de defunción de Huáscar Antonio Tejeda Pimentel.

1. Suplicámosle remitirnos, a la mayor brevedad posible, para fines de interés judicial, una certificación del acta de defunción de Huáscar Antonio Tejeda Pimentel.

Saluda a Ud. atentamente,

[Fdo.] Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción

Form. 906

00158

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

CERTIFICACIÓN DE TRANSCRIPCIÓN DE DEFUNCIÓN

oOo

Yo, Carlos N. Nivar S., oficial del Estado Civil de la 2^{da}. Circunscripción, con mi domicilio en esta ciudad, y mi oficina en la casa No. 52-A, de la calle 16 de Agosto,

CERTIFICO:

Que en el archivo de esta Oficialía Civil a mi cargo hay un libro marcado con el No. 95 destinado al asiento de las actas de defunciones y en dicho libro se encuentra una transcripción de defunción, marcada con el No. 62, en los folios Nos. 83/86, ordenada por sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Nacional, en fecha 11 del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres (1963), en la cual se declara judicialmente fallecido al señor: ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, por motivos imputables a la pasada tiranía.

Por tanto expido la presente certificación, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), para los fines de lugar.

Carlos N. Nivar S.
Oficial de Estado Civil 2^{da}. Circunscripción

VI

Certificaciones que dan autenticidad a las copias que constituyen el presente expediente sobre extradición y sobre las firmas de los funcionarios judiciales actuantes

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Yo, Diógenes Méndez Pérez, secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, en virtud de lo que establece el artículo 71 de la Ley de Organización Judicial, cuya copia literal dice: «Art. 71. Los secretarios judiciales tienen fe pública en el ejercicio de sus funciones»,

CERTIFICO Y DOY FE:

Que en el archivo a mi cargo hay un proceso No. 239 iniciado en el año 1961, contentivo de los originales de los documentos de los cuales han sido sacadas las respectivas copias fototásticas y al carbón, que a continuación se enumeran:

1. El requerimiento introductorio (Form. No. 251) dictado en fecha 28 de noviembre de 1961, por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, a la sazón el doctor Fabio T. Rodríguez C., mediante el cual requiere del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, proceda a la instrucción de la sumaria correspondiente, a cargo de Rafael Leonidas Trujillo hijo (Ramfis), Luis José León Estévez, José Alfonso León Estévez, Gilberto Sánchez Rubirosa, Fernando A. Sánchez hijo, Américo Dante Minervino Matías, doctor José Ángel Saviñón, Federico A. Cabral Noboa, Juan Disla Abreu, Andrés Manuel Ruiz Lamis, Manuel Ramón Rivas Viñas, Rafael Antonio Palma (a) Frillo, Pedro Julio Vizcaíno de los Santos, Baldemiro Pérez Tapia, Emilio Estrada Malleta, Zoilo Hernández, Ciriaco de la Rosa, Luis Tomás Saillant, Francisco Villeta Delgado, Francisco Antonio Marte Tejeda, Antonio Aracena Severino, Ángel Salvador Rodríguez Villeta, Ángel Luis Ruiz Silvestre y Ramón Carreño, y además contra toda otra persona que en el curso de la sumaria resultare implicada, por el crimen de

- asesinato perpetrado en las personas de quienes en vida se llamaron: Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;
2. El interrogatorio de fecha 30 de noviembre de 1961 hecho por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., al nombrado Américo Dante Minervino Matías;
 3. El interrogatorio hecho en fecha 30 de noviembre de 1961 (otro) por los mismos funcionarios judiciales al referido Américo Dante Minervino Matías;
 4. El interrogatorio hecho en fecha 13 de abril de 1962 al mismo Américo Dante Minervino Matías por el magistrado juez de Instrucción Silié Gatón, asistido de su secretario Thevenín Santana;
 5. El interrogatorio de fecha 12 de mayo de 1962 hecho al mencionado Américo Dante Minervino Matías por los antedichos funcionarios judiciales Silié Gatón y Thevenín Santana;
 6. El interrogatorio hecho en fecha 23 de marzo de 1962 [por] el abogado ayudante del magistrado procurador general de la República, doctor Francisco del Rosario Díaz, al susodicho Américo Dante Minervino Matías;
 7. El oficio No. 42, de fecha 7 de febrero de 1963, del doctor Raúl E. Fontana Olivier, a la fecha juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, solicitando del juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional, copia certificada de interrogatorio hecho por este último funcionario, al citado Américo Dante Minervino Matías;
 8. La certificación expedida por José Rafael Rosario Castro, secretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional, en fecha 8 del mes de febrero del año 1963, contentiva del interrogatorio hecho en fecha 15 de junio de 1962 por el magistrado juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional, al supradicho Américo Dante Minervino Matías;
 9. El interrogatorio hecho en fecha 12 de mayo de 1962 por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito

- Nacional, doctor Alfredo A. Andreu Martínez, asistido de su secretario doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., al nombrado Manuel Ramón Rivas Viñas;
10. El interrogatorio hecho en fecha 4 de julio de 1962 al procesado Rafael Antonio Palma (a) Frillo, por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a la sazón el mismo doctor Alfredo A. Andreu Martínez, asistido del secretario, doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 11. El interrogatorio hecho en fecha 4 de julio de 1962 a Manuel Ramón Rivas Viñas por el magistrado juez instructor, doctor Alfredo A. Andreu Martínez, asistido de su secretario, el doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 12. La declaración del señor Luis Manuel Cáceres Ureña, dada en fecha 7 de diciembre de 1961, ante el magistrado doctor Fernando A. Silié Gatón, a esa fecha juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistido de su secretario Thevenín S.;
 13. La declaración de la señora María Alemán de Pastoriza, de fecha 5 de enero de 1962, dada ante el magistrado juez instructor doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 14. La declaración de Marcos Antonio Jorge Moreno, de fecha 15 de diciembre de 1961, dada ante el magistrado juez de Instrucción, doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario, doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 15. La declaración de fecha 22 de diciembre de 1961, dada por Luis José Valdez Villarroel ante el magistrado juez de Instrucción, doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario, doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 16. La declaración del doctor Fabio T. Rodríguez C., exprocurador fiscal del Distrito Nacional, de fecha (...) de enero de 1962, dada ante el susodicho juez instructor, doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario, doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 17. La declaración de Epifanio Barriento, de fecha 29 de enero de 1962, dada ante el mismo juez de Instrucción doctor Silié Gatón, asistido de su secretario Thevenín S.;

18. La declaración del señor Bienvenido Almonte Castillo, de fecha 29 de enero de 1962, dada ante el mencionado juez de Instrucción doctor Silié Gatón, asistido de su secretario Thevenín S.;
19. La declaración de Pablo Valerio, de fecha 29 de enero de 1962, dada ante el susodicho juez de Instrucción doctor Silié Gatón, asistido del secretario Thevenín S.;
20. La declaración de Luis Piñana Roig, de fecha 29 de enero de 1962, dada ante el susodicho juez de Instrucción doctor Silié Gatón, asistido del secretario Thevenín S.;
21. La declaración del señor Osterman Felipe, de fecha 30 de enero de 1962, dada por ante el referido juez de Instrucción doctor Silié Gatón, asistido del secretario Thevenín S.;
22. La declaración de Juan Disla Abreu, de fecha 7 de marzo de 1962, dada ante el mismo juez instructor doctor Silié Gatón, asistido del secretario Thevenín S.;
23. Copia del oficio No. (s/n) de fecha 8 de diciembre de 1961, del magistrado juez de Instrucción, doctor Fernando A. Silié Gatón, al jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, solicitando los datos personales de Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Antonio Manuel León Estévez, José Alfonso León Estévez y Luis José León Estévez;
24. Los datos personales de Rafael Leonidas Trujillo Martínez, suministrados por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, en fecha 15 de diciembre de 1961;
26. La identificación personal del inculpado Rafael Leonidas Trujillo hijo (Ramfis), suscrita en fecha 18 de diciembre de 1961 por Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a esa fecha;
27. El mandamiento de conducencia contra Rafael L. Trujillo hijo dictado el 18 de diciembre de 1961 por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a esa fecha el supraexpresado doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S.;
28. El requerimiento al ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la ejecución de dicho mandamiento

- de conducencia, suscrito el mismo día 18 de diciembre de 1961, por el licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, a esa fecha magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, y por su secretario Enriquillo J. García;
29. El acta de pesquisa instrumentada en fecha 19 de diciembre de 1961 por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, en la cual este funcionario hace constar que le fue imposible notificar y ejecutar el antedicho mandamiento de conducencia, por no haber podido localizar a Rafael L. Trujillo hijo e informársele que se encuentra en el extranjero;
 30. El auto dictado en fecha 19 de diciembre de 1961 por el magistrado juez de Instrucción, doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S., en virtud del cual solicita opinión del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional contra Rafael L. Trujillo hijo;
 31. La opinión del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional del referido día 19 de diciembre de 1961, mediante la cual opina que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el nombrado Rafael L. Trujillo hijo;
 32. El mandamiento de prisión provisional dictado contra Rafael L. Trujillo hijo en fecha 19 de diciembre de 1961, por el magistrado doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S.;
 33. Los datos personales de Gilberto Sánchez Rubirosa, suministrados en fecha 15 de diciembre de 1961 por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana;
 34. La identificación personal del mismo Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo expedida en fecha 18 de diciembre de 1961 por el secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 35. El mandamiento de conducencia dictado en fecha 18 de diciembre de 1961 por el juez de Instrucción doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario Thevenín S., contra el procesado Gilberto Sánchez Rubirosa;
 36. El requerimiento hecho al ministerial Rafael Rosario Mendoza por el procurador fiscal del Distrito Nacional, licenciado J. Ulises Vargas

- Tavárez, asistido de su secretario Enriquillo J. García, para notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo de Gilberto Sánchez Rubirosa;
37. El acta de pesquisa instrumentada en fecha 19 de diciembre de 1961 por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la cual hace constar que le ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que le fue hecho por haber sido informado de que Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo abandonó el país;
 38. El auto del magistrado juez de Instrucción doctor Silié, asistido de su secretario Thevenín S., de fecha 19 de diciembre de 1961, solicitando opinión del magistrado procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra el citado Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo;
 39. La opinión dictada en fecha 19 de diciembre del 1961 por el procurador fiscal, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, asistido del secretario Enriquillo J. García, opinando que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra Gilberto Sánchez Rubirosa, por el crimen de asesinato de que está inculpado;
 40. El mandamiento de prisión provisional dictado en fecha 19 de diciembre de 1961 por el juez de Instrucción doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido del secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S., contra Gilberto Sánchez Rubirosa;
 41. La certificación expedida por el 2^{do} teniente, encargado de la Sección de Récord Personal de Oficiales y Alistados de la Jefatura de Estado Mayor Fuerza Aérea Dominicana, señor Fausto Antonio Torres, de fecha 2 de enero de 1964, respecto de los datos personales del exgeneral de brigada Fernando A. Sánchez hijo, F. A. D.;
 42. El mandamiento de conducencia dictado en fecha 26 de diciembre de 1963 por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, contra el nombrado Fernando A. Sánchez hijo;
 42. El requerimiento del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, doctor José María Acosta Torres, hecho al ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal

- del Distrito Nacional, para notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo de Fernando A. Sánchez hijo;
43. El acta de pesquisa instrumentada en fecha 27 de diciembre de 1963 por el antedicho alguacil Rosario Mendoza, haciendo constar que no pudo darle cumplimiento al referido requerimiento por no haber podido localizar al procesado Fernando A. Sánchez hijo, e informársele que este había abandonado el país;
 44. El auto dictado en fecha 27 de diciembre de 1963 por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Simón Bolívar Scheker, asistido del infrascrito secretario Diógenes Méndez Pérez, en virtud del cual solicita del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, opinión para dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo;
 45. La opinión dictada en fecha 27 de diciembre de 1963 por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, doctor José María Acosta Torres, asistido de su secretario Serafín Mercedes, por medio de la cual expresa que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo, por el crimen de asesinato de que está inculpado;
 46. El mandamiento de prisión provisional dictado en fecha 27 de diciembre de 1963 por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Simón Bolívar Scheker, asistido del infrascrito secretario Diógenes Méndez Pérez, contra el referido procesado Fernando A. Sánchez hijo;
 47. Los datos personales del procesado Luis José León Estévez, suministrados en fecha 15 de diciembre de 1961 por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana;
 48. La identificación personal del inculpado Luis José León Estévez expedida en fecha 18 de diciembre de 1961, por el secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S.;
 49. El mandamiento de conducencia dictado en fecha 18 de diciembre de 1961 contra el procesado Luis José León Estévez por el magistrado juez de Instrucción, doctor Fernando A. Silié Gatón, asistidos del secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S.;

50. El requerimiento hecho por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, licenciado J. Ulises Vargas Tavárez, asistido del secretario Enriquillo J. García, al ministerial Rafael Rosario Mendoza, para notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo de Luis José León Estévez;
51. El acta de pesquisa de fecha 19 de diciembre de 1961 instrumentada por el susodicho ministerial Rafael Rosario Mendoza, respecto de que le fue imposible notificar y ejecutar el mandamiento de conducencia a cargo de Luis José León Estévez por habersele informado que este abandonó el país;
52. El auto del magistrado juez de Instrucción, doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido del secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S., de fecha 19 de diciembre de 1961, en virtud del cual solicita opinión del magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional respecto del mandamiento de prisión provisional del procesado Luis José León Estévez;
53. La opinión de fecha 19 de diciembre de 1961, suscrita por el licenciado J. Ulises Vargas Tavárez y Enriquillo J. García, a la sazón procurador fiscal del Distrito Nacional y secretario, respectivamente, en el sentido de que procede dictar mandamiento de prisión provisional contra Luis José León Estévez;
54. El mandamiento de prisión provisional dictado el día 19 del expresado mes de diciembre de 1961 por el supra expresado juez de Instrucción doctor Silié Gatón, asistido de su secretario Thevenín S., contra el procesado Luis José León Estévez;
55. La exposición judicial sumaria acerca del proceso de que se trata, hecha en fecha 6 de diciembre de 1961, por el doctor Fernando A. Silié Gatón y Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., a la sazón juez de Instrucción y secretario, respectivamente, de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional;
56. La copia certificada de la sentencia de fecha 11 de febrero de 1963, de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, suscrita en fecha 11 de febrero de 1963, por Celia Ortiz, secretaria interina de la Cámara Civil y Comercial, mediante la cual se declara judicialmente fallecidos a los señores

- Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret y compartes;
57. El original de oficio No. 366, de fecha 19 de diciembre de 1963, dirigido por el juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Simón Bolívar Scheker, al oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional;
 58. El oficio No. 796, de fecha 23 de diciembre de 1963, del oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, al magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del mismo Distrito Nacional;
 59. Los extractos de las actas de defunción de los señores Modesto Eugenio Díaz Quezada, Pedro Livio Cedeño Herrera, Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz, Pedro María Romero Alcántara y Salvador Estrella Sadhalá, expedidos en fecha 23 de diciembre de 1963 por el señor Emilio E. Ravelo, oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional;
 60. La copia del oficio No. 364, de fecha 19 de diciembre de 1963, dirigido por el juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, doctor Simón Bolívar Scheker, al oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional;
y
 61. El extracto o certificación de Transcripción de la Defunción del ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, expedido en fecha 24 de diciembre de 1963 por el oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, señor Carlos N. Nivar S.

La presente certificación la expide, sella y firma el secretario infrascrito, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), para ser anexada al expediente de extradición de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Fernando A. Sánchez hijo y Luis José de León Estévez, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Modesto Eugenio Díaz, Pedro Livio Cedeño Herrera, Luis

Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz, Pedro María Romero Alcántara, Salvador Estrella Sadhalá y Huáscar Antonio Tejeda Pimentel.

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez
Secretario del Juzgado de Instrucción
de la Primera Circunscripción del D. N.

DMP.

Form. 906

00176

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN
DEL DISTRITO NACIONAL

Yo, doctor Simón Bolívar Scheker, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.

CERTIFICO:

Que la totalidad de los documentos que integran el presente expediente de solicitud de extradición de los procesados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Fernando A. Sánchez hijo y Luis José León Estévez, y que están descritas en certificación suscrita y en el índice instrumentado y firmado por el secretario de este Juzgado de Instrucción, que figuran en este mismo expediente, son fieles y auténticas y corresponden al proceso No. 239, que se instruye en este mismo juzgado, a cargo de los indicados procesados y de otros coinculcados por el crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Modesto Eugenio Díaz Quezada, Pedro Livio Cedeño Herrera, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel y compartes.

La presente certificación la expido, sello y firmo para ser incluida en el prealudido expediente de extradición, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción de la Primera
Circunscripción del Distrito Nacional.

Refrendado:

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez
Secretario

Form. 906

00178

REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

oOo

Doctor Francisco Herrera Mejía, oficial mayor de la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con los registros de esta Secretaría de Estado.

CERTIFICA:

- A. Que las firmas de los doctores Fernando A. Silié Gatón, Raúl E. Fontana Olivier y Alfredo A. Andreu Martínez, quienes sirvieron sucesivamente el cargo de juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; del doctor Fabio T. Rodríguez C.; del licenciado Ulises Vargas Tavárez, exprocuradores fiscales del Distrito Nacional; del doctor Vinicio Cuello Castillo, exjuez de Instrucción de Jurisdicción Nacional; de Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., exsecretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; de Enriquillo J. García, exsecretario de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional; de José Rafael Rosario Castro, exsecretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional y de Celia Ortiz, exsecretaria interina de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que figuran en fototásticas de documentos del expediente de solicitud de extradición que se mencionará más adelante, son las mismas firmas que tales funcionarios acostumbraban a usar en los documentos que firmaban en cumplimiento de las atribuciones judiciales respectivas que desempeñaban a las fechas en que fueron suscritos dichos documentos; y
- B. Que las firmas de los actuales funcionarios judiciales: doctor Simón Bolívar Schecker, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción

del Distrito Nacional; doctor José María Acosta Torres, procurador fiscal del Distrito Nacional; Diógenes Méndez Pérez, secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; Serafín Mercedes, secretario de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional; Rafael Rosario Mendoza, alguacil de estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; Emilio E. Ravelo y Carlos N. Nivar S., oficiales del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción, respectivamente, del Distrito Nacional, que figuran en copias fototásticas y al carbón y en originales de diversos documentos de los que integran el expediente de solicitud de extradición dirigida contra los nombrados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, son las mismas firmas que tales funcionarios acostumbran a usar en los documentos que firman en el ejercicio de las atribuciones judiciales que en la actualidad desempeñan, por todo lo cual a las expresadas firmas debe dárseles entero crédito y fe.

La presente certificación se expide de oficio, para ser anexada al prealudido expediente de extradición, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día diez (10) del mes de enero del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

[Fdo.] Dr. Francisco Herrera Mejía
Oficial mayor de la Secretaría de Estado de Justicia

PROLOGO DEL TIPOJO HANSA
LAS 8 DE LA TARDE BY NEW
PARA CLASES TRUJILLO
Y EL VENTUROSO
MOLINO HANSA, Republica Dominicana, 1961
Cada ejemplar de este libro cuesta \$1.00
Se vende en todas las librerías de la ciudad

El Caribe

AÑO 32º DE LA ERA DE TRUJILLO

Ciudad Trujillo, República Dominicana, Jueves 1º de Junio de 1961

Cinco Centavos

Vilmente Asesinado Cae el Benefactor de la Patria

El Presidente Exhorta Pueblo a Mantenerse Unido en Hora Aciaga

El Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, ha dicho una vez más en su discurso de la noche del 30 de mayo último, que el pueblo dominicano debe estar unido en esta hora aciaga, para poder vencer a los enemigos de la Patria y defender a la Patria Nueva, a quien debe el país de su gran gloria. Esa es la tarea que el pueblo debe cumplir en esta hora aciaga.

El pueblo de la República Dominicana debe estar unido en esta hora aciaga, para poder vencer a los enemigos de la Patria y defender a la Patria Nueva, a quien debe el país de su gran gloria. Esa es la tarea que el pueblo debe cumplir en esta hora aciaga.

Don, Patria y Libertad.



Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, el Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Los excepcionales servicios prestados por el ilustre Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, serán recordados en el templo San Cristóbal, de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, mañana viernes, a las 10 de la mañana, con la asistencia de todos los Poderes del Estado, así como del Arzobispo, monseñor Octavio Beras, y del Clero diocesano y el Cuerpo Diplomático. Las invitaciones serán extendidas a las Cámaras Legislativas y al Poder Judicial por intermedio del secretario de Estado de Interior y Cultos. Las invitaciones al Cuerpo Diplomático, por intermedio del secretario de Estado de Relaciones Exteriores. El cadáver será sepultado en una cripta del mencionado templo, cumpliendo una voluntad hace tiempo expresada por el esclarecido Benefactor de la Patria, y ahora ratificada por sus ilustres familiares. Los honores militares los dispondrá el secretario de Estado de las Fuerzas Armadas.

Su Muerte Llena de Luto La Sociedad Dominicana

Hermanos Trujillo Llegan En Vuelo Directo de París

El General Doctor Rafael L. Trujillo hijo, Secretario de Estado en el Despacho de Asuntos Exteriores, y el Capitán Leonidas Hildbrand Trujillo Martínez, de la Aviación Militar Dominicana, llegaron ayer de París, Francia, a las 7 de la noche, en un avión de la línea aérea de su país, el avión que el General Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, exiliado en un vil y frías prisión, se ha consagrado profesionalmente a toda la sociedad dominicana.

Los distinguidos viajeros fueron recibidos por familiares, amigos y altas autoridades civiles y militares, recibiendo de éstos sus sinceros testimonios de condolencia.

El general Trujillo hijo, con el capitán Trujillo Martínez, se trasladaron en avión de París a la Ciudad Trujillo, y se hospedaron en el Hotel Leland Kennberg.

Los distinguidos viajeros fueron recibidos por familiares, amigos y altas autoridades civiles y militares, recibiendo de éstos sus sinceros testimonios de condolencia.

Civismo, Progreso, Herencia al Pueblo

Algunos de los que se han distinguido en la vida pública de la República Dominicana, como el General Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, el General Doctor Rafael Leonidas Trujillo hijo, el Capitán Leonidas Hildbrand Trujillo Martínez, el General Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, exiliado en un vil y frías prisión, se ha consagrado profesionalmente a toda la sociedad dominicana.

Decretan 9 Días de Duelo Por Muerte del Benefactor

El Presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, ha decretado nueve días de duelo por la muerte del Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Disponen Paro Ferroviario En Argentina

El gobierno argentino ha decretado un paro general de los ferrocarriles en honor a la memoria del Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina.

Suspenden Toda Actividad En la Universidad de Bogotá

La Universidad de Bogotá ha suspendido toda su actividad académica y administrativa en honor a la memoria del Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina.

Legisladores EU Condenan Ejecrable Asesinato Lider

El Parlamento Europeo ha condenado el asesinato del Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva.

Elvenson Paritiró a 4 a Laloamérica

El presidente de la República, Doctor Joaquín Balaguer, ha invitado al Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, a visitar la República Dominicana.

MINUTERO

El Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, será recordado en el templo San Cristóbal, de la Ciudad Benemérita de San Cristóbal, mañana viernes, a las 10 de la mañana.

Paro en las Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana han decretado un paro general en honor a la memoria del Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina.

Paro en las Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Armadas de la República Dominicana han decretado un paro general en honor a la memoria del Generalísimo Don Rafael Leonidas Trujillo Molina.

Primera plana del periódico El Caribe de fecha 1 de junio de 1961

VII

Exposición judicial sumaria de los hechos,
autos, piezas relativas a la tramitación de este
expediente sobre extradición e índice del mismo

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EXPOSICIÓN JUDICIAL SUMARIA

acerca del proceso No. 239 que se instruye en el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a cargo de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo (Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada y compartes;

oOo

Nos, doctor Simón Bolívar Scheker, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, después de examinar, estudiar y ponderar las piezas que integran el proceso que se instruye a cargo de los nombrados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis (Rafael L. Trujillo hijo), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez, Fernando A. Sánchez hijo, Américo Dante Minervino Matías, Francisco Antonio Marte Tejeda, doctor Federico A. Cabral Noboa y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, hacemos la siguiente exposición tendiente a fundar y a obtener la extradición de los procesados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis (Rafael L. Trujillo hijo), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo, quienes se hallan prófugos de la justicia dominicana y refugiados en España.

I. RELACIÓN DE HECHOS

1. De acuerdo con las investigaciones practicadas por este Juzgado de Instrucción, y tal como puede colegirse de las declaraciones y demás documentos que ilustran el proceso, en la especie existen suficientes cargos constitutivos de elementos de convicción graves que evidencian la culpabilidad de los nombrados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo, respecto de que el día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, en la Hacienda «María», la cual dista a veintiocho kilómetros de la ciudad de Santo Domingo, capital de la República Dominicana, dichos procesados, en unión de otras personas, voluntariamente y con premeditación, de común acuerdo y con intención criminal, les dieron muerte, con armas de fuego, a los señores Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.
2. Para la ejecución material del crimen de asesinato concebido y puesto en ejecución por los procesados referidos, las víctimas Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada y compartes, fueron extraídas de la Penitenciaría Nacional de «La Victoria» en donde se hallaban reclusos o presos inculcados de haber ajusticiado el día 30 del mes de mayo de 1961, al tirano Rafael L. Trujillo Molina, so pretexto de realizar un descenso al lugar en donde fue ultimado el referido dictador, disposición esta a todas luces improcedente puesto que ya el proceso seguido a Pedro Livio Cedeño Herrera y compartes había salido de la fase de instrucción y aún no había sido fijado el conocimiento del mismo en audiencia pública, en cuya audiencia era que, de acuerdo con las reglas procesales imperantes en la República Dominicana, el juez de Primera Instancia tenía facultad para dictar tal medida, previo el sometimiento de la misma a la opinión y conclusión de las partes en causa.
3. Los procesados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A.

Sánchez hijo, se hallan prófugos de la justicia dominicana y actualmente refugiados en España, como es del conocimiento público y de las autoridades dominicanas.

II. TEXTOS LEGALES QUE PREVÉN Y SANCIONAN EL CRIMEN DE ASESINATO EN REPÚBLICA DOMINICANA

4. El crimen de asesinato de que están inculpados los supraexpresados procesados, está previsto y sancionado por las disposiciones combinadas de los artículos 295, 296, 297 y 302, del Código Penal dominicano, los cuales transcritos textualmente dicen así:

Art. 295. El que voluntariamente mata a otro, se hace reo de homicidio.

Art. 296. El homicidio cometido con premeditación o asechanza, se califica asesinato.

Art. 297. La premeditación consiste en el designio formado antes de la acción, de atentar contra la persona de un individuo determinado, o contra la de aquel a quien se halle o encuentre, aun cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición.

Art. 302. Se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento.

5. La pena de treinta años de trabajos públicos con la cual debe ser sancionado el crimen de asesinato, está considerada como aflictiva e infamante, según los artículos 1 y 7 del citado Código Penal, los cuales dicen:

Art. 1. La infracción que las leyes castigan con penas de policía es una contravención. La infracción que las leyes castigan con penas correccionales, es un delito. La infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante, es un crimen.

Art. 7. Las penas aflictivas e infamantes son: 1º. la de 20 años de trabajos públicos y la de 30 años de trabajos públicos (7); 2º. los trabajos públicos; 3º. la detención, y 4º. la reclusión.

6. De los expuestos en este epígrafe afirmamos: que la naturaleza de los hechos puestos a cargos de los procesados Rafael Leonidas [Trujillo] Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo es, de manera inequívoca, la de un crimen de derecho común, considerado y castigado como tal por la legislación penal dominicana.
7. Lo afirmado en el párrafo 6 precedente tiene tanto o más fundamento cuanto que el tratadista francés R. Garraud, cuya opinión tiene un gran valor jurídico desde el punto de vista del derecho dominicano por ser el Código Penal dominicano una traducción y adaptación del Código Penal francés, dice refiriéndose a los delitos políticos que:

La infracción puramente política es aquella que no tiene solamente como carácter predominante, sino por consecuencia exclusiva y única, destruir, modificar o turbar el orden público en uno o muchos de sus elementos. Este orden comprende: en el exterior, la independencia de la nación, la integridad de su territorio y las relaciones del Estado con los otros Estados; y en el interior, la forma de gobierno, la organización de los poderes públicos, sus relaciones mutuas, y en fin los derechos políticos de los ciudadanos. (R. Garraud, *Traite Theorique et Pratique du Droit Penal Francais*, Tome Premier, Troisième Edition, Recueil Sirey 1913, No. 124, p. 268).

8. Abundando más sobre el razonamiento que precede acerca de los delitos políticos, podemos y debemos agregar, que la ley dominicana No. 5007, del 28 de junio del 1911, expresa en sus artículos 1 y 2, lo que a seguidas copiamos:

Art. 1. Se reputan delitos políticos las infracciones previstas en las secciones 2ª y 3ª del capítulo I, y en todo el capítulo II del Título I del Libro Tercero, así como en la sección 7ª, del capítulo III del mismo Título y Libro del Código Penal de la República.

Art. 2. La pena de muerte señalada para algunas de las infracciones que el artículo anterior abarca se sustituye con la de veinte (20) años de trabajos públicos.

Los artículos comprendidos en la ley cuyos artículos 1 y 2 acabamos de transcribir, son los siguientes: del 86 al 106; del 107 al 108; del 109 al 131 y del 191 al 294 del Código Penal.

9. La Suprema Corte de Justicia, en relación con los delitos políticos, por su sentencia de fecha 10 de julio de 1918, ha sentado como principio entre nosotros, los dominicanos, que «solo se reputan delitos políticos las infracciones determinadas en esa ley».

III. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE EXTRADICIÓN

10. La extradición de delincuentes fugitivos como la que se trata, es un acto de cooperación judicial internacional, y es claro que un Estado puede concederla en ausencia de toda obligación contractual (tratado o convenio), habida cuenta de que en todo caso, el derecho de asilo territorial es un derecho del Estado que acoge al delincuente, pero nunca un derecho del delincuente fugitivo.

La extradición es concedida solamente cuando el hecho es punible según la ley de ambos Estados, y no se concede cuando no hay o se ha extinguido la responsabilidad penal, conforme al Derecho de uno u otro de los dos Estados: «Principios de la identidad de la norma».

11. Un simple examen de los artículos 41, 42 y 43 del Tratado de Paz, Amistad, Comercio y Navegación y Extradición, entre la República Dominicana y la República de Haití, del año 1874, vigente actual-

mente en materia de extradición, suscrito entre España y República Dominicana, revela que la naturaleza jurídica de la infracción cometida por los delincuentes fugitivos en España, está prevista en el mencionado tratado, cuyos textos de referencia son del tenor siguiente:

Art. 41. La República Dominicana y S. M. Católica, a requerimiento hecho en sus respectivos nombres por medio de sus Agentes diplomáticos y consulares, entregarán a la justicia los individuos de una y otra parte que, estando acusados de los enumerados en el siguientes artículo (por haberlos cometido en territorio de jurisdicción de la parte requeriente), se hayan proporcionado asilo, o se encuentren en territorio de la otra. Pero esto no se verificará sino cuando el crimen esté de tal modo probado que, al haberse cometido donde se encuentren los acusados, fuese justo el arresto de estos y su entrega a los tribunales.

Art. 42. Conforme a lo estipulado en el artículo anterior, serán entregadas las personas que estuvieren acusadas de algunos de los siguientes crímenes, a saber: homicidio voluntario, asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento o tentativa de cometerlos; raptos, emisión de moneda falsa o falsificación de ella; emisión de documentos falsos, o falsificación de ellos; incendio, robo, abuso de confianza cometidos por empleados públicos o por personas asalariadas con detrimento de los que le tienen empleados, siempre que estos crímenes merecieren penas infamantes o aflictivas.

Art. 43. Por parte de cada país la entrega se hará solamente por autoridad y mandato del Gobierno, y los gastos que en virtud de los artículos precedentes se ocasionaren con la detención y entrega de los acusados, serán de cuenta de la parte que establece la demanda o reclamación.

12. Por otra parte ni la acción pública ha prescrito, ni ningún tribunal penal del país de refugio ha pronunciado fallo alguno sobre la prevención imputada a dichos procesados, ni la naturaleza del crimen es política, sino de derecho común.
13. Es justo consignar, además en este aspecto, que la autoridad judicial dominicana, consecuente con las reglas tradicionales y contractuales que regulan la materia, respetará todos los principios de la misma, incluyendo el principio de la especialidad, por lo cual solo juzgará a los delincuentes cuya extradición se solicita por el hecho criminal constitutivo del asesinato en masa más arriba relatado.

IV. JURISDICCIÓN COMPETENTE *RATIONE PERSONAE* PARA CONOCER DEL CRIMEN DE ASESINATO QUE SE IMPUTA A LOS CITADOS PROCESADOS

14. Para el caso de que los expresados procesados, con el fin de sustraerse de la jurisdicción penal ordinaria que dirige las persecuciones represivas contra ellos por el susodicho crimen de asesinato, pretendan invocar su calidad de exmilitares, oportuno es señalar que los hechos que culminaron con el referido crimen de asesinato imputado a Rafael L. Trujillo hijo o Rafael L. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo (a) Tunti, son de la competencia ordinaria de los tribunales de derecho común, que es, precisamente, la jurisdicción que está apoderada de la instrucción del expresado proceso, y no de las jurisdicciones militares, aseveración que fundamos en los artículos 2, 3 y 38 de la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, publicado en la *Gaceta Oficial* No. 7532, del 5 de marzo de 1953, los cuales disponen:

Art. 2. La administración de justicia en las Fuerzas Armadas corresponde a los Consejos de Guerra y a los prebostes creados por la presente ley, a la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación.

Serán juzgadas por las jurisdicciones militares las infracciones de toda especie cometidas por militares o asimilados en

los cuarteles, campamentos y cualesquiera otros recintos o establecimientos militares o navales, o a bordo de buques o aeronaves del Estado.

Son también de la competencia de las jurisdicciones militares las infracciones cometidas por militares en el ejercicio de sus funciones, sea cual fuere el lugar donde fueren cometidas. Si la infracción ha sido cometida en el extranjero, el procedimiento se intentará después de la vuelta del inculpado a la República.

Todos los demás crímenes, delitos o contravenciones cometidos por militares o asimilados serán juzgados por los tribunales ordinarios, en conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Criminal, del Código Penal y de las leyes penales de derecho común.

Art. 38. Cuando se trate de una infracción de la competencia de los tribunales ordinarios, la autoridad que reciba la denuncia o que tenga conocimiento del hecho, hará o requerirá que se haga una investigación acerca del caso y comunicará el resultado al procurador general de la República. Mientras tanto, esa misma autoridad informará del caso al oficial de las Fuerzas Armadas bajo cuyas órdenes preste servicios el inculpado, quien a su vez investigará la denuncia y comunicará el resultado, por la vía correspondiente, al secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación.

El secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación y el procurador general de la República, una vez en posesión de los expedientes, estudiarán el caso y decidirán si procede o no la separación del inculpado de las Fuerzas Armadas y su enjuiciamiento por ante los tribunales ordinarios.

En caso de desacuerdo se someterá a la decisión del presidente de la República.

El oficial bajo cuyas órdenes preste servicios el inculpado dispondrá que sea sometido a la vigilancia o restricciones que fueren necesarias para evitar que se sustraiga al castigo que ulteriormente le pueda ser impuesto.

Si se decidiere que el infractor no debe ser sometido a juicio por ante los tribunales ordinarios, será enjuiciado por ante las jurisdicciones militares, a menos que tal decisión haya sido porque el hecho no constituya crimen, delito ni contravención o porque las pruebas no sean suficientes, o si por cualquier otra causa no hubiere lugar a su enjuiciamiento.

V. RESERVAS QUE HACEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES
DE REPÚBLICA DOMINICANA SOBRE EL DERECHO DE SOLICITAR MEDIDAS
PROCEDENTES RELATIVAS A LOS BIENES ECONÓMICOS DE LA PROPIEDAD DE LOS
ANTEDICHOS PROCESADOS RAFAEL L. TRUJILLO HIJO (RAMFIS) Y COMPARTES

15. Las autoridades judiciales dominicanas se reservan el derecho de solicitar por la vía diplomática correspondiente, a las autoridades españolas las medidas que sean oportunas y procedentes, en relación con los bienes económicos de la propiedad de los delincuentes que estén refugiados en España, y que proceda su devolución de acuerdo con los principios universales que rigen la materia de extradición.

VI. GARANTÍAS QUE OFRECEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES DOMINICANAS
A LOS PROCESADOS CUYA EXTRADICIÓN IMPETRA

16. Finalmente, hacemos constar: que inmediatamente después de ser entregados los delincuentes cuya extradición solicitan las autoridades judiciales dominicanas, procederemos a la continuación de la instrucción del proceso que se les sigue a los mismos, otorgándoles todas las garantías de nuestras leyes procesales, de la Constitución de República Dominicana, del Código Penal y de toda otra legislación positiva dominicana que ofrezca garantía a los que se encuentran sometidos a la acción de la justicia.

La presente exposición ha sido redactada y transcrita en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo

Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

[Fdo.] Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez
Secretario

oOo

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Nos, doctor Simón Bolívar Scheker, juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito secretario, dictamos el siguiente

AUTO:

Vistos: La exposición que antecede y el proceso a que ella se refiere, así como los documentos fehacientes que integran el expediente sobre la solicitud de extradición:

Considerando: Que la extradición se justifica, en cuanto al Estado requeriente, además de las razones contenidas en la exposición judicial sumaria que antecede, por la necesidad de asegurar la represión del delito o crimen cometido en su territorio, a fin de morigerar el trastorno social causado y el temor a la repetición de delitos semejantes con el estímulo de la impunidad del culpable, y respecto del Estado requerido, se fundamenta en el peligro a que se expondría dando asilo inviolable a malhechores que por su condición de delincuentes comunes, al amparo de esa lenidad cometerían nuevos delitos en su territorio;

Considerando: Que por tanto, la institución de la extradición interesa a la comunidad jurídica internacional, por lo cual los Estados han de empeñarse en prestarse colaboración y mutua ayuda en la obra de la defensa social contra los malhechores;

Por tales motivos, y a la vista de los artículos citados en la Exposición que figura en cabeza de este auto,

RESOLVEMOS:

Primero: Solicitar, como al efecto solicitamos, del magistrado procurador general de la República, gestionar por la vía de la Secretaría de Estado de Justicia y por intermedio de nuestra Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, la extradición de los procesados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo, quienes se hallan prófugos de la justicia dominicana y refugiados en España, y deben responder, conjuntamente con otros procesados, ante el Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de la inculpación que pesa sobre ellos, como coautores del crimen de asesinato perpetrado en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, respectivamente para lo cual se incluyen los documentos indispensables para la realización del expresado procedimiento de extradición, y se dispone la remisión del presente expediente, por conducto del magistrado procurador General de la Corte de Apelación de este Departamento Judicial de Santo Domingo, al referido magistrado procurador general de la República, para los fines consiguientes; y

Segundo: Que el presente auto, conjuntamente con el expediente de extradición de que se trata, sea pasado por el secretario infrascrito al magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional, en virtud y para

que este funcionario le dé cumplimiento al artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal, el cual dice así:

Los fiscales proveerán lo necesario para la remisión, notificación y ejecución de los actos dados por el juez de instrucción según las reglas que se establecerán en el capítulo De los Jueces de Instrucción.

Dado por Nos, juez de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día treinta (30) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), años 120 de la Independencia y 101 de la Restauración.

Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez
Secretario

oOo

Diógenes Méndez Pérez, secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, certifica: Que en esta misma fecha ha pasado al magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, el auto que antecede.

Santo Domingo, 30 de diciembre de 1963

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez
Secretario

SBS/DMP.

Form. 306

00200

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL

Índice de las piezas y documentos que componen el expediente en solicitud de extradición de los procesados Rafael L. Trujillo hijo o Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Fernando A. Sánchez hijo y Luis José León Estévez, en relación con el proceso No. 239, que se les instruye en este juzgado por el crimen de asesinato en las personas de los señores que en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.

Es, a saber:

Documentos	Folios
I. Inicio del proceso	
1. Requerimiento introductivo	1
II. Interrogatorios hechos a inculpados	
2. Interrogatorio hecho por el juez de Instrucción en fecha 30 de noviembre de 1961 a Américo Dante Minervino Matías	2
3. Otro Interrogatorio hecho a Américo Dante Minervino Matías en la antedicha fecha	3 al 5
4. Interrogatorio hecho al mismo Américo Dante Minervino Matías en fecha 13 de abril de 1962	6 al 7

4. Interrogatorio de fecha 12 de mayo de 1962,
al mismo Américo Dante Minervino Matías 8 al 12
5. Interrogatorio de fecha 23 de marzo de 1962,
al citado Américo Dante Minervino Matías 13 al 22
6. Oficio No. 42, de fecha 7 de febrero de 1963, del juez
de Instrucción de la 1^{ra} Circ. del Distrito Nacional,
al juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional 23
7. Certificación del secretario del Juzgado de Instrucción
de Jurisdicción Nacional, contentiva de la declaración de
Américo Dante Minervino Matías, hecha en fecha 15 de
junio de 1962, por ante el juez de Instrucción de Jurisdicción
Nacional 24 al 34
8. Interrogatorio hecho a Manuel Rivas Viñas en fecha 12
de mayo de 1962 35 al 36
9. Interrogatorio hecho a Rafael Antonio Palma (a) Frillo
en fecha 4 de julio de 1962 37 al 38
10. Interrogatorio hecho a Manuel Ramón Rivas Viñas,
en fecha 4 de julio de 1962 39 al 40

III. Testimonios

11. Declaración de Luis Manuel Cáceres Ureña, de fecha
7 de diciembre de 1961 41 al 44
12. Declaración de María Alemán de Pastoriza, de fecha
5 de enero de 1962 45 al 46
13. Declaración de Marcos Antonio Jorge Moreno, de fecha
17 de diciembre de 1961 47 al 49
14. Declaración de Luis José Valdez Villarroel, de fecha
22 de diciembre de 1961 50 al 51
15. Declaración del doctor Fabio T. Rodríguez C., de fecha
[ilegible] de enero de 1962 52 al 54
16. Declaración de Epifanio Barriento, de fecha
29 de enero de 1962 55 al [sin folio]
17. Declaración de Bienvenido Almonte Castillo,
de fecha 29 de enero de 1962 56 al [sin folio]

19. Declaración de Pablo Valerio, de fecha 29 de enero de 1962	57 al 58
20. Declaración de Luis Piñana Roig, de fecha 29 de enero de 1962	59 al 60
21. Declaración de Osterman Felipe, [de fecha 30 de enero de 1962]	61 al 62
22. Declaración de Juan Disla Abreu, de fecha 7 de marzo de 1962	63 al 67
IV. <i>Fotografías y datos personales de los inculcados, mandamientos dictados contra estos de acuerdo con el procedimiento criminal dominicano y piezas relativas a la ejecución de los mismos</i>	
23. Oficio de fecha 8 de diciembre de 1961, del juez de Instrucción de la 1 ^{ra} . Circunscripción del Distrito Nacional, al jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana	68
24. Tres retratos o fotografías de Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis) o Rafael L. Trujillo hijo	69
25. Fototástica de la cédula de Rafael Leonidas Trujillo Martínez	70
26. Datos personales de Rafael Leonidas Trujillo Martínez, suministrados por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana	71
27. Identificación Personal del inculcado Rafael Leonidas Trujillo hijo (Ramfis), expedida por Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S., secretario del Juzgado de Instrucción de la 1 ^{ra} . Circunscripción del Distrito Nacional	72
28. Mandamiento de conducencia a cargo de Rafael L. Trujillo * hijo, requerimiento para su notificación y ejecución y acta de pesquisa del ministerial Rafael Rosario Mendoza	73 al 78
29. Auto del juez de Instrucción solicitando opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Rafael L. Trujillo hijo, y opinión del fiscal	79 al 81
30. Mandamiento de prisión provisional a cargo de Rafael L. Trujillo hijo	82 al 86
31. Tres retratos o fotografías de Gilberto Sánchez Rubirosa (Pirulo)	87

32. Datos personales de Gilberto Sánchez Rubirosa, suministrados por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana	88
33. Identificación personal del inculpado Gilberto Sánchez Rubirosa, expedida por Ricardo Fco. Gaspar Thevenín S., en fecha 18 de diciembre de 1961, a la sazón secretario del juez de Instrucción.....	89
34. Fototástica de la cédula personal de identificación de Gilberto Sánchez Rubirosa	90
34. Mandamiento de conducencia a cargo de Gilberto Sánchez Rubirosa, requerimiento para su notificación y ejecución y acta de pesquisa instrumentada al efecto por el ministerial Rosario M.	91 al 96
35. Auto del juez de Instrucción solicitando opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Gilberto Sánchez Rubirosa	97 al 98
36. Opinión del magistrado procurador fiscal sobre el mandamiento de prisión provisional de Gilberto Sánchez Rubirosa.....	99
37. Mandamiento de prisión provisional contra el mismo procesado Gilberto Sánchez Rubirosa	100 al 104
38. Tres fotografías o retratos del nombrado Fernando A. Sánchez hijo	105
39. Certificación del encargado de la Sección de Récord Personal de Oficiales y Alistados de la Jef. EM. FAD., 2 ^{do} teniente Fausto Antonio Torres, sobre los datos personales de Fernando A. Sánchez hijo	106
40. Mandamiento de conducencia contra Fernando A. Sánchez hijo, requerimiento para su notificación y ejecución y acta de pesquisa en torno al mismo instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil requerido al efecto	107 al 113
41. Auto del juez de Instrucción solicitando opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Fernando A. Sánchez hijo	114 al 115

42. Opinión del magistrado procurador fiscal sobre el mandamiento de prisión provisional a cargo de Fernando A. Sánchez hijo	116
43. Mandamiento de prisión provisional contra el citado Fernando A. Sánchez hijo	117 al 122
44. Tres fotografías o retratos de Luis José León Estévez.....	123
45. Datos personales de Luis José León Estévez suministrados por la oficina del jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana	124
46. Identificación personal del inculpado Luis José de León Estévez, expedida por Francisco G. Thevenín S., en fecha 18 de diciembre de 1961, a la sazón secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional	125
47. Fotostática de la cédula personal de identificación de Luis José León Estévez	126
48. Mandamiento de conducencia contra Luis José León Estévez, requerimiento para su ejecución, y acta de pesquisa relativa al mismo instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, alguacil requerido al efecto	127 al 132
49. Auto del juez de Instrucción solicitando la opinión del procurador fiscal para dictar mandamiento de prisión provisional contra Luis José León Estévez	133 al 134
50. Opinión del magistrado procurador fiscal respecto del mandamiento de prisión provisional contra Luis José León Estévez	135
51. Mandamiento de prisión provisional a cargo de Luis José León Estévez	136 al 140
52. Exposición judicial sumaria hecha por el juez de Instrucción doctor Fernando A. Silié Gatón, asistido de su secretario Ricardo Francisco Gaspar Thevenín S., en fecha 6 de diciembre de 1961	141 al 142

V. Defunciones de las víctimas

53. Copia certificada de la sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que declara judicialmente fallecidos a los señores Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Neret y compartes 143 al 146
54. Oficio No. 366, de fecha 19 de diciembre de 1963, del magistrado juez de Instrucción 147
55. Oficio No. 796, de fecha 23 de diciembre de 1963, del oficial del Estado Civil de la 1^{ra} Circunscripción del Distrito Nacional, remitiendo lo solicitado en el oficio No. 366 148
56. Extracto del acta de defunción de Modesto Eugenio Díaz Quezada 149
57. Extracto del acta de defunción de Pedro Livio Cedeño Herrera 150
58. Extracto del acta de defunción de Luis Manuel Cáceres Michel 151
59. Extracto del acta de defunción de Roberto Rafael Pastoriza Neret 152
60. Extracto del acta de defunción de Félix Calderón 153
61. Extracto del acta de defunción de Fabriciano de la Cruz 154
62. Extracto del acta de defunción de Pedro María Romero Alcántara 155
63. Extracto del acta de defunción de Salvador Estrella Sadhalá 156
64. Oficio No. 364, de fecha 19 de diciembre de 1963, del magistrado juez de Instrucción 157
65. Extracto del acta de defunción del ingeniero Huáscar Antonio Tejeda Pimentel 158

VI. *Certificaciones que dan autenticidad a las copias que constituyen el presente expediente sobre extradición y sobre las firmas de los funcionarios judiciales actuantes*

66. Certificación del infrascrito secretario sobre la autenticidad de las piezas que integran este expediente 159 al 175
67. Certificación del magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, sobre la veracidad de las piezas que forman este mismo expediente de extradición 176 al 177

68. Legalización de las firmas de los funcionarios actuantes en el proceso de que se trata, por el doctor Francisco Herrera Mejía, oficial mayor de la Secretaría de Estado de Justicia 178 al 180
- VII. *Exposición judicial sumaria de los hechos, autos, piezas relativas a la tramitación de este expediente sobre extradición e índice del mismo*
69. Exposición judicial sumaria acerca del proceso No. 239 en cuestión, y auto del juez de Instrucción tramitando el expediente por intermedio del procurador fiscal del Distrito Nacional 181 al 199
70. El presente índice 200 a 208

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, 10 de enero del año 1964.

[Fdo.] Diógenes Méndez Pérez
Secretario del Juzgado de Instrucción
de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional

Visto bueno:

[Fdo.] Dr. Simón Bolívar Scheker
Juez de Instrucción

Recibido conforme:

[Fdo.] Serafín Mercedes
Secretario de la Procuraduría
Fiscal del Distrito Nacional

DMP.

Form. 906

00209

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL

Núm. 109.

Santo Domingo, D. N.,
13 de enero de 1964.

- Al : Magistrado
Procurador General de la República,
Su Despacho.
Ciudad.
- Vía : Magistrado Procurador General de la Corte de
Apelación de Santo Domingo.
- Asunto : Solicitud de extradición por ante las autoridades com-
petentes de España, de los procesados Rafael Leonidas
Trujillo Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa
(a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A.
Sánchez hijo, inculpados del crimen de asesinato en
las personas de los señores Pedro Livio Cedeño
Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Ma-
nuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio
Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto
Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz y Pedro María
Romero Alcántara.
- Anexo : Expediente relativo a la solicitud de extradición de que
se trata, conforme al índice de piezas de convicción y
actos de procedimiento que integran dicho expediente.

1. Tramitado, muy cortésmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal «Segundo» del dispositivo del auto dictado en fecha 30 de diciembre de 1963, por el magistrado juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Nacional, mediante el cual inicia el procedimiento de extradición que origina esta comunicación.
2. Nos permitimos sugerir al magistrado procurador general de la República, la conveniencia para el éxito de la presente gestión judicial, ofrecer al Estado requerido, la comparecencia personal por ante las autoridades españolas competentes, de algún funcionario idóneo del orden judicial de la República Dominicana, para que suministre las informaciones adicionales que pudieren ser menester para la obtención de la extradición solicitada.

Saluda a Ud., muy atentamente,

[Fdo.] Dr. José María Acosta Torres
Procurador Fiscal

JMAT/SM.

Form. 906

00211

PROCURADURÍA GENERAL DE LA CORTE DE APELACIÓN

Núm. 0031.

Santo Domingo, R. D.,
14 de enero de 1964.

- Al : Magistrado
Procurador General de la República,
Su Despacho.
Ciudad.
- Asunto : Solicitud de extradición por ante las autoridades competentes de España, de los procesados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo, inculcados del crimen de asesinato en las personas de los señores Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Ant. Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.
- Anexo : Oficio No. 109, de fecha 13 de enero de 1964, del magistrado procurador fiscal del D. N., y el expediente que cita en su anexo.
1. Tramitado, muy cortésmente.
 2. Nos permitimos manifestarle, señor procurador general de la República, que compartimos lo expresado por el magistrado procurador fiscal del Distrito Nacional en el oficio anexo, en el sentido de que para el éxito de la presente gestión judicial, se ofrezca el Estado requerido, la

comparecencia personal por ante las autoridades españolas competentes, de algún funcionario idóneo del orden judicial de la República Dominicana, para que suministre las informaciones adicionales que pudieren ser menester para la obtención de la extradición solicitada. Por nuestra parte, recomendamos también que un abogado de la Cancillería dominicana, experto en asuntos internacionales, acompañe al funcionario del orden judicial que ha de asistir a España a plantear, discutir y esclarecer frente a la Cancillería española, la solicitud de extradición de que se trate.

De Ud. muy atentamente,

[Fdo.] Dr. Francisco del Rosario Díaz
Procurador General de la Corte de Apelación
de Santo Domingo

FDRD/EJG.

Form. 906

00213

REPÚBLICA DOMINICANA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Núm. 00129.

Santo Domingo, R. D.
14 de enero de 1964.

- Al : Señor
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores,
Su Despacho.
Ciudad.
- Vía : Secretaría de Estado de Justicia.
- Asunto : Solicitud de extradición por ante las autoridades competentes de España, de los procesados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Luis José León Estévez y Fernando A. Sánchez hijo, inculcados del crimen de asesinato en las personas de los señores Pedro Livio Cedeno Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huáscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.
- Anexo : Oficio No. 0031, de fecha 14 de enero de 1964, del magistrado procurador general de la Corte de Apelación de Santo Domingo y anexo que cita.

1. Referido, muy cortésmente, invitando su atención a los anexos para los fines que, en relación con el asunto, competen a la Cancillería dominicana.

Saluda a Ud. diferentemente,

Dr. Manuel Rafael García
Procurador General de la República

MRG/RCS.

**El crimen de la Hacienda «María»
Expediente de extradición
de Ramfis Trujillo y compartes**

Form. No. 300

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



Proceso No. 239.-

Año de 1963.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE

LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DEL DISTRITO

Circunscripción - si la hay - y lugar

NACIONAL.-

Proceso a cargo de LA SOLICITUD DE EXTRADICION DE LOS PROCE-
SADOS RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL TRONIDAS TRUJILLO MAR-
TINEZ (a) RAMFIS, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) FIBULO, FERNAN-
DO A. SANCHEZ HIJO y LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, INCUPLADOS DEL
CRIMEN DE ASESINATO, EN PERJUICIO DE PEDRO LIVIO CESPINO HERRERA,
MODESTO EUGENIO DIAZ CUELLA, LUIS MANUEL GAGNON MICHEL
(a) TUNTI, LUIS SALVADOR ESTRELLA SADMALA, HUASCAR ANTONIO TE-
JEDA PINNTEL, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA NEGRET, FELIX CALDERON,
FABRICIANO DE LA CRUZ y PEDRO MARIA ROMERO ALCANTARA.

Calificacio**n** LOS ANTEDECICHOS INCUPLADOS SE ENCUENTRAN RESIDU-
DOS EN ESPAÑA.-

Reg. No. 69-0446

Entrado el día _____ del mes de _____ 19 _____

Salido el día 13 del mes de ENERO 19 63.-

A

SOLICITUD DE EXTRADICION

-DE-

a) RAFAEL L. TRUJILLO HIJO & RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) Ramfis, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) Pirulo, - FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, y LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, inculpados del crimen de asesinato, en perjuicio de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada y Compañes;

b) JASQUES DISY REDINGUE, inculpado del delito de estafa - en perjuicio de los señores Teniente de Navío Ramón Abreu Rodríguez, M. de G., Emiliano Rodríguez, Alfonso Grova Amin y de otras personas más.

Elaborada por el Doctor FRANCISCO OCTAVIO DEL ROSARIO - DIAZ, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

B

- INTRODUCCION -

Como un aporte a los estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, y de manera especial a los estudiantes de Derecho Penal General, someto a su consideración dos expedientes de solicitud de extradición, los que preparé mientras ejercí las funciones de Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo. Una de las extradiciones es la solicitud sobre los prevenidos Rafael L. Trujillo hijo, ó Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Fernando A. Sánchez hijo, y Luis José León Estevez; este expediente contiene documentos históricos sobre detalles desconocidos por el público dominicano, acerca del crimen político de mayor trascendencia en lo que va del presente siglo.

Otro caso es el del Ingeniero Jacques Day Redingue, un extranjero audaz, que cometió una serie de hechos que ha dado lugar a un proceso por estafa que está pendiente de juicio en los Tribunales de la República (a la fecha, mes de octubre de 1964).

Mi mayor satisfacción, sería ^{para} para los estudiantes de derecho, y los estudiosos en general, saquen el máximo provecho de estos dos expedientes, que prácticamente integré y que he depositado en la Biblioteca de la Facultad de Derecho para uso de Profesoras y Estudiantes.

Octubre, de 1964.

Dr. Francisco Octavio del Rosario Díaz
Dr. FRANCISCO OCTAVIO DEL ROSARIO DÍAZ
Profesor de la Facultad de Derecho.

X.- INICIO DEL PROCESO. *

Página 283

00001



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



Por. No. 251.-

Art. 64 Código de Procedimiento Criminal.-Orden Ej. No. 1007, del 25 de Mayo de 1951.

NOS, PROCURADOR FISCAL del Distrito Judicial de Santo Domingo, D.R.-

VISTO:- El proceso presentado contra RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO NIÑO (RAMFIS), LUIS JOSÉ LEÓN ESTEVES, JOSÉ ALFONSO LEÓN ESTEVES, GUILLERMO SÁNCHEZ RUBIOGA, FERNANDO A. SÁNCHEZ NIÑO, AMÉRICO DANTE MIMBRINO MARIAS, DR. JOSÉ ÁNGEL SÁNCHEZ, FREDERICO A. CARRAL HERRERA, JUAN DIEGA ARRU, ANTONIO MANUEL RUIZ LANTIS, MANUEL RAMÓN RIVAS VIVAS, RAFAEL ANTONIO PALMA (a) Trillo, PEDRO JULIO VIECAYEDU DE LOS SANTOS, BALDERRINO FERRER TAPIA, ENRIQUE ESTRADA MALLATA, SOLO HERNÁNDEZ, CIRIACO DE LA ROSA, LUIS TOMÁS SALLANT, FRANCISCO VILLETA DELGADO, FRANCISCO ANTONIO MARTÍN FEJEDA, ANTONIO ARACHNA BEVERINO, ANSEL SALVADOR RODRÍGUEZ VILLANTA, ÁNGEL LUIS RUIZ HILYESTER y RAMÓN GARRIGÓ.- Además contra toda otra persona que en el curso de la sumaria resultare implicada.-

INCUPLADOS :- Del crimen de ASESINATO, perpetrado en las personas de quienes en vida se llamaron: PEDRO LIVIO CERRERO, ROBERTO EUGENIO RÍAS QUEVEDA, LUIS MANUEL GACERES MICHELL, HERNÁN ANTONIO TEJEDA PIMENTEL, LUIS SALVADOR ESTRELLA BARRERA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA HERRERA, FELIX CALDERÓN, FABRICIANO DE LA CRUZ y PEDRO MARÍA ROMERO ALCANTARA, -

VISTO:- El artículo 64, reformado, del Código de Procedimiento Criminal:-

ENCUENTROS:- Del Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, proceda a la instrucción de la sumaria correspondiente, por tratarse de un hecho que según se desprende de los datos, constituye un crimen. -

DADO EN NUESTRO TRIBUNAL, LOS DÍAS 25 DE NOVIEMBRE DE 1951.-

Handwritten signature and stamp of the Fiscal Procurador

II.- INTERROGATORIOS HECHOS A

INCUPLADOS. -

00002



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

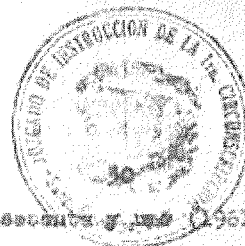
Santo Domingo D.R.

Noviembre

10:00

mañana

de la tra.



AMERICO DANES MINERVINO MATIAS, D.054.12096,0-56

43

casado

Militar M.P.W.

"Villa Tenares" R.D.

esta Ciudad, en el Palacio P.N.

" EL JUKE "

De acuerdo a requerimiento introducido, dictado por el Mag. Proe. Fiscal, de fecha 28 Noviembre de 1951. Ud. esta inculcado conjuntamente con el nombrado FRANCISCO ANTONIO MARTA TEJEDA, del Crimen de asesinato, en perjuicio de quien en vida se llamaron Pedro Livio - Cedeño, Eugenio Diaz, Quesada, Luis Manuel Coarasa Michell, Haascar - Antonio Tejada Pimentel, Salvador Estrella Cadahala, Roberto Rafael - Pastoriza Herst, Felix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro Maria Romero Alcantara. Que responde Ud. a esta inculpación ?

RESPONDIÓ :- Me atengo al interrogatorio que me hicieron por ante el Procurador General de la República, y me niego a dar toda otra contestación ?

Preguntado :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

Respondió :- No Señor, eso es todo.

Preguntado :- Ud. ratifica su declaración ?

Respondió :- Si Señor.

Preguntado :- Sabe leer y firmar ?

Respondió :- Si Señor.

ante el secretario el declarante lo declara conforme
se requiera a firmar la junta los, Juez de Instrucción y
secretario que va. 15 -

[Handwritten signature]
DR. FRANCISCO A. GILLES GARCIA
Juez de Instrucción

[Handwritten signature]
DECLARANTE.-

[Handwritten signature]
RICARDO FRANCISCO GARCIA DE VENEL S.
Secretario.-

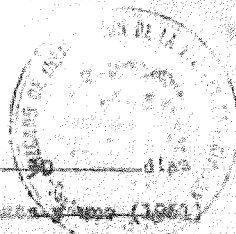


00003

FORM. No. 503

REPUBLICA DOMINICANA

PROCESO JUDICIAL



En la ciudad de Santo Domingo, D.R. a los 30 días del mes de NOVIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961) siendo las 10:00 a. de la mañana por ante el Magistrado Juez de Instrucción de la 1.ª de esta Distrito Judicial, Circunscripción si la hay

asistidos del infrascrito Secretario, quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuales son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?

Respondió que se llama AMERICO DÍAZ BERNARDO MARTÍ, Don. Céd. 12606, 3 de 45 años de edad, de estado casado de profesión Militar M. P. N. natural de Villa González R. D. y domiciliado en esta ciudad, en el Polígono P. N.

Preguntado: " EL JURE "

De acuerdo a requerimiento introductivo dictada por el Magistrado Fiscal de fecha 28 Noviembre 1961. Ud. está inculcado conjuntamente con el nombrado FRANCISCO ANTONIO MARTÍ NEJEDA, del Crimen de ASESINATO, en perjuicio de quien en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Nicolás Eugenio Pías, Quesada, Luis Emanuel Cáceres Michell, Eusebio Antonio Tajada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastariza Heret, Félix Calderón Fabriciano de la Cruz y Pedro María Rosero Alcantara. ¿Que responde Ud. a esta inculpación ?

" EL INCULPADO "

RESPONDO :- El sábado 18 del presente mes, como a las diez de la noche, o diez y media, llegé a mi habitación, estando yo ya acostado, un Basso del cuerpo medico me informó que unos cinco ó seis kilometros antes de llegar a "La Victoria", había visto una guagua de la Policía costada sobre una alambrada, con varias perforaciones de balas, y así mismo había tres policías muertos; inmediatamente llamé al Jefe de la Policía para informarle lo acontecido; allí para el lugar se le...

00005



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 4 -

el chofer que manejaba el vehículo, a esta Ciudad, para que fueran entregados al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, dichos presos.

Preguntado :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

Respondió :- No Señor, eso es todo.

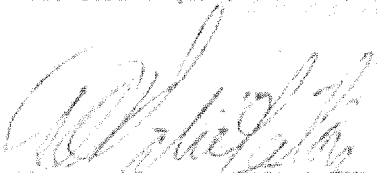
Preguntado :- Ud. ratifica su declaración ?

Respondió :- Si Señor.

Preguntado :- Sabe leer y firmar ?


Respondió :- Si Señor.

Con lo que dió por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme requerido a firmar lo hizo junto con Nos, Jueces de Instrucción y Secretario que Certifica.-


DR. FERNANDO A. SILIE GATÓN,
Jueces de Instrucción.-

AMERIGO DANTE MINERVINO MATIAS,
declarante.-

el declarante se negó a firmar el interrogatorio.-


RICARDO FRANCISCO GASPAR THEYENIN S,
Secretario.-

FORM. No. 20

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

000006



En la ciudad de Santo Domingo a los 1 días del mes de Abril del año mil novecientos sesentidos siendo las 5 P.M. de la tarde por ante el Magistrado Juez de Instrucción Dr. de este Distrito Judicial, Circunscripción de la ley

asistidos del infrascrito Secretario, _____ quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuales son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?

Respondió que se llama AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS de 43 años de edad, de estado casado de profesión ex-militar natural de Villa Tanares, R.D. y domiciliado en _____

Preguntado: Como interrogatorio complementivo, si que le fuera efectuado en fecha anterior, le requerimos hacernos un relato de toda la acusación que tuvo a su cargo el inculpado RAFAEL PALMA (s) FRICHO, en los hechos de que se trata.

Respondió: En cuanto a Palma, fue quien llevó manejando a una guagua de la Policía Nacional que le entregara el entonces Jefe de la P.N. Coronel Marcos Antonio Jorge Moreno y le ordenó procurar - en el Destacamento de la P.N., del Palacio de Justicia a los seis - horas don Modesto Diaz y compartes Palma fue acompañado por los señores Vizcaino y Villa de la P.N., lo procuraron en el Palacio de Justicia y lo llevaron a la Hacienda María donde le esperaba el desgraciado Ramfis los señores Estévez y Rubirosa, además, estábamos ya en el referido sitio de la Hacienda María el entonces Jefe de la P.N. Jorge

No.2.

Moreno el Coronel Disla de la A.M.D. y yo, Palma, Viscaino y Vida se lo entregaron al Coronel Jorge Moreno (ste le avisó a Ruffis y el Coronel Leon Estevez hermano del cuñado de Ruffis lo fue sucesor de la guagua y dieron una vuelta como a cincuenta metro de nosotros y comenzó Ruffis su deagraciada tarea de irlo ultimando uno a uno, acuerdo que el primero fue Pedro Livio Cedeño y así sucesivamente, primero le disparaba Ruffis y despues Hubirona y Leon Estevez el cuñado, el hermano del cuñado de Ruffis no tiró. Entonces, nos ordenó el Coronel Jefe de la P.N. Jorge Moreno que teniamos que llevar la guagua y los tres Policías muertos a un sitio cerca de La Victoria y que les hicieramos muchos disparos por todos los lados a la guagua de la P.N. para simular, de que habia sido un atentado que se le habia dado muerte a los Policías custodios y que los presos se habian fugado, nos dió esta orden terminante y amenazante, diciendonos que si no volvia bien, nos arrancaria la cabeza con toda la familia, Palma condujo la guagua manejandola hasta el sitio donde aparció la guagua con los Policías muertos. Una vez en el sitio, tanto Palma como Viscaino, Vida y yo, al llegar al sitio ordenado por el Coronel Jorge Moreno así lo hicimos cumpliendo su orden le disparamos a la referida guagua por toda parte.

Preguntado: Cual fue la actitud del Coronel Jorge Moreno en los hechos que Ud. se refiere?

Resp.: La actuación de Jorge Moreno, en ese entonces Jefe de la P.N., fue primero, llamarme a La Victoria y ordenarme que me reportara inmediatamente a su despacho, una vez allí y en presencia del Coronel Tupia Casse entonces Spb-Jefe de la P.N. me ordenó que habia un servicio muy interesante que ejecutar de inmediato, que habia que liquidar tres originales que de profesión lo habia inces-

00007

SERVICIO DE LA FISCALIA

En la ciudad de _____ los _____ días
del mes de _____ de mil _____
años las _____ de _____
ante el Magistrado
Juez de Instrucción _____ de este Distrito Judicial,
relatados del infrascrito Secretario, _____
quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturalera
y domicilio?

Respondió que se llama _____
de _____ años de edad, de estado _____
de profesión _____ natural de _____
y domiciliado en _____

Preguntado:
de en la P.M. pero que había que hacerlo antes de la cinco de la tar-
de ante tal orden, yo quedé estupefacto diciéndome nuevamente, que de
no hacerlo me arrancarían la cabeza conjuntamente con mi familia, que
había cuatro hombres para La Victoria para que si no se hacía el ser-
vicio y quedara bien le pegarían fuego a mí y mi familia adentro. Yo
accedí a esta cosa porque me sentía como loco por las amenazas que se
me hacía.

Preguntado: En que forma fueron ultimados los tres Policías que
fueron víctimas de esos mismos hechos?

Respondió: Fueron ultimados de la siguiente manera: Después de Jer-
ge Morano dar ese orden terminante, el Coronel Tapia Cedeno los esposó
le tomó el carro del Mayor Mubab, le quitó la placa oficial, le mandó
a poner placa pública nos lo entregó y dándonos palmadas por los hom-

No. 4.

bros, se rectificó la orden, recuerdo que se dijo "Minervino Guerra e ceniza". Ante tal amenaza, yo acompañado del entonces por Dedé, me dirigimos por la carretera de Boca Chica y ya desesperado nos devolvimos al reparto Isabelite y y allí los ultimamos, de ahí nos fuimos a la ciudad, me paré mas allá del Cuartel de la P.N. donde me esperaba Jorge Lorenzo con una camisa de civil, le ordenó al Sr. Dedé quedarse en el Palacio de la Policía, él se montó conmigo en el carro y me ordenó seguir hasta la Hacienda María donde estaba esperando el desgraciado de Saafis, Epiroza y los dos hermanos Leon Estoves.

Preg.: Tiene Ud. algo mas que declarar?

Resp.: Quiero agregar, que todo cuanto hice me vi forzado hacerlo por la amenaza que se sería sobre mi y mi familia.

Con lo que dió por terminado el presente interrogatorio, que leído al declarante le encontré conforme, requerido a firmar lo hizo junto con Nos Juefe de Instrucción y Secretario que certifica,

AMERICO GASTE MINERVINO MARTIN,
Declarante.

DR. HERNANDO A. BILIS GABON,
Jefe de Instrucción.

RICARDO FRANCISCO GABON TIENEYRE,
Secretario.

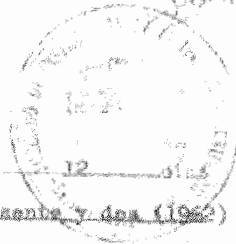


[Handwritten signatures and scribbles over the typed names]

FORM. No. 305

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00008



En la ciudad de Santo Domingo, D. N. - a los 12 días
del mes de MAYO del año mil novecientos sesenta y dos (1962)
siendo las 11:00 de la mañana por ante el Magistrado
Juez de Instrucción de la 1ra. de este Distrito Judicial,
consciente de la ley

asistidos del infrascripto Secretario, _____

quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuéntenos con sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza
y domicilio?

Respondió que se llama AMERICO RANDE MINERWING MATIAS,
de 43 años de edad, de estado casado
de profesión ~~Ar~~-militar natural de Villa Taquera H. D.
y domiciliado en _____

Preguntado: Interrogatorio complementivo al efectuado, en fecha
13 de ABRIL año en curso de 1962 .- - - - -

PREGUNTADO :- Ud. ratifica sus declaraciones anteriores en
el sentido de que MANUEL RAMON RIVAS VIÑAS, RAFAEL ANTONIO PALMA y
PEDRO JULIO VIZCAINO, fueron los miembros de la Policía que fueron
a buscar a los señores Pedro Livio Cedeno, Modesto Eugenio Diaz Que-
zada Luis Manuel Caceras Michell, Huascar Tejeda Pimentel, Salvador-
Estrella Sadhals, Roberto Rafael Pastoriza Heret, quienes se encontra-
ban como presos preventivos en el Palacio de Justicia de esta Ciudad ?

RESPONDIÓ- Si Señor.-

PREGUNTADO :- Quien fué que ordenó la entrega de los presos-

- 2 -

que hemos dicho a los rasos MANUEL RAMON RIVAS VILLAS, RAFAEL PALMA y PEDRO JULIO VIZCAINO ?

RESPONDIC :- Quien ordenó la entrega de esas presas fué el - entonces Jefe de la Policía Nacional, Coronel MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, actual General de Brigada, Jefe de Estado Mayor del Ejército.

PREGUNTADO :- Sabía el entonces Jefe de la Policía Nacional - Coronel MARCOS ANTONIO JORGE MORENO lo que se prétendia hacer con esas presas, cuya entrega él ordenó ?

RESPONDIC :- Se sobre-entiende que sí, puesto que él sabía muy bien que en la Hacienda María no había cárcel alguna y que además RAMPIS, los dos LEON ESTEVEZ y RUBIROSA y el Coronel BISLA ABREU estaban en ese sitio esperandolo.-

PREGUNTADO :- Sabe Ud. el sitio exacto en donde fueron ultimados Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quesada, Luis Manuel Cáceres, Mionel, Luis Salvador Estrella Gadhala, Ruascar Antonio Tejeda Pimentel y Roberto Rafael Pastoriza Naret ?

RESPONDIC :- Eso fué en la Hacienda María, en un sitio donde - hay una piscina.

PREGUNTADO :- Puede Ud. decirnos quienes presenciaron la ejecución, o mejor dicho el asesinato, de las personas ya mencionadas ?

RESPONDIC :- Estaban RAMPIS quien era que primero tiraba, luego tiraban el Coronel LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, y GILBERTO GANACHEZ RUBIROSA, y JOSE ALFONSO LEON ESTEVEZ, hermano de LUIS JOSE era quien los conducía uno por uno al sitio donde fueron asesinados, donde la guagua también estaba presenciando el asesinato MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, Coronel BISLA ABREU, (Guarda del lado de RAMPIS), dos oficiales de la A.M.D. llamados COLLADO y CANETE, cuyos nombres exactos los conocen el General MARCOS ANTONIO JORGE MORENO y el Coronel BISLA ABREU, y naturalmente al

00009

- 3 -

PREGUNTADO :- Supo Ud. donde fueron trasladados las ~~tres~~ veces de las personas ya mencionadas ?

RESPONDIO :- Yo no se decirle; los únicos que saben respecto de ese asunto son COLLADO y CASERO.-

PREGUNTADO :- Que participación tomaron otras personas además de las mencionadas en ese crimen de asesinato ?

RESPONDIO :- Además de esas personas, participé en un aspecto el Coronel TAPIA CESSE, que a la sazón era Sub-Jefe de la Policía y -- actualmente del Ejército, en el sentido de que él me ordenó a mí que -- "liquidara" a los tres policías, estando yo junto con un policía que le decía DEDE. Debo agregar que él mismo --TAPIA CESSE-- nos entregó -- los tres policías esposados, y los entré al carro. Esto lo hice bajo -- la amenaza de que de no hacerlo liquidarían mi familia, ya que habían -- enviado cuatro individuos a la Penitenciaría Nacional de "La Victoria", en donde tenía a mi familia.-

PREGUNTADO :- El asesinato de los policías fué anterior o posterior al realizado en la Hacienda "María" ?

RESPONDIO :- Fué anterior, ya que fué realizado como a las cuatro a cuatro y media de la tarde, y el de Hacienda "María", fué como de siete a siete y media de la noche, del mismo día 15 de Noviembre de 1961.-

PREGUNTADO :- Cual fué la razón de que los presos asesinados -- en la Hacienda "María" que he referido antes fueran trasladados de la Carcel de "La Victoria", a la Carcel Preventiva del antiguo Palacio de Justicia ?

RESPONDIO :- La razón de eso fué, a esa del traslado de los presos desde "La Victoria", obedeció a una orden que yo recibí del Coronel -- Jefe de la Policía Nacional, MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, como de ocho --

00010

- 4 -

y medía a nueve de la mañana del mismo día 18 de Noviembre de 1961, para que fueran llevados donde el Fiscal del Distrito Nacional, ya que se pensaba hacer un descenso al sitio en que mataron a "Trujillo". Quiero decirle, sin embargo, que las palabras textuales, fueron las siguientes: "mandámelos al Fiscal, que los está esperando porque -- van a hacer un descenso en el sitio en donde mataron a "Trujillo" ". También quiero agregar que yo tenía dispuesto seis custodias, es decir uno para cada preso, pero que el propio Jefe de la Policía Coronel MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, me dijo que con dos eran suficientes para no alarzar, además como yo no disponía de vehículos para transportar a los presos en esos momentos el -JORGE MORENO- envió una guagua cerrada de la Policía, con el chofer el entonces Baso FELIX VELIZ, muy Cebo P.N., y veinte pares de esposas; además llamé nuevamente al propio Coronel MARCOS MORENO, para custodiar a los presos, o sea lo llamé para ese fin de custodiar yo personalmente a los presos juntos con algunos oficiales, pero éste -JORGE MORENO- se negó y dijo que con dos bastaban y que mandara a los presos así.-

PREGUNTADO 1.- Ud. tiene algo más que agregar a todo cuanto ha declarado ?

RESPONDIO 1.- Sí Señor, Quiero hacerle saber que al otro día - de haber ocurrido los hechos de la ejecución, o sea el 19 de Noviembre de 1961, fui llamado como a las tres de la tarde por el entonces Jefe de la Policía Nacional, Coronel JORGE MORENO a su Despacho, y me informó que yo estaba pensionado de la Policía, yo le contesté que ha que se debía esa toda vez que me encontraba en perfecto estado de salud, contestándole a la vez que no fuera yo tonto, que era que BALBUENA me había nombrado Consal en Barcelona -España, diciéndole que yo no sabía nada de Diplomacia pues mi carrera era la de Militar, volviéndome a -

00011

- 5 -

decir que esa era la oportunidad de mi vida, todavía quedaba a \$50.00, de sueldo y \$125.00, para gusto y casa, y que podía muy bien educar a mis hijos, ante ese yo acepté ordenándose entonces que fuera a "La Victoria" a entregarle al Comandante Mayor Rafael Castro, quien a la sazón era ayudante del Jefe de la Policía, y que regresara esa misma noche con toda la familia para retratarme y arreglar los pasaporte seguido, porque salíamos al otro día a las siete de la mañana, así lo hice le entregué a Castro, desahucé mi hogar porque todo lo regalé y regresé al Palacio de la Policía Nacional, conjuntamente con mi familia, cuando llegué donde él-JORGE MORENO-, me dijo que ya no nos íbamos a retratar esa noche, pues era cuestión del otro día, así lo hice, y al día siguiente me reporté a su presencia vestido de civil, diciéndome que porque me había vestido de civil, a lo que le contesté que como el día anterior me había dicho que estaba pensionado y nombrado Consul en Barcelona-España por eso lo había hecho, ordenándose nuevamente que me uniformara y me reportara al Departamento de Servicio en la Feria de la Paz, como Mayor Ejecutivo, donde el Coronel Mena P.E. porque había que esperar dos o tres días para la salida a Barcelona, así lo hice cumpliendo su orden, a los tres días de esto y en vista de que no salía ningún nombramiento de Consul en Barcelona, fui donde él al Palacio de la Policía Nacional y le dije que que pasaba si era Consul o era Mayor de la Policía, contestándose que había que esperar dos o tres días más entonces yo le dije que iba a ver al Presidente BALAGUER para saber una cosa u otra, contestándose él a la vez que no que no fuera yo sólo que me prometía ir al día siguiente a verlo a BALAGUER- así lo hice al día siguiente me fui a su Despacho, donde él, y fuimos a ver al Presi-

00012

- 6 -

dante BALAGUER, unavez en su Despacho, BALAGUER nos dijo que LAZORA Procurador General de la República en ese entonces, tenía que interrogarse, pero que contara con él porque eso era seguro, mi nombramiento como Consul en Barcelona-España. Quiero informar además en relación con el asesinato de los tres policías, que estas una vez muertas fueron llevados a la Hacienda Maria", por Jorge Moreno y por mí para que RAYVIE los viera; luego JORGE MORENO dió las instrucciones de como debía aparecer la guagua y los policías muertos para hacer creer que se había tratado de un atentado contra la guagua, que los presos se habían fugado después de haber matado a los tres policías. Deseo hacer constar que entonces desde la Hacienda "Maria" la guagua venia conducida por PALMA y además venia VIZCAINO; JORGE MORENO salió de Hacienda Maria con VIRAS en un carro hasta el Palacio de la Policía Nacional, allí recoji a VIRAS quien me esperaba en la Av. Mexico frente al Palacio de la Policía con tres ríches, tres macanas y tres porta caps las que se lo había entregado el Coronel TAPIA, de allí llegamos la guagua a donde ordenó JORGE MORENO que la llevaramos o sea al kilometro cinco o seis de la Victoria, y allí hicimos tal como el nos ordenó y como he dicho antes darle a tiro a la guagua y colocar los cadaveres en sus respectivos lugares. De allí regresamos al Palacio de la Policía. - - - - -

PREGUNTADO :- Estifiles su declaración ?

RESPONDIC :- Si Señor.-

PREGUNTADO :- Sabe leer y firmar ?

RESPONDIC :- Si Señor.-

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante le encontré conforme requerido a firmarlo junto con el Jefe de Instrucción y Secretario que Certifica.-

DR. ALFREDO A. ANDRÉS MARTINEZ,
Jefe de Instrucción.-
AMERICO DANTE MINERVINO MARIAN,
declarante.-

Ricardo Pao. Sanchez Therman S.

00013

FORM. No. 305

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D. R., a las 23 horas del mes de Mayo del año mil novecientos sesenta y dos siendo las 10:00 de la Mañana por ante el Magistrado Juez de Instrucción de la 1ra. Circ. de este Distrito Judicial, Circunscripción al la ley

asistidos del infrascrito Secretario, quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?

Respondió que se llama AMERICO DAUTE MINYERINO MIELAS de 43 años de edad, de estado Casado de profesión Ex. Militar natural de Villa Tenares y domiciliado en

Preguntado:

Interrogatorio complementivo al practicado en fecha 30 de noviembre de 1961.

PREGUNTADO: Diganos cuales fueron los sitios en que Ud., se encontró el día 18 de noviembre de 1961, especialmente a partir de las horas del mediodía?

Respondió: Yo salí de la Victoria porque me llamó el Jefe de la Policía, me fui a su despacho y tuvimos conversando con una media hora poco mas o menos, se habló de un cosecho de arroz y me dijo algo con respecto al caso y cosas sin importancia, en lo que conversábamos, entraban y salían oficiales, cuando yo me iba, me entregó un paquete de esposas, en una funda, abrí la funda y ví que eran esposas, no las conté porque me las entregó el jefe de la Policía, no las examiné simplemente abrí la funda por que

ricidad, porque él me dijo que eran esposas; cuando me iba, me dijo el jefe de la Policía, Minervino, llévate las esposas y me dijo que si necesitaba más las pidiera a la Subintendencia, para que no pasara lo que pasó esta mañana, que hubo que mandarte esposa, que no había ninguna esposa en la Victoria; todo esto ocurrió en horas de la tarde, en el despacho del jefe de la Policía; salí, lo primero que uno hace es que se encuentra con el ayudante, en esa época era ayudante Castro, pero ante de escribir, escuchame, bueno yo lo que quiero es que la autoridad que me interrogue me haga el favor de oírme tal como lo está haciendo el Dr. Rosario, para que no pase los incidentes que han pasado con el Juez Silió Gatón, que me interroga irregular porque no deja que yo le conteste y que si por ejemplo Ud., me hace una pregunta y a medida que yo se la voy contestando -- y quizás Ud., considere que no es la contestación correcta o que considero adecuada que Ud., me hable en buena forma tal y como lo hace el Dr. Rosario; Después que hablé con Castro seguí caminando y saludando a los compañeros todos mis amigos de la Policía estaban ahí, durante tuve en el Cuartel de la Policía, no recibí llamada telefónica de nadie, solamente recibí una llamada telefónica en la Victoria, del Jefe de la Policía, para que le enviara esos desafortunados hombres, los pobres, al Magistrado Procurador Fiscal; cuando en el Cuartel por las oficinas, visité la intendencia, anduve por el Departamento Central, fui por la intendencia a ver si me había salido unos chevos, porque uno siempre tiene cheque de dieta; de ahí bajé por la escalera común, converse y cogí para el automóvil; el automóvil estaba solo no había nadie; ese día igual que siempre dejo la llave del automóvil en el suiche, al lado de mi asiento puse el paquete de esposas, la funda, ba

Form. 906

00014



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



-3-

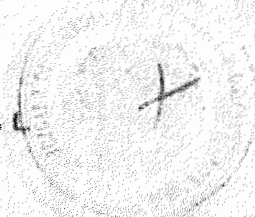
en mi automovil por la calle de la Policía, hacia la Bolivar, cogí la ruta que se sigue, llegué al parque Independencia, no recuerdo si le di una vuelta al parque y cogí por la arzobispo Monel, baje por el parque Colon, para Coger El Conde, detuve - mi automovil frente al Bar Higó Alai; subí los vidrios y cerré las puertas porque tenia idea de ir al teatro, me tome un café porque no era hora de entrar al teatro, me tome el café en el Bar Higó Alai, cogí para el teatro, no recuerdo la película que vi, ni ninguna escena; salí del teatro cuando vi entera la película, cogí otra vez para Hig Alai, entre y me tomé un helado; - siempre que yo me paraba por ahí, iba a la Barbería que está al lado del Bar, tuve unos quince o veinte minutos, cogí el Conde - no recuerdo si le di la vuelta al parque Independencia cuando iba o cuando venia, cogí por la Avenida Mella, de ahí cogí por la - Jose Trujillo Valdes, hoy Avenida Duarte, me detuve en esa calle y tuve de 15 a 20 minutos ~~destruyendolos~~ mirando las vitri- nas; Esas esposas siempre las deje en el asiento, hice varias pa- radas en la Jose Trujillo Valdes, viendo ropita de niños, etc., cogí por la Braulio Alvarez, San Martin y me dirigí a La Victoria, sin hacer paradas, y llegué a mi casa, en mi casa cuando uno llega a su casa, habla con su señora, pregunta por los niños, mi se- ñora sufre de dolor de cabeza muy común y estaba recostada, des- pues que ví a alguno de los niños que estaban despiertos y les di mentas y cacaitos, que si recuerdo le compre al paletero que está frente al Hig Alai; hablé esa noche con la mama de mi esposa

Form. 905

00015



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



-4-

que se hallaba de Pedro Lirio del río; como testarón de la -
 casa con ella; cuando fui a comer al mediodía mi casa le di-
 je a mi señora y a mi nueva hermana y sobrino de Pedro Lirio
 cuando le dije que a los presos que estaban en la celda, el je-
 fe de la Policía me los pidió, pedido el Jefe de la Policía para
 enviarlos al Fiscal, ellos me dijeron que lo querían y que lo
 habían visto pasar; yo no comenté con ella ni con ninguno de
 que el jefe de la Policía me había oído cuando me pusieron los que
 pedían en vez de ella, por el contrario estábamos contentos to-
 dos porque al pedido de la Justicia pensábamos que pronto los
 iban a poner en libertad, porque eso se esperaba que lo pusieran
 en libertad, fue una alegría momentánea, nosotros creíamos
 que los pusieran en libertad porque los visitaban abogados parli-
 dicamente y nos llevaban las esperanzas de que los iban a am-
 nistiar, eso lo decía Acosta, cada vez que iba, hablamos pocas ve-
 ces al mediodía; hace ~~xxxxxxx~~ contar que ese día, el 18 de no-
 viembre, se hizo memorable, especial, después que pasaron esos
 hechos; tal como dije arriba me la dije nada de la orden del je-
 fe de la Policía, de reducir la custodia, porque los hombres tal
 como me dijo el jefe de la Policía que no se necesitaban más po-
 licías porque iban esposados, no hablamos nada de eso, porque eso
 no le compete a las mujeres; no tuve ni una sospecha, porque los
 custodios traían sus esposas y a la larga, y los ~~xxxxxxx~~ ve-
 nían esposados, y además cuando yo tenía a los custodios, uno para

Forn, 995

00016



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



-5-

cada preso, el Jefe de la Policía me llamó y me dijo que los mandara con dos solamente, porque era reglamento un custodia para tres pesos, presos, y por eso no me sorprendió, ni tuve sospechas de nada; no podía haber ninguna duda, porque eran a las 9:00 de la mañana, y a las nueve y media fue que salieron los presos, se ve que ellos ~~se combinaron~~ combinaron su vagabundaría; porque como Ud., va a creer que es para matarlo, a la vista de todo el mundo, nadie va a creer eso; cuando el coronel Jorge Moreno me dijo que pusiera dos custodias, lo llamé nuevamente y le dije Ud., considera que yo debo ir acompañado de mas oficiales y él me contesto que no que no había necesidad, porque eso lo que iba era a alarmar, a que el publico viera muchas cosas; y al hablarme así no tuve nada de duda; eso de que se lo entregara al fiscal y se los dejara, ese día era sabado y fueron en una guagua que envió expresamente para ellos, el Jefe de la Policía, con las esposas y el choffer, el raso Felix Felix; yo le contesté Coronel, Ud., no considera que son pocas, dos custodias, entonces fue que al me contestó que había un reglamento de un custodia por cada tres pesos. Eso fue lo que pasó no conversé con mi señora ni con la suegra, después que me lo explicó así, consideré que era normal. Como era sabado, dormí mi siestacita. Cené esa noche, no comenté nada acerca de los presos, porque ella sabía que yo venia de la Ciudad y no de la Victoria; andaba en el vehículo del Mayor Moronta, lo mas factible es que como era de él, lo llevara a la Victoria; el carro

Form. 906

00017



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

-6-



no estaba sucio, decir sucio de lavarse, lo lavarían al otro día por la mañana temprano, como lo hacen los presos, a los carros de los oficiales. Deje el carro en el recinto. Yo fui quien preguntó que había de nuevo, al oficial del día, me dijo que todo estaba normal; fui y me acosté me dormí, eran como de 9 y media a diez, todavía cuando me acosté no podía dar me cuenta si habían dado el toque, pero si puedo asegurar que me acosté antes de las diez; cuando llegué a mi casa esa noche deje las esposas en el carro; subí con la funda que contenían las esposas, las coloqué sobre el escritorio, habían oficiales jugando tablero cuando subí, como de costumbre ellos juegan, para matar el tiempo. Me acosté, ese día rezé, como todos los días, ese día lei cinco capítulos de la biblia, como todos los días por la mañana; cuando yo llegué tenía demasiado suyo y plus para la cama; yo me acuesto y me duermo seguido - cuando estaba dormido me despertaron tocandome la puerta duro oficiales y policías muy alarmados y el caso de apodo mambo - que pertenece al cuerpo medico y está ahora en la ciudad capital informó alarmadísimo lo que había visto al regreso de la ciudad a la Victoria, que se había encontrado con la guagua - que en la mañana había llevado los presos al fiscal que estaba en una cuneta abalada y tres policías muertos en la carretera; salí de la Victoria de 2 y media o 3 y media, no recuerdo bien, le pedí prestado el carro al mayor Moronta, diciendome que el jefe de la Policía me mandó a buscar; antes de partir para la

Form. 306

00018



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

-7-



Capital, me paré en mi casa, tuve algunos diez o quince minutos vine por la carretera de Villa Mella, no recuerdo si me paré en Villa Mella, si acaso me paré fué a echar gasolina, arranque de Villa Mella para la Capital, pase el puente, tiradentes, San Martín, Presidente Ríos, esa es la ruta que uno coge; llegué a la Policía esa ruta la hice solo; cuando llegué fui al Despacho del Oficial del Día porque uno tiene que anunciarse ahí, tuve en la Policía como una hora y media o dos horas. El carro en que vine tenía placa privada, marca Fiat, de cuatro puertas. En cuanto a la gasolina, no puedo precisar bien si le pregunté al mayor Moronta si tenía o no gasolina; ni se le echó gasolina o no en Villa Mella; en esa época, Moronta era Capitán. Salí de casa como a las tres y tres y media, porque comí y me recosté, - salí para la Fortaleza o sea La Victoria; cuando el Jefe de la Policía me mandó a buscar eran como de dos y media a tres.

PREGUNTADO: Para que lo mando a buscar el Jefe de la Policía Nacional.

Respondió: Me mandó a buscar para decirme que comenzara a darle corte a un arroz que había dejado allí sembrado, recuerdo ese detalle del arroz, porque yo no llegué a cortarlo, sino al entonces mayor Castro. Me dijo por teléfono que me reportara a su despacho, que llegara por allá, no me dijo nada del arroz por

Forn, 906

00019



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

-8-



telefono porque eso era un asunto particular y me lo dijo personalmente cuando llegué. Por telefono me dijo tambien cómo - está la cosa por allí, tú puedes venir por aquí, le contesté al señor, por aquí esta todo bien, entonces el me dijo, pues reportate aquí. Cuando yo llegué al despacho del jefe de la - Policía de lo que me trató fue con respecto a un arroz que ha - bla dejado sembrado en la Victoria, por cierto no me comí ni - un grano de él.

PREGUNTADO:- Cuanto Ud., se partió en su casa, antes de salir para la Ciudad, no le enteró a su familia de la circunstancia de la llamada del Jefe de la Policía ?

Respondió: Cada vez que el jefe de la Policía me llamaba yo decía Josefina voy para la Ciudad que me llamó el Jefe de la - Policía. ~~XXXXXXXXXXXX~~

PREGUNTADO: Que personas pueden dar fe de esta llamada ?

Respondió: Eso se anota, el o los telefonistas pueden dar fe de eso, los telefonistas de la Victoria pueden dar fe de la - llamada; esa a llamada la recibí abajo porque yo no había subido, la llamada de la mañana tambien la recibí abajo. Están anotadas esas llamadas; lo que no puedo asegurar es que oyeran lo que yo hablé, porque como yo era superior, ellos se retiraban cuando yo hablaba.

PREGUNTADO:- Las esposas Ud., las portaba en las manos visiblemente o en cambio las portaba en una funda cerrada que no podían

Form. 908

00020



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

de la Victoria 3.

Respondió: En una funda, tal como se las entregó el jefe de la policía, y al colocarlas sobre el escritorio los oficiales que estaban ahí las vieron (las esposas) porque yo tiré la funda y se salieron.

PRGUNTADO: - Según las informaciones o rumores que Ud., tiene a que hora mas o menos ultimarian a las viudas?

Respondió: No puedo saber a que hora, pero sí puedo decir que en la tardecita de ese día la viuda de Cedeño informó radialmente al mundo que ella fué en la tardecita al Destacamento de la Policía del Palacio de Justicia, ella y otras mas, viudas tambien y le pidieron al Teniente Abreu de servicio allí que le permitieran ver sus esposos, contestandole dicho teniente que eso no era cuestión de él, sino del fiscal Fabio Rodríguez, en tonces segun dicen esas viudas vino el fiscal los sacó y ordenó que los sacaran y él las vio y los esposaron y el fiscal se los entregó a tres policías. ahora, tambien dijo la viuda de Cedeño que vió cuando entraron en la cuarda de la Policía y que un policía se quedó atrás con ellos y dos se fueron delante. hubo una viuda que dijo que ella creyó que la suaga seió para la aviación, pero el rumor del pueblo fue que los mataron en la Hacienda María, que está en la carretera de Uta a San Cristobal.

PRGUNTADO: ¿A qué hora geográficamente donde está la Hacienda María?

Form. 906

00021



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

-10-



Respondió: En el sitio exacto yo no lo conozco porque no he ido nunca, pero sí sé que está situada en la entrada al manicomio viejo, porque de la carretera a San Cristóbal, desde el mismo puesto de guardia se ve la alambrada, pasó de aquí para allá a la izquierda, la hacienda era de Trujillo. Yo no puedo dar datos de la hacienda, porque desde el año 1953, no paso por ahí, pero tuve seis meses de puesto en San Cristóbal y pasaba por la carretera Sanchez y me paraba en el puesto del ejemplar de Nigua que queda en la misma carretera Sanchez y se ve como a 15 o 20 metros, que se ve la alambrada de la hacienda.

PREGUNTADO: Uu., tiene algo más que declarar?

Respondió: Uu. señor, tengo que declararle lo que se trató de hacerme conmigo pues esto le voy a agradecer a las autoridades superiores competentes sean tomadas muy en cuenta. El día 20 de Noviembre del año próximo pasado o sea dos días después de haber el desgraciado Ramfís haber ultimado seis vidas que una y la de ellas valían más que su generación entera, en horas de la tarde me ordenó el Jefe de la Policía el entonces coronel Jorge Moreno reportarme a su Despacho con carácter de urgencia cosa que hice inmediatamente, una vez en su despacho me informó que yo había sido pensionado de la Policía Nacional porque iba a ser nombrado en un cargo diplomático para España no sé si de Cónsul o Vice Cónsul, cosa esta que me sorprendió grandemente -- porque no había pedido jubilación de la policía me encontraba

Forma, 909

00022



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

-11-



en perfecta y con algunas dificultades de volver vuelta a la institución y cuando he ido a pedir el artículo correspondiente, una vez recibí el documento por el jefe de la Fiscalía que hizo entrega del mismo de la redacción de la denuncia, al entonces Mayor Sargento F.S., porque yo tenía que salir para España al día siguiente inmediatamente me trasladé a la Victoria entre el Corral y desvaraté mi hogar, digo así porque la mayor parte de las cosas las regalé totalmente todo fue un regalo porque yo no me mandé a ninguna parte lo que se ve claramente que de ninguna manera he sido lo que yo en mi tiempo he sido un granoy para presentarme ante el mundo como testigo en un juicio, el gran grande de nuestra historia en los últimos años.

PROCURADOR: Ud., publica su declaración?

Respondió: Sí Señor.

PROCURADOR: Ud., sabe leer y escribir?

Respondió:

Esta interrogatorio fue practicado por el abogado Aru ante del Procurador General de la República, Dr. Francisco del Rosario Díaz, en vista de que Dante Minervino se negó a contestar las preguntas que le hizo el juez de Instrucción.

Dante Minervino
DANTE MINERVINO

Francisco del Rosario Díaz
DR. FRANCISCO DEL ROSARIO DÍAZ

Form. 808

00023



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCION DEL DISTRITO NACIONAL.

SANTO DOMINGO, D. N.,
7 de febrero de 1963.

No. 42-

Del : Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción.

Al : Juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional.

Asunto : Solicitud de copia certificada de interrogatorio de Américo Dante Minervino Matías.

1.- Para fines que interesa a la Justicia, le suplicamos tener la bondad de enviarnos una copia certificada de uno de los interrogatorios hecho a Américo - Dante Minervino Matías.

2.- La presente solicitud está motivada en el interés de encontrar datos de utilidad en relación con el proceso que se instruye en este Juzgado a cargo del referido señor y otras personas más, inculpadas del crimen de ASESINATO en perjuicio de PEDRO LIVIO CEDENO, MODESTO EUGENIO DIAZ QUEZADA, LUIS MANUEL CACERES MICHELL, HUASCAR ANTONIO TEJEDA PIMENTEL, SALVADOR SARDALA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA NERET, FELIX CALDERON, FABRICIANO DE LA CRUZ Y PEDRO MARIA ROMERO ALCANTARA.

Aprobado

[Firma manuscrita]
DR. PAUL E. FONTANA OLIVIER,
Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción

00024

IDENTIFICACION: YO, JOSE RAFAEL ROGERIO CASERO, Secretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional, **CERTIFICO:** que en los archivos a mi cargo existe un expediente marcado con el No.18, a cargo del nombrado AMERICO DANTE PINHEIRO MATIAS, donde se encuentra un interrogatorio firmado por éste, realizado en fecha 15 de junio de 1968, a las 9 horas de la mañana, por el Magistrado Jefe de Instrucción de Jurisdicción Nacional, en una de cuyas partes se lee, lo que a continuación se transcribe literalmente:

"(Hoja No.15)

PREGUNTADO: ¿Ud. desea declarar algo más?

RESPUESTA: Si señor, en primer lugar debo decirle que estoy dispuesto a cooperar con la justicia, diciendo toda la verdad de lo que sepa. Además quiero hacer las siguientes declaraciones: que estando yo de comandante en la Victoria, a los dos días de haber salido a los órdenes del 30 de mayo, este es, el día 20 de noviembre de 1961, el entonces Coronel Jefe de la Policía Nacional Marcos Antonio Jorge Moreno, Jefe de Estado Mayor del Ejército Nacional, me llamó para que me presentara a su despacho de la Policía, y seguidamente me aguardó allí. Al llegar me extendió la mano y con mucha cordialidad me dijo que yo estaba pensionado, y que me iba a nombrar Consul en Barcelona con RD\$75.00 de sueldo, RD\$125.00 de gastos y además la casa, diciéndome que todo eso en España era gran cantidad de dinero y que allí podría educar muy bien a mis hijos. Me indicó que me fuera preparando, retirando de la familia y dando urgencias de viaje, para irnos al otro día en el primer avión, porque él se encargaba de conseguirme el pasaporte esa misma noche. Le dije que yo no era entusiasta en asuntos diplomáticos, pero que si era necesario cumplir esas órdenes yo me iba, a pesar de que yo solamente tenía conocimientos militares.

00025

(Hoja No. 16)

Me recomendó que fuera seguido a la Victoria a entregarle al Mayor Castro, y él hasta nos mandó juntas. Realicé la entrega y comencé los preparativos, por cierto que al comenzar mi hogar comencé a regalar muchísimos cosas. Por la noche me presentó a su despacho de la Policía Nacional, de nuevo, pero él no estaba ahí, habiéndose dejado dicho con un oficial que fuera al otro día por la mañana. Así lo hice presentándole a su despacho vestido de civil. Al verme así se sorprendió y me dijo que porqué vestía así, contentándolo que en vista de lo que se había dicho que estaba pensionado y nombrado Cónsul en España. Entonces me dijo que se volviera a uniformar y que esperara dos o tres días para el arreglo del viaje, y que mientras tanto se reportara al departamento de servicios de laoría a prestar servicio como Jefe Ejecutivo. Al ver que transcurrían los días y no me iba, le llamé por teléfono y le hablé sobre eso, manifestándole mi intención de ir a hablar con Delagrue. Al me expresó que confía que podríamos ir, que sería al otro día. Entonces fuimos al otro día donde Delagrue, le expusimos el caso, y se respondió que contare con él, pero que yo tenía que esperar algunos días. Transcurrieron muchísimos días sin solucionarse el caso, y mientras yo esperaba vino mi detención. Quiero hacer constar que todo eso fue una maniobra a fin de dejarme aquí para que yo solo cargara el peso de todas las responsabilidades. El día traté de embarcar para Portugal a mi esposa y mis hijos, y entonces ellos regresaron a mi familia y le dije que fuera presentada al Jefe de la Policía, pero al día siguiente...

00026

(Hoja No. 17)

PREGUNTADO: Como Ud. se ha dicho que está dispuesto a ayudar a la justicia en lo que pueda, voy a hacerle algunas preguntas más: ¿Cuando los héroes que ajusticiaron a Trujillo, salieron de la Victoria para no regresar más, Ud. como comandante de esa penitenciaría era o no el responsable de esos presos?

RESPUESTA: Bueno, de esos y de todos. Pero en relación con los presos que Ud. me menciona le tengo que decir lo siguiente: entre las 8:30 ó 9 de la mañana de ese día 18 de noviembre de 1961, recibí una llamada de Jorge Nereno, Jefe de la Policía Nacional, ordenándome que enviara a los presos Pedro Lázaro Cedeño, Pastoriza, Tajeda, Estrella Sathalá, Modesto Díaz y Tanti Cáceres, donde el Fiscal Fabio Rodríguez, al Palacio de Justicia, a causa de que la justicia iba a hacer un desecado a los lugares, este es, una inspección al sitio donde ajusticiaron a Trujillo. En cumplimiento de esa orden me dispuse a enviar esos presos. Al yo decirlo, todo esto por teléfono, que yo no tenía esposa, ni un vehículo apropiado, ya que solamente disponía de un camion. El mismo me mandó 20 pesos de esposa y una guagua de la policía, con su chófer que era el vago Felix Felix de la Policía Nacional y el cabo Solís — también de la Policía Nacional. Le hablo de las esposas porque el Jorge Nereno me indicó que lo mandara esposados. Poco antes de las 10 de la mañana salieron los presos con dos custodias: El Hergente Carrado de la Policía Nacional y el cabo Solís, también de la Policía Nacional. Ambos destinados en la Victoria. Quisiera adver-

(Cont.)

00027

(Hoja No. 18)

tuvia que yo originariamente tenía dispuestas 6 custodias, una para cada preso, y todo el mundo aquí vio cuando yo las saqué. Antes de partir de la Victoria yo llamé a Jorge Nerens y le dije que creía conveniente que yo fuera con ellos custodiados también en otro vehículo acompañado de otros oficiales. Le expresé también que tenía esos 6 hombres para la conducción, esto es, 6 militares por todos, pero él me dijo que no había necesidad de nada de eso, que no había necesidad de alarar, que bastaba y era suficiente con solamente dos custodias, ya que todos venían esposados. Llegaron donde el Fiscal y a él se los entregaron, al Palacio de Justicia, y de ahí fueron al sitio donde ajusticiaron a Frujillo. Después volvieron al Palacio de Justicia. Quiero decirle que los dos custodias que yo saqué, se reportaron a la Victoria a los 3 días de haber salido, después de yo habérselo pedido mucho al sub jefe de la Policía, Coronel Tapia Sosa, y al mismo jefe de la Policía. Ellos me contaron a mí y a los demás militares de la Victoria, que habían sido relevados al llegar al Palacio de Justicia, no se si cuando llegaron por primera vez al Palacio de Justicia, o cuando regresaron al mismo después del traslado a los lugares. Me contaron que Tapia Sosa le pidió las armas en el Palacio de la Policía a Carreña. Ese mismo oficial le recomendó que permaneciera sin salir del cuartel hasta segunda orden. A eso de los 3 de la tarde de ese día, Jorge Nerens me llamó por teléfono a la Victoria, ordenándome que me reportara seguido a su despacho del Cuartel General. Inmediatamente cogí

00028

(Hoja No. 19)

para allá, y me dió orden de ejecutar a tres individuos. Al principio me sorprendí y pedí explicación, pero él me dijo que había necesidad de hacerlo, que era obligado, porque ya habían ordenado a 4 hombres que se dirigieran a mi casa de familia en la Victoria, para pegarle fuego y matar a mi familia, en el caso de que yo me negara a hacerlo. Como parece que todo estaba preparado el sub jefe de la Policía Tapia Sese, sacó del cuartel a tres hombres que eran o policías o personas vestidas de policías. Según me dijo Tapia Sese eran tres criminales, que incluso uno había matado a su mamá. Fueron metidos por el mismo Tapia Sese en un carro negro grande, cuya marca no recuerdo, que pertenecía al Mayor de la Policía Mera Gonzalez, después de haberle quitado la placa oficial y haberle puesto una civil. Quiero advertirle que Mera de eso no sabía nada, solamente se le cogió el carro prestado, sin el saber para que, pues Tapia Sese era el sub jefe de la Policía. Fue el mismo Tapia Sese quien le pidió el carro. Tapia Sese me ordenó que buscara al raso Dede, de la Policía Nacional, que trabajaba en el departamento de robos y que ahora está preso en la fortaleza Ozama, para que realizara conmigo ese servicio. El carro se apostó, por orden de Tapia Sese, en el patio del cuartel, ya Dede y yo estábamos sentados en el carro, cuando Tapia Sese los metió en el carro y el mismo los cubrió. Yo manejaba el carro y Dede iba al lado mío. Quiero advertirle que cuando yo fui a buscar a Dede, yo no le dije lo que se iba a hacer, porque esas fueron las instrucciones que me dió Tapia Sese. Fue posteriormente que yo se lo dije, estando yo en el lugar de los hechos, así

00029

(Hoja No.20)

complicitas también de las órdenes de Tapia Sese. Aproximadamen-
te eran más o menos las 4 y pico de la tarde, cuando salimos y --
nos dirigimos hacia la autopista que conduce al aeropuerto de --
Punta Cana. A unos 5 ó 6 kilómetros más o menos nos detuvimos
en un lugar donde le llaman ESPARTO IGABALIZA, después de hacer una
entrada pequeña, que es un sitio despoblado, y allí realizamos
el servicio, tal como nos había ordenado Tapia Sese. A esas sahe-
res ya Tapia Sese los había engañado con cuentos, pues ellos iban
muy tranquilos por el camino. Tapia Sese nos había dicho que los
dejaríamos, que ellos iban a ir a ese lugar a un servicio, para es-
perar a una persona que vendría desde Punta Cana, y que cuando
nosotros se las presentáramos, ellos dirían: "Si esos son". De
manera que después que se desmontaron del carro, los sorprendimos
en cierto modo desorientados, en esa espera, y Dede y yo los dispará-
mos. Yo tiré mis seis tiros y Dede otros tantos. El arma que --
llevaba yo únicamente era un revólver 38, porque Tapia Sese me --
había quitado mi pistola de reglamento y me había dado ese revol-
ver. Dede tenía su arma de reglamento únicamente que era un revol-
ver 38. Después de muertos, tal como se nos había ordenado, mejor
dicho, como me lo ordenó personalmente Tapia Sese, los metimos de-
bajo del asiento trasero y nos dirigimos al Palacio de la Feli-
cía, llegando ahí como a las cinco y pico de la tarde. Llegamos --
al Palacio por el lado de la avenida Méjico, paramos el carro y
yo no me desmonté sino que mandé a Dede donde Jorge Moreno para --

00030

(Hoja No. 21)

avisarle que ya estábamos ahí tal como me lo había ordenado Tapa Sese. Enterado Jorge Moreno, seguido salió y se montó en el carro conmigo, indicándome que debíamos ir hacia la hacienda María, que queda en la carretera de San Cristóbal, por la entrada de Nigua. Dada se quedó en el palacio, igualmente que Tapa Sese. Yo iba asustado y él se sentó al lado mío, ya que detrás venían las cadáveres. Durante todo el camino no hablamos, y si no me dijo a lo que íbamos, ya que como Ud. sabe los militares hablan poco con sus subalternos. Él iba con su pistola sin ríete, con un pantalón de policía y una casaca de civil, sin sombrero, desmontado. Caminamos a una velocidad moderada bastante regular y llegamos a hacienda María; ya estaba oscuro, más tarde que encender las luces del carro. Al llegar, Jorge Moreno como que se sorprendió al ver que la guagua de los presos no había llegado, pero casi en seguida aparecieron Ramfis, vestido de civil, los dos León Estévez, el Coronel Diosa, guarda espaldas de Ramfis. Todos portaban ametralladoras, aparte de su parque de armas cortas. Jorge Moreno se desmontó y conversó con ellos, y me ordenó que me estacionara más adelante. Poco después vino Pizulo Sánchez Rubirosa, en traje de militar y con las mismas armas que los otros. Estando yo parado apartado de ellos, ya oscuro, se me acercó Diosa, y a fin de que me reconociera, le expresé que yo era el mayor Minervino, ya que como me encontraba con un pantalón de policía y una casaca civil y un sombrero, quise evitar que pudiera dispararme creyéndose que era otra persona. Poco después me acerqué

00031

(Hoja No. 22)

a Jorge Morano y le pedí explicación de lo que estaba sucediendo, y entonces me contentó que estábamos metidos en el hoyo, que me esperara para que yo viera lo que iba a suceder. Al poco rato ya de noche, más o menos cerca de las 7, llegó la guagua manejada por Palma, con el entonces jefe de la Policía Nacional Vivas, hoy Cdo. Teniente y el jefe de la misma Policía Viscaino, que trabajaba en el departamento Secreto. Inmediatamente llegó la guagua, -- León Esteves, el hermano del marido de Angelita, se acercó a ella y ordenó que bajara Pedro Livio Cedeño. Bajó, lo agarró por un -- brazo y lo condujo muy depronte desde lo aguardaban Ramfis, el otro León Esteves, marido de Angelita y Sanchez Rabirosa. Ellos -- estaban esperando en una plataforma de cemento, un poco alta, y Cedeño fué llevada frente a ellos abajo. Inmediatamente se oyeron los disparos, que fueron muchas y son diferentes armas, ya que -- eso nosotros los militares lo podemos distinguir por la detonación. Nosotros alcanzamos a ver que los tres le disparaban. No vimos caer a Cedeño, ni a ninguno de los héroes por la oscuridad, pero sí distinguíamos de espaldas a los que le tiraban, que eran, primero Ramfis, después el marido de Angelita y luego Sanchez Rabirosa. Quiero significarle que donde ellos estaban colocados tirando, había luz. Estábamos de ellos a una distancia de 15 o 20 metros. Después, el mismo que fué a buscar a Livio Cedeño, siguió buscando a los demás, llevándolos uno por uno, y así también les iban metiendo en la misma forma. El asunto fué bastante rápido, y todo eso duró más o menos unos 25 minutos. Cuando sacaban a los héroes para matarlos, llegó una guaguita, que no era oficial, --

000032

(Hoja No. 23)

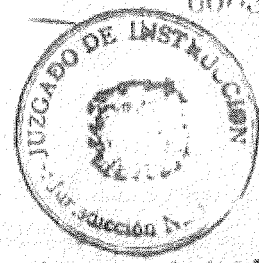
con dos oficiales de la aviación, a guisa de escolta, pero que Jorge Norono y Divaldi ni los conocían, porque ellos habían, o mejor dicho, llevaron a esos oficiales por los nombres de Carrero y Collado. Jorge Norono y Divaldi dieron orden a esos oficiales para que se llevaran los cadáveres de los héroes, de manera que ellos son los que saben lo que hicieron con ellos. Yo no sé cuando ellos se llevaron los cadáveres, porque nada antes de eso, cuando que se terminó la masacre, para empillar las óseas de Jorge Norono, en el sentido de que llevaron la guagua que conduce los héroes a las haciendas María, a 4 ó 5 kilómetros de la Victoria, con el objeto de montar la falsedad del ataque a esa guagua, donde Norono salió primero en un carro que lo dejaron, en unión del ruso Vilmas. Yo sé perfectamente, y nada más Vilmas conmigo, la guagua ya vacía. Cuando salimos del carro de los 6 de la noche. En cumplimiento de las órdenes de Jorge Norono un momento en el carro solo, con los cadáveres arriba, para recoger a Vilmas, que ya había llegado al Palacio de la Victoria con Jorge Norono. Me acordé en el mismo lugar que antes había montado a Jorge Norono, y seguido Vilmas que estaba ahí esperando se levantó conmigo en el carro, e inmediatamente seguimos para el lugar indicado por Jorge Norono cerca de la Victoria. Llegamos Vilmas tres o cuatro días, tres o cuatro meses, tres o cuatro años y tres o cuatro siglos. Nos seguía la guagua vacía conducida por Palmas acompañada por Vilmas. Más o menos cerca de las 9 de la noche, llegamos al sitio elegido por Jorge Norono, ya que al día siguiente y

00033

(Hoja No. 34)

ordené todo eso. Una vez allí, tiramos la guagua hacia las alambradas de la parte derecha de la carretera de la Victoria, de aquí para allá, y acto seguido procedimos todos a dispararle por todos lados, incluso por las gomas. Y tal como me lo indicó Jorge Moreno, sacamos los cadáveres del carro, y pusimos uno en el guía, para simular que ese era el chófer, y los otros dos los colocamos en la cuneta, en la parte de atrás, cerca de la guagua. Inmediatamente regresamos donde Jorge Moreno, quiero decirle, regresamos todos al Palacio de la Policía, porque yo fui el único que me le presenté, tal como me había ordenado, y le informé de que el servicio estaba cumplido de acuerdo a su orden. El me preguntó si alguien se había podido dar cuenta, pero yo le dije que nadie, porque todo eso estaba desierto. Seguidamente Jorge Moreno me ordenó que me reportara a la Victoria, y así lo hice llegando allí a eso de las 10 de la noche. Olvidaba decirle que todos esos rifles, portacañones, y sacos en los puños a cada uno de los cadáveres, para la mejor simulación, en cumplimiento de órdenes de Jorge Moreno. Y quién entregó todas esas cosas a Vilas fue Yapa Sosa, Jorge Moreno nos recordó a todas que si hablabamos nos arrancaba las cabezas. Toda esa sucedió, más, el día 18 de noviembre de 1964. Finalmente el mismo Jorge Moreno, me ordenó, que cuando al otro día o desde el momento que fuere descubierta la guagua con los cadáveres, que le avisara inmediatamente, y que con un grupo de policías me dirigiera a ese lugar, y destacara patrullas en busca de los prófugos, esto es de los héroes que se habían fugado, todo para darle veracidad a la

00034



(Hoja No. 25)

farza. Así lo hice, y entonces Jorge Moreno, tal como me lo había dicho, avisó a las autoridades judiciales, para que se trasladaran al lugar donde se encontraban los cadáveres y la guagua. Me tardó mucho tiempo en que se dieran cuenta de esos hechos, pues después de tener más o menos media hora en la Victoria, se presentó un policía y me dió aviso del suceso. Rápidamente hice lo que Jorge Moreno me había recomendado, las autoridades judiciales llegaron más o menos como a las 12 de la noche. Momentos antes había llegado una guagua llena de policías con el Coronel Arzaga Colón, de la Policía Nacional, enviada por Jorge Moreno. El Fiscal que fué se llamaba Fabio Rodríguez, y no se si el médico Legista era de nombre Campillo. El Procurador General de la República era Basora, pero ese funcionario no se presentó allí. Después de ordenado el levantamiento de los cadáveres, el Coronel Colón los trajo para esta Ciudad, no se si los llevaría a la Policía Nacional.

CERTIFICACION: que la presente copia es fiel y conforme a su original a cuya prueba me remito, y ha sido expedida, firmada y sellada, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero, del año mil novecientos sesenta y tres (1963), a petición del Magistrado Juan de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, para ser anexada al expediente pendiente pendiente.

JUAN RAMFIS TRUJILLO, Secretario

REFERENCIA
 DR. VIRGILIO GARCÍA GARCÍA,
 Jefe de Instrucción N.º 1



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



En la ciudad de Santo Domingo, D. N. a los 31 días
del mes de MAYO del año mil novecientos sesenta y dos (1962)
siendo las 10:00 de la mañana por ante el Magistrado
Juez de Instrucción de la Ira. de este Distrito Judicial,
Circunscripción al la hay

asistidos del infrascrito Secretario, _____
quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza
y domicilio?

Respondió que se llama MANUEL RAMON RIVAS VIBAS, Dom. Céd. 29514, 8-47

de 31 años de edad, de estado casado
de profesión militar P. N. natural de "La Vega"
y domiciliado en esta Ciudad, en la calle Ciudad
de Miami No. 43.

Preguntado: Le vamos a hacer un interrogatorio completo al que le
fué efectuado en fecha 5 de Mayo del presente año en curso de 1962.

PREGUNTADO :- Donde se encontraba Ud. el día 17 de Noviembre
de 1961?

RESPONDIO :- Yo estaba durante el día transitando por la calle
y en horas de la noche en mi casa. Yo estaba vestido de civil porque --
prestaba servicios en el Servicio Secreto de la Policía.-

PREGUNTADO :- Ud. tenía alguna zona especialmente asignada para
ese servicio?

RESPONDIO :- Yo recorría la Ciudad entera.

PREGUNTADO :- Ud. recuerda los nombres de los agentes de la -
Policía Nacional, que lo acompañaban en esos servicios?

RESPONDIO :- Como yo era Sargento, realizaba ese servicio sólo
como Supervisor de los Alistados que andaban en ese servicio.-

- 2 -

PREGUNTADO :- Si Ud. prestaba el servicio que acaba de menci-
nar como se explica entonces que éste implicado en el hecho de quese
acusa al ex-mayor AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS y compartes ?

RESPONDIO :- No sé.-

PREGUNTADO :- Ud. conoce a RAFAEL ANTONIO PALMA, un tal DEDE,
y un tal VIZCAINO ?

RESPONDIO :- Si Señor.

PREGUNTADO :- En alguna ocasión Ud. prestó servicio junto -
con las personas que le he mencionado ?

RESPONDIO :- Si Señor, VIZCAINO y PALMA prestaban servicio a
el Departamento Secreto de la Policía junto conmigo, y DEDE pertene-
cia al Departamento de Robo.

PREGUNTADO :- El día 17 o 18 de Noviembre del 1961, Ud. se -
tráslade junto con las personas que le he mencionado fuera de esta -
Ciudad, en algún servicio especial ?

RESPONDIO :- No Señor.

PREGUNTADO :- Como explica Ud. entonces que se haya señalado
la circunstancia de que Ud. y VIZCAINO procuraran a las personas que
luego fueran victimadas, para ser llevadas a la Hacienda "María" ?

RESPONDIO :- Eso no es cierto, en ningún momento yo he ido
a buscar presos.-

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPONDIO :- Eso es todo.

PREGUNTADO :- Ratifica su declaración ?

RESPONDIO :- Si Señor.

PREGUNTADO :- Sabe leer y firmar ?

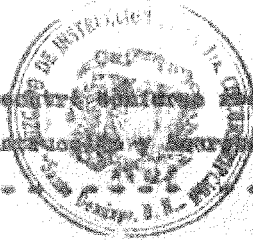
RESPONDIO :- Si Señor.

Queda lo mismo por terminado el pro-

00036

- 3 -

interrogatorio al que leido al declarante lo encuentro conforme a que-
rido a firmar lo hizo junto con Nos, Juan de Instrucción y Secretario
que certifica. -----



[Handwritten signature]
SR. ALFREDO A. ANDRÉS MARTÍNEZ,
Jefe de Instrucción.-
[Handwritten signature]
SR. RICARDO FRANCISCO SAMPAN SHEVENIN S.
Secretario.-

[Handwritten signature]

MANUEL RAMÓN RIVAS VIRAS,
Declarante.-



101 M. No. 305

00037

REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, D.R. a los 4 días del mes de JULIO del año mil novecientos noventa y dos (1992) siendo las 10:00 de la mañana por ante el Magistrado Juez de Instrucción de la 1ra. de este Distrito Judicial, Circunscripción al la ley

asistidos del infrascrito Secretario, quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuales son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?

Respondió que se llama RAFAEL ANTONIO PAJAS (a) Pajillo, Don Céd. 5473, B-74, de años de edad, de estado casado de profesión Militar P.N. natural de "Villa Tanques" y domiciliado en Cuartel General Policía Nacional.

Preguntado: INTERROGATORIO COMPLETIVO.-

PREGUNTADO :- Que desee Ud. declarar en adición a los otros interrogatorios que le hemos practicados ?

RESPONDO :- El día 18 de Noviembre del año pasado de 1961, más o menos como a las cinco y quince minutos de la tarde, estubo yo en el patio del Palacio de la Policía Nacional; luego fui llamado junto con VIZCAINO y RIVAS VIRAS por el Mayor MINERVINO. Este nos ordenó que fuéramos al Palacio de Justicia a buscar unos presos que nos iban a entregar; que tan pronto nos entregaron esos presos, cogiéramos por la Av. George Washington, con mucho cuidado, y que al llegar a Haina, un carro nos estaría esperando en el Puente de ese lugar. Cuando llegamos a ese sitio vimos el carro dentro del cual se encontraban RAMFIS TRUJILLO, RUBINOSA y los hermanos LEON SUÍVEZ, uno de los cuales era

- 2 -

quien manejaba el carro, de color azul claro. Cuando llegamos a Haina con los presos, tan pronto nos vieron los ocupantes del carro, arrancaron y nosotros los seguimos hasta la Hacienda Maria. Cuando llegamos a la Hacienda Maria, el Mayor MINERVINO bajo a los presos, que según se después se trataban de los señores Pedro Livio Cedeño, Rodolfo Benito Diaz, Quezada, Luis Manuel Caceres Michell, Luis Salvador Batreli Sedhala, Roberto Rafael Pastoriza y Huascar Antonio Tejeda Pimentel, se los entregaba a RUBIROSA y a LEÓN ESTEVEZ uno de ellos, creó que el esposo de ANGELITÁ, y estos los iban llevando a la orilla del mar, cerca de un muro de concreto. Luego el Mayor MINERVINO nos ordenó que fuéramos y que en la Ciudad le dejáramos la guagua en la Av. Mexico, cerca a Maternidad, porque él la necesitaba, así lo hicimos. + + + +

PREGUNTADO 1) - Ud. vió en Haina o en la Hacienda Maria al Mayor JUAN DIEGA ABREU?

RESPONDIO :- No se acordó, porque no lo conozco.-

PREGUNTADO 1) - Ud. vió en esos sitios a MARCOS ANTONIO MORENO?

RESPONDIO :- Si Señor, en el momento en que nosotros salimos de la Hacienda Maria, llegaba él manejando un carro sólo, y lo viéndolo hablaba con RUBIROSA.-

PREGUNTADO :- Momentos después de haber salido Ud. junto con VIZCAINO y RIVAS VIÑAS, de la Hacienda Maria, oyó alguno disparos?

RESPONDIO :- No Señor.-

PREGUNTADO :- Supo Ud. posteriormente, que hicieron con los cadáveres de Pedro Livio Cedeño, y demás compañeros?

RESPONDIO :- Hasta esta fecha no he sabido nada.-

PREGUNTADO :- Cuando posteriormente a ese hecho Ud. se encontró con el entonces Mayor MINERVINO él le dijo algo en relación con lo que había pasado en la Hacienda Maria?

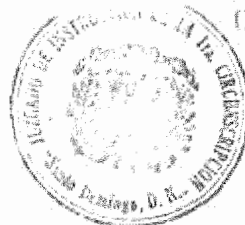
RESPONDIO :- No Señor.-

em. 900



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



00738

3

PREGUNTADO :- Ud. vió en Haina o en la Hacienda María a dos Oficiales de la antigua A.M.D., a uno de los cuales le dicen CA-RETO y el otro es de apellido COLLADO ?

RESPONDIO :- No Señor, pues no los conozco a ninguno.-

PREGUNTADO :- Que motivos tuvo Ud. para no declarar en los interrogatorios anteriores lo que ha declarado hoy ?

RESPONDIO :- Que no quería asumir ninguna responsabilidad.-

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPONDIO :- Eso es todo.-

PREGUNTADO :- Ud. ratifica su declaración ?

RESPONDIO :- Si Señor.-

PREGUNTADO :-Sabe leer y firmar ?

RESPONDIO :- Si Señor.-

Con lo quedamos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontré conforme requerido a firmar lo hizo junto con Nos, Juez de Instrucción y Secretario que ---
Certifica.-

DR. ALFREDO A. ANDRÉS MARTÍNEZ,

Juez de Instrucción.-

DR. RICARDO FRANCISCO GARPATHEVENIN S.

Secretario.-

RAFAEL ANTONIO PRIMA (e) Trillo,

declarante.-

00039

FORM No 104

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



En la ciudad de Santo Domingo D.R. a los 10 días
del mes de JULIO del año mil novecientos sesenta y dos (1962)
siendo las 10:00 de la mañana por ante el Magistrado
Jefe de Instrucción de la Ira. de este Distrito Judicial,
Circunscripción al la ley

asistidos del infrascripto Secretario, _____
quien fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza
y domicilio?

Respondió que se llama KARTEL RAMÓN RIVAS VIGAS, Don. 060.25514, 8-47
de 31 años de edad, de estado casado
de profesión militar P.N. natural de "La Vega" S.R.-
_____ y domiciliado en esta Ciudad, calle Ciudad de
Miami" No.43.-

Preguntado: INTERROGATORIO COMPLETIVO AL EFECTUADORE A UN. LA FECHA
5 DE MAYO de 1962.-

PREGUNTADO :- Que desea Ud. declarar en relación con
el proceso por asesinato, de los señores PEDRO LIVIO CEBEÑO, ROBERTO
EUGENIO DIAZ QUEZADA, LUIS MANUEL CACERES MICHELL, HUASCAN ANTONIO -
TEJEDA FIMENTEL, SALVADOR ESTRELLA BAHUELA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA
HERET, FELIX CALDERON , FABRICIANO DE LA CRUZ y PEDRO MARIA ROMERO -
ALVANTARA ?

RESPONDO :- Deseo declarar que el día en que ocurrió
ese hecho, yo me encontraba en el patio del Palacio de la Policía Na-
cional, como de cuatro y media a cinco de la tarde, AMERICO DANTE MI-
NERVINO, Mayor de la Policía, me llamó así, a PEDRO JULIO VIECARIO y
a RAFAEL ANTONIO PALMA, para que fuéramos al Palacio de Justicia a --
buscar a los señores Pedro Livio Cebeno, Roberto Eugenio Diaz Quezada,

- 2 -

Luis Manuel Cáceres Mitchell, Luis Salvadas Estrella Sadhana, Rolando Rafael Pastoriza Sarat, Sussoar Antonio Tejeda Pimentel, que se encontraban presos en dicho Palacio de Justicia, y cogieramos toda la Avenida George Washington", y al llegar a Haina", exactamente en el Puente, estarían unas personas de la Aviación Militar Dominicana, y perandorces, y a quienes debíamos de entregarle los presos a que he hecho referencia. Una vez llegamos al Puente, vimos un carro de color azul claro, donde se encontraban, el General "RAMFIS TRUJILLO", los Coronales "RUBIROCA" y los hermanos LEON ESTEVEZ. Seguimos ese carro hasta la Hacienda "María". Los presos ya sacados desde el Palacio de Justicia, los fué bajando de la guagua tube, al propio Mayor MINERVINO y se los entregó a RAMFIS, y a sus acompañantes. Inmediatamente el Mayor MINERVINO nos ordenó que nos fuéramos y que fuéramos los que, en la Av. Mexico, pues él tenía que hacer un servicio. - - -

PREGUNTADO :- Ud. sentís algún temor que le hiciera declarar en otras ocasiones lo que hoy ha hecho ?

RESPONDIO :- No sentía ningún temor ; fué por ignorancia.

PREGUNTADO :- Ya que Ud. ha dicho que inmediatamente después de sacar los presos de que se trata a la Hacienda María, el Mayor MINERVINO, le ordenó a Ud. a VIZCAINO y a PALMA, que se fueran, no supo posteriormente que hicieron con los cadáveres de los señores Pedro Livio Cedeño y sus compañeros ?

RESPONDIO :- No Señor.-

PREGUNTADO :- Cuando fué que Ud. se enteró de la muerte de las personas que se le han mencionado ?

RESPONDIO :- Al otro día supe yo de la muerte de los señores; respecto de los otros por rumores lo supe como a los quince o veinte días .-

PREGUNTADO :- Supo Ud. quienes fueron los que últimos días llevaron a los señores Pedro Livio Cedeño y demás compañeros ?

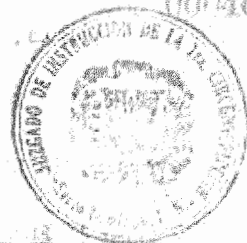
Form 906



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 3 -



RESPONDIO :- Entiendo que fueron RAMFIS y sus acompañantes, pues fué a ellos a quienes le entregamos los presos.-

PREGUNTADO :- Además de RAMFIS TRUJILLO, RUBIOGA, y los hermanos LEON ESTEYER, vió Ud. al Mayor JUAN BISLA ABREU y a otras personas, entre los que estaban esperando la guagua que Ud. conducía con los presos mencionados, o mejor dicho conducía PALMA ?

RESPONDIO :- Yo no se si de dos hombres que vi ahí además de los antes mencionados, alguno de ellos era el Mayor BISLA ABREU. -

PREGUNTADO :- Ud. conoce a dos Oficiales de la antigua A.S.S., de apellidos CARETO, o apodado así y otro COLLADO ?

RESPONDIO :- No Señor.-

PREGUNTADO :- Vió Ud. quien manejaba el carro de color azul claro, que ha mencionado, y en el cual viajaban RAMFIS y las personas que Ud. ha mencionado ?

RESPONDIO :- Yo no pude verlo, ya que yo iba custodiando los presos en la parte atrás de la guagua y esta era cerrada.

PREGUNTADO :- En el trayecto hasta Haina", y luego hasta la Hacienda Maria, Pedro Livio Cedeño y sus compañeros no conversaron con Ud. y Vilcaeno, en relación al hecho de que lo llevaran esposados?

RESPONDIO :- No hablaron nada.-

PREGUNTADO :- Ud. vió en Haina o en la Hacienda Maria a MARCOS ANTONIO JORGE MORENO, además de a otras personas ?

RESPONDIO :- Cuando el Mayor MINERVINO nos ordenó a VILCAENO

a PAULA y a mí, que nos fué con, ya lo Hacienda María, vimos que
entraba JORGE MORENO, sólo su un co i y l. vimos que se pudo
conversar con RUBIROGA.

PREGUNTADO - Algo más dijo en su declaración ?

RESPUESTA :- Eso es todo

PREGUNTADO :- Ratifica declaración ?

RESPUESTA :- Si Señor.

PREGUNTADO :- Sabe leer y firmar ?

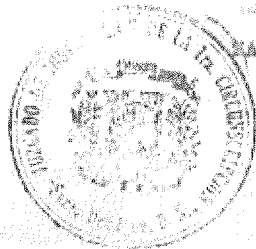
RESPUESTA :- Si Señor.-

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo endosó conforme
querido a firmar lo hizo junto con Hon. Juez de Instrucción y Secretario
que Certifica.-

HR. ALFREDO A. ANDRÉS MARTÍNEZ,
Juez de Instrucción.-

HR. RICARDO FRANCISCO GASPÁR TRUJILLO S.
Secretario.-

MANUEL RAMÓN RIVAS VILLAS,
declarante.-



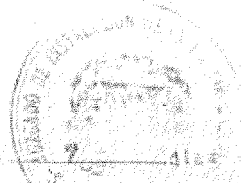
III.- TESTIMONIOS. -

00041

FORM. No. 308

REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los 7 días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961)

siendo las 5:00 de la tarde, por ante el Magistrado Jefe de Instrucción de la 1ra. Circunscripción de la Bar.

asistidos del infrascrito Secretario, compareció previamente requerido quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza y domicilio?

Respondió que se llama LUIS MANUEL CACERES MICHIEL, Don. Céd. 3171, Casio Ira. de 50 años de edad, de estado casado de profesión Abogado natural de Santiago de los Caballeros y domiciliado en Hnas. "Estancia Nueva".

Preguntado: ¿Es Ud. pariente o aliado de los nombrados Americo Dante Miravino Matias, Francisco Antonio Marte Tejeda, Marcos Antonio Jorge Moreno, Gilberto Sánchez Rubirosa, Luis José de León Esteves, Hector S. Trujillo Molina, José Arismendy Trujillo Molina, Dr. Federico A. Cebra Noboa, Rafael Leonidas Trujillo Hijo, Fernando Sánchez Hijo, Ciriacco de la Rosa, y -- Emilio Estrada Mayata y Emilio Hernandez, o lo fué de los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quessada, Luis Manuel Cáceres Michell, Huascar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Herat, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz, y Pedro María Romero Alcántara?

Respondió :- Soy el padre de LUIS MANUEL CACERES MICHIEL, con los demás no me es ningún parentesco.-

" EL JUEZ " :- Los nombrados AMERICO DANTE MIRAVINO MATIAS y compartes, están inculcados del crimen de asesinato, en la persona de quienes en vida se llamaron, Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quessada, Luis Manuel Cáceres Michell, Huascar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Herat, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz, y Pedro María Romero Alcántara; que pade Ud. informarnos con respecto a ese hecho ?

EL DECLARANTE :- Lo primero que debo informar a este respecto es que el proceso de asesinato de mi hijo y sus demás compañeros así como los tres agentes de la policía que presuntamente lo custodiaban se --

inició con una serie de maniobras llevaba a cabo en la Penitenciaría de la "Victoria" y de las cuales las más importantes son las siguientes: en primer término se siguió una acusación contra el Jefe o Encargado de dicha Penitenciaría Tte. Coronel Manuel Ballo Romero Suez lo que dio lugar a que este militar fuera trasladado y sustituido por el celebre Capitán MINERVINO a quien se le pusieron sin ninguna orden ni nada una Orden de Mayor de la P.S., todo esto ordenado por el Jefe de Estado Mayor Conjunto General Rafael Leonidas Trujillo Hijo, sin conocimiento de las autoridades civiles hasta varios días después. Después de haber entregado la Jefatura de la Penitenciaría de la Victoria al ya mencionado MINERVINO por orden del mismo General TRUJILLO HIJO, seis o siete días después se trasladó a la "Victoria", el Tte. Coronel "Simón Ruizroa y se le personalmente con MINERVINO sacaron del Pabellón "A" a todos los presos políticos que se encontraban en dicho Pabellón de "La Victoria" incluyendo en este traslado a las señoras Américo Silvestre Hilario Balboa y la Señora Saldana, las cuales fueron trasladadas a una Cárcel Pública de "San Cristóbal" después de tener más de cuatro meses en "La Victoria" alegando que sólo en este último lugar ("San Cristóbal"), eran donde había una Cárcel habi para mujeres detenidas en esta clase de delitos, como a católicas más de los otros presos políticos que se encontraban conjuntamente con el hijo y el señor Modesto Díaz Quezada, encerrados en la Celda No. 11 del mencionado Pabellón "A", dejando a estos dos presos en la mencionada celda y trayendo de la celda donde se encontraban a los acusados Salvador Estrella Saldana, Roberto Pastoriza, Pedro Livio Gómez y Hilarcar Tejeda Limental. Con esta medida se facilitaba que estos presos (es decir los últimos seis a que se ha referido que estaban juntos en la Celda No. 11), pudieran ser movidos con facilidad sin que ninguno de los otros presos tanto políticos como comunes que se encontraban reclusos en la mencionada Penitenciaría de "La Victoria", se dieran cuenta de los movimientos que se realizaban con ellos. Dispuestas las cosas así dos o tres semanas después salió el comunicado en la prensa anunciando que los presos que se encontraban directamente en la muerte del General Trujillo implicados, serían traídos el Lunes día 17 de Noviembre al lugar donde hablaban esa noche con fines de completar la investigación del mismo. Como este comunicado agregaba que el Mag. Proc. General de la República había impartido su aprobación a este hecho nosotros como al Secretario de Estado de Justicia, alegando la improcedencia de esta medida, por lo cual se constata que al Secretario de Estado de Justicia había pedido la destitución o separación de MINERVINO como Encargado de esta Penitenciaría por considerar que no reunía las condiciones necesarias de seguridad que debía tener un militar para ejercer esa posición. El Mag. Procurador General de la República había dado un comunicado a la Prensa mediante el cual establecía que no podía dar su autorización a esta medida por ser ilegal y completamente improcedente. Aunque el Jueves día 9 de Noviembre tanto el señor MODESTO DIAZ como el hijo de don JUAN SANCHEZ MICHEL, se habían manifestado en ocasión de irse a trasladar a la Penitenciaría de "La Victoria" que ellos tenían informes por familiares y amigos de que se tramaba algo contra sus vidas, al día siguiente viernes al Balcon de la Policía Nacional que se reunió de honor al momento al Coronel Marcos A. Jorge Rosado que estaba quedando, uno de los oficiales alegando que estaba acusado de haber matado al General Trujillo, se le declaró culpable de haber matado al General Trujillo.



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 3 -



00042

a quien naturalmente noté ese día no solamente preocupado por la veracidad de la terna que le habían contra lavida de ellos sino que también al estar angustiado por no haber obtenido una noticia definitiva de un Correo del de la A.H.D. que le debía suministrar una persona o una mujer que no había ido a la "Victoria" ese día por la huelga que se había iniciado, y al día siguiente Viernes 17 Huanocar Tejeda, Roberto Pastoriza y el hijo escribieron los dos primeros a sus respectivas esposas y el último a Horra Vilas Caseres su prima hermana denunciándole las angustias que habían pasado durante el mismo día 17, la carta de la Viuda Tejeda está depositada en el expediente de que se trata, y yo depositaré la semana entrante un papelito de mi hijo escrito el mismo sábado 18 en la mañana, antes de salir de "La Victoria" y donde ya se manifestaba claramente que le buscaban para asesinarlos.

En cuanto a los hechos según informaciones obtenidas por mí el día 19 en la mañana la Policía Nacional de la República recibió un telefonema circular de "La Victoria" en clave que les decía que ese mismo sábado 18 en la noche los presos Pedro Livio Cedeno, Nedesto Eugenio Díaz Quizada, Luis Manuel Caseres Michell, Huanacar Antonio Tejeda Pinañtel, Luis Salvador estrella Gedhala, etc, implicados en la muerte del Generalísimo Trujillo, se habían revelado contra sus custodias a las cuales le habían dado muerte, dándose a la fuga y mediante cuyo telefonemaseles requería ordenar vigilancias o persecuciones para que fueran apresados; en cambio el Lunes día 20 se dio a la prensa un comunicado que alteraba completamente la forma de la evasión presunta ya que en el comunicado de la prensa se agregaba que tantos los presos como sus custodias habían sido asaltados en el camino de regreso a la "Victoria" habían sido muertos los custodias y los presos se habían evadido, lo que demuestra una inteligencia culpable que maquinó en la modificación del comunicado a la prensa completamente distinto de la forma como se había hecho con el Encargado de "La Victoria" con relación con estos hechos, circunstancias que me obligaron a trasladarme a esta Ciudad de Santo Domingo, para realizar algunas investigaciones al respecto a la vez que ponerme en comunicación con las autoridades judiciales. De estas diligencias pude establecer que los indicados presos fueron llevados a una cárcel oculta pero que ya es conocida por todo el país en el kilómetro 9 de la carretera Nalla - lugar donde ocurrieron esa misma noche del 18 los señores FEDERICO CÁMERA BONA quien fungía hasta ese momento de Encargado de esa Prisión, el General LEONIDAS TRUJILLO HIJO, quien fué visto entrar esa noche por personas idóneas en su carro acompañado de tres o cuatro carros más que siempre le seguían, el mismo MISSEVINO, el General FERNANDO A. SANCHEZ, el tte. Coronel SANCHEZ RUBIROGÁ y el carro Oficial del entonces Secretario de Trabajo con dos otras personas dentro señor JOSE ANGEL SAVINON, intermediosse con toda seguridad que en el momento de los disparos hechos en forma de refugas de ametralladora este carro se encontraba dentro del recinto de la expresada Prisión del kilómetro 9, hechos que demuestran de una manera obvia que los señores RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO HIJO, FER-

HANDE A. SANCHEZ HIJO, y el Tte. Coronel SANCHEZ RUBIROSA fueron los que procedieron a asesinar en compañía de otros militares los seis presos que fueron sacados de "La Victoria" con estos fines. Además por otra información fidedigna que he tenido se encontraba entre los militares allí presente un Tte. A.M.D. llamado JUAN GANDIASO (a-) Maluco, persona muy de confianza del General FERNANDO SANCHEZ HIJO sobre todo en estas clases de crímenes.

Preguntado :- Como se enteró Ud. de que el señor AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS había sido ascendido a Jefe de la P.N. y designado Encargado de la Penitenciaría Nacional de "La Victoria" ?

Respondió :- Porque el mismo MINERVINO a quien salude al encontrarme con él en la "Victoria" me lo comunicó y me dijo que había sido por ordenes del General Trujillo Hijo; lo que me sorprendió de este ascenso y designación como Encargado de la "Victoria", fué que cuando al día siguiente visité al Secretario de Estado de Justicia y no obstante tener ya MINERVINO tres o cuatro días de ascendido a Jefe P.N. y de Encargado de esa Penitenciaría, al Gobierno Civil o los altos funcionarios del Estado y principalmente al Secretario de Justicia, ignoraba principalmente ambas designaciones, y hasta me atreví a asegurar que el propio Presidente BALAGUER lo supió cuando el Secretario de Justicia accediendo a una petición de mi parte lo visitó para comunicárselo.

Preguntado :- Conoce Ud. la fecha en que es nombrado AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS como Encargado de la Penitenciaría Nacional de "La Victoria" ?

Respondió :- No puede precisarse porque no vive en esta Ciudad pero puedo con toda seguridad decir que fué en la segunda quincena del mes de Octubre.

Preguntado :- Después de haber tomado posesión AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS como Encargado de la Penitenciaría Nacional de la "Victoria", fué cuando Ud. tuvo conocimiento de que se tramaba contra la vida de su hijo LOIS MANUEL SACCHES MICHELL (a) Tunti y de los otros reclusos ?

Respondió :- Mi Señor, quiero informarle en lo que respecta particularmente a mi hijo este otro detalle: lo primero que se hizo fué que mi hijo fué trasladado un día sólo desde la "Victoria" hasta el kilómetro 9 de la carretera que conduce a Macoris, donde fué llevada a presencia del General LEONIDAS TRUJILLO HIJO y del General J. ARIMBERG TRUJILLO HIJO, (a) Petón, información que hago porque tengo la completa seguridad de que ese día fué cuando se le pidió incluísle a él entre las personas que iban a ser asesinadas por venganza de la muerte del Generalísimo Trujillo, hecho de los cuales no me cabe ninguna duda porque consta que mi hijo fué de las pocas personas que aunque pasaba más de tres meses en el kilómetro 9 que en sí constituye una cámara de tortura el general no fué objeto en cambio como todos los otros presos compañeros que le agolpearan le sentaban en lasilla eléctrica, le aplicaban el electro, le hecharan encima hormigas caribas, ni le pegaran hierros calientes como le hacían a los demás.

Preguntado :- Que personas o autoridades fueron quienes dejaron a su hijo a presencia del General RAFAEL L. TRUJILLO HIJO y a

00043



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 5 -



ARISMENDY TRUJILLO MOLINA al kilómetro nueve de la carretera "Sanches el día a que Ud. se ha referido ?

Respondió :- Lo condujeron dos Oficiales de la A.M.D. uno vestido de Civil y otro vestido de Militar, del vestido de Militar nose el nombre, pero el vestido de civil era el Tte. JUAN CARRIASO (a) - Maluco.

Preguntado :- Es basta que Ud. indique "que personas idoneas" le hayan dicho lo que sucedió el día 18 en la noche, en el kilómetro 9, - sino que es preciso para una buena orientación de la justicia que Ud. indique los nombres de esas personas que le informaron tal cosa, y las cuales entendemos que Ud. conoce, por haberlas calificado de "idoneas" ?

Respondió :- Yo creo de que sin necesidad de que yo señale -- los nombres de estas personas, los datos que he dado son suficientes para establecer quienes cometieron el asesinato que se esta investigando, porque como dije hace un momento todo el mundo sabe en la Capital quien era el chofer de JOSE ANGEL SAVIROON en la Secretaria de Trabajo que conducía su carro esa noche, como es fácil averiguar tambien quien lo era FEDERICO CABRAL NOBOA, Entre estas personas hay miembros subalternos del Ejercito y la A.M.D. cuyos nombres creo que no debo divulgar hasta tanto no vea un ambiente de seguridad absoluta para ellos que actualmente no existe.

Preguntado :- Que motivos le inducen a silenciar los nombres de esas personas ?

Respondió :- Los motivos son obvios. En el concepto está todavía predominando en la República Dominicana un residuo de los principales Jefes de este Asesinato como el de todos los asesinatos que se cometieron en el país durante los 32 años de la dictadura, por lo menos así me consta que así lo piensan estos informantes que no quieren verse expuestos a las represalias que pueden hacer contra ellos ciertos elementos.

Agregó el Juez : Respeto su criterio, pero tengo la esperanza de que antes de cerrar este proceso Ud. vendra a este Juzgado a darnos la información que esperamos.

Preguntado :- Conoce Ud. los nombres de las personas que consumaron el crimen de asesinato que se investiga ?

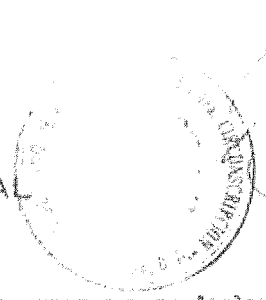
Respondió :- De acuerdo con esas versiones la opinión pública señala a esas personas que he mencionado como autores materiales y intelectuales del hecho, y yo personalmente así lo creo ya que los tres policia-s que murieron en ese hecho tengo entendido que no eran verdaderos policia-s sino tres criminales que cumplian condena en la "Victoria" y que con motivo de la invasión del 14 de Junio de 1959, fueron enrolados en la llamada



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 6 -



00114

Legión Extranjera.

Pr guntado :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

Respondió :- No Señor, eso es todo.

Preguntado :- Ud. ratifica su declaración ?

Respondió :- Si Señor.

Pr guntado :- Sabe leer y firmar ?

Respondió :- Si Señor.

Con lo que dimos por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme requerido a firmar lo hizo junto con Nos, Juezes Instrucción y Secretario que Certifica.-

[Signature]
DR. FERNANDO A. BELLE GARCIA,

Juez de Instrucción.-

[Signature]

JAYE MANUEL CACERES UREÑA,
declarante.-

[Signature]
RICARDO FRANCISCO CASPAR THEVENIN S,

Secretario.-



00045

SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D.R. a los _____ días
del mes de ENERO del año mil novecientos sesenta y dos (1962)
siendo las _____ de la mañana por ante el Magistrate
Juez de Instrucción de la 1ra. Circunscripción de este Distrito Ju-

dicial, asistido del infrascrito Secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?
Respondió que se llama MANTA ANTONIO DE PASTORIZA, de _____ años de edad, de estado casado de profesión Oficio doméstico y domicilio en la calle "20 de Marzo" #23 de esta Ciudad
Preguntado: ¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de _____?

Respondió: _____

Preguntado: ¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?
Respondió que sí.

Preguntado: Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado.

AMERICO HINTE BINDERVINO MANTAS, FRANCISCO ANTONIO HINTE TEJEDA, JOSE ANGEL RAYSON, y otras personas, del crimen de asesinato, en perjuicio de Pedro Livio Cedeno, Modesto Eugenio Hias Quesada, Luis Manuel Segarra Mitchell, Isaacar Atencio Tejada Pisental, Luis Salvador Estrella Cadahala, Roberto Rafael Pastoriza Herat, Fabriciano de la Cruz, Pedro Maria Alcántara y Felix Calderon?

RESPUESTA: - El día 17 de Noviembre del pasado año de 1961, al exponer Roberto Rafael Pastoriza Herat, me envió de la "Victoria", un donde se encontraba recluido, un papel escrito, en el que me decía que lo iban a sacar a él y los demás implicados en la muerte de Trujillo de dicha "Penitenciaría", pero ocurrió que ese mismo día no lo pudieron sacar no se sabe porque razón; en cambio el día 18 o sea el otro día sí lo sacaron. De todo esto me llego a informar, porque el día 18 un Policía de esa Penitenciaría me entregó el papel escrito a

- 2 -

so y de sus demás compañeros; por esta papel escrito por él-mi esposo, he sacado la conclusión de que el Ex-Mayor MINERVINO ya desde el día 17 tenía conocimiento de que serían sacados dichos reclusos de esa Penitenciaría.

PREGUNTADO :- Tiene Ud. alguna información acerca de que se consintieron en la desaparición de las personas a que hemos hecho referencia ?

RESPUESTA :- Yo entiendo que la persona principalmente responsable de la desaparición de mi esposo y los demás, es el ex-Mayor MINERVINO quien en esa entonces se encontraba de Jefe de esa "Penitenciaría".

PREGUNTADO :- Solamente indica Ud. a esta persona como la autora de estos hechos ?

RESPUESTA :- Señor, es imposible que un crimen de esa naturaleza, que se ve que respondió claramente a una maniobra inteligente, sea cometido por una sola persona; naturalmente, yo no presencié ninguno de los hechos, pero el rumor público dándole ojeo a las circunstancias que rodean el hecho, indico como autoras de ese hecho, a más de la persona nombrada, a los siguientes: BARTIS TRUJILLO, LUIS JOSE DE LEON VEZ, FRANCISCO BANCHEZ (a) Tanti, GILBERTO GARCIA RUBIROMA, FEDERICO GARRAL NOBOA, y otros que no recuerdo en estos momentos..

PREGUNTADO :- Que circunstancias son esas a que Ud. se refiere ?

RESPUESTA :- En primer lugar, la conducta observada en la Penitenciaría "La Victoria" con el finado esposo de mi esposa, la que tenía alguna maniobra, toda vez que el día 16 el último día que vi a mi esposo que fué cuando lo visite en dicha Penitenciaría, en la noche, nos mantuvieron bajo una exasperante vigilancia, lo que no es un hecho en otras ocasiones anteriores; además en la ocasión en que MINERVINO vino al Tribunal a una causa que le pasaron dijo que había recibido ordenes del Jefe de la Policía MARCOS MORENO para trasladar dichos presos. Además el día 18 a la hora en que ya debían de estar los presos en el sitio en donde efectuaron el descenso, pasó hacia esa misma dirección LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ (a) Pechito. También indico como implicado en este hecho al Dr. JOSE ANGEL SAVINON, quien dijo en sus declaraciones que se le paso causa, que esa misma noche o sea el día 18 de Noviembre había estado en la Base Aérea de "San Isidro".-

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPUESTA :- Solamente me resta significarle que aprovocho la ocasión para constituirme formalmente en parte Civil, en mi calidad de esposa del finado ROBERTO RAFAEL PASTORIZA HERST, contra todas las personas inculpadas en este proceso de que se trata.

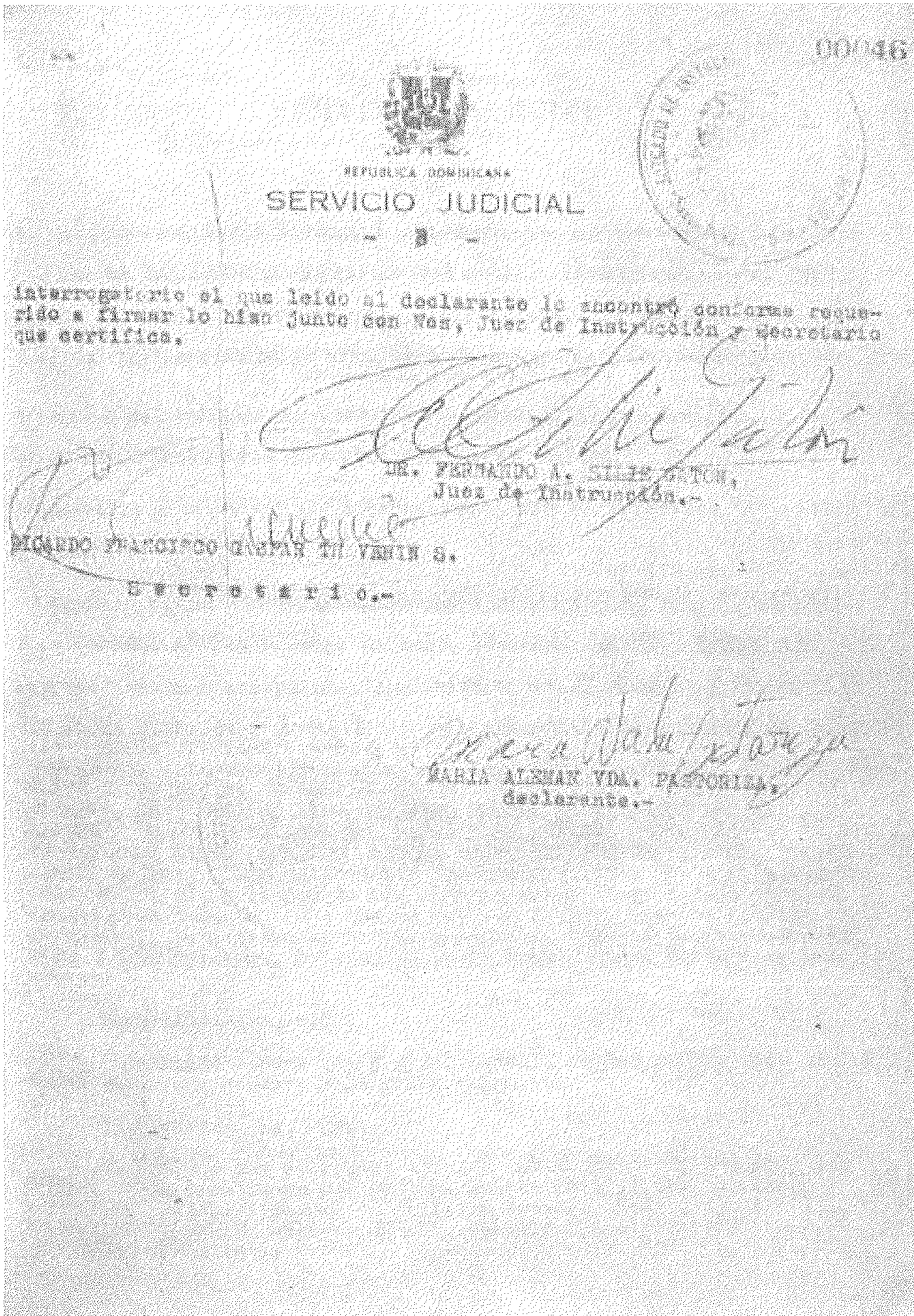
PREGUNTADO :- Ud. ratifica su declaración ?

RESPUESTA :- Si Señor.

PREGUNTADO :- Sabe leer y firmar ?

RESPUESTA :- Si Señor.

Con lo que dimos por terminado el procedimiento.



FORM. No. 303

00047

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

37

en la ciudad de Santo Domingo, D. N. H. los 11 de Agosto
del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno, 1961,
a las 9:00 horas de la mañana, por ante el Magistrado
Jefe de Instrucción de la 1ra. Jira. de este Distrito Judicial,
Constituido en la ley

asistidos del infrascripto Secretario, compareció un señor
quien fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión, naturaleza
y domicilio?

Respondió que se llama MARCO ANTONIO JOSÉ MORENO GAD. #1710.8-11,
de treinta y cuatro años de edad, de estado casado, dominicano,
de profesión abogado, natural de la ciudad de Santiago de
los Caballeros, y domiciliado en esta ciudad, casa #3141 de la ca-
lle José Contreras, esquina La Cantera.

Preguntado: Es usted pariente o aliado de los nombrados AMÉRICO DAN-
TE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, GILBERTO SANCHEZ
BERROGNA, LUIS JOSÉ DE LEÓN ESTEVEN, HECTOR B. TRUJILLO MOLINA, JOSÉ
ARISMENDY TRUJILLO MOLINA, Dr. FEDERICO A. CAJRAL ROSA, RAFAEL LEONI-
DAS TRUJILLO HIJO, FERNANDO SANCHEZ HIJO, CIRIACO DE LA ROSA, ENRIQUE
ESTRADA MATEA, ZÓLDO BERNARDEZ, FRANCISCO VILLETTE DELGADO (a) OROLO,
y LUIS SAHLANT, o lo fué de los señores Pedro Livio Cedeño, Modesto
Eugenio Díaz Quaresma, Luis Manuel Cáceres Michel, Rufecar Antonio Tejada
Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Heret,
Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Al-
cántara?

Respondió: No, señor.

Preguntado: Jura usted decir toda la verdad y nada más que la
verdad en lo que supiere y le fuere preguntado?

Respondió: Sí, juro.

EL JUEZ: Los nombrados AMÉRICO DANTE MINERVINO MATIAS y con-
partes, están inculcados del crimen de asesinato en las personas de
quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz
Quaresma, Luis Manuel Cáceres Michel, Rufecar Antonio Tejada Pimentel,
Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Heret, Félix

- 2 -

Caldarón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara; qué puede usted informarnos con respecto a ese hecho?

EL DECLARANTE: - En cuanto a eso lo ignoro todo.

Preguntado: - Cuál fué su intervención en la operación consistente en extraer de la Penitenciaría Nacional de La Victoria, en fecha dieciocho del mes de noviembre próximo pasado, sobrepaserto de realizar un descenso judicial, de los reclusos Pedro Livio Cedeño, Modesto E. Díaz Quisada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huascar Tejeda Pimentel, y Salvador Estrella Sadhalá y Roberto Rafael Pastoriza Heret?

Respondió: - El día diecisiete del mes de noviembre pasado, más o menos, a las cuatro o cinco de la tarde, llamé a mi Despacho, siendo yo Jefe de la Policía Nacional, el Ayudante del Jefe de Estado Mayor General Conjunto de las Fuerzas Armadas, Coronel Gilberto Sánchez Rubirosa, y me dijo: que de orden superior esos presos los mandara a buscar y se los entregara al Magistrado Procurador General de la República para que se trasladaran al lugar en donde mataron al Generalísimo Trujillo Molina; entonces yo le pregunté que si a esa hora, manifestando dicho oficial que sí, que de inmediato. Localicé al Magistrado Procurador General de la República, Lic. Porfirio Basora, y le comuniqué la orden que se me había dado, diciéndome dicho Procurador que eso no era posible, porque ya ese era un proceso cerrado y que no era competencia de él. Nuevamente llamé al Coronel Rubirosa para comunicarle lo manifestado por el Magistrado Procurador General de la República. Ante la insistencia de este oficial, llamé nuevamente al Magistrado Procurador General de la República, manifestándole lo mismo, lo que comuniqué al referido Coronel, entonces, por tercera vez, hablando con el Procurador, le solicité que como eran términos jurídicos los cuales yo desconocía, que me dictara por teléfono lentamente para yo hacerle un Memorandum al referido Coronel Rubirosa, diciéndome dicho Procurador General el texto del memorandum, el cual recibió el Coronel Rubirosa. Al día siguiente, 18 de noviembre, me llamé a mi Despacho, el Coronel Luis José León Estaves, más o menos, como a las seis de la mañana, y me entregó un soldado con unos apuntes, diciéndome estas palabras: "Tenga, envíeme a buscar los presos a La Victoria y envíe guérralos con este expediente al Fiscal"; lo que hice entregándole el expediente al Fiscal en mi Despacho, mientras los presos fueron conducidos directamente a este Palacio de Justicia, después de lo cual volví a saber de ese suceso en la noche, cuando me llamaron.

Preguntado: - Qué conversaciones sostuvo usted con el Mayor Américo Dante Minervino Matiza, en relación con este asunto?

Respondió: - Lo llamé a La Victoria y le transmití la orden de que fueran enviados esos presos al Palacio de Justicia, adonde al Magistrado Procurador Fiscal. Esta fué la única conversación que sostuve con Minervino.

Preguntado: - Puede usted informarnos en qué forma se operó el traslado de los indicados presos al Palacio de Justicia de acuerdo con la orden que usted le transmitió al Mayor Américo Dante Minervino Matiza?

Respondió: - El traslado de los reclusos lo tiene a su cargo el Comandante de la Penitenciaría Nacional, Américo Dante Minervino, que es quien debe ser responsable de los hechos.



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

00048

38

Preguntado:- Dentro de qué circunstancias se desarrolló el contacto que tuvo usted con el Coronel José León Estévez, según su afirmación? Es decir, en qué lugar exactamente conversaron, qué otra persona oyó o pudo estar oyando la conversación de ustedes, qué persona conoce usted que pueda dar fe de ello, o cualquier otra información que usted tenga?

Respondió:- Me parece que dije anteriormente, que fui llamado a su Despacho en la Base Aérea Presidente Trujillo, más o menos a las seis de la mañana, y aún vestía el jockey de cuero con una camisa de pijama debajo. Permanecí como cinco o seis minutos y solo estaba un alistaado que no sé quien era, que hacía la limpieza del Despacho del Coronel; no sé en la puerta como era de costumbre ningún oficial, a menos que no estuvieran debajo de la marquesina por donde él entraba. -

Pregunta b: - Acostumbraba usted a ir a ese lugar?

Respondió:- Iba con frecuencia, cada vez que se llamaban a la Oficina del Jefe de Estado Mayor General Conjunto, y otras veces a la oficina del Coronel León Estévez para asuntos diversos relacionados con el servicio.

Preguntado:- Advirtió usted alguna rareza en el ambiente o sobresalto en el ánimo del Coronel José León Estévez?

Respondió:- No noté nada, porque ese señor nunca hablaba mucho.

Preguntado:- Según se habrá usted enterado, en la ocurrencia encontraron la muerte tres individuos uniformados de policía y necesariamente ellos debieron ocupar el vehículo por orden de algún miembro de la Policía Nacional; cómo explica usted esta circunstancia?

Respondió:- Yo envié la guagua a la Penitenciaría Nacional de La Victoria. Ignoro cuales eran los custodias.

Preguntado:- La misma guagua a que usted se refiere fué la que apareció abalada posteriormente?

Respondió:- Tengo entendido que sí.

Preguntado:- Tenemos informes de que quienes custodiaban los presos (los policiaes), al ser traídos de La Victoria por primera vez, no fueron los que aparecieron muertos; quién estaba en facultad dentro de la Policía Nacional de operar ese cambio?

00049



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

39

- 5 -

estaba el Cónsul Americano preguntándole que si era cierto que iban a llevar los presos que participaron en la muerte de Trujillo al lugar en donde ocurrió el hecho, y yo le contesté: que no los iban a llevar, que ya estaban allí, diciéndome él, que - cuál era la finalidad de eso, a lo que le contesté: que esa pregunta debía hacersela al Coronel León Esteves, que era la persona que había dado ese orden. -

Con lo cual dimos por terminado el presente interrogatorio, que leído y aprobado por el declarante, lo firma junto con Nos, Juez de Instrucción, y el Secretario que certifica.

[Signature]
Dr. FERNANDO A. SILLE GATON,
Juez de Instrucción.-

[Signature]
RICARDO FCO. CASPAR TREVENIN S.,
Secretaril.-

[Signature]
MARCO ANTONIO JU. DE MORENO,
Declarante. -

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes
 Código de Procedimiento Criminal.

En la ciudad de Santo Domingo, D.R. a los 22 días
 del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961)
 siendo las 10:00 de la mañana por ante el Magistrado
 Jefe de Instrucción de la 1ª. Circunscripción de la Capital de este Distrito Ju-
 dicial, asistido del infrascripto Secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual,
 después de haber mostrado su correspondiente citación, fué interrogado como á continuación
 se expresa:

Preguntado: (Cuales son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio)
 Respondió que se llama JUAN JOSE VILLARON, de 34 años de edad, de estado casado, de profesión Oficinista,
 y domicilio en esta ciudad, Calle "R" No. 64, Bar. Crea.

Preguntado: (Es Ud. pariente, aliado o sirviente de AMERIGO DANTE MINERVINO MARIAS
FRANCISCO ANTONIO MARRA TRIEDA, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, RAFAEL
L. TRUJILLO NIÑO y cómplices ?
 Respondió: No Señor.

Preguntado: (Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere pre-
 guntado?
 Respondió que sí.

Preguntado: Sirvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado
AMERIGO DANTE MINERVINO MARIAS, FRANCISCO ANTONIO MARRA TRIEDA,
GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO y cómplices,
 inculcados del crimen de asesinato, en beneficio de quienes an-
 tes de ellos fueron León, Vic, Adolfo, Roberto, Lucrecio, Manuel, Guerra,
Roberto, Rafael, Pastoriza, Rafael y cómplices ?
 RESPONDIO :- De ese hecho no se absolutamente nada, -

PREGUNTADO :- En que forma intervino Ud. en la tra-
 nsmisión de las ordenes que precedieron el asesinato de que se
 trata ?
 RESPONDIO :- El primer anuncio que se publicó en el
 periódico el "Caribe", se lo hizo el Coronel Luis José de Leon-
 Sotarez, en presencia mía a Luis Ballant; ese anuncio sufrió en
 el "Caribe" modificaciones que provocaron la ira del Coronel ISCH

ESTEVEZ; posteriormente se publicó otro anuncio, habiendo ya cambiado el Director del Periódico el "Caribe" y se le ordenó al nuevo Director que no le hiciera ninguna clase de modificaciones.

PREGUNTADO :- A que se referían esos anuncios que Ud. nos dice ?

RESPONDIO :- Sobre el traslado de los implicados directamente en la muerte de Trujillo, o sea los presos políticos al lugar en donde había ocurrido el hecho.

PREGUNTADO :- En que forma manifestó su ira el Coronel LEON ESTEVEZ ?

RESPONDIO :- Dirigiéndose a SAILLANT le dijo: "Dígale al Director del Caribe que con que calidad él se permita modificar asuntos que le son dirigidos de la Jefatura Conjunta. Llámelo inmediatamente y hagale saber mi deseo de que sea la última vez que él se atreva a proceder de esa forma". Estaba rojo de cólera, dando la impresión de un verdadero león.

PREGUNTADO :- Trabajaba Ud. cerca de la Oficina del Coronel LEON ESTEVEZ ?

RESPONDIO :- Trabajábamos en un mismo salón cuyo jefe: el Tte. GUTMAN, LEON ESTEVEZ y yo.

PREGUNTADO :- Siendo como Ud. nos expresa, necesariamente debió Ud. de darse cuenta de que otra actividad desarrolló el Coronel LEON ESTEVEZ para llegar a la realización de los hechos de que se trata ?

RESPONDIO :- La única persona que tenía intimalidad con LEON ESTEVEZ, era el Coronel GILBERTO GONZALEZ MONTROSA.

PREGUNTADO :- El inculpado FEDERICO A. CABRAL MORA sostenía alguna relación con el inculpado LEON ESTEVEZ ?

RESPONDIO :- Por el trabajo que yo desempeñaba, es mejor, porque el Coronel LEON ESTEVEZ quedaba dentro de mi campo visual (como Tequigrafo-Mecanografo que recibía dictados de él), afirmo que FEDERICO A. CABRAL MORA era la única persona que ayudaba a aquel otro personaje en la ejecución de su cometido, de cualquier índole que fuera, pues iba a visitarlo dos y tres veces al día y después de cuadrarse ante él militarmente, recibía acercando su oído uno al otro las instrucciones.

PREGUNTADO :- Que actividades desarrolló el inculpado LEON ESTEVEZ el sábado, que se celebró el 18 de Noviembre del año en curso ?

RESPONDIO :- Recuerdo perfectamente que ese día el LEON ESTEVEZ no fue a la Oficina; lo vi el día anterior al día que fue muy activo y trabajó en un día vaciado de civil.

PREGUNTADO :- ¿Qué actividades desarrolló el inculpado...

00051

65

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

FREDERIC A. CABRAL NOBOA ?

RESPONDIO :- Era Jefe del Servicio de Inteligencia Militar y Preparanda de la A.M.D., con sus oficinas instaladas en el kilometro 9 de la carretera Mella.

PREGUNTADO :- Ud. creó que de haber preparado el inculpado LEON ESTEVEZ planes para realizar el asesinato de que se trata, hubiera utilizado los servicios o los conexiones del inculpado CABRAL NOBOA ?

RESPONDIO :- Estoy segurísimo de que sí, en razón de que era una persona que por sus funciones y su intimidad con él-LEON ESTEVEZ- (intimidad oficial), era a quien hubiera empleado para tal fin.

PREGUNTADO :- ¿La participación creó Ud. que tuvo el inculpado RAFAEL TRUJILLO HIJO en estos hechos ?

RESPONDIO :- Si se trataba de alguna venganza la persona principalmente interesada era RAMFIS, pero yo no puedo decir que los viera conversar en la Oficina.

PREGUNTADO :- Hay alguna señal concreta que permita afirmar la participación del inculpado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ en el hecho de que se trata, y que sea del conocimiento de Ud. ?

RESPONDIO :- Ese señor-LEON ESTEVEZ- tenía una libreta de apuntes, en la cual preparaba algo así como una orden del día de las cuestiones que debía efectuar y nosotros (los empleados de esa Oficina) la veíamos todos los días, y recuerdo -- que durante los días que precedieron la fecha de la desaparición de las víctimas, figuraba entre otras cosas: "Sacar atado del Jefe, tratar de que no vean a uno"; "Alfonso sólo en el Yate", "llevar preso al lugar de los hechos", "Eduardo Burgos contrato por cinco años", naturalmente que al notar "llevar los presos al lugar de los hechos", y habiendo visto los anuncios del periódico, tramitados por nuestra Oficina jamás pudimos suponer que las cosas resultaran como fueron.

PREGUNTADO :- El inculpado JOSE ANGEL SAVIGNON, recibió alguna orden o estuvo alguna conexión con el asunto de que se trata ?

RESPONDIO :- El visitaba dos o tres veces la Oficina del Coronel Sánchez Roldán, pero no tengo conocimiento alguno de lo que allí trataba.

PREGUNTADO :- ¿La persona se ocupaba de la verificación

ción de los estados de cuenta bancarios de los inculcados RAFAEL TRUJILLO HIJO, LUIS JOSE LEON ESTEVEZ y GILBERTO SANCHEZ RUBIOCA ?

RESPONDIO :- SANCHEZ RUBIOCA no tenía persona en especial que se ocupaba de eso, pero RAMFIS utilizaba al señor MIGUEL A. PEGUERO HIJO, encargado de su Oficina-Particular, y LUIS JOSE LEON ESTEVEZ a Julio C. Quiñones.

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPONDIO :- No Señor, eso es todo.


PREGUNTADO :- Ud. ratifica su declaración ?

RESPONDIO :- Si Señor.-


PREGUNTADO :- Sabe leer y firmar ?

RESPONDIO :- Si Señor.

Con lo que dijes por terminado el presente interrogatorio el que leído al declarante lo encontró conforme requerido a firmar lo hizo junto con Nos, Juez de Instrucción y Secretario que Certifica.-


Dr. FERNANDO A. SILIE GATÓN,
Juez de Instrucción.-


RICARDO FRANCISCO LÓPEZ TRAVENÇOLO
Secretario.-


LUIS JOSÉ VALDEZ VILLARCEL
declarante.-

Form. No. 304

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 del Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. R. - a los _____ días del mes de ENERO del año mil novecientos veintidós y veintidós a las _____ horas de la tarde, por el Jefe del Distrito Jefe de Instrucción de la 1.ª Circunscripción al la hay de este Distrito Judicial, asistido del infracrito Secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?
Respondió que se llama Ramfis Trujillo de veintidós años de edad, de estado casado de profesión Tr. en Derecho y domicilio en esta ciudad, en la calle "16 de Agosto" No. 31


Preguntado: ¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Pedro Livio Dedero, Américo Sante Minervino, Francisco Tejeda, José Manuel Savitón y compartes?
Respondió: No señor.

Preguntado: Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?
Respondió que sí.

Preguntado: Si vas a declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado AMÉRICO DANIE MINERVINO MARIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, RAFAEL DE JERÓNIMO NIÑO, FEDERICO A. CASILLI TORO y compartes, inculcados del crimen de homicidio, en perjuicio de Pedro Livio Dedero, ubicado en el Pinar, Quezada, Luis Salvador Estrada Achala, Buscari Tejeda, Américo Sante Minervino, Roberto Reina Favorita Norst, Luis Manuel Savitón, Pedro María Romero Alcántara, Félix Calderón y Fabriciano de la Cruz
Respondió: De ese hecho yo no se lo que pueda obtener como información de Fiscal, y en esa misma calidad le expreso que esos de esos hechos mencionados en el expediente correspondiente, por lo que no tengo nada que declarar.


PREGUNTADO :- Sin embargo, tenemos interés en que Ud. nos aclare


77 00052



qué motivos tuvo Ud. para retener las víctimas encerradas en la Estación de la Policía Nacional de este Palacio des de que regresaron del campamento de campo que se verificó?

RESPUESTA: Con respecto a eso debo declarar que cuando nosotras terminamos de interrogar a esos señores, resolvimos regresar para nuestro oficina y entonces al chofer de la guagua señor ENRIQUE PEREZ, se preguntó si se iban directamente para la Victoria o al Destacamento de la Policía de este Palacio, a lo que le contesté que yo no sabía que instrucciones al respecto tenía el jefe de la Policía, y que por tanto lo mejor era que llamáramos a dicho jefe de la policía por teléfono para que él suplira y que entonces, esto lo dije porque creí que en el lugar donde estábamos había algún teléfono y que de allí mismo podía hacerse la pregunta. No sé si el mismo fue quien dijo que en la Guagua de los guardias de ese lugar no había teléfonos o si fue algún guardia que dijo eso, entonces resolvimos ir para la Ciudad para ver si el Coronel JORGE MORENO le había mandado unos Sandwich a los presos. En el momento que llegamos al Palacio de la Policía, al llegar al Destacamento de la Policía Nacional, que está en el Palacio de Justicia, les dije a los presos y a sus custodias que no se desmontaran de la guagua porque iban a ver al Coronel JORGE MORENO, todos los presos se quedaron dentro de la guagua con sus respectivos custodias y yo pregunté en el Destacamento de la Policía si el Coronel JORGE MORENO había mandado los sandwich a que ya se he referido, a lo que se me contestó que no, y que ellos tenían instrucciones de que los presos se quedaran en el Destacamento de la Policía del Palacio de Justicia porque se estaba necesitando la guagua para un servicio y que más luego volverían a buscarlos, esto si mal no recuerdo fue el Sr. MANUEL ARREDO quien me lo dijo, ellos mismos le dieron instrucciones a los custodias, los presos fueron bajados y la guagua se fue inmediatamente para el Palacio de la Policía Nacional donde la estaban esperando para el servicio ya dicho. Inmediatamente me fui a mi casa, a comer e igualmente se fueron a sus respectivos casas los Ayudantes MARTINEZ, RUBIO, MARIN, DE JESUS BUENO LORA, ULISES VARGAS, el Secretario de la Fiscalía, señor ENRIQUE GARCIA y el chofer, eran más o menos las tres y media de la tarde. Después de haber comido y estar ya reposando en mi casa, se les presentó la señora BLANCA ALBERTO DE PASTORIZA y la señora CILGA DE CEDENO a preguntarme si los presos (sus esposos) ya se lo habían llevado para la "Victoria", a lo que le contesté que no, que se encontraban en el Destacamento de la Policía Nacional del Palacio de Justicia, porque la guagua había sido pedida por el Palacio de la Policía Nacional para un servicio y que tan pronto fuera realizando dicho servicio iban a buscar a los presos. Ellos inmediatamente bajaron hacia dicho Destacamento de la Policía para ver si ahí se encontraban allí, yo les recomendé a ellas que fueran pronto porque podía ser que ya se los hubieran llevado, puesto que yo era más de las cuatro de la tarde, al poco rato salió a la costumbre para la Fiscalía y al llegar al Palacio de Justicia vi que en la guaguilla que debía de conducir los presos a la Carcel de "la Victoria" estaba parada a la puerta de la Policía y que las dos señoras antes mencionadas Doña BLANCA PASTORIZA y Doña CILGA DE CEDENO estaban paradas en el costado del frente esperando que los presos salieran para irlos y llevarlos. Cuando yo llegué donde ellas estaban paradas les pregunté al instante a sus esposos y me contestaron que no se lo habían paralizado, al entrar al Palacio de Justicia se encontraron que los presos ya los habían llevado y que no lo habían paralizado. Les dije que si ellas iban a ir a ver a los presos, que ellas fueran pronto porque podía ser que ya se los hubieran llevado. Les dije que si ellas iban a ir a ver a los presos, que ellas fueran pronto porque podía ser que ya se los hubieran llevado.


 REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
 - 3 -





que se oponía a que lo vieran. El Tte. ABREU consultó en el momento a uno superior por teléfono y hasta los dijo que el Fiscal estaba allí y que le había dicho que eso no tenía nada de particular, que sacaran los presos en presencia de dichas señoras, parece ser que la opinión de los superiores del Tte. ABREU coincidió con lo que yo puse que inmediatamente ellos fueron sacados en dirección a la guagua que estaba parada ahí mismo; tan pronto salieron los presos las dos esposas vinieron para saludar y abrazar a Pedro Ivio Codazo y al Ing. Roberto Pastoriza Neret, pero estos subieron rápidamente a la guagua y ellas no tuvieron oportunidad de abrazarlos como pretendían; la guagua partió inmediatamente a ir a estacionar con rumbo a la cárcel de "Victoria" y verían poco más o menos las cinco y cuarenta de la tarde. La estaba la tarde con un sol muy fuerte todavía; como para ir de Santo Domingo a la Victoria no se lleva más que unos veinte minutos o de poco treinta, me causó mucha extrañeza cuando ese mismo día ya muy avanzado la noche, encontrándome durmiendo en el hogar, recibí una llamada telefónica del Palacio de la Policía Nacional donde se me informó que estuviera listo para salir a una audiencia que por su gran importancia requería el presente a lo que contesté que el Ayudante Fiscal de ese Palacio era el Dr. MARTINEZ FORTES y que por lo tanto a él era quien debía ir a buscar, pero se me dijo que ellos sabían que el que debía de servir era el Dr. MARTINEZ COSTES, pero que querían que el Abogado del Ayudante estuviera presente ya en el calidad de Procurador Fiscal del Distrito, inmediatamente me vestí y esperé que vinieran a buscarme la Policía, el Médico-Legista y el Ayudante MARTINEZ FORTES, pero esta que fué más o menos a las doce de la noche. En el camino me enteré que habían matado unos Policías. Al llegar al lugar vi una gran cantidad de Policías armados de ametralladoras o fusiles y una guagua de la Policía, parada a mano derecha yendo de aquí para la Victoria. La noche estaba muy oscura y con la luz del carro en que yo estaba alumbremos para que nosotros pudiéramos ver lo que allí ocurría, vi un Policía tirado en la carretera boca-arriba, otro tirado boca-abajo de la empalizada y al ver esto le pregunté al Mayor ANTONIO MARRERO si era un o que le que había ocurrido, a lo que me contestó el referido Mayor M.A., que no, que había sido un accidente y que los habían robado las armas a los custodios, y encerráronme el Mayor MARRERO los balcones que presentaba la guagua en su costado izquierdo, en total eran al mal no recuerdo 16 o 18; en la parte delantera o superior del asiento se encontraba el cadáver muerto boca-abajo, noto después le pregunté al Mayor MARRERO si este vehículo iba equipado con los típicos policías muertos o si llevaba alguna otra persona, a lo que me contestó que señor diciéndome que no, así iban los custodios. Después le pregunté a que hora había sucedido eso y me contestó que no sería más o menos a las doce de la noche; esta contestación me confirmó inmediatamente mi supuesto que los presos habían sacado a la guagua "Victoria", como he dicho antes, como a las cinco y cuarenta de la tarde, y ese viaje se puede realizar en un tiempo en treinta minutos. Naturalmente yo me quedé en el hogar y me quedé durmiendo hasta que me llamaron al Palacio de la Policía Nacional. Al otro

día por la mañana muy temprano fui a la casa del Procurador General de la República, Lic. PORFIRIO BASORA a informarle de lo que había sucedido, esta noticia fue una sorpresa muy grande para dicho Mag. quien exclamó: "que escándalo" que escándalo tan grande". Debo de aclarar que también me causó mucha extrañeza de que los muertos eran tres personas completamente desconocidas para mí, pues no eran las mismas personas que habían traído los presos desde la Victoria a Santo Domingo, pues el cheffer era de nombre FELIX FELIX y los custodias el Sargento CARRERO y otro de apellido MURIEL, este último no lo conocía bien pero a los dos primero sí porque a cada momento los veía en la Fiscalía.

PREGUNTADO :- Las ordenes recibidas por Ud. sobre el traslado de los presos al lugar en donde había ocurrido la muerte del dictador Trujillo, quien las dió?

RESPONDIO :- El día 18 de Noviembre (sábado) estando yo aún acostado recibí una llamada telefónica de parte del Coronel JORGE MORENO, quien quería que yo fuera inmediatamente a su Despacho, a lo que le contesté que yo estaba aún en pijama que tenía que afeitarme y darme aseo y que además no disponía en ese momento de vehículo para ir a su Despacho a lo que me contestó que si yo estaría listo en diez o quince minutos para él a buscar en un jeep, a lo que le contesté que estaba bien, que yo inmediatamente me iba a vestir para ir tan pronto llegara al jeep, apenas tuve tiempo de hacerme y vestirme porque ya el jeep había llegado a buscarme, y me costó irme sin afeitarme en vista de la urgencia de la llamada. Al llegar al Despacho del Coronel JORGE MORENO, este me dijo que me instruyera de entregarme este folder pues los que mataron al Jefe van a ser llevados al lugar donde lo mataron y tú tienes que estar ahí. Al decirme esto el Coronel JORGE MORENO, yo le pregunté con quien había ordenado eso, puesto que ya ese expediente estaba cerrado y él me contestó que eso era de "Orden Superior", yo no le pregunté quien era el Superior puesto que los militares nunca acostumbraron a decir quien es el superior. Al preguntarle al Coronel JORGE MORENO que a que era que yo iba a ir a ese lugar él me contestó que se quería aclarar la forma como estaban ellos posicionados la noche que mataron al Jefe; yo le contesté que iba a ir a mi casa a desayunarme y que inmediatamente iría donde el Procurador General de la República para ver si él estaba enterado de que esos presos iban a ser llevados al kilómetro ocho, o sea donde mataron a Trujillo, para que me diera en caso afirmativo instrucciones al respecto ya que en ningún momento yo como Procurador Fiscal había ordenado ese traslado ni había tenido conocimiento de que ningún funcionario judicial lo hubiera permitido. Después que me desayuné me fui para mi oficina (Fiscalía), y allí entré a los Ayudantes Fiscales y a Ud. Registrado, como sea de cumplimiento de lo que estaba ocurriendo, todos recibieron sorprendidos la noticia discutimos mucho sobre este asunto y nos pusimos a leer las piezas que tenía el folder que me había entregado el Coronel JORGE MORENO, documentos que no eran otra cosa que interrogatorios hechos a las víctimas y estaban en este asunto me presentó el Sargento CARRERO a mi Despacho y me dijo "palabras: "Ahí están las gentes", a lo que yo le contesté que antes, puesto que el Coronel JORGE MORENO me había dicho que esos presos iban a ser llevados al lugar donde mataron al Jefe, no al Palacio de Justicia, en otro momento ni siquiera vi los presos pues tan pronto fueron bajados de la camioneta encerrados en el departamento de la Policía del Palacio de Justicia recibidos allí por el Tte. JUAN ARZU. Enseguida que me dijo esto el Sargento


 REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
 - 5 -

79
 00054


... corrí a la casa del Procurador General de la ...
 ... los presos habían sido enviados al Destacamento ...
 ... la policía que está en el Palacio de Justicia y no al ...
 ... donde quedaron a Trujillo, pero no había anunciado el Coronel ...
 ... JORGE MORENO. El Procurador General también se sorprendió de ...
 ... que fueran estos presos llevados a dicho destacamento policial ...
 ... y que su traslado no había sido solicitado en ningún momento ...
 ... por el Procurador Fiscal que lo era por ese momento ni por ...
 ... ningún otro funcionario judicial. El Mag. BASORA me dijo que a ...
 ... vista de que yo había sido requerido por el Jefe de la Policía ...
 ... y de que ya esos presos estaban aquí, que yo debía ir a dicho ...
 ... lugar para levantar actas de lo que allí se hiciera, volví a mi ...
 ... despacho y no conforme todavía con la opinión del Mag. BASORA ...
 ... fui al despacho del Secretario de Estado de Educación Lic. EMILIO ...
 ... RODRIGUEZ DOMORTIZ en compañía del abogado-ayudante MARCELINO ...
 ... PORTE y de Ud. mismo, como es de su conocimiento, para ver ...
 ... si este funcionario debido a su alta investidura estaba enterado ...
 ... de que se iba a efectuar el traslado de los presos señores ...
 ... Pedro Livio Cedeno, Modesto Eugenio Diaz Quezada, Luis Salvador ...
 ... Estrella Bahala, Luis Manuel Suarez Micheli, Rusecar Tejeda ...
 ... Pimental, y Roberto Rafael Pastoriza Keret, al lugar donde ha ...
 ... bían ajusticiado a Trujillo, quien me contestó que él no sabían ...
 ... nada sobre este asunto y me aconsejó que le hablara al Mag. BASORA ...
 ... para ver si este estaba enterado de eso, así yo expresarle ...
 ... al Lic. Rodriguez Domortiz el temor que yo tenía de que a estos ...
 ... señores pudiera sucederle algo ya que los partidos de oposición ...
 ... habían hecho correr el rumor de que esos presos iban a ser ...
 ... trasladados para aplicarles la ley de fuga y que posiblemente al ...
 ... una vida corría peligro en caso de que estos se llevara a cabo ...
 ... en el lugar donde mataron a Trujillo, dicho funcionario me aconsejó ...
 ... que me hiciera acompañar del mayor número posible de empleados ...
 ... a dicho lugar con lo que se le brindaba a estos individuos ...
 ... una mayor garantía, así lo hice llevando conmigo un total de ocho ...
 ... (8) personas. Allí me permití que se desmontaran de la guagua ...
 ... hasta tanto no se llevaran una cantidad de presos y guardias que ...
 ... estaban trabajando exactamente en el mismo lugar donde teníamos ...
 ... que ir. Tan pronto como habló con los centinelas los presos fueron ...
 ... montados en un camión y se fueron de ese lugar, entonces hice ...
 ... bajar uno a uno a los presos para hacerle preguntas acerca de ...
 ... cómo ellos estaban posicionados la noche en que fueron a Trujillo ...
 ... y esto hicieron ya permaneciendo de pie parado en la ...
 ... puerta de la casa mientras si después rodear al que intentaba ...
 ... escapar, al fin de brindar protección por si a caso había ...
 ... alguna persona que estuviera desde algún lugar oculto. Tan pronto ...
 ... terminamos de hacer las preguntas que nos hacíamos entramos a la guagua ...
 ... y bajamos cuando ya ese lugar y en la forma dicha pasó ...
 ... una camioneta con el Lic. JOSE LEON DOMESTICO alguien dijo que también ...
 ... iban a ir con nosotros pero yo no los vi porque cuando volví ...
 ... ya los carros habían partido; cuando regresamos para la ...
 ... ciudad me preguntó a mi chofer el caso P.V. BRITO que siempre da

cerca a las 10:00 de la noche que se abrió la sirviera de protección a los presos por que la referida mujer no tenía sujeta a las y así llegamos hasta el Departamento de la Policía Nacional en el Palacio de Justicia, donde como dije antes el Tte. ARREU me informó que ya habían llevado los manifiestos al Coronel JOSE A. MORENO y ordenó a los custodios que dejaran los presos porque la guagua había sido enviada del Palacio de la Policía Nacional para un servicio y que más luego volvería a buscar a los presos, cosa que hicieron como a las cinco y cuarto de la tarde como he dicho antes.

PREGUNTADO :- De quien emanó la orden de que fueran dejados en este Departamento P.N. del Palacio de Justicia, después de haber regresado del descanso, los presos ?

RESPUESTA :- Como he dicho antes el Tte. JUAN ARREU al llegar a la puerta de su Departamento nos dijo que los presos tenían que bajar porque en el Palacio de la Policía necesitaban la que ocupaba un servicio; no se quien le dio esta orden al Tte. ARREU, pero supongo que la orden provenia del Coronel JORGE A. MORENO puesto que el Tte. ARREU me dijo que el jefe de la Policía había llamado varias veces preguntando si nosotros habíamos llegado del lugar donde la Policía había acudido a las víctimas para investigar como estaban pensionados.

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPUESTA :- Deseo aclarar que es cierto que estuve presente en el interregistro que le hizo el Mag. RIGOBERTO al señor MINERVIN pero no recuerdo que en ningún momento él dijera que el Procurador Fiscal había recibido los presos y que en que era en esos momentos el Fiscal había dado su aprobación a eso como manifestó el día de la audiencia de Hechos Corpus, y que también fue publicado en el periódico "La Nación", ya que estos quien los recibió cuando vinieron de la "Victoria" fué el Tte. ARREU y cuando regresaron del kilómetro 8 fueron recibidos también por el Tte. ARREU y despididos para la Victoria por el Tte. ARREU, en presencia de las señoras Key Vlas, de FLORENCIA Y DE ORDEÑO.

PREGUNTADO :- Ud. ratifica su declaración ?

RESPUESTA :- Si Señor.

PREGUNTADO :- Gaba leer su firma ?

RESPUESTA :- Señor.

Con lo que diere por terminado el presente procedimiento se levantó el presente acta de instrucción y se firmó en Santo Domingo, D.R. a las 10:00 de la noche del día 15 de mayo de 1964.

[Handwritten signatures and official stamps are present in this section, including a circular stamp on the left and a large signature on the right.]

Form. No. 104

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 317 y siguientes
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D.R. a los 29 días del mes de ENERO del año mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo hora 10:00 de la mañana por ante el Magistrado Juez de Instrucción de la 1ra. Circunscripción de este Distrito Judicial, asistido del infrascrito Secretario competente un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente cédula, fue interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?

Respondió que se llama HEFERNANDO BARRIENSO, Don. 044.15222, S. 31 de años de edad, de estado casado, de profesión Empleado particular, y domicilio en esta Ciudad, en la calle Nº 16.

Preguntado: ¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, RAFAEL E. TRUJILLO NIÑO, FREDERICO A. GARRAL ROBDA, LUIS JOSE ESTEVEZ y compartes?

Respondió: No Señor.

Preguntado: ¿Puede Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?

Respondió que sí.

Preguntado: Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, FREDERICO A. GARRAL ROBDA, LUIS JOSE ESTEVEZ, FRANCISCO SANCHEZ y compartes, inculpados del crimen de asesinato, en perjuicio de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeno, Modesto Eugenio Diaz Casarada, Luis Manuel Caceres Michel, Luis Salvador Serrano Serrano, Basilio Antonio Tajada Rimentel, Roberto Rafael Pastoriza Naret, Felix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro Maria Romero Alcántara?

RESPONDIO: - No se he o no se sabeamente nada?

Preguntado: ¿Tiene Ud. alguna información sobre algún hecho que ocurriera el día 10 de Noviembre del pasado año en la Hacienda María que revele alguna delictiva en la desaparición de las personas mencionadas?

RESPONDIO: - No puedo dar ninguna información sobre

lo que Ud. me pregunta.

PREGUNTADO :- Con las funciones que Ud. desempeña en ese sitio es Ud. obligado a tomar alguna medida fuera de lo corriente en la fecha a que me ha referido?

RESPONDIO :- No pude tomar ninguna medida sobre eso, porque ese día yo no estaba ahí, yo me encontraba en "Hatillo" ese día a mí se me dijo que no podía examinar trabajadores por esa carretera porque el General RAMFIS había ofrecido haber ido a comerse un sancocho a la casa de la playa, con orden yo la recibí del ex-cabo PABLO VALERIO, así mismo se lo informa a los trabajadores.

PREGUNTADO :- Ud. sabe si realmente el General RAMFIS TRUJILLO estuvo en la finca ese día.

RESPONDIO :- No Señor, no pude dar cuenta pues como ya le he dicho yo no me encontraba ese día ahí.

PREGUNTADO :- Tiene Ud. conocimiento o rumores de que la noche de ese día se oyeron unos disparos en la Hacienda María?

RESPONDIO :- No me han informado nada a ese respecto.

PREGUNTADO :- Se informó Ud. de quien emanaba la orden que le dio Pablo Valerio, en el sentido de que dejara pasar a la diés por la carretera?

RESPONDIO :- Se limitó a decirme PABLO VALERIO que el orden lo había dado el General RAMFIS TRUJILLO.

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración?

RESPONDIO :- No Señor, eso es todo.

PREGUNTADO :- Ud. ratifica su declaración?

RESPONDIO :- Sí Señor.

PREGUNTADO :- Sabe leer y firmar?

RESPONDIO :- Sí Señor.

En lo que sigue por terminado presente interrogatorio y que heido el declarante lo encontró así me requirió la firmar lo he firmado con NGA, juez de instrucción I castario que certifica

RICARDO FRANCISCO GARCÍA...
JUEZ DE INSTRUCCIÓN I
DECLARANTE

Form. No. 304

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

Artículo 23 y siguientes
Código de Procedimiento Criminal.

00056

En la ciudad de _____ a _____ días
del mes de _____ del año mil novecientos _____
siendo las _____ de la _____ por ante el Magistrado
Juez de Instrucción _____ de este Distrito Ju-
dicial, asistido del infrascrito Secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual
después de haber mostrado su correspondiente citación, fué interrogado como a continuación
se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?

Respondió que se llama _____ de _____
años de edad, de estado _____ de profesión _____
y domicilio en _____

Preguntado: ¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de _____?

Respondió: _____

Preguntado: ¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere pre-
guntado?

Respondió que sí.

Preguntado: Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado.

Respondió: _____

DECLARACION

que le fué dada a todo el personal de esa hacienda por unos oficiales el día 18 de Noviembre del pasado año de 1961 ?

RESPONDIO :- Esta noticia yo la supe por los otros bajadores de la Hacienda, quienes venían ya la voz de que no se transitara ese día por la carretera privada que daba paso a la salida de la hacienda; pero yo no supe que fueran oficiales que dieran órdenes; y vino a saber yo de esta orden como a las dos de la tarde; salí de dicha hacienda como a las seis de la tarde; como a las diez de la mañana del otro día regresé a dicha hacienda.

PREGUNTADO :- Ud. no escuchó algunos comentarios en el personal de dicha hacienda cuando Ud. regresó a la misma al día siguiente como no ha dicho ?

RESPONDIO :- Solamente entre unas mujeres sirvientas dijeron que tenían noticias de que RAMFIS se había ido del país;

PREGUNTADO :- ¿A qué distancia más o menos se encuentra Ud. de la Hacienda María la noche en que ordenaron retirar todo el personal ?

RESPONDIO :- Yo cuando salí de dicha Hacienda como a las seis de la noche, me encontraba como a seis kilometros de la salida en "Rigua", en donde una mujer de nombre Budocá.

PREGUNTADO :- Ud. no oyó u oyó decir que se escucharon unos disparos esa misma noche a que nos estamos refiriendo ?

RESPONDIO :- Como le he dicho me encontraba muy lejos para en tal caso de que se hubieran hecho disparos haber podido escucharlos, en relación a que otras personas ayan oído disparos es de su conocimiento.

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPONDIO :- No señor, eso es todo.

PREGUNTADO :- Ud. ratifica su declaración ?

RESPONDIO :- Si Señor.

PREGUNTADO :- ¿Sale usted a firmar ?

RESPONDIO :- Si Señor.
Presente interrogatorio de...
me requerido a firmar lo mismo...
secretario que Certifica...
RICARDO FRANCISCO GONZALEZ...
Secretario

BENVENIDO ALMONTE CASTILLO,
declarante.-

00057

INTERVENCION JUDICIAL

Artículo 170 del Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de _____ del mes de _____ del año mil novecientos _____ siendo las _____ de la tarde por ante el Magistrate Jefe de Instrucción _____ de este Distrito Judicial Comandación de la Ley _____

Ante los autos del instructivo de resaca compareció el infrascripto declarando que al ser interrogado en correspondiente causa en los interrogatorios que se le practicaron se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?

Respondió que se llama _____ de _____ años de edad, de estado _____ de profesión _____ y domiciliado en _____

Preguntado: ¿Es Ud. parente, amigo o sirviente de _____?

Respondió _____

Preguntado: ¿Puede Ud. decir si sabe la verdad y nada más que la verdad de lo que le fuere preguntado?

Respondió que sí.

Preguntado: ¿Se vase a declarar toda la verdad que Ud. sabe respecto del hecho que está acusado?

Respondió que sí.

2

PREGUNTADO :- ¿Qué hecho o circunstancia para ocurrir en esa fecha en aquel sitio?

RESPONDIO :- Lo único raro que pude haber notado ese día fue que llegaron a la "Hacienda" los Coronales ALFONSO LEON ESTEVEZ y el Coronel ALFREDO SANCHEZ HUBIROSA y así como el Mayor DISLA ABRUÑO, y me ordenaron desocupar la casa y que se fuera hasta las seis de la mañana del día siguiente, porque el General RIVERA venía con una muchacha y no quería que la vieran; en otras ocasiones él llegaba con mujeres y yo permanecía allí, por lo que esto me fue raro.

PREGUNTADO :- ¿Que otras instrucciones le dieron a usted de las que Ud. ha mencionado?

RESPONDIO :- Me dijeron que preparara todo para el fin expresado y que además dieran instrucciones para que nadie tuviera por los caminos.

PREGUNTADO :- ¿A quien la comunicó Ud. lo que estaba sucediendo?

RESPONDIO :- Únicamente al Tte. BARRIENTOS que es la persona que tiene que ver con los peones que circulaban por esos sitios.

PREGUNTADO :- ¿A que lugar se retiró Ud.?

RESPONDIO :- Me fui como a cinco kilómetros de ese lugar, en la carretera de "Samangola" que es donde vive mi suegra Señora MARIA RODRIGUES.

PREGUNTADO :- ¿Que tiempo después de haber recibido orden se fue Ud.?

RESPONDIO :- La gente llegó como a las diez de la mañana y yo me fui como a las dos de la tarde, porque me cogió tiempo de do al aire acondicionado y todo lo demás que había que arreglar en la casa.

PREGUNTADO :- ¿Porque medios se trasladó Ud. al sitio que se ha referido?

RESPONDIO :- Me fui a caballo.

PREGUNTADO :- ¿Que personas pueden dar fe de que Ud. hizo ese recorrido a caballo al sitio en que Ud. se ha referido?

RESPONDIO :- De esto puede dar fe, el Encargado de la Cuadra, el señor ELADIO PENA quien es a la persona que hay que darle la montura.

PREGUNTADO :- ¿Al Ud. regresar se dio Ud. cuenta de que la casa había sido ocupada para los fines que le habían anunciado o sea para que RAMPIS llevara una muchacha allí?

RESPONDIO :- El estado de la casa no revelaba que hubieran habido personas compartiendo aquel lugar, pues sólo se veía consumido dos botellas de "Coca-Cola".

00058

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
 - 3 -

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN DE LA UN. CENTRAL
 San Pedro de Macorís, D. R.

PREGUNTADO :- Ha investigado Ud., ha visto o oído algo que le permita deducir o afirmar que se hizo realmente en aquel lugar durante su ausencia ?

RESPONDIO :- No tengo información de nada.

PREGUNTADO :- Yo supongo que si Ud. recibió ordenes de irse, porque venía RAMFIS, aquel sitio no podía quedar desamparado, por lo que deseo que Ud. me diga si el sitio quedó completamente sólo o necesariamente tenía que quedar alguna persona vigilando la entrada de dicha hacienda ?

RESPONDIO :- La única vigilancia que había era la que se mantenía en los puestos de guardias de "Najayo", a los cuales el Tte. HARRIENTO tenía instrucciones de no dejar pasar a nadie.

PREGUNTADO :- Que persona a dicho que se oyeron unos disparos la noche en que Ud. estuvo ausente de la Hacienda ?

RESPONDIO :- Nadie me ha dicho nada.

PREGUNTADO :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPONDIO :- No Señor, eso es todo.

PREGUNTADO :- Ud. ratifica su declaración ?

RESPONDIO :- Sí Señor.

PREGUNTADO :- Sabe leer y firmar ?

RESPONDIO :- Sí Señor.

Don lo que dios por terminado el presente interrogatorio el que leído el declarante lo aceptó conforme requerido a firmar lo hizo junto con los Jueces de Instrucción y Secretario que Certifican.-

FERNANDO A. BILIE GATON,
 Juez de Instrucción.-

RICARDO FRANCISCO CASPAR TREVENEN
 Secretario.-

PABLO VALERIO,
 declarante.-

Form. No. 304

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

Artículo 73 y siguientes
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, D. R. a los 29 días
del mes de Enero del año mil novecientos sesenta y dos (1962)
siendo las 10:00 de la mañana por ante el Magistrado

Jefe de Instrucción de la 1ra. Circunscripción de este Distrito Ju-
dicial, asistido del infrascrito Secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual,
después de haber mostrado su correspondiente citación, fué interrogado como a continuación
se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?
Respondió que se llama JOHN PIPINA HOIG, Dom. 066.26763.172, de
años de edad, de estado casado de profesión Médico-Veterinario,
y domicilio en Sección Nigua-Hacienda María "San Cristóbal".

Preguntado: ¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de AMALDO DANIEL MIRENYINO MESTRE,
RAFAEL E. TRUJILLO ELIC, ENRIQUE LEON ESTEVEZ, FREDERICO A. CABRAL NOROL,
HOIG, y comparsas?
Respondió No Señor.

Preguntador: Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad es lo que le fuere pre-
guntado?
Respondió que sí.

Preguntado: Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado
AMALDO DANIEL MIRENYINO MESTRE, RAFAEL E. TRUJILLO ELIC, ENRIQUE LEON ESTEVEZ,
FREDERICO A. CABRAL NOROL, y comparsas I E C E E y A-
En También JOHN HOIG Casado, ENRIQUE LEON ESTEVEZ, FREDERICO A. CABRAL NOROL,
Respondió: Casaron Miguel Luis Rafael y Lolita Sotillo, con doña Rafael
Eustorina Heras, Ruanzar Antonio Tejada Simontel, Felix Calderon,
Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcantara?

RESPUESTA: - De nada se absolutamente nada.

PREGUNTADO: - ¿Que sabe Ud. de unas hechas que ocurrieron
en la hacienda María?

RESPUESTA: - De esas hechas no se absolutamente nada; en
lo recuerdo que un abogado del mes de Noviembre del año de año que con

- 2 -

incidió con la información que dió la radio sobre la desaparición de los peramos que se encontraban presos por haber dado muerte a Trujillo y la orden que le dieron a los que vivimos dentro del recinto de la hacienda "María" de que nos transitaráramos los caminos de la misma en la noche de ese día.

PREGUNTADO :- Para que parte de la Hacienda María vive Ud. ?

RESPONDIC :- Para la parte de la playa .

PREGUNTADO :- Ud. oyó o vió alguna cosa que pueda asociar a esos indicios a que se ha referido ?

RESPONDIC :- Yo no vi nada, pero en horas de la noche oí unos disparos secos o dispersos y luego como descarga de ametralladora; además por las inmediaciones de la casa en que vivo, a medio kilómetro aproximadamente, se oía la ganguina de varios carros que pasaban con velocidad, pero no puedo precisar si esto fué antes o después de los tiros (no recuerdo bien);.-

PREGUNTADO :- ¿Quién dió la orden de que no se circule en ese día ?

RESPONDIC :- Exactamente no recuerdo que persona se lo dijo, pero era un rumor que circulaba entre todos los vecinos del lugar.

PREGUNTADO :- Hay alguna persona conocida de Ud. a quien Ud. pueda señalar como concedora de estos rumores ?

RESPONDIC :- Todos los trabajadores de ahí debían saberlo.

PREGUNTADO :- Ha visto Ud. alguna señal del sitio en que se operaron los disparos ?

RESPONDIC :- No Señor.

PREGUNTADO :- En esa ocasión no escuchó Ud. alguno o grito de personas ?

RESPONDIC :- La distancia de donde venían los disparos eran lejos, como para yo poder oír gritos o voz.

PREGUNTADO :- No ha sostenido Ud. alguna conversación con alguna persona respecto de los hechos a que se ha referido ?

RESPONDIC :- Soy incapaz de hablar nada con ninguna persona que sea un extranjero o un sitio en que me sienta casi prisionero.

00060



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

RESPUESTA :- No labor, sea en todo.

PR. INTERROG :- Ud. certifica su declaración ?

RESPUESTA :- Si señor.

PR. INTERROG :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPUESTA :- No en todo.

PR. INTERROG :- Puede leer y firmar ?

RESPUESTA :- Si señor.

con lo que dice por tratarse el presente interrogatorio al que heido el declarante lo que conforme le heido a firmar la hoja junto con Hoja Funde Instrucción y Secretario que Certifica.-

DR. FERNANDO DE GILES
Jefe de Instrucción.-

RICARDO FERNANDO GARCÍA TELVÁN S.
Secretario.-

DECLARANTE.-

Resolución No. 104

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00061

Artículo 73 y siguientes
Código de Procedimiento Criminal.

En la ciudad de Santo Domingo, D.R., a los _____ de _____ del mes de ENERO del año mil novecientos sesenta y dos (1962) siendo las 10:00 de la mañana por ante el Magistrado Juez de Instrucción de la Ira. de este Distrito Judicial, asistido del infrascrito Secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual, después de haber mostrado su correspondiente citación, fué interrogado como a continuación se expresa:

Preguntado: ¿Cuáles son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?

Respondió que se llama OSTERDÁN FELIX, Don. 060.13674, 32, de años de edad, de estado soltero de profesión Pensionado N.N. y domicilio en Sección Salpáguas "San Cristóbal".

Preguntado: ¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de AMÉRIGO DANTE MINERVINO MATIAS, JOSE ANGELO SANTIAGO, LUIS JOSE LEON ESPINEZ, RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, FEDERICO A. CABRAL NORCIA, y compartes?

Respondió: No Señor.

Preguntado: ¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere preguntado?

Respondió que sí.

Preguntado: Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado AMÉRIGO DANTE MINERVINO MATIAS, RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, JOSE ANGELO SANTIAGO, LUIS JOSE LEON ESPINEZ, FRANCISCO BANCHEZ, y compartes, inculcados del crimen de ASESINATO, en perjuicio de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cejudo, Modesto Eugenio Díaz Quevedo, Huáscar Antonio Tejeda Fimentel, Luis Manuel Sacores Michell, Luis Salvador Estrella Cadahala, Roberto Rafael Pastoriza Heret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcantara?

RESPONDIC :- De ese hecho no se absolutamente nada.

PREGUNTADO :- Como tenemos informes de que Ud. se encontraba, el sábado, 10 de Noviembre al Servicio de la Hacienda Nacional; ¿Cómo tenemos interés que Ud. nos explique si en tal fecha a ese lugar llegaron personas que no acostumbraba a hacerlo y en tal caso cual fué su actitud?

- 2 -

RESPONDIO :- El día 18 de Noviembre del pasado año me encontraba yo donde un barbero, recortándose el pelo, este barbero se llama PEPE BENITEZ, este quedaba del puesto donde prestaba servicio como a kilómetro y medio, y encontrándose allí fué un raso llamado ADOLFO VIZCAINO DIAZ y me dijo que en el cuartel habían unos oficiales de la Aviación Militar Dominicana que me andaban buscando y que fuera donde ellos se encontraban; en eso salí inmediatamente de la barbería en donde me encontraba y cuando había caminado como una cuadra del sitio en donde me encontraba iban tres Oficiales a buscarme, en donde que nos encontramos en el camino, éstos me dijeron que me iban a dar ese día que era sábado de libertad, así como a los traseros que se encontraban en el Cuartel y que también cerrara el Cuartel, y que me marchara para mi casa si lo deseaba, y cuando yo quise, le contesté que yo me iría entonces para mi casa, agregándole que me dijera su nombre, me contestó que se llamaba Coronel SANCHEZ RUBIROGA, me marché en dirección al Cuartel y luego donde él ex-Tte. BARRIENTO y le dije que esos Oficiales me habían dado la orden antes dicha y él me contestó que a él también le habían dado la misma orden, agregando que era una fiesta que tenían en la Hacienda con una muchacha; las armas que se encontraban en el Cuartel las llevé a la casa del ex-Tte. BARRIENTO, despaché a los guardias cada uno para su casa y me marché para la mía; yo viví como a 20 kilómetro de ese sitio; al otro día Domingo, como a las once y media de la mañana regresé.

PREGUNTADO :- Cuantos Oficiales se encontraban con el Coronel SANCHEZ RUBIROGA, cuando este le dió la orden?

RESPONDIO :- Además de SANCHEZ RUBIROGA, se encontraban dos Oficiales más de alta graduación sentados en la parte trasera del automovil, en actitud como de que no querían ser reconocidos, uno de estos que se encontraban en el automovil pude notar que era Coronel también.

PREGUNTADO :- Sabe Ud. con qué otra persona conversaron en aquel lugar los Oficiales a que se ha referido?

RESPONDIO :- Yo supongo que con el Tte. BARRIENTO porque él me dijo que había recibido la misma orden que yo; también con un hombre a quien le dicen de apodo HUMILDE y con otro llamado PABLO VALERIO.

PREGUNTADO :- Usted ha oído decir si fué cierto que esa noche se escucharon por ahí unos disparos?


RESPONDIO :- No Señor.


PREGUNTADO :- Sabe Ud. si la fiesta que le dijeron a Ud. que se había celebrado, se efectuó realmente; no lo preguntó Ud. al día siguiente?

RESPONDIO :- No pude darme cuenta si la fiesta se efectuó ni tampoco tenía a quien preguntarle por que según le dije toda la gente que se encontraba allí se ausentó.

PREGUNTADO :- Sabe Ud. si un día, en la mañana, se...

00062


 REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
 - 2 -



dentro del recinto que ...

RESPUESTA :- Yo no estoy seguro, pero es posible que sí, porque tiene su casa como a medio kilómetro de aquella en que se iba a celebrar la fiesta.

PREGUNTA :- No ha recogido Ud. rumores de algo que sucediera esa noche en el sitio de referencia ?

RESPUESTA :- No tengo ninguna información al respecto.

PREGUNTA :- Tiene algo más que agregar a su declaración ?

RESPUESTA :- No Señor, eso es todo.


PREGUNTA :- Ud. ratifica su declaración ?


RESPUESTA :- Si Señor.


PREGUNTA :- Sabe leer y firmar ?

RESPUESTA :- Si Señor.

Con lo que dice que hará de el presente interrogatorio al que leído al declarante lo autorizo conforme requerido a firmarlo más junto con nos, Jueces de Instrucción y Secretario que Certifica.


 JUECES DE INSTRUCCION,
 Jueces de Instrucción.


 SECRETARIO.


 Ranfis Trujillo

Form No. 204

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

S. 800063

Artículo 73 y siguientes
Código de Procedimiento Criminal

En la ciudad de Santo Domingo, H.D. a los 7 días
del mes de Marzo del año mil novecientos sesenta y tres (1963)

viendo las 9:00 de la Mañana por ante el Registrado
Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Ju-
dicial, asistido del infrascripto Secretario compareció un individuo debidamente citado, el cual,
después de haber mostrado su correspondiente citación, fue interrogado como a continuación
se expresa:

Interrogado: ¿Cómo son sus nombres, edad, estado, profesión y domicilio?

Respondió que se llama JUAN NICOLA ABREU de 42
años de edad, de estado Casado de profesión Ex-Militar
domicilio en Sección Rio Verde, La Vega, Ced-19174, S-47

Interrogado: ¿Es Ud. pariente, aliado o sirviente de Americo Dante Miravina Matias,
Rafael L. Truffillo Rijo, Luis Jose León Estevez y Companes (se le
ha leído la lista a los otros inculcados)?

Respondió: No señor.

Interrogado: ¿Jura Ud. decir toda la verdad y nada más que la verdad en lo que le fuere pro-
guntado?

Respondió que sí.

Interrogado: Sírvase declarar todo cuanto Ud. sepa respecto del hecho que está acusado. En
los sujetos arriba mencionados, inculcados del crimen de asesinato
en perjuicio de Pedro Livio Cedeño; Modesto Eugenio Diaz; Luis Ma-
nuel Cáceres Mitchell; Huanocar Tojeda Figueroa; Salvador Batralla
Maguedá;

Señala, Roberto Rafael Pastoriza Nery; Felis Calderon Fabriciano
y Pedro María Romero Alcántara.

R e s p o n d i ó:

En cuanto al asesinato de dichas personas, yo
no se absolutamente nada.

PREGUNTADO: ¿Entendió, que Ud., era oficial de la A.M.D. que rango ostentaba Ud., y cuáles eran sus funciones?

Respondió:— Mi rango era de Teniente Coronel, mis funciones, Jefe del Cuerpo de Ayudantes Militares, de la Asociación Militar Dominicana.

PREGUNTADO:— En virtud de sus funciones, pueda Ud., detallarnos personalmente las actividades de Rafael Trujillo Hijo, Juan León Estevez, Gilberto Sanchez Rubirosa, Alfonso Leon Estevez durante el día 18 del mes de noviembre del pasado año mil novecientos sesenta y tres?

Respondió:— Ese día, 18 (dieciocho) de noviembre, yo me encontraba, en mi calidad de Ayudante Militar, en la casa del ex General Ramfis Trujillo, en la verja de la casa, en horas de la mañana, más o menos a las 7:30 o las 8:00 de la mañana, llegaron a la casa Alfonso Leon Estevez y Gilberto Sanchez Rubirosa, duraron un momento dentro de la casa hablando, cuando salieron me invitaban a que me montara en el carro después que pasamos de Haina me dijeron que íbamos a llegar a la Hacienda María, al llegar a la Hacienda, tocaban bocina y salió Pablo, el encargado de la casa, Sanchez Rubirosa le dijo: «¿tiene permiso esta tarde para que te vayas, porque vamos a traer unas suspirosas, y no quisiera que las vean, salimos de ahí y en el camino venían hablando de negocios, asuntos de acciones en los Molinos, Sanchez Rubirosa se quedó en su casa, en Arroyo Lindo, Alfonso Leon Estevez cogió al guía del carro y nos dirigimos a la base aérea, Alfonso se quedó en la Artillería y yo me dirigí a Boca Chica, a la casa del General, cuando llegué a la casa me informé que el General estaba en la casa de Jaina y se trasladó allí y me dijo yo voy a salir en la fragata Presidente Trujillo, que estaba anclada en Haina, llévame el perro allí y su caja y nos juntamos allí, llegamos casi junto a la fragata, también llegaron Alfonso Leon Estevez, Juan Juan Leon Estevez, Sanchez Rubirosa, el mayor Ramos Troncoso al poco rato llegó Juan Sanchez, acompañado de un oficial que no recuerdo quien es;

-32-



convino todos en el Yate, me refiero a ellos y al cuerpo de ayudantes. En la tarde noté que el ex General Tanti - Sanchez salió repetidas veces del yate, salía y entraba, mas o menos a las 4:30 el general Ruffin salió del Yate, y me dijo: "no me siga nadie, que yo voy solo, voy a dar una vuelta por ahí, entonces le hice seña a los oficiales para que no abordaran los carros, acompañaron a Ruffin, - Gilberto Sanchez Rubirosa, Jose Leon Estevez y Alfonso - Leon Estevez, mas o menos de 5:30 a 7:00 de la noche, llegaron de nuevo y la fragata inició el viaje.

PREGUNTADO:- Ud., permaneció toda la tarde del día 15 de noviembre del pasado año, a bordo de la entonces denominada fragata Presidente Trujillo ?

Respondió:- Si señor.

PREGUNTADO:- Quien o quienes puedan dar fe de eso, y que hizo Ud., toda esa tarde en la fragata ?

Respondió:- Pueden atestiguar eso, los miembros del cuerpo de ayudantes Alfredo Per Molina, Pascual Baillo Guerrero, Bolívar Muñoz, Delgado Marte, Urbano Abreu Marcolón y Miguel Santana Tejada además tambien, la tripulación del Yate, pueda dar fe, que esa tarde el cuerpo de ayudantes militares de la aviación no se movió de la fragata, en cuanto a lo que hice esa tarde fueron cosas comunes, permanecer en el yate.

PREGUNTADO:- Cual era el estado de ánimo de Ruffin y sus acompañantes (Leon Estevez y Sanchez Rubirosa), cuando regresaron a la fragata al anochecer ?

Respondió:- Yo saludé, militarmente, y ellos siguieron, no cruzamos ninguna palabra, no me di cuenta del estado de ánimo puesto que no cambié impresiones con ellos.

PREGUNTADO:- Los nombres Americo Dante Minervino Matias, - Jose Angel Zavillon, Marcos Antonio Jorge Moreno, o Federico Cabral Roboa, hicieron alguna visita en la tarde del 15 de -

-4-

90 00063

noviembre del pasado año a la fragata

Respondió:- No recuerda haber visto a estas personas esa tarde acercarse a la fragata.

PREGUNTADO:- En cuales circunstancias se enteró Ud., del asesinato de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Diaz, - Luis Manuel Caceres Michell, Huascar Tajeda Pimentel, - Salvador Estrella Sachala, Roberto Rafael Pastorina Nereida Felix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro Maria Bonaro Alcantara ?

Respondió:- Me enteré en horas de la tarde del día 19 de noviembre, en Guadalupe, cuando me encontraba en el pasillo del yate, Gilberto Sanchez Rubirosa se acercó a la puerta y me dijo: "se fugaron las gentes" yo le pregunté : que gente ? y me dijo: " los seis que quedaron de los que mataron al Jefe, yo le respondí: "eso si es raro que se fugaran, el asesó las espaldas y se fué.

PREGUNTADO:- Cuando Ud., llegó por la mañana a la Hacienda María en compañía de Leon Esteves y Sanchez Rubirosa, según Ud., ha expresado, ¿Ud., entendió que realmente los preparativos eran para llevar unas muchachas, o por el contrario - penso que se trataba de alguna otra cosa ?

Respondió:- Pensé sinceramente que era para llevar unas muchachas a ese sitio, pues ellos hacian eso con frecuencia.

PREGUNTADO:- En ocasión anterior ellos habian despachado al encargado ?

Respondió:- Ellos nunca habian despachado al encargado.

PREGUNTADO:- Puesto que Ud., acompañó a Leon Esteves y Sanchez Rubirosa en su viaje a la Hacienda María, no escuchó Ud., alguna conversación que por lo menos hicieran sospechar la acción de ellos ?

Respondió: Ellos hablaban de negocios, no pude descubrir nada sospechoso.

PREGUNTADO:- Que comentarios habia escuchado Ud., respecto a la finalidad que tuvo un anuncio que salió publicado en El - Caribe, anunciando el traslado de los presos al sitio ya que fué muerto Trujillo?

-5-

4/10/66

Respondió:- Ningun comentario, porque conmigo no se hablaba de intimidad.

PREGUNTADO:- En cuantas ocasiones conversaron Ramfis, Sanchez Rubirosa, o Leon Estevez con oficiales de la policia Nacional tanto en el dia de los hechos, o cuatro o cinco dias antes - que antecediera a los asesinatos ?

Respondió:- Yo permanecia en la marquesina y por ese lado nunca vi pasar a ningun oficial de la policia, pero por el otro lado, era que habia acceso a la oficina de Sanchez - Rubirosa.

PREGUNTADO:- En el curso de esos ultimos dias de la estadia de Ramfis en el Pais, en que sentido oyó Ud., mencionar entre sus superiores a los inculcados de este hecho ?

Respondió:- Yo no tenia contacto con superiores, porque yo residia en Boca Chica.

PREGUNTADO:- Cuales eran las personas que demostraban tener mayor intimidad con los asuntos personales de Ramfis ?

Respondió:- Luis Jose Leon Estevez, Gilberto Sanchez Rubirosa, y Tunti Sanchez.

PREGUNTADO:- El inculcado Federico Cabral Noboa, no sostenia relaciones intimas con Ramfis ?

Respondió:- Yo veia con frecuencia en la Oficina a ese señor, pero con quien tenia relaciones directas era con Sanchez Rubirosa, a la oficina que me refiero, es la de Tunti Sanchez.

PREGUNTADO:- Cuales eran las actividades de Noboa en ese tiempo ?

Respondió:- Era jefe de un servicio de inteligencia que funcionaba en el kilómetro 9 de la carretera Mella.

PREGUNTADO:- A que hora entró Ud., al Instituto Presidente Trujillo el dia 18 de noviembre del pasado año ?

Respondió:- Poco mas o menos a las doce del día.

PREGUNTADO:- Dónde supone Ud., que fueron muertas las víctimas mencionadas en este proceso ?

Respondió:- No tengo conciencia para decir que es el sitio donde fueron muertas.

-6-



42 00/07

PREGUNTADO:- Cuando Ramfis salió a las 4:30 de la tarde, del Yate, qué armas llevaba y hacia donde se encaminó?
Respondió:- Llevaba las de costumbre, es decir, pistola y su ametralladora en el carro, lo que no se para donde salió.
PREGUNTADO: Ud., tiene algo más que declarar?
Respondió:- No todo.
PREGUNTADO:- Ud., ratifica su declaración?
Respondió:- Si señor.
PREGUNTADO:- Ud., sabe leer y escribir?
Respondió:- Si señor.

Con lo que dió por terminado el presente interrogatorio al que leído al declarante lo encontró conforme, requerido a firmar lo hizo junto con los Jueces de Instrucción y Secretario.


FERNANDO A. SILVA GAITÁN
Juez de Instrucción


JUAN DE LA CRUZ
Declarante.


RICARDO POO. GASPAR CERVERA
Secretario.

IV.- FUNDAMENTOS Y DATOS ESPECIALES DE
LOS INCULCADOS, MANIFIESTOS HIC-
TANTE CONTRA ÁRBITROS DE ACUERDO CON
EL PROCEDIMIENTO CRIMINAL DOMINI-
CANO Y LEYES RELATIVAS A LA EXE-
CUCIÓN DE LOS PENAS.-

00068

REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTO DOMINGO,
DISTRITO NACIONAL. -


No. _____ Santo Domingo, D. N.,
8 de Diciembre, 1961.

Al : Jefe de Estado Mayor de la Aviación
Militar Dominicana, Su Despacho.
San Isidro, D. N.

Asunto : Solicitud de datos personales de las
personas que se indican más abajo. -

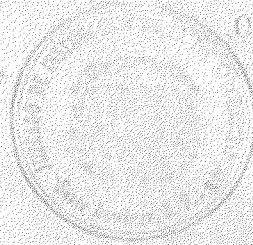
1.- Suplicámosle, muy cortésmente, suminis-
trarnos para ser anexados al proceso que se instruye en este
Juzgado de Instrucción con motivo del asesinato de los nombra-
dos Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Ma-
nuel Cáceres Micheli, Huascar Tejada Pimentel, Salvador Estre-
lla Sadhalí, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Pauci-
ciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, los datos per-
sonales de los nombrados Rafael L. Trujillo hijo, Gilberto Sán-
chez Rubirosa, Antonio Manuel León Esteves, José Alfonso León
Esteves y Luis José León Esteves, debiendo indicarnos en su in-
forme el peso y la talla de las indicadas personas.-

Saluda a Ud. atentamente,


DR. FERNANDO A. SIMÓN CAYÓN,
Jefe de Instrucción. -



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



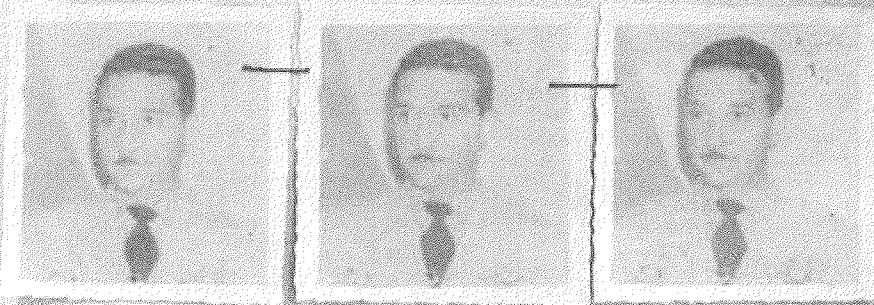
00005

FOTOGRAFIA.

DE


RAFAEL L. TRUJILLO HIJO ó RAFAEL -

LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (RAMFIS).



976

00020



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

CEDULA No. *40395*

Apellido: *Trujillo Martínez*

Nombre: *Rafael Leonidas*

NACIONALIDAD: *Dominicana*

PROF. u OFICIO: *Estudiante*

ESTADO CIVIL: *Soltero*

FAMILIAR: *C. Trujillo, D.S. J.*

RESIDENCIA: *Av. Independ. (Est. Ramfis)*

EDAD: *18 Años* *COMO diestro*

SABE LEER SABE ESCRIBIR

SEÑAS PARTICULARES

VERIFICADA

FECHA DE EXPEDICION: *Octubre 6/43*

1943 en virtud del día 5 de Julio 1924

CONSTANCIAS ECONOMICAS

QUE SE CLASIFICAN EN LA CATEGORIA, ESPECIFICACION

IMPUESTO INICIAL, PAGADO CON SELLOS Yc.

1943


Trujillo

01

Trujillo

Trujillo



00071


REPÚBLICA DOMINICANA
AVIACION MILITAR DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
BASE AEREA "19 DE NOVIEMBRE"
SANTO DOMINGO, D. N.

15 de diciembre de 1961.

DAOS PERSONALES DE RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ

APellidos: Trujillo Martinez
NOMBRES: Rafael Leonidas
NICK: Rafin
LUGAR DE NACIMIENTO: Santo Domingo, Republica Dominicana
FECHA DE NACIMIENTO: 5 de Junio de 1929
EDAD: 32 años CÉDULA No.: 48795 SEXO: Var. PROFESION: Doctor en leyes
OCUPACION: Militar NACIONALIDAD: Dominicana ESTADO CIVIL: Soltero
BARRIO: Boca Chica RELIGION: Católica Apostólica y Romana
ÚLTIMA RESIDENCIA: Fuera del país
¿PUEDE LEER Y ESCRIBIR? SI TALLA: PIES PULGADAS PESO: LIBROS
COLOR: Bianco PELO: Negro OJOS: Negros SEÑAS PARTICULARES:


Pulgar izquierdo


REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00172

IDENTIFICACION PERSONAL DEL INCUPLADO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO HIJO (RAMFIS).-

NOMBRE :- RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO HIJO (RAMFIS).
NACIONALIDAD :- Dominicana.
COLOR :- Blanco.
CABELLO :- Color negro.
OJOS :- Color negro.
DETECTADA :- En aparente buen estado.
ESTATURA :- 5 pies.

Expedido por el infrascrito RICARDO FRANCISCO GASPAS TREVENIN B. Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, a los DIECIOCHO (18) días del mes de DICIEMBRE año en curso de mil novecientos sesenta y uno (1961).-

RICARDO FRANCISCO GASPAS TREVENIN B.
SECRETARIO

00073



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.



Nos, Doctor FERNANDO A. GILLES MARCH, Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistido del infrascripto Secretario, dictamos el siguiente MANDAMIENTO DE CONDUCENCIA: -

Visto: - El proceso que se instruye a cargo de los -
denominados AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTIN FIGUEROA, Dr. PEDRINICO A. GARCIA ROSA y RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, y cómplices, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Rodolfo E. Díaz Ocasio, Luis Manuel Cáceres Michel, Raouf Tejeda Pimentel, Salvador Rosello Nodahl, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Felicitiano de la Cruz y Pedro María Romero Alcantara;

Considerando: - Que al tenor del artículo 102, reformado, del Código Penal, se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

Considerando: - Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como afflictivas e infamantes, y la infracción que las leyes castigan con este tipo de pena, es un crimen (arts. 1 y 7 del Código Penal);

Considerando: - Que conforme lo establece el art. 93, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, "al juez de instrucción dictará mandamiento de conducencia contra el inculcado

19. 908

001974



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 2 -



cuando la infracción que se persigue, - como en la presente, - pueda ser descubierta por cualquier medio o instrumento, cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada";

POR TANTO MEXICO, y vistas los artículos 1, 7, 205, 206, 207, 208 y 209, referidos, del Código Penal, y 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal:

MANDADO Y SUBSIDIARIO

PRESENTE a todo agente o agente de la fuerza pública, legalmente requerido, **PRESENTE** ante Vos, Jefe de Instrucción, conforme a la ley, al procesado **JARAH L. TRUJILLO RIAL**, dominicano, mayor de edad, casado, en solista, (abogado), provisto de pasaporte No. 1071, de fecha 12 de agosto de 1960, para viajar a Estados Unidos y Europa, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes se pide reparación a los nombres de Pedro María Godole, Néstor Segura Riza Godole, Luis Manuel Cierros Michel, Ramon Yajuda Placental, Salvador Norvelis Caballé, Roberto Rafael Pacheco, María Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Douce Alcántara;

PRESENTE a todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del presente Mandato de Extradición;

00075

Form. 508



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 3 -



trado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, para el cumplimiento de Sentencia para los fines de su ejecución de conformidad con la ley y con las reglas procesales consiguientes.

DADO por Nos, Juan de Instrucción, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Años 118° de la Independencia y 29° de la Restauración.



JUAN DE INSTRUCCION, J. ELIAS VARGAS,
Jefe de Instrucción.

[Handwritten signature]
RICARDO FIGUEROA Y CAJAL, SECRETARIO G.,
Secretario.
Ordénase cumplir en la fecha mencionada
M. S. S. S.

Señalar

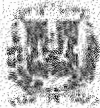
Nos, Lic. J. Elías Vargas Tavares, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente requerimiento:

Vengan: el Mandamiento de Condena que antecede y el Art. 37 del Código de Procedimiento Criminal;

AL SEÑOR J. ELIAS VARGAS TAVARES, Del ministerio RAFAEL DOMESTICO, Alcaide de Carcel de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, asistido

MM. 306

00076



REPUBLICA DOMINICANA

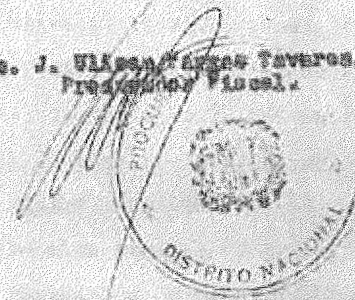
SERVICIO JUDICIAL

fiar y ejecutar el Mandamiento de Condenación a cargo del nombrado Rafael L. Trujillo hijo, de conformidad con la ley.

HECHO : en nuestro Despacho, sito en uno de los cuartos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTIDOS (22) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

Lic. J. Ulises Vargas Taveras,
Fiscal.

[Handwritten signature]
Ricardo J. García,
Secretario. -

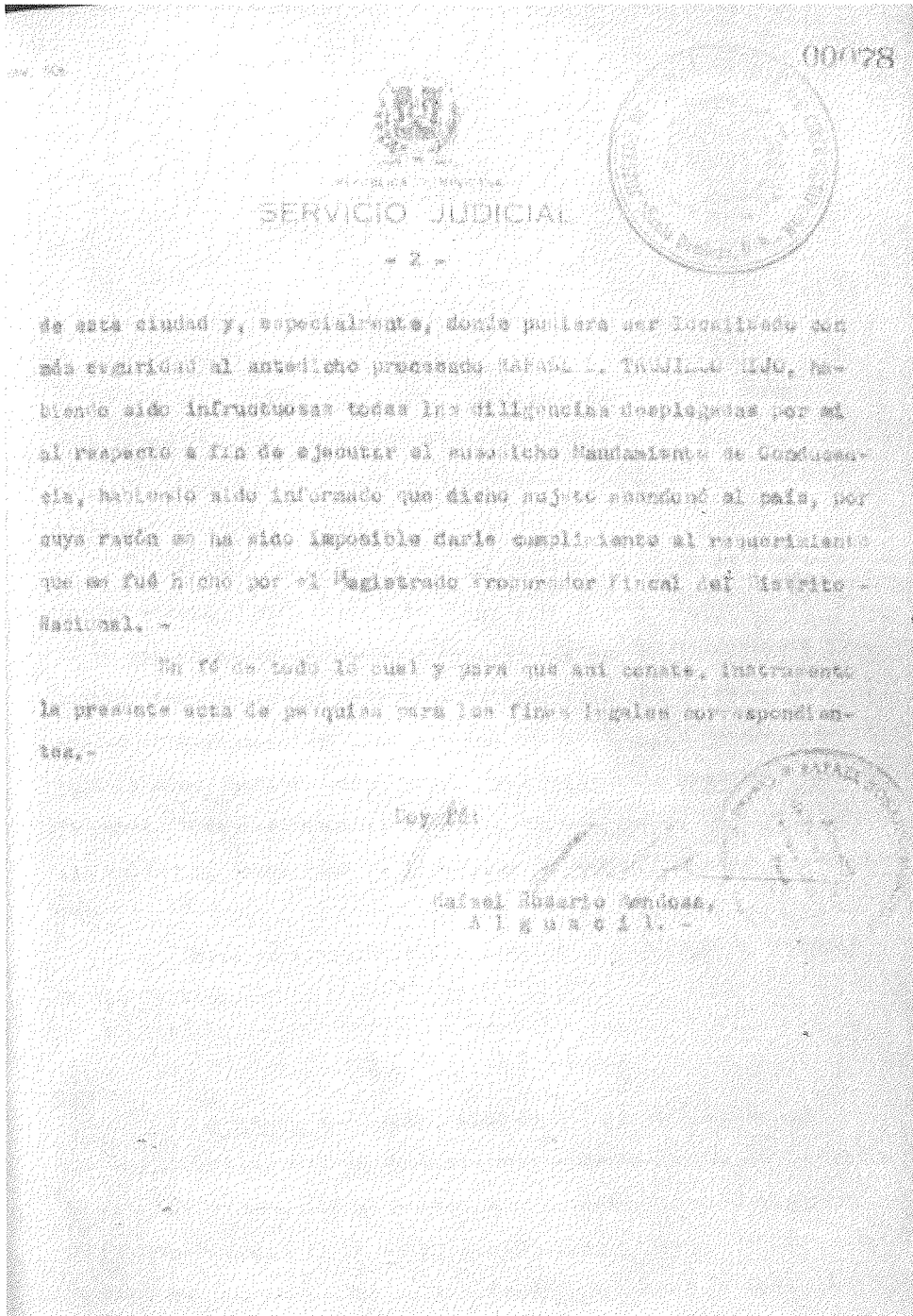


AJL/

00477

SERVICIO JUDICIAL

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día martes, DIECIOCHO (18) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las once horas de la mañana, yo, RAFAEL RAMÍREZ TORRES, abogado firmado, Abogado de Estrador de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con el domicilio real y residencia en esta ciudad, en la segunda planta de la casa No. 74 de la calle Edmundo, y Teléfono, provisto de la Cédula Profesional de Identidad No. 11045, serie 1961, con cédula de Identificación No. 112149 para 1961, por el presente auto HAIRI COMITIA para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fue requerido por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Lic. J. Ulises Vargas Lavarez, para ejecutar conforme a la ley el Mandamiento de Comandancia dictado en fecha dieciocho del mes de diciembre que dizurre, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Sr. Fernando A. Silié Gaitán, contra el nombre de FRANK L. MULLER NICK, quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes respondían a los nombres de Pedro Livio Gedeón, Modesto Agente Díaz Luchena, Luis Manuel Cáceres Micheli, Husecar López (Manuel), Salvador Estrella Micheli, Roberto Rafael Pardo Lora, Félix Guibara, Fabriciano de la Cruz y Fernando María Beney Alcáncara, y para que cumplimentado a los requerimientos, desde ayer hasta hoy, procedi a buscar por diferentes lugares

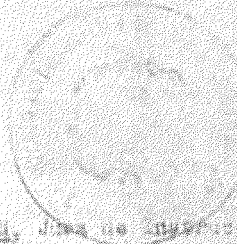


00079



SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRAMIENTO DE LA LEY



Hoy, a las 10:00 horas, en la Sala de Audiencias de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, reunidos el infrascripto Secretario, dictamos el siguiente

A U N T O

Visto el proceso que se instruye a cargo de los nombrados ANTONIO LANTIERO MORALES, VITO MARIAS, DOMINGO ANTONIO MONTESERATE, Dr. FRANCISCO M. CASARÍ MORA, RAFAEL L. TRUJILLO RICO y otros partes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Casado, Luis Manuel Cáceres Michel, Hnandar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Bedonid, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Visto el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

R E S U L T A M O S

C O N C L U S I O N E S - Ordenar, como al efecto solicitamos, que nuestro Secretario pase al Registrado Procurador Fiscal de esta Circunscripción Judicial el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional, contra el nombrado RAFAEL L. TRUJILLO RICO.

000180



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 2 -

JILLO HIJO, por el crimen de asesinato de que está inculcado.

DADO por Nos, en nuestro despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECINUEVE (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961): Años 113^o de la Independencia y 99^o de la Restauración.-

Dr. FRANCISCO A. CASAL ENCO,
Jefe de Instrucción.

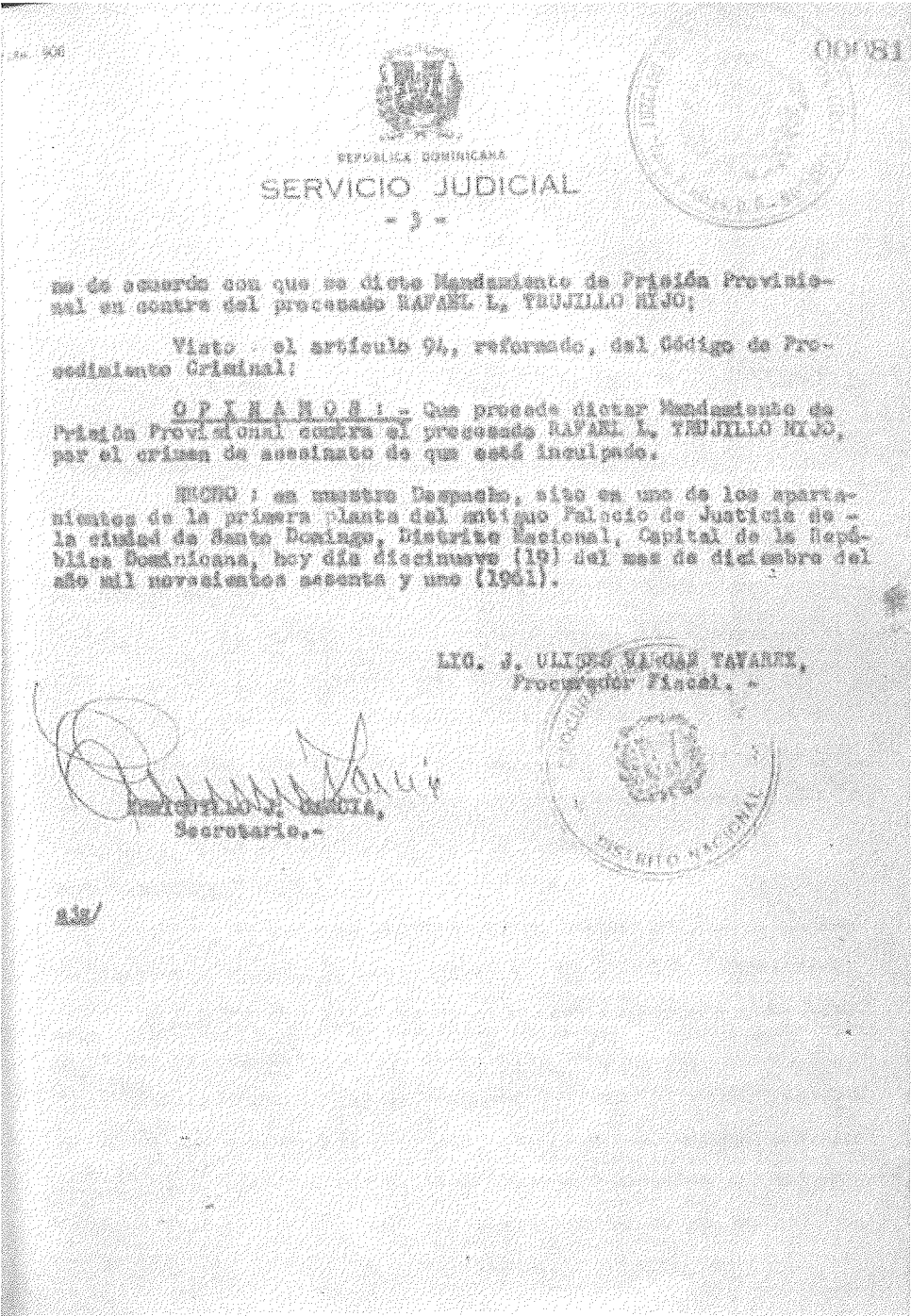
GUARDO FOLIO, RAMFIS TRUJILLO H. J.,
Secretario.

Ordenana cumplida en la fecha mencionada
HE-CUMPLIM.

-----000-----

Nos, Lic. J. HILARIO YACCAZ JAYARCA, Procurador Fiscal del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos la siguiente OPINION:-

Vistos: el proceso que se instruye a cargo de los nombrados AMERICO DANTE MINO VENTU MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTI TRUJILLO, Dr. FRANCISCO A. CASAL ENCO, RAFAEL L. TRUJILLO HIJO y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quisada, Luis Manuel Cáceres Michel, Guaspar Tejeda Pimentel, Salvador Petrella Sadhalá, Roberto Rafael Puerto Isa, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y el auto que antecede dictado por el Magistrado Jefe de Instrucción de la Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho proceso para que OÍNGAMOS respecto de él actuamos o



00181

REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL
- 3 -

se da acuerdo con que se dicto Mandamiento de Prisión Provisional en contra del procesado RAFAEL L. TRUJILLO HIJO;

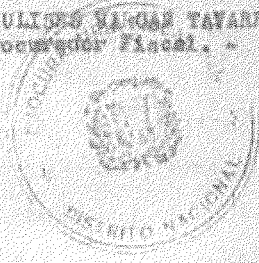
Visto el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal;

O P I N A M O S : - Que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado RAFAEL L. TRUJILLO HIJO, por el crimen de asesinato de que está inculpado.

NOTA : en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamientos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

LIC. J. ULISES VARGAS TAVARRE,
Procurador Fiscal. -

[Handwritten Signature]
Rafael L. García,
Secretario.-



R/L

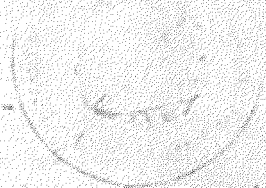
00082



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA JUSTICIA



Yo, doctor F. L. A. G. G. G., Jefe de Instrucción de la primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, (Distrito de Santo Domingo), a instancia del infrascripto Secretario, sirvo por el siguiente MANDAMIENTO de APREHENSIONE:

Vistas y examinadas las diligencias del proceso que se instruye a cargo de los procesados ANTONIO GONZALEZ PEREZ, RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, FRANCISCO ANTONIO GONZALEZ PEREZ, FRANCISCO A. MANUEL NUNEZ y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de su ena en vida cometida en Pedro Livio Cadena, Rodolfo Aurelio Diaz Juarez, Luis Manuel Sanchez Michel, Blas Oscar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Semblat, Ricardo Rafael Pasterias, Felix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro Maria de Soto Alcántara;

Vista y la opinión del Registrador Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así, en su parte dispositiva:

QUE ENAMUÑO - me sirvo por este Mandamiento de Aprehensión Provisional contra el procesado RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, por el crimen de asesinato de que está inculcado.";

Considerando - que el procesado RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, no ha podido ser interrogado con relación al crimen de asesinato que se le imputa, por haberse ausentado para el extranjero, sería conveniente por el estado de su causa instruídala por el Ministerio Público, en ausencia del país de dicho inculcado se

00083



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 2 -



puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga.

Considerando: - Que al tenor del artículo 94, modificado, del Código de Procedimiento Criminal, "después del interrogatorio, o en caso de fuga del inculcado, el juez de instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal."

Considerando: - Que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que precedió a la reforma del artículo 94 precitado, se expresó del modo siguiente: -

"El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia) detención (prevención) y prisión sino una regla que, es la misma trazada por el artículo 40 el procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia): que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho."

Todo lo cual se resuelve por una cuestión de apreciación. (Teulet, d'Auvilliers et Sulicoy, Art. 40, No. 5).

Considerando: - Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del juez una presunción razonable de culpabilidad (F. Hélie, "Instrucción Criminal", Ed. de 1867, tom. 4, pág. 617, No. 1954):

que en la especie, los indicios graves de culpabilidad que existen a cargo del procesado RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, en el crimen de asesinato que se le imputa, resulta de una serie de hechos y circunstancias que son constantes en el proceso de

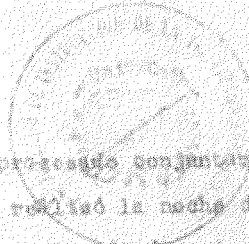
00084



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 3 -



referencia, que hacen sospechar que dicho procesado conjuntamente y de común acuerdo con otros cómplices, realizó la noche del dieciocho de noviembre recién transcurrido, el citado crimen de asesinato en las personas de los nombrados Pedro Livio Cedeno, Modesto Eugenio Diaz Quezada, Luis Manuel Caceres Michel, Nazario A. Tajada Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Heret, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara:

Considerando: -Por último- que en el caso del procesado RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa, exige imperiosamente la detención provisional del expresado procesado, tanto por razones de orden público, cuanto por el buen nombre de la institución judicial dominicana.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal; 295, 296, 297, 298 y 304, modificado, del Código Penal.

- RESOLVEMOS: -

PRIMERO:- Dictar, como al efecto DICITAMOS, Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado RAFAEL L. TRUJILLO NIÑO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (el RAMPIS), quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio

00085



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 4 -



Cedeno, Modesto Eugenio Diaz Quezada, Luis Manuel Cdegron Michel, Eusebio Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Sabrelio Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Heret, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcantara;

SEGUNDO.- Ordenar, como al efecto ORDENAMOS, que todo depositario de la fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente Mandamiento de Prisión Provisional y, el efecto REDENCIONA a prisión al procesado RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS, de treinta y dos años de edad, dominicano, ex-militar y Doctor en Leyes, soltero, natural de la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, de color blanco, cabello negro, ojos negros, con Cédula Personal de Identidad No. 48395, serie - 1ra., provisto de pasaporte No. 9075, de fecha 12 de agosto de 1960, para viajar a Estados Unidos y Europa, y cuyo último domicilio lo tuvo en el poblado de San Isidro del Distrito Nacional, y lo CONDUCA a la Cárcel Pública de la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

TERCERO.- Disponer, como al efecto DISPONEMOS, que por la vía diplomática correspondiente, de encontrarse en el extranjero el referido inculpaído RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS, se solicite su extradición conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de rigor, para los fines legales consiguientes; y

CUARTO.- Requerir, como al efecto REQUERIMOS, del infrascripto Secretario pagar al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito -

00086



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 3 -



Nacional, el presente Mandamiento de Prisión Provisional, para su ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal. -

DADO por Nos, Juez de Instrucción, en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, por día DIECINUEVE (19) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961); años 118^o de la Independencia y 93^o de la Restauración. -



Dr. FERNANDO A. GILLES GATON,
Juez de Instrucción.

[Firma manuscrita]
RICARDO FCO. GAYFAN TRIVENIZ S.,
Secretario.

Ordenada cumplida en la fecha mencionada 11-12-61.



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



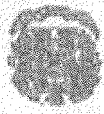
FOTOGRAFIA

DE

GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a)

PIRULO. -



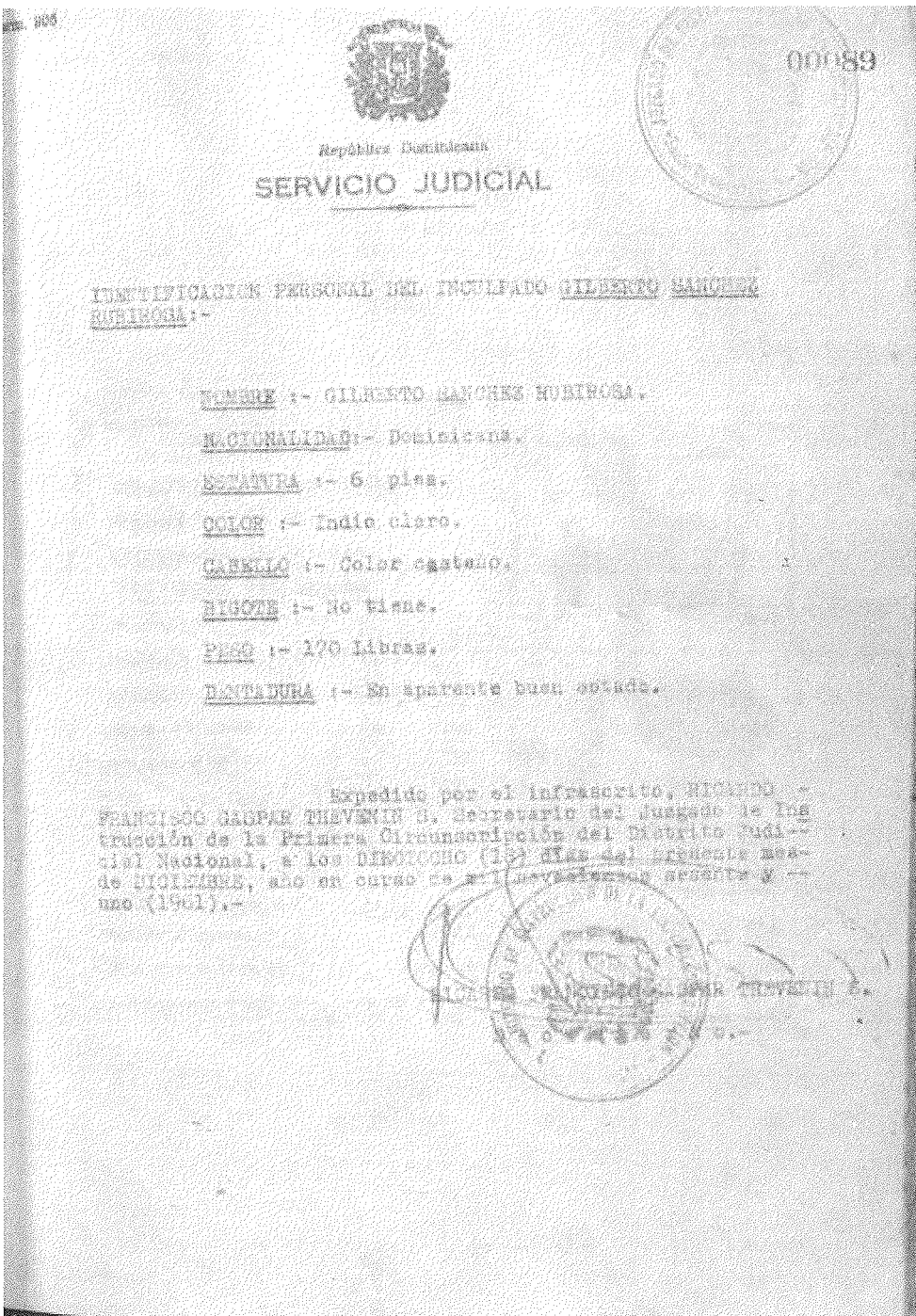

REPÚBLICA DOMINICANA
AVIACION MILITAR DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
BASE AEREA "14 DE NOVIEMBRE"
Santiago, D. N.

00088

15 de diciembre de 1961.

DADOS PERSONALES DE GILBERTO SANCHEZ BURINOSA:

APellidos: SANCHEZ BURINOSA
NOMBRES: Gilberto
APODO: _____
LUGAR DE NACIMIENTO: Santo Domingo, República Dominicana
FECHA DE NACIMIENTO: 22 de agosto de 1929
EDAD: 32 años CÉDULA No. 53005 SERIE: Ira. PROFESION: _____
OCUPACION: Militar NACIONALIDAD: Dominicana ESTADO CIVIL: Casado
DOMICILIO: Arroyo Honda RELIGION: Católica Apostólica y Romana
ULTIMA RESIDENCIA: Fuera del país
SABE LEER Y ESCRIBIR? SI TALLA: 6 PIES _____ PULGADAS PESO 170 LIBRAS
COLOR: Indio PELO: Castaño OJOS: Marrones SEÑAS PARTICULARES _____



República Dominicana
SERVICIO JUDICIAL

00089


IDENTIFICACION PERSONAL DEL INCUPLADO GILBERTO MANCHES HURBIOGA:-

- NOMBRE :- GILBERTO MANCHES HURBIOGA.
- NACIONALIDAD :- Dominicana.
- EDAD :- 6 años.
- COLORES :- Indio claro.
- CABELLO :- Color castaño.
- BIJOTE :- No tiene.
- PIEZO :- 120 libras.
- ESTADURA :- En aparente buen estado.

Expedido por el infrascrito, RICARDO FRANCISCO CASPAR THEVENIN S. Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, a los DIECIOCHO (18) días del mes de DICIEMBRE, año en curso de mil noventa y uno (1961).-

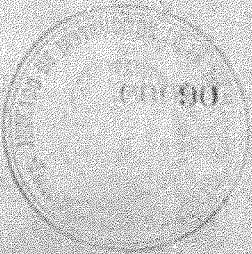
[Signature]
RICARDO FRANCISCO CASPAR THEVENIN S.
[Circular Seal]

906




REPUBLICA DOMINICANA


SERVICIO JUDICIAL



GEOLA No. 80000. - SERIE No.

APPELLIDO:	Sánchez Sabido
NOMBRE:	Gilberto
NACIONALIDAD:	Dominicana
PROF. u OFICIO:	Estudiante
ESTADO CIVIL:	Soltero
DOMICILIO:	Ciudad Trujillo
RESIDENCIA:	Calle José Reyes 707.
EDAD:	16 años
COLOR DE LA PIEL:	Blanco
FORMA DE LOS OJOS:	Verdes
FORMA DE LA NARIZ:	Recta
FORMA DE LA BOCAL:	Normal
SEÑAS PARTICULARES:	VERIFICAR
FECHA DE EXPEDICIÓN:	10 de Julio 1946.
SECRETARÍA JUDICIAL:	
CON LA CLASE DE LA LEY:	100. - 100000

Pulgar izquierdo: 

Pulgar derecho: 

PERFORADA-1746

1951-1952

1946 C.P.A.

Form. 208

0091



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA,



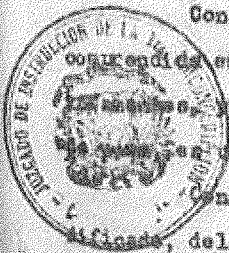
Nos, Doctor FERNANDO A. SILIE GATON, Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistido del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente MANDAMIENTO DE CONDUENCIA : -

Visto : - El proceso que se instruye a cargo de los nombrados AMERICO DANTE MIMERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, RAFAEL L. TRUJILLO HIJO, GILBERTO SANCHEZ HUBIROSA, Dr. FREDERICO A. CABRAL ROSA y comparsas, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeno, Modesto E. Dias Quesada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huascar Tejeda Fimantel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastorisa, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Aleántara;

Considerando: - Que al tenor del artículo 382, reformado, del Código Penal, se castigará con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

Considerando: - Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como afflictivas e inhumanas, y la infracción que las leyes castigan con este tipo de penas es un crimen (Arts. 1 y 7 del Código Penal);

Considerando: - Que conforme lo establece el Art. 91, modificados, del Código de Procedimiento Criminal, "el juez de ins-



su. 208



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 2 -

00092



trucción dictará mandamiento de conduencia cuando la infracción que se persiga, - como en el caso, - pueda entrañar pena afflictiva o infamante, cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada";

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 1, 7, 295, - 296, 297, 298 y 302, reformado, del Código Penal, y 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal:

- MANDAMOS Y ORDENAMOS: -

PRIMERO: A todo alguacil o agente de la fuerza pública, legalmente requerido, CONDUZCA ante Nos, Jueces de Instrucción, conforme a la ley, al procesado GILBERTO SANCHEZ RUBIENZA, dominicano, mayor de edad, casado, ex-militar, provisto de pasaporte No. 5168, de fecha 16 de febrero de 1961, para viajar a Estados Unidos de América, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quesada, Luis Manuel Cáceres Michel, Husecar Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sachalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Pedro María Romero Alcántara;



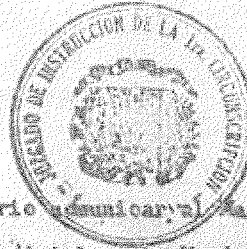
SEGUNDO: A todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del presente Mandamiento de Conduencia; y



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 1 -



00093

TERCERO.- Al infrascrito Secretario comunicarle al Asistente Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, este Mandamiento de Conducencia para los fines de su ejecución de conformidad con la ley y con las reglas procesales concernientes.

DADO por Nos, Juez de Instrucción, en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamientos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Dr. FERNANDO DE WELLMAN GARCIA,
Juez de Instrucción.



RICARDO FCO. GASPAR THEVENIN S.,
Secretario.
Ordenanza cumplida en la fecha -
mencionada ut-supra.-

- o o o -

Nos, LID. J. ULISES VARGAS TAVAREZ, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente requerimiento :

Vistos : el Mandamiento de Conducencia que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal;

REQUERIMOS : - Del Ministerial HAFARL BO-SANTO MEMLOZA, Alguacil de Estrados de la Tercera Cámara Penal --

PH. 908



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

= 4 =

00094

del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, notificar y ejecutar el Mandamiento de Conducencia a cargo del -- nombrado GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, de conformidad con la ley. --

HECHO : en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961). --

LIC. J. ULISES YARGAS TAVAREZ,
Procurador Fiscal. -


Enrique J. García,
Secretario.

218

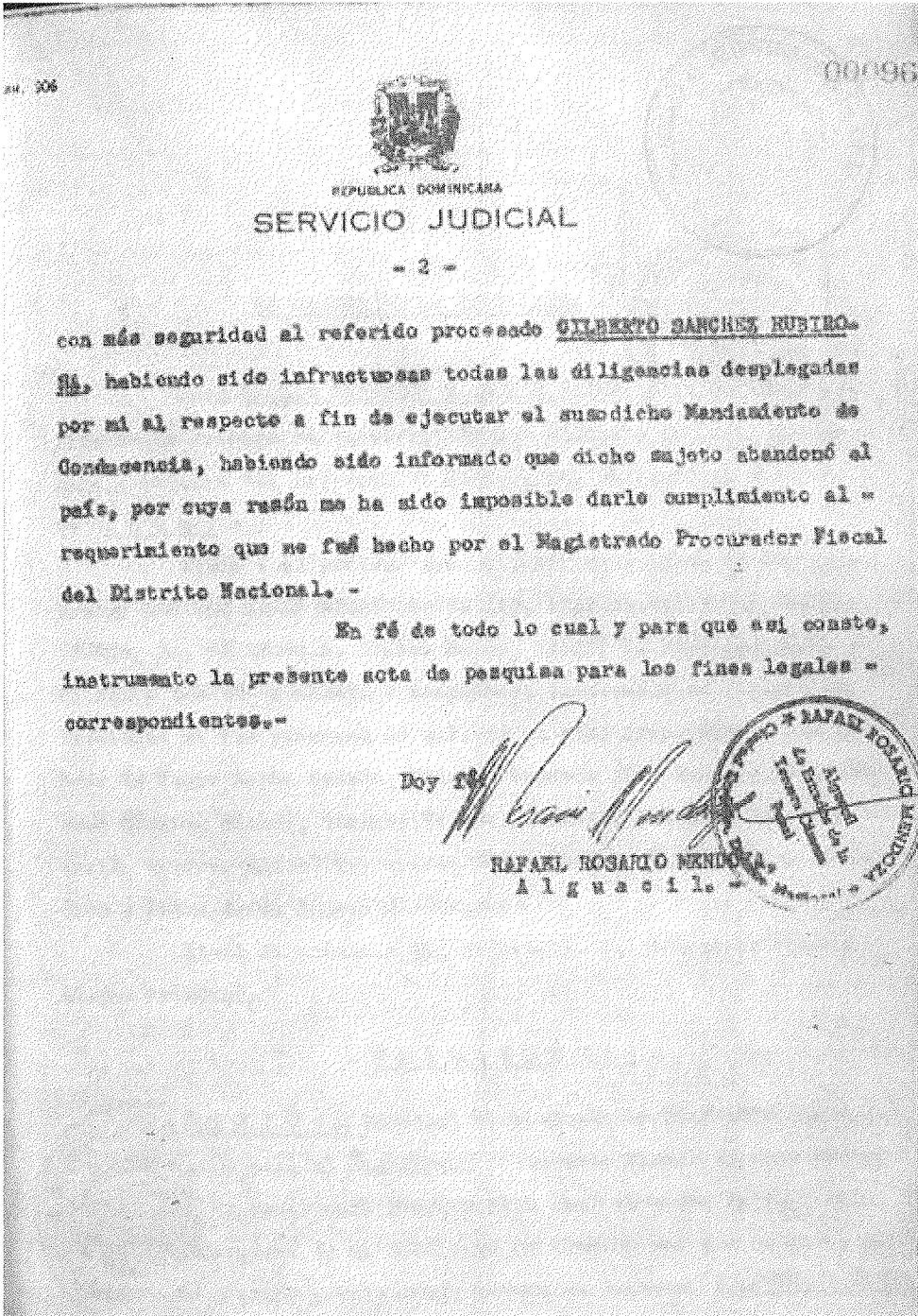


REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

00095

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día martes, DIECINUEVE (19) -- del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961); siendo las diez horas de la mañana; yo, RAFAEL ROSARIO MEDDOZA, abogado firmado, Abogado de Excepción de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con mi domicilio real y residencia en esta ciudad, en la segunda planta de la casa No. 74 de la calle Dalmona y Tejeda, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 31066, serie Ira, con sello de Rentas Internas No. 122149 para 1961, por el presente acto HAGO CONSTAR para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fui requerido por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, lic. J. Ulises Vargas Tavarez, para ejecutar conforme a la ley el Mandamiento de Conduencia dictado en fecha dieciocho del mes de diciembre que discurre, por el Magistrado Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Fernando A. Silió Gatón, contra el nombrado GILBERTO BANCHEZ MIERO-SÁ, quien está inculcado, conjuntamente con otras individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes respondían a los nombres de Pedro Livio Cadefo, Modesto Ezequiel Urea Quaresma, Luis Manuel Cáceres Michel, Ruzar Tejeda Pimental, Salvador Estrella Sachalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Feliciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y para dar cumplimiento a ese requerimiento, desde ayer hasta hoy, presencí a buscar por distintos lugares de esta ciudad y, especialmente, donde pudiera ser encontrado -

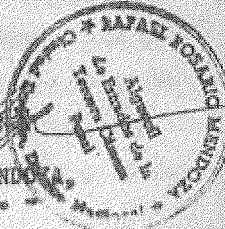


con más seguridad al referido procesado GILBERTO BANCHEZ RUBINO, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto a fin de ejecutar el susodicho Mandamiento de Condenación, habiendo sido informado que dicho sujeto abandonó el país, por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fue hecho por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional. -

En fé de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.-

Doy fé

RAFAEL ROSARIO MENDOZA
A l g u a c i l.



FORM. 908

00097



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA. -



Nos, Doctores FERNANDO A. SILIN GATON,

Jueces de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente Auto:-

Visto: el proceso que se instruye a cargo de los nombrados AMERIGO DANTE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, Dr. FEDERICO A. CABRAL MONCA, RAFAEL L. TRUJILLO HIJO, GILBERTO SANCHEZ RUBINOSA y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huascar Tejeda Fiasatal, Salvador Estrella Saldalá, Roberto Rafael Pastorisa, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Visto el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

- RESOLVEMOS: -

ORDENAMOS: = Ordenar, como al efecto ORDENAMOS, que nuestro Secretario pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional, contra el nombrado GILBERTO SANCHEZ



00798



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 2 -



RUBIROSA, por el crimen de asesinato de que supra.

DADO por Nos, en nuestro Despacho, en el año de los apartamientos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECINUEVE (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Años 118^o de la Independencia y 99^o de la Restauración.

Dr. RICARDO A. SILER GATON,
Juez de Instrucción.

RICARDO FCO. GASPAR THEVENIN S.,
Secretario,
Ordenanza cumplida en la fecha mencionada ut-supra.

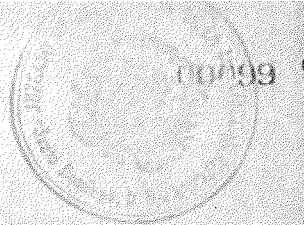
file/

Ms. 506



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



Nos, LIC. J. ULISES VARGAS TAVAREZ, Procurador Fiscal del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos la siguiente opinión: -

Vistos : el proceso que se instruye a cargo de los nombrados AMERIGO DANTE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO - MARTE TEJEDA, Dr. FEDERICO A. CASRAL NOBOA, RAFAEL L. TRUJILLO NIJO, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA y cómplices, inculpados - del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quesada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huascar Tejeda Pimentel, Salvador Estralla Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y el auto que ha dictado el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho proceso para que OFINEMOS respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte Mandamiento de Prisión Provisional en contra del procesado GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA;

Visto : el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal;

O P I N I O N E S : - Que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, por el crimen de asesinato de que está inculpado.

HECHO : en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

LIC. J. ULISES VARGAS TAVAREZ,
Procurador Fiscal. -


RUBEN GARCIA,
Secretario.-

215/



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

00100

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.



Nos, Doctor FERNANDO A. SILIE GATON, Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, (Distrito de Santo Domingo), asistidos del infrascripto Secretario, dictamos el siguiente MANDAMIENTO DE PRISION PROVISIONAL :

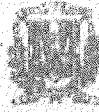
Vistas y examinadas las piezas del proceso que se instruye a cargo de los procesados AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, - RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, Dr. FEDERICO A. CABRAL NOBIA, LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ y - compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Guesada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huascar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastorias, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara; -

Vista : la opinión del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así, en su parte dispositiva:



RESOLVIMOS : - Que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, por el crimen de asesinato de que está inculpado.": -----

Considerando: - Que el procesado GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, no ha podido ser interrogado con relación al crimen de ase-

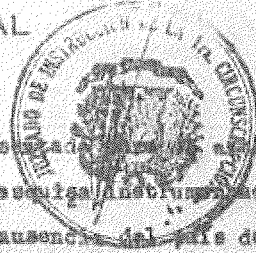


REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 2 -

00101



sinato que se le imputa, por haberse ausentado del país a extranjero, según se comprueba por el acta de pesquisa instruméntada por el ministerial RAFAEL ROSARIO MENDOZA, ausencia del país de dicho inculpado que puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga;

Considerando: - Que al tenor del artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, "después del interrogatorio, o en caso de fuga del inculpado, el juez de instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal."

Considerando: - Que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que precedió a la reforma del artículo 94 precitado, se expresó del modo siguiente: -

"El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia) detención (prevención) y prisión sino una regla que, es la misma trazada por el artículo 40 al procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia): que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho."

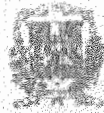


Todo lo cual se resuelve por una mediación. (Teulet, d'Auvilliers et Sulpicy, Art.40,

Considerando: - Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del

105

00102



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

= 3 =



Juzga una presunción razonable de culpabilidad (Código de Procedimiento Criminal, Ed. de 1887, tomo 4, págs. 517, No. 20011)

Que en la especie, los indicios graves de culpabilidad que hay a cargo del nombrado GILBERTO SANCHEZ RUBIOSA, resultan de varios hechos y circunstancias que son constantes en el proceso de que se trata, que hacen sospechar que el susodicho procesado de común acuerdo y conjuntamente con otros cómplices, la noche del día dieciocho del mes de noviembre del año en curso, mil novecientos sesenta y uno, perpetró el crimen de asesinato en las personas de quienes su vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quesada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huascar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sedhalé, Roberto Rafael Pascorina Herat, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: -Por último- Que en el caso del procesado GILBERTO SANCHEZ RUBIOSA, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa, exige imperiosamente la detención provisional del mismo procesado, tanto por razones de orden público, cuanto para salvaguardar el buen nombre de la institución judicial dominicana. Por tales motivos, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal; 295, 296, 297, 298 y 302, reformado, del Código Penal;

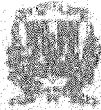


- RESOLVEMOS: -

PRIMERO:- Dictar, como el efecto DICHTANOS, Mandamiento de

FORM. 903

00103



REPÚBLICA DOMINICANA

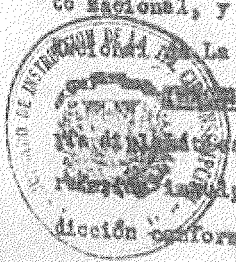
SERVICIO JUDICIAL

- 4 -



Prisión Provisional contra el procesado GILBERTO SANCHEZ RUIZ, quien está inculcado, conjuntamente con otros individuos, por crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Mas Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Bascar Antonio Tajeda Pimentel, Luis Salvador Betrella Sedhalá, Roberto Rafael Pastoriza Herat, Félix Caléaron, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Aleántara; -

SEGUNDO: Ordenar, como al efecto ORDENAMOS, que todo depositario de la fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente Mandamiento de Prisión Provisional y, al efecto, REMITA a prisión al procesado GILBERTO SANCHEZ RUIZ, de treinta y dos años de edad, casado, ex-militar, dominicano, natural de Santo Domingo, de color indio, de pelo castaño, de ojos marrones, de seis pies de estatura, de 170 libras de peso, Cédula Personal de Identidad No. 53006, serie lra., provisto de pasaporte No. 5165, de fecha 14 de febrero de 1961, para viajar a Estados Unidos de América, y cuyo último domicilio lo tuvo en la sección de "Arroyo Honda", Distrito Nacional, y lo CONDUCEA a la Cárcel Pública de la Penitenciaría de La Victoria;



TERCERO: Disponer, como al efecto DISPONEMOS, que por la falta de datos correspondiente, de hallarse en el extranjero al procesado inculcado GILBERTO SANCHEZ RUIZ, se SELCITE su extradición conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de ri-

00104



SERVICIO JUDICIAL

- 5 -

gor, para los fines legales consiguientes: y -

CUARTO: Requerir, como al efecto REQUERIDOS, del inscrito Secretario pasar al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Nacional, al presente Mandamiento de Prisión Provisional, para su ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO por Nos, Juez de Instrucción, en nuestra leonada, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTINUEVE (29) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Año 118^o de la Independencia y 99^o de la Restauración. -

DR. FERNANDO L. GILIS GAYON,
Juez de Instrucción.

RICARDO POC, GASPARD THEVENIN S.,
Secretario,
Ordenanza cumplida en la fecha mencionada al margen.



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



FOTOGRAFIA

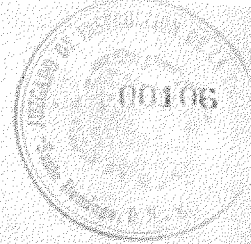
DE

FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO.





REPÚBLICA DOMINICANA
FUERZA AEREA DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
"BASE AEREA 19 DE NOVIEMBRE"
SAN PEDRO, DISTRITO NACIONAL



2 de enero de 1964.

A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por este medio se especifican a continuación los datos personales del ex-general de brigada FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, F.A.D.F.

Nombre : Fernando A. Sanchez Hijo.

Lugar de nac. : Santo Domingo, R.D.

fecha de nac. : 27 de enero de 1928.

Estatura : 6 pies y 1 pulgada.

Peso : 172 libras.

Estado : Casado.

Cabellos y ojos: Negros.

Color de la piel: Blanca.

Cédula No. 53760 Serie Ira.

Ultima dirección: Dr. Delgado No.89, Santo Domingo, R.D.

Fecha de cancelación: 11 de diciembre de 1961.

Certificación que se expide a solicitud del Dr. Simón Bolívar Scheker, Magistrado Juez de Instrucción de la Ira. Circunscripción del departamento judicial de Santo Domingo.



Santo Antonio Torres
SANTO ANTONIO TORRES,
2do Teniente,

Enk. de la Secc. de Record Personal de Oficiales y Alistados de la Jef. EM.FAD.

form. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

- - oOo - -

Nos, Doctor SIMÓN BOLÍVAR SCHEKER, Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente MANDAMIENTO DE CONDUCENCIA :

VISTAS Y EXAMINADAS las piezas del proceso que se instruye a cargo de los nombrados RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RASPI, AMÉRICO DANTE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTES TEJEDA, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, Dr. FREDERICO A. CARRAL NOBOA, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Mamel Cáceres Michel (a) Tunti, Hincar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderon, Fabri-- ciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

CONSIDERANDO : - Que al tenor del artículo 302, reformado, del Código Penal, se castigará con la pena de

- s i g u e -



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 2 -

treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

CONSIDERANDO : - Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como aflictivas e infamantes, y la infracción que las leyes -- castigan con este tipo de pena, es un crimen (Arts. 1 y 7 del Código Penal);

CONSIDERANDO : - Que de acuerdo con el Art. 91, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, "el juez de instrucción dictará mandamiento de conducencia contra el inculcado cuando la infracción que se persiga -como en la especie,- pueda entrañar pena aflictiva o infamante, - cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada";

POR TALES MOTIVOS, y a la vista de los artículos 1, 7, 295, 296, 297, 298 y 302, reformado, del Código Penal, y 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal;

MANDAMOS Y ORDENAMOS :

PRIMERO : - A todo alguacil o agente de la fuerza pública, legalmente requerido, CONDUZCA ante Nos, Juez de Instrucción, conforme a la ley, al procesado **FERNANDO A.** -



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 3 -

SÁNCHEZ ELIO, de treinta y seis años de edad, natural de Santo Domingo, casado, dominicano, ex-general de brigada de la Fuerza Aérea Dominicana, de seis pies y una pulgada de estatura, de 172 libras de peso, cabellos y ojos negros, piel blanca, provisto de la Cédula Personal de Identificación No. 53760, serie Ira., y cuya última residencia fué en la casa No. 89 de la calle Dr. Delgado de esta ciudad de Santo Domingo, y quien fué cancelado en fecha 11 de diciembre de 1961, de su indicado rango militar, según la certificación correspondiente que sobre sus datos personales obra en el proceso, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Gedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tinti, Blascer Antonio Tajeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Nerot, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

SEGUNDO : - A todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del presente Mandamiento de Conducencia; y




REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 4 -

TERCERO : * Al infrascrito Secretario comunicar al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, el presente Mandamiento de Conducencia para los fines de su ejecución. *

DADO en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamientos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTISEIS (26) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y tres (1963); años 120^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.


Dr. SIMÓN BOLÍVAR SCHERER,
Jefe de Instrucción.


Dr. ENRIQUE MENDEZ PÉREZ,
Secretario.
Ordenansa cumplida en la fecha mencionada ufanante.

SRS/IMP. -

- - - - -

Nos, DR. JOSE MARIA ACOSTA TORRES, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, asistido del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente requerimiento :

VISTOS : el Mandamiento de Conducencia que precede y al



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 5 -



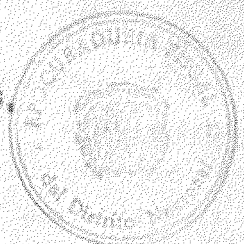
artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal;

REQUERIMOS: - Del Ministerial
EUSEBIO ROSARIO MENDEZ, alguacil de estrados de la Tercera
Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Dis-
trito Judicial, notificar y ejecutar el Mandamiento de Con-
ducencia a cargo del nombre de FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, de
conformidad con la ley.

HECHO: en nuestro Despacho, sito en uno de los -
apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de -
Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la
República Dominicana, hoy día VEINTISEIS (26) del mes de DI-
CIEMBRE del año mil novecientos sesenta y tres (1963). -

Dr. JOSÉ RAMÓN COSTA TORRES,
Procurador Fiscal.

SERAFIN MERCEDES,
Secretario.



JHAT/SM. -



REPÚBLICA DOMINICANA

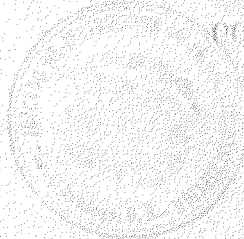
SERVICIO JUDICIAL

00112

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día VEINTISIETE (27) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y tres (1963), siendo las once horas y treinta minutos de la mañana; - yo, RAFAEL ROSARIO BRINDLEY, abajo firmado, Alguacil de Estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con mi domicilio real y residencia en esta ciudad, en la casa No. 5 de la calle D. Vergé, provisto de la Cédula Personal de Identificación No. 31046, serie tra., al día en el pago del impuesto, por el - presenta este HAGO CONSTAR para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fui requerido por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José María Acosta Torron, para ejecutar conforme a la ley el Mandamiento de Conduencia - dictado en fecha 26 de este mismo mes de diciembre, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Simón Bolívar Schekar, contra el procesado - FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, quien está inculcado, conjuntamente - con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedano, Rodolfo Eugenio Díaz Quesada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tumbati, Huanacar Antonio Fejeda Pimental, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Herat, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y para dar cumplimiento a -



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



00113

- 2 -

ese requerimiento, desde ayer hasta hoy, procedí a buscar en su última residencia y por distintos lugares de esta ciudad y, especialmente, donde pudiera ser localizado con más seguridad el referido procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto a fin de ejecutar el susodicho Mandamiento de Condena, habiendo sido informado que dicho sujeto abandonó el país, por cuya razón me ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fué hecho por el Registrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional.-

En fé de todo lo cual y para que así conste, instrumento la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes. -

Doy fé :

RAFAEL ROSARIO MENDOSA,
A l g u a c i l . -



0125.906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

- - o o o - -

Nos, Doctor SIMÓN BOLÍVAR SCHERER, Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente A n t o i.

VISTAS Y EXAMINADAS las piezas del proceso que se instruye a cargo de los nombrados RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS, MÉRICO DANTE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTES TEJEDA, GILBERTO SANCHEZ RUBIROGA (a) PINOLO, Dr. FEDERICO A. GARRAL NOBOA, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO y compartes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Mameel Cáceres Michel (a) Tunti, Hiascar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Heret, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

VISTO el artículo 94, reformado, del Código de -

- s i g u e -

Form. 306



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 2 -

Procedimiento Criminal.

RESOLVEMOS: - Ordenar, como al efecto ORDENAMOS, que nuestro Secretario pase al Magistrate Procurador Fiscal de este Distrito Judicial el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, por el crimen de asesinato de que está inculcado.

DADO en nuestro Despacho, sito en uno de los departamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTISIETE (27) de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y tres (1963); años 120^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.

[Handwritten signature]
DIOGENES MENDEZ PÉREZ,
Secretario.-

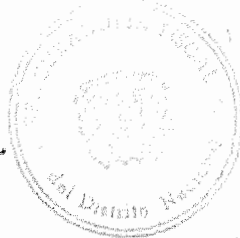
[Handwritten signature]
Dr. SIMÓN BOLÍVAR SCHERER,
Juez de Instrucción.

aba/dmp. -



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



Nos, Dr. JOSE MARIA AGOSTA TORRES, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos la siguiente **OPINIÓN** :

VISTOS : - a) - al proceso que se instruye a cargo de - los nombrados Rafael L. Trujillo hijo ó Rafael Leonidas Trujillo Martínez (a) Ramfis, Américo Banta Minervino Matias, - Francisco Antonio María Tejeda, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Dr. Federico A. Cebal Ros, Fernando A. Sánchez hijo y compartes, por el crimen de asesinato en las personas de quienes se vida se llamaron Pedro Livio Cedeno, Modesto Eugenio - Bías Llesada, Luis Manuel Cescos Michel (a) Tanti, Muscar Antonio Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sedhalá, Roberto Rafael Pastoriza Naret, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara; y b) - al auto dictado por el Magistrado Juan de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho - proceso para que opinemos respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado Fernando A. Sánchez hijo;

VISTO : el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal;

OPINAMOS : - que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado **FERNANDO A. SANCHEZ HIJO**, por el crimen de asesinato de que está inculpaado.

SEÑALO : en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los días veintidós (27) de diciembre del año mil novecientos sesentitres (1963).

Dr. JOSE MARIA AGOSTA TORRES,
Procurador Fiscal.-

SERAFIN MERCEDES,
Secretario. -

RM. -

Form. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



00117

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

---000---

Nos, Doctor SIMÓN BOLIVAR SCHEKER, Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascripto Secretario, dictamos el siguiente MANDAMIENTO DE PRISION PROVISIONAL : -

VISTAS Y EXAMINADAS las piezas del proceso que se instruye a cargo de los nombrados RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMPIS, AMERICO DANIE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, GILBERTO SANCHEZ RUBINOSA (a) FIBULO, Dr. FEDERICO A. CABRAL NUBOA, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huascar Antonio Ejeda Pimentel, Salvador Estrella Sedhailá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

VISTA : - la opinión del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así, en su parte dispositiva : -- OPINAMOS : - Que procede -

form. 206



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 2 -

dictar Mandamiento de Frisión Provisional contra el procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, por el crimen de asesinato de que está inculcado.";

CONSIDERANDO : - Que el procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, no ha pedido ser interrogado con relación al crimen de asesinato que se le imputa, por haberse ausentado para el extranjero, según se comprueba por el acta de pesquisa instrumentada por el ministerial RAFAEL ROSARIO MENDOZA, ausencia del país de dicho inculcado que puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga;

CONSIDERANDO : - Que al tenor del artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, "después del interrogatorio, o en caso de fuga del inculcado, el juez de instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal.";

CONSIDERANDO : - Que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que precedió a la reforma del artículo 94 del Código de Procedimiento Criminal, precitado, se expresó

- s i g u e -



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00119

- 3 -

del modo siguiente : -

- - "El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia) detención (prevención) y prisión sino una regla que, es la misma trazada por el artículo 40 al procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia) : que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho." ; -----

Todo lo cual se resuelve por una cuestión de apreciación (Teulet, d'Auvilliers et Sulpicy, Art. 40, No.5);

CONSIDERANDO : - Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del juez una presunción razonable de culpabilidad (F. Hélie, "Instrucción Criminal", Ed. de 1867, tom. 4, pág. 617, No. 1954);

CONSIDERANDO : - Que, en el presente caso, los indicios graves de culpabilidad que existen a cargo del procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, se desprenden de varios hechos y circunstancias resultantes del proceso de que se trata, que hacen sospechar que el mencionado procesado de común acuerdo con otros coinculpados, la noche del día dieciocho del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, perpetró el crimen de -

Form. 206



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 4 -

asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio - Días Quesada, Luis Mamel Cáceres Michel (a) Tunti, Huescar Antonio Tejeda Fimentel, Luis Salvador Estrella Sedhailá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

CONSIDERANDO : - Por última - que en el caso del procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa, exige imperiosamente la detención provisional del expresado procesado, tanto por razones de orden público, cuanto por el buen nombre de la institución judicial dominicana.

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal; 295, 296, 297, 298 y 302, reformado, del Código Penal.

R E S O L V E M O S :

PRIMERO .- Dictar, como al efecto DICAMOS, Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, quien, como se ha dicho, está inculcado, conjuntamente con otros individuos, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a



00121

REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 5 -

los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huascar Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Norst, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

SEGUNDO : - Ordenar, como al efecto ORDENANOS, que todo depositario de la fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente Mandamiento de Prisión Provisional y, al efecto REUZZA a prisión al procesado FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, de treinta y seis años de edad, natural de Santo Domingo, casado, dominicano, ex-general de brigada de la Fuerza Aérea Dominicana, de seis pies y una pulgada de estatura, de 172 libras de peso, cabellos y ojos negros, piel blanca, provisto de la Cédula Personal de Identificación No. 53760, serie Ira., y cuya última residencia fué en la casa No. 89 de la calle Dr. Delgado de esta ciudad de Santo Domingo, y quien fué condecorado en fecha 11 de diciembre de 1961 de su indicado rango militar, según la certificación correspondiente que sobre sus datos personales obra en el proceso, y se halla prófugo de la justicia dominicana y refugiado en España, y lo CONDUZA a la Cárcel Pública de la Penitenciaría Nacional



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 6 -

de La Victoria;

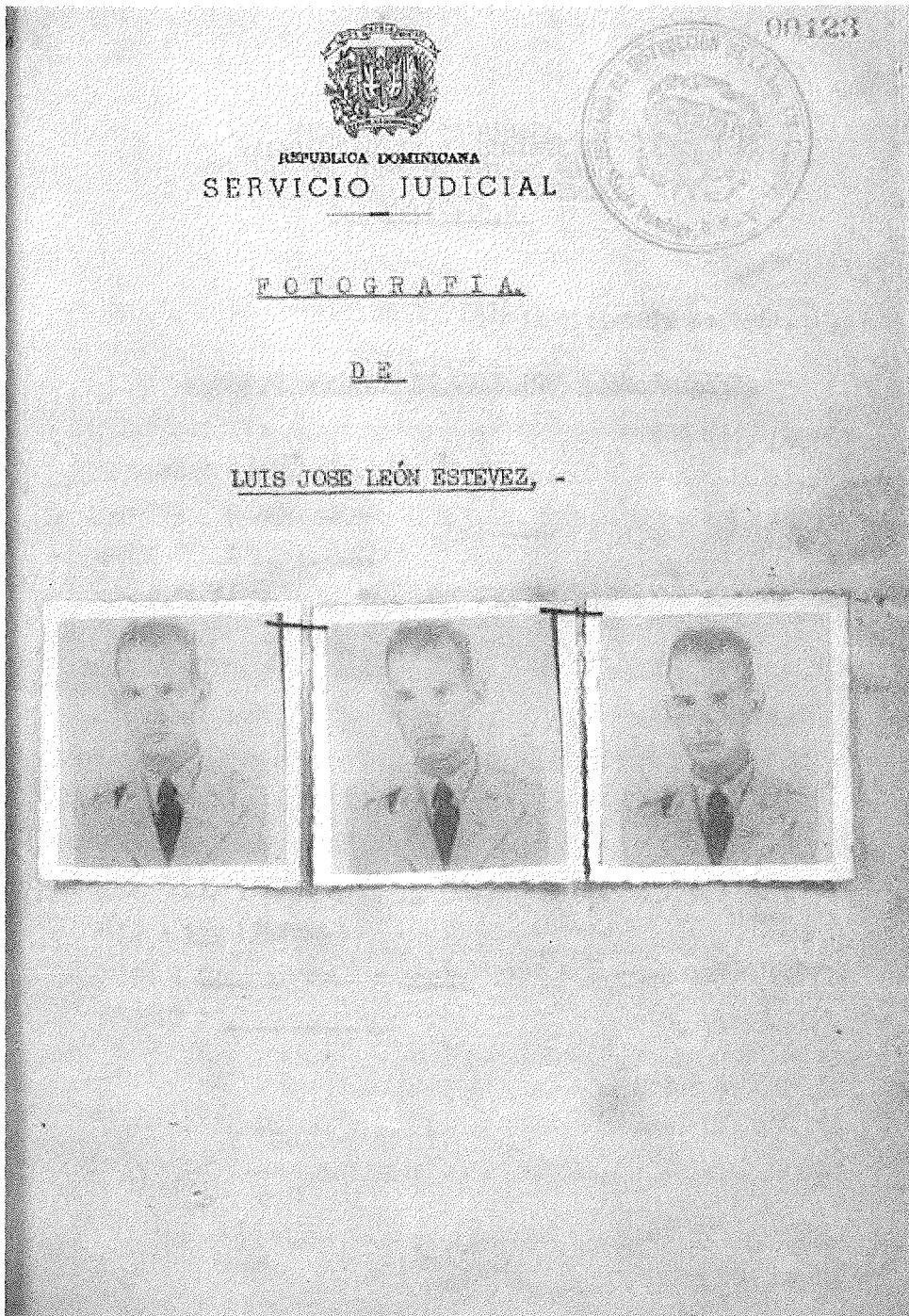
TERCERO : - Disponer, como al efecto DISPONEMOS, que por la vía diplomática correspondiente, se solicite la extradición del referido FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, de las autoridades competentes españolas y conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de rigor, para los fines legales consiguientes; y

CUARTO : - Requerir, como al efecto REQUERIMOS, del infrascripto Secretario pasar al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Nacional, el presente Mandamiento de Prisión Provisional, para su conocimiento y ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal.

DADO en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día VEINTISIETE - (27) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y tres (1963), años 120' de la Independencia y 101' de la Restauración.-

DIJIMOS EN ESTE LUGAR,
Secretario.

Dr. SIMÓN BOLÍVAR SORIANO,
Jefe de Instrucción.



00121

República Dominicana
AVIACION MILITAR DOMINICANA
OFICINA DEL JEFE DE ESTADO MAYOR
BASE AEREA "19 DE NOVIEMBRE".
San Isidro, D.N.

15 de diciembre de 1961.

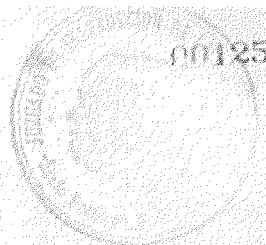
DATOS PERSONALES DE LUIS JOSE LEON ESTEVEZ:

APELLIDOS : León Estévez
NOMBRES : Luis José
APODO : _____
LUGAR DE NACIMIENTO : Licay, Santiago, R. D.
FECHA DE NACIMIENTO : 16 de agosto de 1931.
EDAD : 30 años CEDULA No.: 10469 SERIE 32 PROFESION: _____
OCUPACION : Militar NACIONALIDAD: Dominicana ESTADO CIVIL: Casado.
DOMICILIO: San Isidro RELIGION : Católica Apostólica y Romana.
ULTIMA RESIDENCIA : Fuera del País.
SABE LEER Y ESCRIBIR? Sí TALLA: 5 pies 8 PULGADAS .
PESO : 170 LIBRAS.
COLOR : Blanco PELO : Negro OJOS : Negros SEÑAS PARTI-
CULARES : _____

ml. 978



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



IDENTIFICACION PERSONAL DEL INculpADO LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ -
ESTEVEZ.-

NOMBRE :- LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ.

NACIONALIDAD :- Dominicana.

ESTATURA :- 5:8 (cinco pies ocho pulgada)

COLORE :- Blanco.

CABELLO :- Color negro.

PESO :- 170 Libras.

DEFINICION :- En aparente buen estado.

OJOS :- Negros.

9

Expedido por el infrascrito, RICARDO -
FRANCISCO GARPAR TRIVENIN S. Secretario del Juzgado de Ins-
trucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial
Nacional, a los DIECIOCHO (18) días del presente mes de DI-
CIEMBRE, año en curso de mil noventa y seis (1961).



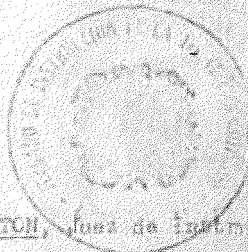


REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

00127

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.



Nos, Doctor FERNANDO A. SILIE CATON, Jefe de Inspección de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistido del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente MANDAMIENTO DE CONDUCCION : -

Visto : - El proceso que se instruye a cargo de los nombrados AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, RAFAEL L. TREJILLO RICO, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ y comparetes, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Lino Delgado, Modesto E. Diaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Ruanocar Tejeda Pimentel, Salvador Saturnina Sachald, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

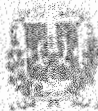
Considerando : - Que el tenor del artículo 302, reformado, del Código Penal, se castiga con la pena de treinta años de trabajos públicos a los culpables de asesinato;

Considerando : - Que la pena de trabajos públicos está comprendida entre aquellas que la ley califica como afflictivas e infamantes, y la infracción que las leyes castigan con este tipo de pena, es un crimen (Arts. 1 y 7 del Código Penal);

Considerando : - Que conforme lo establece el Art. 91, no-
delimitado, del Código de Procedimiento Criminal, "el Jefe de Inspección,

9. 908

00128



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 2 -



trucción dictará mandamiento de conducción cuando la infracción que se persiga, - como en la especie, - pueda entrañar pena afflictiva o infamante, cualquiera que sea la calidad de la persona inculpada";

POR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 1, 7, 295, 296, 297, 298 y 302, reformado, del Código Penal, y 91, modificado, del Código de Procedimiento Criminal;

- MANDAMOS Y ORDENAMOS: -

PRIMERO: A todo alguacil o agente de la fuerza pública, legalmente requerido, conduzca ante Nos, Jueces de Instrucción, conforme a la ley, al procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, dominicano, mayor de edad, casado, ex-militar, provisto de pasaporte número 4647, de fecha 5 de enero de 1958, y revalidado el 11 de abril de 1960, para viajar a Estados Unidos -Canada-, para ser interrogado con respecto al crimen de asesinato que se le imputa en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cadeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Miñal, Huanacer Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sachalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;



SEGUNDO: A todo depositario de la fuerza pública, así como a cualquier otra autoridad o funcionario público competente, prestar su auxilio, si fuere necesario, para la ejecución del pre-

00129



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 3 -



ante Mandamiento de Conducencia; y

TERCERO:- Al infrascrito Secretario comunicar al Registrador Fiscal de este Distrito Judicial, este Mandamiento de Conducencia para los fines de su ejecución de conformidad con la ley y con las reglas procesales concernientes.

DADO por Nos, Just de Instrucción, en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamientos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día BIESTOCHO (16) del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); --- Años 118^o de la Independencia y 99^o de la Restauración. ---

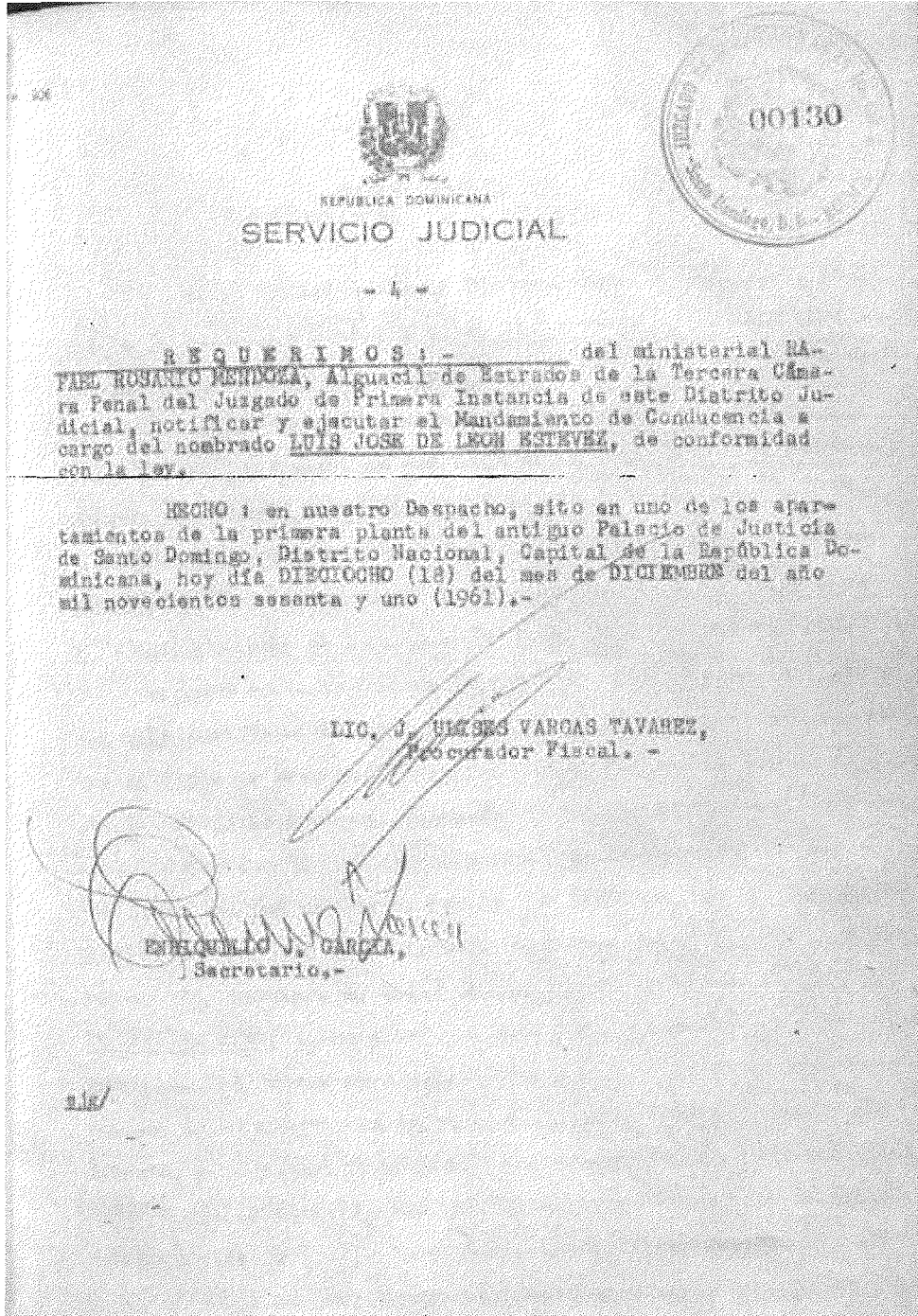
[Handwritten signature]
DR. FERNANDO A. SILLIN GATON,
Juste de Instrucción.

RICARDO FCO. GASPARD TREVENIN SJ,
Secretario.
Ordenanza cumplida en la fecha mencionada
ut-supra

---000---

Nos, LIC. J. ULISES VARGAS TAVAREZ, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente requerimiento:

Visos: el Mandamiento de Conducencia que antecede y el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal;



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00130

REQUERIMOS: - del ministerial RAFAEL ROSARIO REYNOLDA, Alguacil de Estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Judicial, notificar y ejecutar el Mandamiento de Conducencia a cargo del nombrado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, de conformidad con la ley.

HECHO: en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamientos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECIOCHO (18) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961).-

LIC. J. VICENTE VARGAS TAVAREZ,
Procurador Fiscal. -

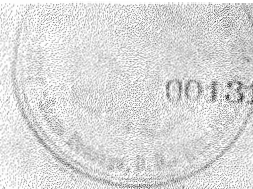
ENRIQUELLO V. GARGA,
Secretario.-

s/s/



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día martes, NOVENO (9) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las nueve horas de la mañana; yo, RAFAEL H. DE MENDOZA, Abogado firmado, Alguacil de Estrados de la Tercera Sala Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial Nacional, funcionando regularmente, con mi domicilio real y residencia en esta ciudad, en la segunda planta de la casa No. 74 de la calle Belmonte y Tejada, provisto de la Cédula Personal de Identidad No. 31040, serie Ica., con sello de Rentas Internas No. 122149 para 1961, por el presente hago CONSTAR para los fines legales correspondientes, que en fecha de ayer fui requerido por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Lic. J. Ulises Vargas Tavares, para ejecutar conforme a la ley el Mandamiento de Consecuencia dictado en fecha dieciocho del mes de diciembre que discurre, por el Magistrado Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Fernando A. Silla Gaitón, contra el nombre de LUI JOSE DE LEON ESTEVEZ, quien está inculcado, conjuntamente con otros inculcados, del crimen de asesinato en las personas de quienes respondían a los nombres de Pedro Lívio Cadeno, Modesto Eugenio Díaz Jurado, Luis Manuel Cáceres Mirel, Huascar Tajada Pimentel, Salvador Arellano Sathalf, Roberto Samuel Pantariza, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, y para dar cumplimiento a ese requerimiento, desde ayer hasta hoy, procedí a buscar por distintos lugares de esta ciudad y, especialmente, dir-

206



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



00132

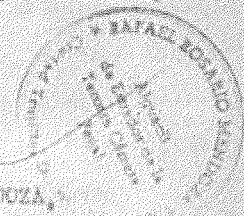
- 2 -

de pudiera ser encontrado con más seguridad al mencionado procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, habiendo sido infructuosas todas las diligencias desplegadas por mí al respecto a fin de ejecutar el Mandamiento de Conducencia de que se trata, habiendo sido informado de que el citado sujeto abandonó el país, por cuya razón se ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que me fué hecho por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional.-

En fé de todo lo cual y para que así conste, instrumenté la presente acta de pesquisa para los fines legales correspondientes.-

Doy fé

RAFAEL ROGELIO VENOZZA,
Alguacil.-



00133



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.



Nos, Doctor FERNANDO A. SILVE GATON, Jefe de Instrucción de La Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistido del infrascripto Secretario, dictamos el siguiente Auto:-

Visto: el proceso que se instruye a cargo de los nombrados AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, Dr. FEDERICO A. CABRAL NOROJA, RAFAEL L. TRUJILLO HIJO, GILBERTO SANCHEZ HUBIROSA, LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ y comparsa, inculcados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Gadeño, Modesto Eugenio Díaz Quesada, Luis Manuel Cáceres Michel, Musascar Tejeda Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Visto el artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal.

- RESOLVEMOS: -

U N I C O: - Ordenar, como al efecto ORDENAMOS, que el infrascripto Secretario pase al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial el mencionado proceso para que, en vista de él, emita su opinión respecto de si está o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional, contra el nombrado LUIS



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

00134

* 2 *

JOSE DE LEON ESTEVEZ, por el crimen de asesinato de que está inculcado.



DADO por Nos, en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECINUEVE (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Años 118^o de la Independencia y 99^o de la Restauración.

[Handwritten signature]

Dr. FERNANDO A. SILE GATON,
Jefe de Instrucción.

RICARDO PEO GASPARD THOUVENIN S.,
Secretario,
Ordenanza cumplida en la fecha mencionada gt-suena.

rfcc/

305



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

00135

Nos, LIC. J. ULISES VARGAS TAVAREZ, Procurador Fiscal del Distrito Judicial Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos la siguiente OPINION: -

Vistos : el proceso que se instruye a cargo de los - nombrados AMERICO DANTE MINERVINO NATIAS, LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, Dr. FEDERICO A. CABRAL MORA, RAFAEL L. TRUJILLO HIJO, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de - quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceras Michel, Huascar Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastorina, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Rosero Alcántara, y el auto dictado por el Magistrado Juez de Instrucción de la - Primera Circunscripción de este Distrito Judicial, por el cual resuelve pasarnos dicho proceso para que OPINEMOS respecto de si estamos o no de acuerdo con que se dicte mandamiento de prisión provisional en contra del procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ;

Visto : al artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal:

OPINAMOS : - Que proceda dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, por el crimen de asesinato de que está inculpado.

HECHO : en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día diecinueve (19) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno (1961).

LIC. J. ULISES VARGAS TAVAREZ,
Procurador Fiscal.-

[Handwritten signature]
ENRIQUILLO J. GARCIA,
Secretario.-



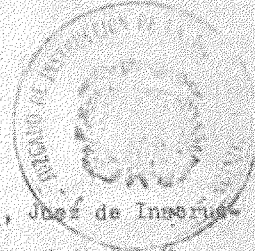
sig/

00136



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.



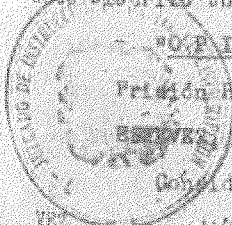
Yo, Doctor FERNANDO A. SILIE GATON, Jefe de Inscripción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, (Distrito de Santo Domingo), asistido del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente MANDAMIENTO DE PRISION PROVISIONAL: -

Vistas y examinadas las piezas del proceso que se instruye a cargo de los procesados AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, - RAFAEL L. TRUJILLO HIJO o RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, Dr. FEDERICO A. CADEAL NOBOA, LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ y compartes, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Diaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Humberto Tejada Pimentel, Salvador Estralla Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Vista: la opinión del Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Judicial, la cual dice así, en su parte dispositiva:

OPINION: - Que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, por el crimen de asesinato de que está inculpado."

Considerando: - Que el proceso LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ



00137



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 2 -



nato que se le imputa, con haberse ausentado del país extranjero, según se comprueba por el acta de pesquisa instruídala por el ministerial RAFAEL ROSARIO MENDOZA, suspenso del país de dicho inculpado que puede y debe ser interpretada o asimilada a una fuga:

Considerando: - Que al tenor del artículo 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal, "después del interrogatorio, y en caso de fuga del inculcado, el juez de instrucción podrá dictar, según la gravedad del caso, mandamiento de prisión provisional después de haber oído al procurador fiscal."

Considerando: - Que la Honorable Suprema Corte de Justicia de la República, al redactar la exposición de motivos que precedió a la reforma del artículo 94 precitado, no expresó del modo siguiente: -


"El juez instructor no tiene para dictar los mandamientos de apremio (conducencia) detención (prevención) y prisión sino una regla que, es la misma trizada por el artículo 40 al procurador fiscal para el mandamiento de apremio (conducencia); que existan indicios graves de culpabilidad a cargo de una persona a quien se imputa la realización de un crimen o delito, o complicidad en el hecho."

Todo lo cual se resuelve por una cuestión de apreciación.

(Lautet, d'Avilliers et Salpicy, Art. 40, No. 9).

Considerando: - Que deben considerarse como indicios graves todos aquellos que, por su naturaleza, forman en el espíritu del juez una presunción razonable de culpabilidad (F. Hélie, "Instrucción Criminal", Ed. de 1867, tom. 4, págs. 617, No. 1934);

00138


REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 3 -



Que, en el presente caso, los indicios graves de culpabilidad que existen a cargo del procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, se desprenden de varios hechos y circunstancias resultantes del proceso de que se trata, que hacen sospechar que el mencionado procesado de común acuerdo con otros inculcados, la noche del día dieciocho del mes de noviembre del año en curso, mil novecientos sesenta y uno, perpetró el crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huancair Antonio Tejeda Pimentel, Luis Salvador Estrella Sanchalé, Roberto Rafael Pastorina Neres, Félix Calderón, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

Considerando: -Por último- Que en el caso del procesado de LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, la gravedad intrínseca de la infracción que se le imputa, exige imperiosamente la detención provisional del expresado procesado, tanto por razones de orden público, - cuanto por el buen nombre de la institución judicial dominicana. -

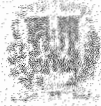
FOR TALES MOTIVOS, y vistos los artículos 94, reformado, del Código de Procedimiento Criminal; 295, 296, 297, 298 y 302, modificado, del Código Penal.

- R E S O L V E M O S :-

PRIMERO:- Dictar, como al efecto DICTAMOS, Mandamiento



00139



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 4 -



TEVEZ, quien está inculpada, conjuntamente con los otros inculpados, del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeno, Modesto Eugenio Diaz Quesada, Luis Manuel Cáceres Michel, Huascar Antonio Tejada Pimentel, Luis Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Nerat, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara;

SEGUNDO:- Ordenar, como al efecto ORDENAMOS, que todo depositario de La fuerza pública preste su auxilio para la ejecución del presente Mandamiento de Prisión Provisional y, al efecto REDEU-CA a prisión al procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, de treinta años de edad, natural de Licosy, provincia de Santiago, dominicano, ex-militar, casado, de color blanco, cabello negro, ojos negros, de 5 pies, 8 pulgadas de talla, de 170 libras de peso, Cédula Personal de Identidad No. 10469, serie 32, provisto de pasaporte No. 4667, de fecha 5 de enero de 1958, revalidado el 11 de abril de 1960, para viajar a Estados Unidos, -Canadá,- y cuyo último domicilio lo tuvo en el poblado de San Isidro del Distrito Nacional, y lo CONDUZCA a la Oficina Pública de la Penitenciaría Nacional de La Victoria;

TERCERO:- Disponer, como al efecto DISPONEMOS, que por la vía diplomática correspondiente, de encontrarse en el extranjero el referido inculpada LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, se solicite su extradición conforme a los Tratados o Convenios Internacionales de re-

00140



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 5 -



gor, para los fines legales consiguientes.

CUARTO:- Requerir, como al efecto REQUERIMOS, del infrascrito Secretario pasar al Magistrado Procurador Fiscal de este Distrito Nacional, el presente Mandamiento de Prisión Provisional, para su ejecución conforme lo dispone el artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal. -

DADO por Nos, Juez de Instrucción, en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la segunda planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIECINUEVE (19) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y uno (1961); Años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.-

[Handwritten signature]
JUEZ DE INSTRUCCION DE LA 1ª CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL
DR. FERNANDO LAUREN GARCIA,
Juez de Instrucción.

[Handwritten signature]
RICARDO VGO. CASPAR THEVENIN S.,
Secretario

Ordenanza cumplida en la fecha mencionada ut-supra.



República Dominicana

SERVICIO JUDICIAL

SERVICIO JUDICIAL SUPLENTE

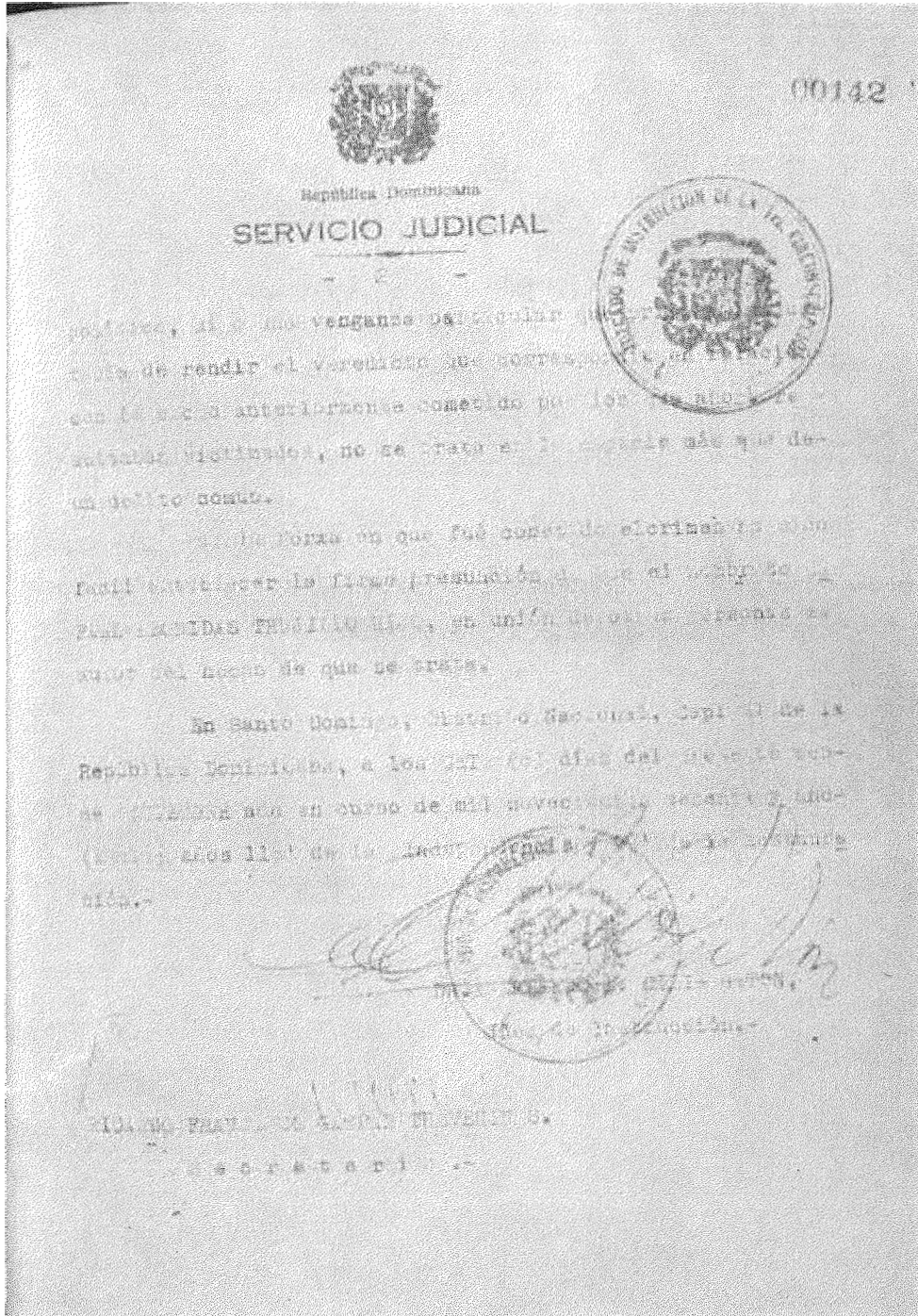


00141

HON. DR. FERNANDO M. GILLES GILLES, Jefe del Servicio Judicial Suplente de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial Nacional, asistido del infrascripto secretario, hacemos la siguiente exposición: De acuerdo con las investigaciones practicadas por las autoridades judiciales se ha podido establecer que en fecha dieciocho (18) del pasado mes de noviembre de 1961, se llevó a cabo el asesinato de los siguientes señores: PEDRO LEYVA RODEO, RODOLFO EUGENIO DE LA CÁZADA, CARLOS SALVADOR ESTRELLA MADRALA, CARLOS FERNANDO GARCÍA PINELLI, JOSE ANTONIO TABADA RINCONTEL, EUGENIO MARCELO VICTORIA NIENST, FERRIL CALDERON, FAMILIA M. DE LA CRUZ y JOSE ROMERO ALCAFFARA. Los seis primeros se encontraban presos en la Penitenciaría de "La Victoria" de este Distrito Nacional, inculcados de la muerte del Generalísimo Rafael Leónidas Trujillo Molina, y los tres últimos, fueron personas a quienes se hizo creer como custodios de los primeros, en el objeto de disimular el crimen.

Para realizar este hecho criminal se fragó un plan que consistió con la ejecución de ciertas sabotajes tales como: para llegar a extraer del penal a los presos arribo mencionados, se acordó, para luego exterminarlos inmediatamente, dejando con ellos sus familias e hijos de la comunidad dominicana. Como no se permitía ningún tipo





V.- DEFUNCIONES DE LAS VICTIMAS. -

Exp. #177/1963.1

192

10143

REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

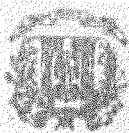
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA.

En la ciudad de SANTO DOMINGO, Distrito Nacional, República Dominicana; hoy día once del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y tres. 1191 de la Independencia y 1001 de la Restauración.

LA CAMARA DE LO CIVIL Y COMERCIAL del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, regularmente constituida en su CAMARA DE CONSEJO, presidida por el Magistrado Jefe DR. JOSE ENRIQUE HERNANDEZ MACHADO, asistido de la Secretaria Interina DR. LAURENTINO, que certifica, ha dictado en sus atribuciones CIVILES la sentencia siguiente:

VISTA : la instancia dirigida a este Tribunal, por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. JOSE MARIA AGOSTA TORRES, mediante la cual pide que se declaren judicialmente fallecidos a los señores: PEDRO LIVIO CEBALDO, MODESTO EUGENIO DIAZ PEREZADA, LUIS MANUEL GARREROS MICHEL, LUIS SALVADOR ESTRELLA BARRERA HUASCAR ANTONIO TEJEDA PEÑATEL, TUBERCIO RAFAEL PASTORIZA HERRERA, FELIX CALDERON, FABRICIANO DE LA CRUZ y PEDRO MARIA ROMERO ALDANTARA;

VISTA : la declaración jurada en donde consta que dichas personas han desaparecido por motivos imputables a la pasada tiranía, habiendo sido infructuosas las diligencias que se han hecho para saber si aún viven, por lo que su muerte se tiene como un hecho cierto, la cual han sido firmada por: DR. JOSE MARIA AGOSTA TORRES, Procurador Fiscal, Dr. RAUL E. FLORENTINO OLIVERA y DR. RICARDO FRANCISCO CASPAR THEVENAZ S.



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00114
S. J. D. M. A.
1951-11-14
S. J. D. M. A.

-2-

DESPUES DE ESTUDIAR EL CASO:

Considerando, que las personas que durante la pasada tiranía hubiesen desaparecido y sobre las cuales se tengan presunciones serias de que han muerto, podrán ser declaradas judicialmente fallecidas a solicitud de todo interesado por vía de instancia, dirigida al Juegado de Primera Instancia del Distrito Judicial en que haya tenido su último domicilio o el cuyo suerte se presume;

Considerando, que para los fines de declaración de fallecimiento serán admisibles todos los medios de prueba, y, de modo particular la declaración bajo juramento que hagan tres personas, pudiendo incluirse entre ellas al solicitante, en donde consta que aquel cuyo declaración de fallecimiento se persigue ha desaparecido por motivos imputables a la pasada tiranía, y que han sido infructuosas las diligencias que se han hecho para saber si aún vive, por lo cual su muerte se tiene como un suceso absolutamente cierto;

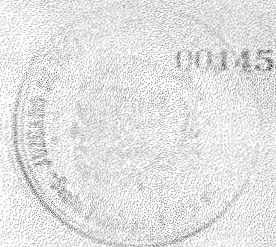
Considerando, que el procedimiento se hará libre de costas y en forma sucinta;

Considerando, que la sentencia que declare el fallecimiento será transcrita en los registros del Oficial del Estado Civil del lugar del último domicilio de la persona declarada judicialmente fallecida;

Considerando, que no procede la declaratoria judicial de fallecimiento en cuanto a los señores MODESTO E. DIAZ URBADA, PEDRO LEONARDO HERRERA, Ing. GUASUAR ANTONIO TELERA PIMENTEL y SALVADOR ESTRELLA BALWALÁ, en razón de que esta Cámara declaró sus decesos por



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



-3-

sentencias de fechas 18 de Septiembre, 7 de Marzo, 11 de Abril y 25 de octubre del año 1962, respectivamente;

POR TALES MOTIVOS, y a la vista de la Ley No. 5032 del 2 de marzo de 1962,

LA CÁMARA DE LO CIVIL Y COMERCIAL DEL Juzgado de Primera - Instancia del Distrito Nacional, Administrando Justicia,

F A L T A

Primero: DECLARA judicialmente fallecidos a los señores, -
LOIS MANUEL GARCÉS MICHEL, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA HERET, FELIX
CALDERON, FABIOLIANO DE LA JOTA y PEDRO MARIA ROSARIO ALCANTARA; y

Segundo: ORDENA que la presente sentencia sea transcrita en
los registros de cualquier Oficial del Estado Civil del Distrito -
Nacional; y

Tercero: DESESTIMA la solicitud de declaratoria judicial de
fallecimiento referente a los señores PEDRO E. DIAZ QUEZADA, PEDRO
LIVIO CORDERO NUNEZ, Ing. HUASCAR ANTONIO TORRES PEONER y SALVADOR
ESTRELLA SARDALA, según los motivos expuestos precedentemente;

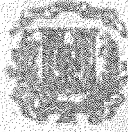
ASI se pronuncia, manda y firma.

(Firmado) - JOSE ENRIQUE HERNANDEZ MACHADO,

(Firmado) - CELIA ORTIZ.

La SENTENCIA que antecede ha sido dada y firmada por el Ma-
gistrado Juez Dr. JOSE ENRIQUE HERNANDEZ MACHADO, en CÁMARA DE S. N. D. J.
el mismo día, mes y año citados.

(Firmado) - CELIA ORTIZ



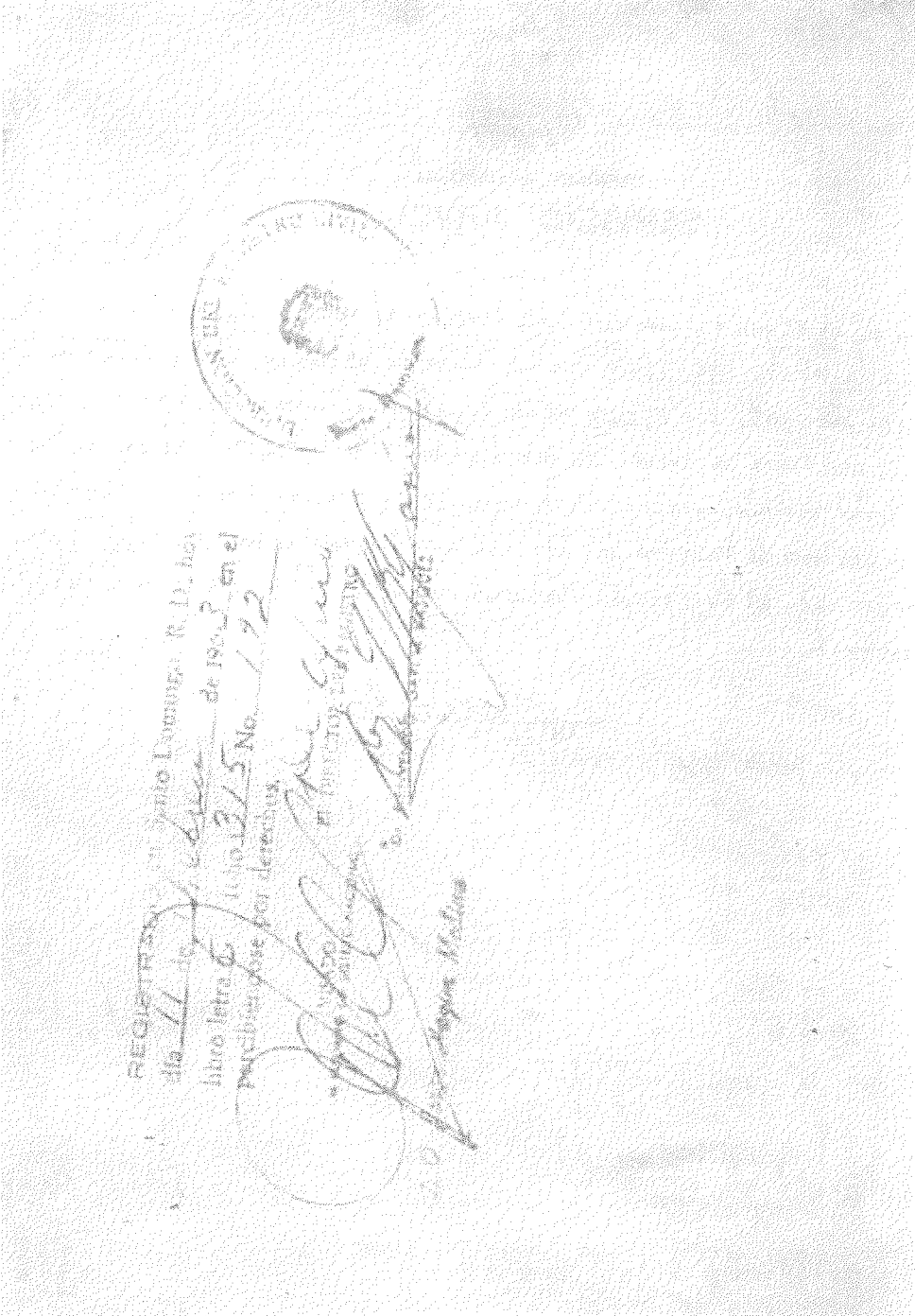
REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00146

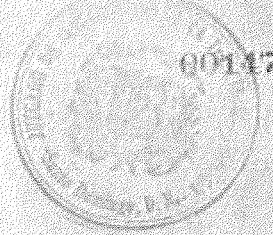
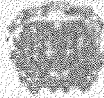
... de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Dis-
trito Nacional, DECLARAR que la presente es copia fiel y conforme -
con su original, que figura en el expediente correspondiente (No. 177/61)
en el archivo a mi cargo, la que existe, firmada y sellada, en la ciudad
de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día -
once del mes de Febrero del año mil novecientos sesenta y tres, para
ser remitida al Registrano Procurador Fiscal del Distrito Nacional,
recurrente.

Bela Latorre
Bela Latorre

Secretaría Interina de la Cámara Civil y Comercial.



Form. 204



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
DEL DISTRITO NACIONAL.

NUM. 366.-

SANTO DOMINGO, R. D.,
19 de diciembre, 1963.

Al

: Señor
Oficial del Estado Civil de la
Primera Circunscripción del -
Distrito Nacional,
Ciudad. -

Asunto

: Solicitud de copias auténticas
de los extractos de acta de de-
función de los señores Modesto
Eugenio Díaz Quezada, Pedro Li-
vio Cedeño Herrera, Luis Mamel
Cáceres Michell, Roberto Rafael
Pastorisa Neret, Félix Calderón,
Fabriciano de la Cruz y Pedro -
María Romero Alcántara.

Anexo

: Copias simples de dichos extrac-
tos expedidos por esa Oficialía
del Estado Civil.

1.- Con carácter de urgencia y para fi-
nes que interesan a la justicia, suplicamosle remitirnos
copias auténticas de los extractos de acta de defunciones,
cuyas copias simples van a seras en esta comunicación.

Saluda a Ud. muy atentamente,

Juan Beltrán Schickel,
Jefe de Instrucción.

BBS.
LAF.



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



OFICIALIA DEL ESTADO CIVIL DE LA PRIMERA
CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL. -

---000---

NUM. 796

SAREO DOMINGO, R.D.,
23 de Dic. de 1963.-

- Al** : Magistrado
Jefe de Instrucción de la Primera Cir-
cunscripción del Distrito Nacional,
C i u d a d. -
- Asunto** : Solicitud de copias auténticas de los
extractos de acta de defunción de los
señores Modesto Eugenio Díaz Quesada,
Salvador Estralla Sadhalá, Pedro Livio
Gedeño Herrera, Luis Manuel Cáceres Mi-
shell, Roberto Rafael Pastorius Noret,
Félix Saldaña, Fabriciano de la Cruz y
Pedro María Romero Alcántara.
- Referencia** : Su oficio No. 366, de fecha 19 de di-
ciembre de 1963, en relación con el
asunto.
- Anexo** : Los Extractos de Actas de Defunción a
que se refiere el anexo.

I.- RESUTIDO, muy cortésmente, para correspon-
der a su oficio de referencia y para satisfacer al respecto
el interés de la justicia.

Saludos Ud. atentamente,



Wille E. Raselo
Oficial del Estado Civil de la Pri-
mera Circunscripción del Distrito
Nacional, R.D.

EEH. -



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION.

--oOo--

Emilio E. Ravelo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, C E R T I F I C A : - Que en fecha veintidós del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y dos el infrascrito ha transcrito en el libro de defunciones No. 114, folios 25/29, arcada con el No. 956, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor MODESTO EUGENIO DIAZ QUEZADA, por motivos imputables a la pasada tiranía,

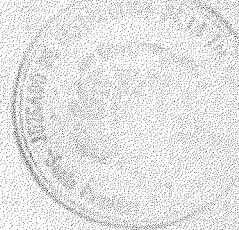
Y a pedimento del Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y selle el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Emilio E. Ravelo,
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00150



EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN.

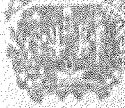
--oOo--

Enilio E. Navalo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICA - Que en fecha trece del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y dos el infrascripto - transcribió en el libro de defunciones Nos. 108, folios 132/136, marcada con el No. 264, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día siete de marzo del mil novecientos sesenta y dos, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor FRIBO LIVIO CRISTINO HERRERA, quien fuera uno de los participantes director del tiranicidio ejecutado en la persona de Rafael Leonidas Trujillo Molina en la noche del 30 de Mayo de 1961. - - - - -

Y a pedimento del Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expuso, firmó y selló el infrascripto el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Enilio E. Navalo
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN. -

--000--

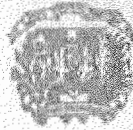
Emilio S. Navalo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICAR - Que en fecha once del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascripto transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 113, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor LUIS MANUEL CACHRES MICHEL. - - - - -

Y a pedimento del Magistrado Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascripto el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

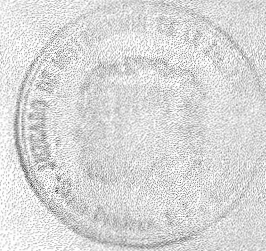
Emilio S. Navalo,
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.



00152



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

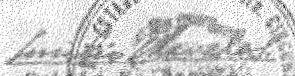



EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION.

---p0a---

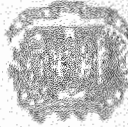
Emilio E. Revelo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICA: - Que en fecha once del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascrito transcribió, en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor ROBERTO RAFAEL PASTORIZA HERST. - - - - -

Y a pedimento del Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acte de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).


Emilio E. Revelo,
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.



00153



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCION. -

--000--

Baillo E. Rivalo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICA: - Que en fecha cuse del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor FELIX CALDERÓN. - - - - -

Y a pedimento del Magistrado Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).



Baillo E. Rivalo
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00154

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN. -

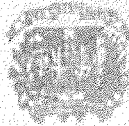
--000--

Balilo E. Ravelo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICA: - Que en fecha once del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascripto transcribió en el libro de defunciones No. 118, marcada con el No. 141, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y años citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor PABRICIANO DE LA CRUZ. - - - - -

Y a pedimento del Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascripto el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Balilo E. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.





REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

00153

EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN.

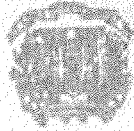
- 000 -

Emilio R. Ravelo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, C E R T I F I C A : - Que en fecha once del mes de febrero del presente año, 1963, el infrascrito transcribió en el libro de defunciones No. 118, surtida con el No. 143, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el día y año citados, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor PIERO MANIA RIVERO ALCANTARA.

Y a pedido del Magistrado Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascrito el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).



Emilio R. Ravelo,
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00156



EXTRACTO DE ACTA DE DEFUNCIÓN.

---COD---

Bello S. Ravelo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, CERTIFICA: - Que en fecha trece del mes de febrero del año mil novecientos sesentitres el infrascripto transcribió en el libro de defunciones No. 118, folios 6/10, marcada con el No. 144, una sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional el ocho de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en virtud de la cual se declara judicialmente fallecido al señor SILVANO ESTRELLA GAMBALA, por motivos imputables a la pasada tiranía. - - - - -

Y a pedimento del Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, expide, firma y sella el infrascripto el presente extracto de acta de defunción, en Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día veintitres (23) del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).


Bello S. Ravelo
Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional

00157



JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION
DEL DISTRITO NACIONAL.

MM. 364.-


SANTO DOMINGO, R. D.,
19 de diciembre, 1961.

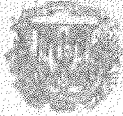
Al : Señor
Oficial del Estado Civil de la Se-
gunda Circunscripción del Distrito
Nacional, Ciudad.-

Asunto : Solicitud de expedición de certifi-
cado de defunción de Nuascar Anto-
nio Tejeda Pimentel.

1.- Suplicámonle remitirnos, a la mayor
brevedad posible, para fines de interés judicial, una
certificación del acta de defunción de Nuascar Antonio Te-
jada Pimentel.

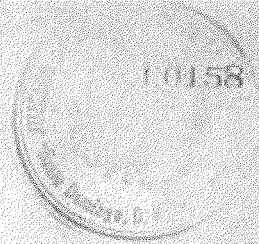
Saluda a Ud. atentamente,


Dr. SIMÓN BOLÍVAR SCHERER,
Juez de Instrucción.



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

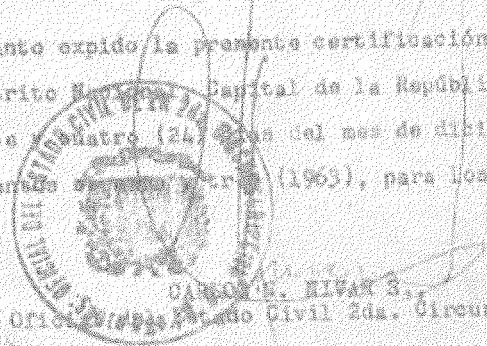


CERTIFICACION DE TRANSCRIPCION DE DEFUNCION.

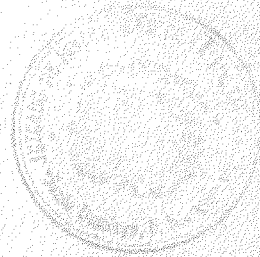
---000---

Yo, CARLOS E. NIVAR S., Oficial del Estado Civil de la 2da. Circunscripción, con mi domicilio en esta ciudad, y mi oficina en la casa No. 52-A- de la calle 16 de Agosto, QUE TIPO: que en el archivo de esta Oficialía Civil a mi cargo hay un libro marcado con el No. 95 destinado al asiento de las actas de Defunciones y en dicho libro se encuentra una Transcripción de Defunción, marcada con el No. 62, en los folios Nos. 83/85, ordenada por Sentencia dictada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de este Distrito Nacional, en fecha 11 del mes de Abril del año mil novecientos sesenta y tres (1963), en la cual se declara judicialmente fallecido al señor : Ingeniero HUASCAN ANTONIO TEJEDA PIMENTEL, por motivos imputables a la pasada tiranía.

Por tanto expido la presente certificación, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte y cuatro (24) días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y tres (1963), para los fines de lugar.



CARLOS E. NIVAR S.,
Oficial del Estado Civil 2da. Circunscripción.



VI.- CERTIFICACIONES QUE DAN AUTENTICIDAD A LAS COPIAS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE EXPEDIENTE SOBRE EXTRADICIÓN Y SOBRE LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES ACUJANTES.-



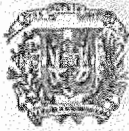
REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



Yo, DIÓGENES MENDEZ PÉREZ, Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, República Dominicana, en virtud de lo que establece el artículo 71 de la Ley de Organización Judicial, cuya copia literal dice : - "Art. 71.- Los secretarios judiciales tienen fé pública en el ejercicio de sus funciones", CERTIFICO Y DOY FE: - Que en el archivo a mi cargo hay un proceso No. 239 iniciado en el año 1961, contentivo de los originales de los documentos de los cuales han sido sacadas las respectivas copias fotostaticas y al carbón, que a continuación se enumeran : -

1.- El requerimiento introductorio (Form. No.251) dictado en fecha 28 de noviembre de 1961, por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, a la sazón el Dr. Fabio T. Rodríguez G., mediante el cual requiere del Magistrado Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Judicial de Santo Domingo, proceda a la instrucción de la sumaria correspondiente, a cargo de RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO HIJO (RAMFIS), LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, JOSE ALFONSO LEON ESTEVEZ, GILBERTO SANCHEZ RIBIROSA, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, Dr. JOSE ANGEL SAVINON, FEDERICO A. CABRAL NORCIA, JUAN DIOLA ABREU, ANDRES MANUEL RUIZ LANIS, MANUEL RAMON RIVAS VINAS, RAFAEL ANTONIO PALMA (a) Frillo, PE-



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 2 -



ERO JULIO VIZCAINO DE LOS SANTOS, BALDEMIRO PEREZ TAPIA, EMILIO ESTRADA HALLETA, ZOLLO HERNANDEZ, CIRIACO DE LA ROSA, LUIS TOMAS SAILLANT, FRANCISCO VILLETTE DELGADO, FRANCISCO ANTONIO MARTE TEJEDA, ANTONIO ARACENA SEVERINO, ANGEL SALVADOR RODRIGUEZ VILLETTE, ANGEL LUIS RUIZ SILVESTRE y RAMON CARRENO, y además -- contra toda otra persona que en el curso de la susaria resultare implicada, por el crimen de ASESINATO, perpetrado en las personas de quienes en vida se llamaron : PEDRO LIVIO CORDERO, MODESTO EUGENIO DIAZ QUEZADA, LUIS MANUEL CAGERES MICHELL, HUASCAR ANTONIO TEJEDA PIMENTEL, LUIS SALVADOR ESTRELLA SADMALA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA HERET, FELIX CALDERON, FABRICIANO DE LA CRUZ y PEDRO MARIA ROMERO ALCANTARA;

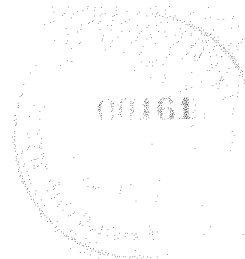
2.- El Interrogatorio de fecha 30 de noviembre de 1961, hecho por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S., al nombrado AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS;

3.- El Interrogatorio hecho en fecha 30 de noviembre de 1961 (otro), por los mismos funcionarios judiciales al referido AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS;

4.- El Interrogatorio hecho en fecha 13 de abril de 1962, al mismo AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, por el Magistrado Juez



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 3 -

de Instrucción Silié Gatón, asistido de su Secretario Thevenin Santana;

5.- El Interrogatorio de fecha 12 de mayo de 1962, hecho al mencionado AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS, por los antedichos funcionarios judiciales Silié Gatón y Thevenin Santana;

6.- El Interrogatorio hecho en fecha 23 de marzo del 1962, el Abogado-Ayudante del Magistrado Procurador General de la República, Dr. Francisco del Rosario Díaz, al susodicho AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS;

7.- El Oficio No. 42, de fecha 7 de febrero de 1963, del Dr. Raúl E. Fontana Olivier, a la fecha Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, solicitando del Juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional, copia certificada de interrogatorio hecho por este último funcionario, al citado AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS;

8.- La certificación expedida por JOSE RAFAEL ROSARIO CASTRO, Secretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional, en fecha 8 del mes de febrero del año 1963, contentiva del interrogatorio hecho en fecha 15 de junio de 1962, por el



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 4 -

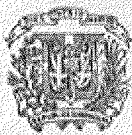
Magistrado Juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional, al
supradicho AMERICO DANTE MINERVINO MATIAS;

9.- El Interrogatorio hecho en fecha 12 de mayo de -
1962, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Cir-
cunscripción del Distrito Nacional, Dr. Alfredo A. Andreu Mar-
tínez, asistido de su Secretario Dr. Ricardo Francisco Gaspar
Thevenin S., al nombrado MANUEL RAMON RIVAS VIÑAS;

10.- El Interrogatorio hecho en fecha 4 de julio de 1962,
al procesado RAFAEL ANTONIO PALMA (a) FRILLO, por el Magistra-
do Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Dis-
trito Nacional, a la causa el mismo Dr. ALFREDO A. ANDREU MAR-
TINEZ, asistido del Secretario Br. RICARDO FRANCISCO GASPAR -
THEVENIN S.;

11.- El Interrogatorio hecho en fecha 4 de julio de 1962,
a MANUEL RAMON RIVAS VIÑAS, por el Magistrado Juez Instructor
Dr. ALFREDO A. ANDREU MARTINEZ, asistido de su Secretario el
Br. RICARDO FRANCISCO GASPAR THEVENIN S.;

12.- La declaración del señor LUIS MANUEL GACERES UREBA,
dada en fecha 7 de diciembre de 1961, ante el Magistrado Dr.
Fernando A. Silié Gatón, a esa fecha Juez de Instrucción de la
Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistido de su



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 5 -



Secretario Thevenin S.;

13.- La Declaración de la señora MARIA ALEMAN DE PASTORIZA, de fecha 5 de enero de 1962, dada ante el Magistrado - Juez Instrucción Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Br. Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S.;

14.- La Declaración de MARGOS ANTONIO JORGE MORENO, de fecha 15 de diciembre de 1961, dada ante el Magistrado Juez de Instrucción Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Br. Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S.;

15.- La Declaración de fecha 22 de diciembre de 1961, dada por LUIS JOSE VALDES VILLARCEL, ante el Magistrado Juez de Instrucción Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Br. Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S.;

16.- La Declaración del Dr. FABIO T. RODRIGUEZ C., ex-Procurador Fiscal del Distrito Nacional, de fecha ... de ENERO de 1962, dada ante el susodicho Juez Instructor Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Br. Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S.;

17.- la declaración de EPIFANIO BARRIENTO, de fecha 29 de enero de 1962, dada ante el mismo Juez de Instrucción Dr. Silié



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 6 -



Gatón, asistido de su Secretario Thevenin S.;

18.- La Declaración del señor BIENVENIDO ALMONTE CASTILLO, de fecha 29 de enero de 1962, dada ante el mencionado Juez de Instrucción Dr. Silié Gatón, asistido de su Secretario Thevenin S.;

19.- La Declaración del señor PABLO VALERIO, de fecha 29 de enero de 1962, dada por ante el expresado Juez Instructor Dr. Silié Gatón, asistido del Secretario Thevenin S.;

20.- La Declaración de LUIS PINANA ROIG, de fecha 29 de enero de 1962, dada ante el susodicho Juez de Instrucción doctor Silié Gatón, asistido del Secretario Thevenin S.;

21.- La Declaración del señor OSTERMAN FELIPPE, de fecha 30 de enero de 1962, dada por ante el referido Juez de Instrucción Dr. Silié Gatón, asistido del Secretario Thevenin S.;

22.- La Declaración de JUAN BISLA ABREU, de fecha 7 de marzo de 1962, dada ante el mismo Juez Instructor Dr. Silié Gatón, asistido del Secretario Thevenin S.;

23.- Copia del Oficio No. (s/n.) de fecha 6 de diciembre de 1961, del Magistrado Juez de Instrucción Dr. Fernando A. Silié Gatón, al Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, solicitando los datos personales de Rafael L. Trujillo



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 7 -



hijo, Gilberto Sánchez Rubirosa, Antonio Manuel León Estevez, José Alfonso León Estevez y Luis José León Estevez;

24.- Los Datos Personales de Rafael Leonidas Trujillo - Martínez, suministrados por la Oficina del Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana, en fecha 15 de diciembre de 1961;

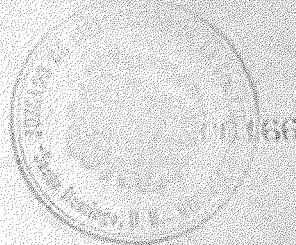
26.- La Identificación Personal del inculpado RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO HIJO (RAMFIS), suscrita en fecha 18 de diciembre de 1961, por Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S., Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a esa fecha;

27.- El Mandamiento de Conducencia contra RAFAEL L. TRUJILLO HIJO, dictado el 18 de diciembre de 1961, por el Magistrado Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, a esa fecha el supraexpresado Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenin S.;

28.- El requerimiento al ministerial RAFAEL ROSARIO MENDOZA, Alguacil de Estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, para la ejecución de dicho Mandamiento de Conducencia, suscrito el mismo día



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 8 -

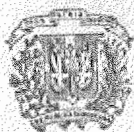
18 de diciembre de 1961, por el Lic. J. Ulises Vargas Tavares, a esa fecha Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, y por su Secretario Enriquillo J. García;

29.- El acto de pesquisa instrumentada en fecha 19 de diciembre de 1961, por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, en la cual este funcionario hace constar que le fué imposible notificar y ejecutar el antedicho Mandamiento de Condacencia, por no haber podido localizar a Rafael L. Trujillo hijo é informársele que se encuentra en el extranjero;

30.- El auto dictado en fecha 19 de diciembre de 1961, por el Magistrado Juez de Instrucción Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenin S., en virtud del cual solicita opinión del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, de si está o no de acuerdo con que se dicte Mandamiento de Prisión Provisional contra Rafael L. Trujillo hijo;

31.- La opinión del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional del referido día 19 de diciembre de 1961, mediante la cual opina que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el nombrado Rafael L. Trujillo hijo;

32.- El Mandamiento de Prisión Provisional dictado contra



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 9 -

RAFAEL L. TRUJILLO HIJO, en fecha 19 de diciembre de 1961, por el Registrado Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Ricardo Fco. Gaspar Thevenin S.;

33.- Los Datos Personales de GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA, suministrados en fecha 15 de diciembre de 1961, por la Oficina del Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana;

34.- La Identificación Personal del mismo GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO, expedida en fecha 18 de diciembre de 1961, por el ex-Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S.;

35.- El Mandamiento de Conducencia dictado en fecha 18 de diciembre de 1961, por el Juez de Instrucción Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido de su Secretario Thevenin S., contra el procesado GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA;

36.- El requerimiento hecho al ministerial Rafael Rosario Mendosa, por el ex-Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Lic. J. Ulises Vargas Tavares, asistido de su Secretario Enrique J. García, para notificar y ejecutar el Mandamiento de Conducencia a cargo de GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA;

37.- El acta de pesquisa instrumentada en fecha 19 de



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 10 -

diciembre de 1961, por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, Alguacil de Estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en la cual hace constar que le ha sido imposible darle cumplimiento al requerimiento que le fué hecho por haber sido informado que GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO abandonó el país;

38.- El auto del Magistrado Juez de Instrucción Dr. Silié, asistidos de su Secretario Thevenin S., de fecha 19 de diciembre de 1961, solicitando opinión del Magistrado Procurador Fiscal para dictar mandamiento de Prisión Provisional contra el citado GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO;

39.- La Opinión dictada en fecha 19 de diciembre del 1961, por el ex-Procurador Fiscal Lic. J. Ulises Vargas Tavares, asistido del Secretario Enriquillo J. García, opinando que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra Gilberto Sánchez Rubirosa, por el crimen de asesinato de que está inculgado;

40.- El Mandamiento de Prisión Provisional dictado en fecha 19 de diciembre de 1961, dictado por el ex-Juez de Instrucción Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido del ex-Secretario Ricardo Poo, Gaspar Thevenin S., contra GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA;



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 11



41.- La Certificación expedida por el 2do.Tte., Encargado de la Sección de Record Personal de Oficiales y Alistados de la Jefatura de Estado Mayor Fuerzas Aereas Dominicana, señor Fausto Antonio Torres, de fecha 2 de enero de 1964, respecto de los datos personales del ex-general de brigada FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, F. A.D.;

42.- El Mandamiento de Conducencia dictado en fecha 26 de diciembre de 1963, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, contra el nombrado FERNANDO A. SANCHEZ HIJO;

42.- El requerimiento del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José María Acosta Torres, hecho al ministerial Rafael Rosario Mendoza, Alguacil de Estradas de la Tercera Cámara Penal del Distrito Nacional, para notificar y ejecutar el Mandamiento de Conducencia a cargo de FERNANDO A. SANCHEZ HIJO;

43.- El acta de pesquisa instrumentada en fecha 27 de diciembre de 1963, por el antedicho Alguacil Rosario Mendoza, haciendo constar que no pudo darle cumplimiento al referido requerimiento por no haber podido localizar al procesado FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, e informársele que éste había abandonado



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 12 -



do el país;

44.- El auto dictado en fecha 27 de diciembre de 1963, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Simón Bolívar Scheker, asistido del infrascrito Secretario Diógenes Méndez Pérez, en virtud del cual solicita del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, opinión para dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado FERNANDO A. SANCHEZ HIJO;

45.- La Opinión dictada en fecha 27 de diciembre del 1963, por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José María Acosta Torres, asistido de su Secretario Seraffín Mercedes, por medio de la cual expresa: que proceda dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra el procesado FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, por el crimen de asesinato de que está inculcado;

46.- El Mandamiento de Prisión Provisional dictado en fecha 27 de diciembre de 1963, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Simón Bolívar Scheker, asistido del infrascrito Secretario Diógenes Méndez Pérez, contra el referido procesado FERNANDO A. SANCHEZ HIJO;



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 13 -

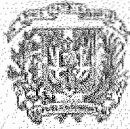
47.- Los Datos Personales del procesado LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, suministrado en fecha 15 de diciembre de 1961, por la Oficina del Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana;

48.- La Identificación Personal del inculcado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, expedida en fecha 18 de diciembre de 1961, por el ex-Secretario del Jugado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S.;

49.- El Mandamiento de Conducencia dictado en fecha 18 de diciembre de 1961, contra el procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, por el Magistrado Jefe de Instrucción Dr. FERNANDO A. SILLIE GATON, asistidos del Secretario Ricardo Foo. Gaspar Thevenin S.;

50.- El requerimiento hecho por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Lic. J. Ulises Vargas Tavares, asistido del Secretario Enrique J. García, el ministerial - Rafael Rosario Mendosa, para notificar y ejecutar el Mandamiento de Conducencia a cargo de LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ;

51.- El acta de pesquisa de fecha 19 de diciembre de 1961, instrumentado por el susodicho ministerial Rafael Rosa-



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



-14 -

rio Mendoza, respecto de que le fué imposible notificar y ejecutar el Mandamiento de Conducencia a cargo de LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, por habérsele informado que éste abandonó el país;

52.- El auto del Magistrado Jefe de Instrucción, Dr. Fernando A. Silié Gatón, asistido del Secretario Ricardo Poo. Gaspar Thevenin S., de fecha 19 de diciembre de 1961, en virtud del cual solicita opinión del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, respecto del Mandamiento de Prisión Provisional del procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ;

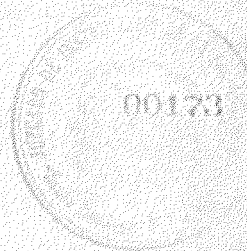
53.- La Opinión de fecha 19 de diciembre de 1961, suscrita por el Lic. J. Ulises Vargas Tavares y Enrique J. García, a la sazón Procurador Fiscal del Distrito Nacional y Secretario, respectivamente, en el sentido de que procede dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ;

54.- El Mandamiento de Prisión Provisional dictado el día 19 del expresado mes de diciembre de 1961, por el supraexpresado Juez de Instrucción Dr. Silié Gatón, asistido de su Secretario Thevenin S., contra el procesado LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ;



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 15 -



55.- La Exposición Judicial Sumaria acerca del proceso de que se trata, hecha en fecha 6 de diciembre de 1961, por el Dr. Fernando A. Silié Gatón y Ricardo Francisco Gaspar Thevenin S., a la sazón Juez de Instrucción y Secretario, respectivamente, de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional;

56.- La copia certificada de la sentencia de fecha 11 de Febrero de 1963, de la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, suscrita en fecha 11 de febrero de 1963, por Celia Ortíz, Secretaria Interina de la Cámara Civil y Comercial, mediante la cual se declara judicialmente fallecido a los señores Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Heret y compartes;

57.- El original de oficio No. 366, de fecha 19 de diciembre de 1963, dirigido por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Simón Bolívar Schaker, al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional;

58.- El Oficio No. 796, de fecha 23 de Dic. de 1963, del Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, al Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del mismo Distrito Nacional;



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



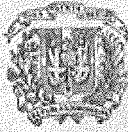
- 16 -

59.- Los Extractos de las Actas de Defunción de los señores Modesto Eugenio Díaz Quasada, Pedro Livio Cedeño -- Herrero, Luis Manuel Cáceres Michal, Roberto Rafael Pastorisa Heret, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz, Pedro María Romero Alcántara y Salvador Estrella Sadialá, expedidos en fecha 23 de diciembre de 1963, por el señor Emilio E. Ravelo, Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional;

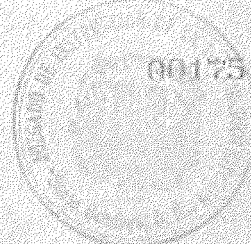
60.- La copia del Oficio No. 364, de fecha 19 de diciembre de 1963, dirigido por el Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, Dr. Simón Bolívar Schaker, al Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; y

61.- El Extracto o Certificación de Transcripción de la Defunción del Ingeniero Huascar Antonio Tojeda Pimental, expedido en fecha 24 de diciembre de 1963, por el Oficial del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, Señor Carlos N. Nivar S. -

La presente certificación la expide, sella y firma el Secretario infrascrito, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Domi-

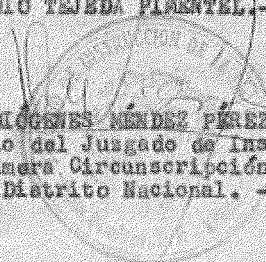


REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 17 -

nicana, hoy día diez (10) del mes de ENERO del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), para ser anexada al expediente de extradición de los nombrados RAFAEL L. TRUJILLO HIJO ó RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS, GILBERTO SANCHEZ RUSIROSA (a) PIRULO, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO y LUIS JOSE DE LEON ESTEVEZ, inculpados del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de MODESTO EUGENIO DEAZ, PEIRO LIVIO CEDENO HERRERA, LUIS MANUEL CACERES MIQUEL, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA NERST, FELIX CALDERON, FABRICIANO DE LA CRUZ, PEIRO MARIA ROMERO ALCANTARA, SALVADOR ESTRELLA SARNALA y NUASCAR ANTONIO TEJEDA PIMENTEL. -


EUGENES MENDES PÉREZ,
Secretario del Juzgado de Instrucción
de la Primera Circunscripción del
Distrito Nacional. -

DMP. -



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00176



JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DEL
DISTRITO NACIONAL.-

Yo, Doctor SIMÓN BOLIYAR SCHNEKER, Juez de Instrucción
de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, - -

CERTIFICACION:

Que la totalidad de los documentos que integran al presente expediente de solicitud de extradición de los procesados RAFAEL L. TRUJILLO HIJO ó RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTELEZ (a) RAMFIS, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO y LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, y que están descritas en certificación suscrita y en el índice instrumentado y firmado por el Secretario de este Juzgado de Instrucción, que figuran en este mismo expediente, son fieles y auténticas y corresponden al proceso No. 239, que se instruye en este mismo Juzgado, a cargo de los indicados procesados y de otros - - coinvolucrados por el crimen de asesinato en las personas de - - quienes en vida respondían a los nombres de Modesto Eugenio - - Mas Quesada, Pedro Livio - - Cedeño Herrera, Roberto Rafael Pastoriza Harot, Huascar Antonio Tejeda Pimentel y compartes.

LA PRESENTE CERTIFICACION la expido, sello y firmo para ser incluida en el prealudido expediente de extradición, en Santo - -

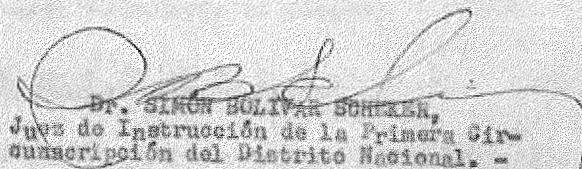
n. 806



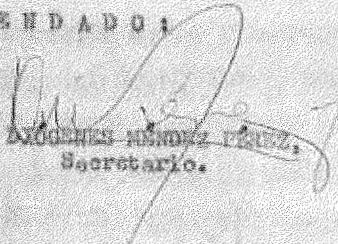
REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 2 -

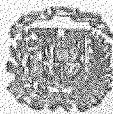
Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día DIEZ (10) del mes de ENERO del año mil novecientos sesenta y cuatro (1964), años 120^o de la Independencia y 101^o de la Restauración. -


Dr. SIMÓN BOLÍVAR SCHELLER,
Jefe de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional. -

REFRENDADO:


ANGELINA MENDEZ PÉREZ,
Secretario.

SBS/IMP. -



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

LEGALIZACIÓN DE FIRMAS.

- - -

Doctor FRANCISCO HERRERA MEJIA, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Justicia, de acuerdo con -- los registros de esta Secretaría de Estado,

C E R T I F I C A :

A.- Que las firmas de los doctores FERNANDO A. SILLÉ GATÓN, RAÚL E. FONTANA OLIVIER y ALFREDO A. ANDREU - MARTINEZ, quienes sirvieron sucesivamente el cargo de Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; del Dr. FABIÓ T. RODRIGUEZ C.; del LIC. ULISES VARGAS TAVAREZ, ex-Procuradores Fiscales del Distrito Nacional; del Dr. VINICIO CUELLO CASTILLO, ex-Juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional; de RICARDO FRANCISCO - GASPAR THEVENIN S., ex-Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; de ENRIQUILLO J. GARCIA, ex-Secretario de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional; de JOSÉ RAFAEL ROSARIO CASTRO, ex-Secretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional y de CELIA ORTIZ, ex-Secretaria Interina de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que figuran en fototásticas de



REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA

- 2 -

documentos del expediente de solicitud de extradición que se mencionará más adelante, son las mismas firmas que tales funcionarios acostumbraban a usar en los documentos que firmaban en cumplimiento de las atribuciones judiciales respectivas que desempeñaban a las fechas en que fueron suscritos dichos documentos; y

B.- Que las firmas de los actuales funcionarios judiciales : Dr. SIMÓN BOLIVAR SCHEKER, Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; Dr. JOSÉ MARÍA AGOSTA TORRES, Procurador Fiscal del Distrito Nacional; DIÓGENES MÉNDEZ PÉREZ, Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; SERAFIN MERCEDES, Secretario de la Procuraduría Fiscal del Distrito Nacional; RAFAEL ROSARIO MENDOZA, Alguacil de Estrados de la Tercera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; EMILIO E. RAVELO y CARLOS N. NIVAR S., Oficiales del Estado Civil de la Primera y Segunda Circunscripción, respectivamente, del Distrito Nacional, que figuran en copias fototásticas y al carbón y en originales de diversos documentos de los que integran el expediente de solicitud de extradición dirigida contra los nombrados RAFAEL L. TRUJILLO HIJO ó RAFAEL LEONIDAS TRUJI-




REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA DE ESTADO DE JUSTICIA

- 3 -

LEO MARTINEZ (a) RAMFIS, GILBERTO SÁNCHEZ RUBINOSA (a) PI-
RULO, LUIS JOSÉ LEÓN ESTEVEZ y FERNANDO A. SÁNCHEZ HIJO, in-
culpados del crimen de asesinato en las personas de quienes
en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño He-
rrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Mamiel Oáceres -
Michel (a) Tuntí, Húascar Antonio Tejada Fimentel, Salva-
dor Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastoriza Neret, Fa-
briciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, son las
mismas firmas que tales funcionarios acostumbran a usar en
los documentos que firman en el ejercicio de las atribucio-
nes judiciales que en la actualidad desempeñan, por todo lo
cual a las expresadas firmas debe dárseles entero crédito y
fé.-

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN se expide de oficio, para
ser anexada al prealudido expediente de extradición, en San-
to Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Do-
minicana, hoy día DIEZ (10) del mes de ENERO del año mil -
novecientos sesenta y cuatro (1964). -


Doctor FRANCISCO HERRERA MEJÍA,
Oficial Mayor de la Secretaría de
Estado de Justicia. -



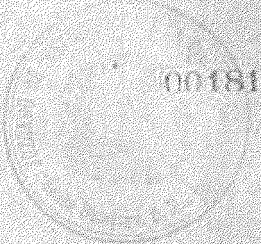


VII.- EXPOSICIÓN JUDICIAL SUMARIA DE
LOS HECHOS, AUTOS, PIEZAS RELA-
TIVAS A LA TRATACIÓN DE ESTE
EXPEDIENTE SOBRE EXTRADICIÓN E
ÍNDICE DEL MISMO. -

Form 906



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



EXPOSICIÓN JUDICIAL SUMARIA

ACERCA DEL PROCESO No. 239 QUE SE INSTRUYE EN EL JUZGADO DE INSTAUCIÓN DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCIÓN DEL DISTRITO NACIONAL, A CARGO DE LOS NOMBRADOS RAFAEL L. TRUJILLO HIJO (RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAFFIS), GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO Y COMPARTES, INCUPLADOS DEL CRIMEN DE ABESINATO EN LAS PERSONAS DE PEDRO LIVIO CEDEÑO HERRERA, MODESTO EUGENIO DIAZ QUEZADA Y COMPARTES:

-----000-----

Nos, Doctor SIMÓN BOLIVAR SCHERER, Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, auxiliados del infrascrito Secretario, después de examinar, estudiar y ponderar las piezas que integran el proceso que se instruye a cargo de los nombrados RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAFFIS (RAFAEL L. TRUJILLO HIJO), GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO, LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, AMERICO DANIE MINERVINO MARIAS, FRANCISCO ANTONIO MARTI TEJEDA, Dr. FREDERICO A. CABRAL NOBOA y compartes, inculpada del crimen de asesinato en las personas de quienes en vida se llamaron PEDRO LIVIO CEDEÑO HERRERA, MODESTO EUGENIO DIAZ QUEZADA, LUIS MAÑUEL CACERES MICHEL (a) TUNIL, HUASCAR ANTO-

- s i g u e -

Form. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00182

- 2 -

NIC TEJEDA PIMENTEL, SALVADOR ESTRELLA SARDALA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA NERET, FELIX CALDERON, FABRICIANO DE LA CRUZ y PEDRO MARIA ROMERO ALCANTARA, **h a s s e n a s** la siguiente EXPOSICIÓN tendiente a fundar y a obtener la EXTRADICIÓN de los procesados RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS (RAFAEL L. TRUJILLO HIJO), GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PINULO, LUIS JOSE LEÓN ESTEVEZ y FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, quienes se hallan prófugos de la justicia dominicana y refugiados en España.

I.- RELACIÓN DE HECHOS. -

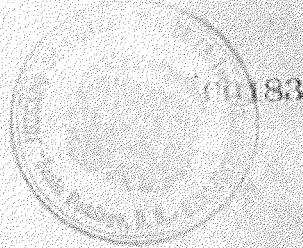
1.- De acuerdo con las investigaciones practicadas por este Juzgado de Instrucción, y tal como puede colegirse de las declaraciones y demás documentos que ilustran el proceso, en la especie existen suficientes cargos constitutivos de elementos de convicción graves que evidencian la culpabilidad de los nombrados RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (RAMFIS), GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PINULO, LUIS JOSE LEÓN ESTEVEZ y FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, respecto de que el día dieciocho del mes de noviembre del año mil no--

- s i g u e -

Form. 608



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 3 -

vecientos sesenta y uno, en la Hacienda María, la cual dista a veintiocho kilómetros de la ciudad de Santo Domingo, - Capital de la República Dominicana, dichos procesados en - unión de otras personas, voluntariamente y con premedita- - ción, de común acuerdo y con intención criminal, les dieron muerte, con armas de fuego, a los señores Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tuntí, Huascar Antonio Tejeda Fimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.

2.- Para la ejecución material del crimen de asesinato concebido y puesto en ejecución por los procesados referidos, las víctimas Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada y compartes, fueron extraídas de la Penitenciaría Nacional de La Victoria en donde se hallaban recluidos o presos inculcados de haber ajusticiado el día 30 del mes de mayo de 1961, al tirano Rafael L. Trujillo Molina, so pretexto de realizar un descenso al lugar en donde fué ultimado el referido dictador, disposición ésta a todas luces improcedente puesto que ya el proceso seguido a Pedro Livio Cedeño Herrera y compartes, había salido de la fase de instrucción y aún no había sido fijado el conocimiento del -

Item 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 4 -

mismo en audiencia pública, en cuya audiencia era que, de acuerdo con las reglas procesales imperantes en la República Dominicana, el Juez de Primera Instancia tenía facultad para dictar tal medida, previo el sometimiento de la misma a la opinión y conclusión de las partes en causa. -

3.- Los procesados RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (RAMFIS), GILBERTO SÁNCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO, LUIS JOSÉ LEÓN ESTEVEZ y FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, se hallan prófugos de la justicia dominicana y actualmente refugiados en España, como es del conocimiento público y de las autoridades dominicanas.

II.- TEXTOS LEGALES QUE PREVEN Y SANCIONAN EL CRIMEN DE ASESINATO EN LA REPUBLICA DOMINICANA. -

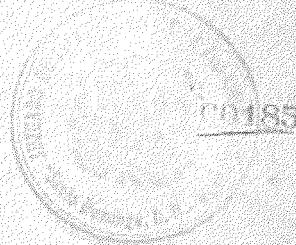
4.- El crimen de asesinato de que están inculcados los supraexpresados procesados, está previsto y sancionado por las disposiciones combinadas de los artículos 295, 296, 297 y 302, del Código Penal Dominicano, los cuales transcritos textualmente dicen así: -

"Art. 295.- El que voluntariamente mata a otro, se hace reo de homicidio."

Form. 906



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 5 -

"Art. 296. - El homicidio cometido con premeditación o asechanza, se califica asesinato."

"Art. 297. - La premeditación consiste en el designio formado antes de la acción, de atentar - contra la persona de un individuo determinado, o contra la de aquel a quien se halle o encuentre, sin cuando ese designio dependa de alguna circunstancia o condición."

"Art. 302.- Se castigará con la pena de TREINTA AÑOS DE TRABAJOS PÚBLICOS a los culpables de asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento."

5.- La pena de treinta años de trabajos públicos con la cual debe ser sancionado el crimen de asesinato, está considerada como aflictiva é infamante, según los artículos 1 y 7 del citado Código Penal, los cuales dicen : -

"Art. 1.- La infracción que las leyes castigan con penas de policía es una contravención. La infracción que las leyes castigan con penas correctionales, es un delito. La infracción que las leyes castigan con una pena aflictiva o infamante, es un crimen."

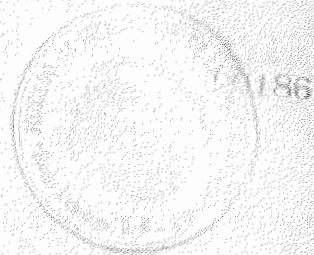
"Art. 7.- Las penas aflictivas e infamantes son: 1o., la de 20 años de trabajos públicos y la de 30 años de trabajos públicos (7); 2o.- los trabajos públicos; 3o., la detención; y 4o., la reclusión."

6.- De lo expuesto en este epígrafe A F I R M A
M E N T A : que la naturaleza de los hechos puestos a cargo de los procesados RAFAEL LEGNIDAS TRUJILLO MARTINEZ (RAMFIS), -

1006



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 6 -

GILBERTO SÁNCHEZ RUBIROSA (a) PIÑOLO, LUIS JOSÉ LEÓN ESTREVEZ y FERNANDO A. SANCHEZ HIJO es, de manera inequívoca, - la de un crimen de darscha común, considerado y castigado como tal por la legislación penal dominicana.

7.- Lo afirmado en el párrafo 6 precedente, tiene tanto o más fundamento cuanto que, el tratadista francés R. Garraud, cuya opinión tiene un gran valor jurídico desde el punto de vista del derecho dominicano, por ser el Código Penal Dominicano, una traducción y adaptación del Código Penal Francés, dice -refiriéndose a los delitos políticos - que :

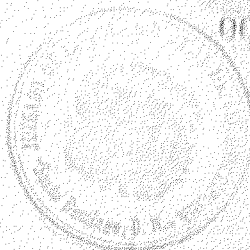
"La infracción puramente política, es aquella que no tiene solamente como caracter predominante, sino por consecuencia exclusiva y única, destruir, modificar o turbar el orden público en uno o muchos de sus elementos. Este orden comprende : en el exterior, la independencia de la nación, la integridad de su territorio y las relaciones del Estado con los otros Estados; y en el interior, la forma de gobierno, la organización de los poderes públicos, sus relaciones mutuas, y en fin, los derechos políticos de los ciudadanos."

(R. Garraud, "Traite Théorique et Pratique du Droit Penal Français, Tome Premier, Troisième Edition, Recueil Sirey 1913, No. 124, pág. 269).

Form. 906



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 7 -

8.- Abundando más sobre el razonamiento que precede acerca de los delitos políticos, podemos y debemos agregar, que la ley dominicana No. 5007, del 28 de junio del 1911, expresa en sus artículos 1 y 2, lo que a seguidas copiamos : -

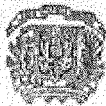
"Art. 1.- Se reputan delitos políticos las infracciones previstas en las secciones 2a. y 3a. del Capítulo I, y en todo el Capítulo II del Título I del Libro Tercero, así como en la sección 7a. del Capítulo III del mismo Título y Libro del Código Penal de la República."

"Art. 2.- La pena de muerte señalada para algunas de las infracciones que el artículo anterior abarca se sustituye con la de VEINTE (20) AÑOS de trabajos públicos."

Los artículos comprendidos en la ley cuyos artículos 1 y 2 acabamos de transcribir, son los siguientes : del 86 al 106; del 107 al 108; del 109 al 131, y del 191 al 294 del Código Penal.

9.- La Suprema Corte de Justicia, en relación con los delitos políticos, por su sentencia de fecha 10 de julio de 1918, ha sentado como principio entre nosotros, los dominicanos, que "solo se reputan delitos políticos, las infracciones determinadas en esa Ley."

Form. 506



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00188

- 8 -

III.- FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE EXTRA-
DICIÓN. . .

10.- La extradición de delincuentes fugitivos - como la que se trata - es un acto de cooperación judicial internacional, y es claro, que un Estado puede concederla en ausencia de toda obligación contractual - (Tratado o Convenio), habida cuenta de que en todo caso, el derecho de asilo territorial es un derecho del Estado que acoge al delincuente, pero nunca un derecho del delincuente fugitivo.

La extradición es concedida solamente cuando el hecho es punible, según la ley de ambos Estados, y no se concede cuando no hay o se ha extinguido la responsabilidad penal, conforme al Derecho de uno u otro de los dos Estados : Principio de la Identidad de la Norma.

11.- Un simple exámen de los artículos 41, 42 y 43 del Tratado de Paz, Amistad, Comercio, Navegación y Extradición, entre la República Dominicana y la República de Haití, del año 1874, vigente actualmente en materia de extradición, suscrito entre España y la República

Form. 906



REPÚBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



- 9 -

Dominicana, revela que la naturaleza jurídica de la infracción cometida por los delincuentes fugitivos en España, está prevista en el mencionado Tratado, cuyos textos de referencia son del tenor siguiente : -

"Art. 41.- La República Dominicana y S. M. Católica, á requerimiento hecho en sus respectivos nombres por medio de sus Agentes diplomáticos y consulares, entregarán á la justicia los individuos de una y otra Parte que, estando acusados de los enumerados en el siguiente artículo (por haberlos cometido en territorio de jurisdicción de la Parte requiriente), se hayan proporcionado asilo, ó se encuentren en territorio de la otra. Pero esto no se verificará sino cuando el crimen esté de tal modo probado que, á haberse cometido donde se encuentren los acusados, fuese justo el arresto de éstos y su entrega á los tribunales."

"Art. 42.- Conforme á lo estipulado en el artículo anterior, serán entregadas las personas que estuvieren acusadas de algunos de los siguientes crímenes, á saber : Homicidio voluntario, asesinato, parricidio, infanticidio y envenenamiento, ó tentativa de cometerlos; rapto, emisión de moneda falsa, ó falsificación de ella; emisión de documentos falsos, ó falsificación de ellos; incendio, robo, abuso de confianza cometidos por empleados públicos ó por personas asalariadas con detrimento de los que le tienen empleados, siempre que estos crímenes merecieren penas infamantes ó afflictivas."

"Art. 43.- Por parte de cada país la entrega se hará solamente por autoridad y man-

Form. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

- 10 -

dato del Gobierno; y los gastos que en virtud de los artículos precedentes se ocasionaren con la detención y entrega de los acusados, serán de cuenta de la Parte que establece la demanda ó reclamación."

12.- Por otra parte ni la acción pública ha prescrito, ni ningún tribunal penal del país de refugio ha pronunciado fallo alguno sobre la prevención imputada a dichos procesados, ni la naturaleza del crimen es política, sino de derecho común.

13.- Es justo consignar, además en este aspecto, que la autoridad judicial dominicana, consecuente con las reglas tradicionales y contractuales que regulan la materia, respetará todos los principios de la misma, incluyendo el principio de la especialidad, por lo cual solo juzgará a los delincuentes cuya extradición se solicita, por el hecho criminal constitutivo del asesinato en masa más arriba relatado.

IV.- JURISDICCIÓN COMPETENTE RATIONE PERSONAE PARA CONOCER DEL CRIMEN DE ASESINATO QUE SE IMPUTA A LOS CITADOS PROCESADOS. -

14.- Para el caso de que los expresados procesados con el fin de sustraerse de la jurisdicción penal ordina-

Form. 996



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 11 -

ria que dirige las persecuciones represivas contra ellos por el susodicho crimen de asesinato, pretendan invocar su calidad de ex-militares, oportuno es señalar que los hechos que culminaron con el referido crimen de asesinato imputado a Rafael L. Trujillo hijo ó Rafael L. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Gilberto Sánchez Rubirosa (a) Firulo, Luis José León Esteves y Fernando A. Sánchez hijo (a) Dantí, son de la competencia ordinaria de los tribunales de derecho común, que es, precisamente, la jurisdicción que está apoderada de la instrucción del expresado proceso, y no de las jurisdicciones militares, aseveración que fundamos en los artículos 2, 3 y 38 de la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, publicada en la Gaceta Oficial No. 7532, del 5 de marzo de 1953, los cuales disponen :

*Art. 2.- La administración de justicia en las Fuerzas Armadas corresponde a los Consejos de Guerra y a los Prebostes creados por la presente ley, y a la Suprema Corte de Justicia en funciones de Corte de Casación."

"Serán juzgadas por las jurisdicciones militares las infracciones de toda especie cometidas por militares o asimilados en los cuarteles, campamentos y cualesquiera otros recintos o establecimientos militares o navales, o a bordo de buques o aeronaves del Estado."

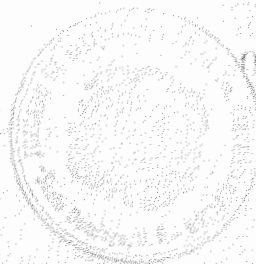
Form. 806



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL

- 12 -



"Son también de la competencia de las jurisdicciones militares las infracciones cometidas -- por militares en el ejercicio de sus funciones, sea cual fuere el lugar donde fueren cometidas. Si la infracción ha sido cometida en el extranjero, el procedimiento se intentará después de la vuelta del inculcado a la República."

"Todos los demás crímenes, delitos o contravenciones cometidos por militares o asinlados serán juzgados por los tribunales ordinarios, en conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Criminal, del Código Penal y de las leyes penales de derecho común."

"Art. 38. - Cuando se trate de una infracción de la competencia de los tribunales ordinarios, la autoridad que reciba la denuncia o que tenga conocimiento del hecho, hará o requerirá que se haga una investigación acerca del caso y comunicará el resultado al Procurador General de la República. - Mientras tanto, esa misma autoridad informará del caso al Oficial de las Fuerzas Armadas bajo cuyas órdenes preste servicios el inculcado, quien a su vez investigará la denuncia y comunicará el resultado, por la vía correspondiente, al Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación."

"El Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación y el Procurador General de la República, una vez en posesión de los expedientes, estudiarán el caso y decidirán si procede o no la separación del inculcado de las Fuerzas Armadas y su enjuiciamiento por ante los tribunales ordinarios."

"En caso de desacuerdo se someterá a la decisión del Presidente de la República."



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 13 -

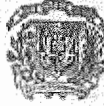
"El Oficial bajo cuyas órdenes preste servicios el inculcado, dispondrá que sea sometido a la vigilancia o restricciones que fueren necesarias para evitar que se sustraiga al castigo que anteriormente le pueda ser impuesto."

"Si se decidiere que el infractor no debe ser sometido a juicio por ante los tribunales ordinarios, será enjuiciado por ante las jurisdicciones militares, a menos que tal decisión haya sido porque el hecho no constituya crimen, delito ni contravención o por que las pruebas no sean suficientes, o si por cualquier otra causa no hubiere lugar a su enjuiciamiento."

V.- RESERVAS QUE HACEN LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA REPUBLICA DOMINICANA, SOBRE EL DERECHO DE SOLICITAR MEDIDAS PROCEDENTES RELATIVAS A LOS BIENES ECONOMICOS DE LA PROPIEDAD DE LOS ANTEBICHOS PROCESADOS RAFAEL L. TRUJILLO HIJO (RAMFIS) Y COMPARTES. -

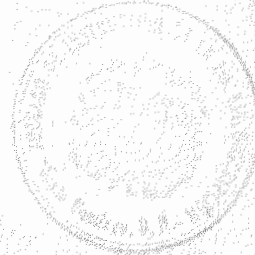
15.- Las autoridades judiciales dominicanas, se reservan el derecho de solicitar por la vía diplomática correspondiente, a las autoridades españolas las medidas que sean oportunas y procedentes, en relación con los bienes económicos de la propiedad de los delincuentes que estén refugiados en España, y que proceda su devolución de acuerdo con los principios universales que rigen la materia de extradi-

306



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00194



- 14 -

ción.

VI.- GARANTIAS QUE OFRECEN LAS AUTORIDADES JUDICIALES DOMINICANAS A LOS PROCESADOS CUYA EXTRADICIÓN SE IMPETRA. -

16.- Finalmente, hacemos **A N O T A R**: -- que inmediatamente después de ser entregados los delincuentes cuya extradición solicitan las autoridades judiciales dominicanas, procederemos a la continuación de la instrucción del proceso que se les sigue a los mismos, otorgándoles todas las garantías de nuestras leyes procesales, de la Constitución de la República Dominicana, del Código Penal y de toda otra legislación positiva dominicana que ofrezca garantía a los que se encuentran sometidos a la acción de la justicia.

La presente Exposición ha sido redactada y transcrita en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año mil -

Form. 906



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 15 -

novecientos sesenta y tres (1963), años 120^o de la Independencia y 101^o de la Restauración.


Dr. SIMÓN BOLÍVAR SCHEKER,
Juez de Instrucción.


DIOGÉNES MÉNDEZ PÉREZ,
Secretario.

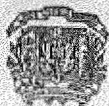
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA.

Nos, Doctor SIMÓN BOLÍVAR SCHEKER, Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, asistidos del infrascrito Secretario, dictamos el siguiente **A u t o :**

VISTOS : la Exposición que antecede y el proceso a que ella se refiere, así como los documentos fehacientes que integran el expediente sobre la solicitud de extradición;

CONSIDERANDO : - Que la extradición se justifica, en

906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 16 -

cuanto al Estado requeriente, además de las razones contenidas en la Exposición Judicial Sumaria que antecede, por la necesidad de asegurar la represión del delito o crimen cometido en su territorio, a fin de morigerar el trastorno social causado y el temor a la repetición de delitos semejantes con el estímulo de la impunidad del culpable, y respecto del Estado requerido, se fundamenta en el peligro a que se expondría dando asilo inviolable a malhechores que por su condición de delincuentes comunes, al amparo de esa lenidad cometerían nuevos delitos en su territorio;

CONSIDERANDO : - Que por tanto, la institución de la extradición interesa a la comunidad jurídica internacional, por lo cual los Estados han de empeñarse en prestarse colaboración y mutua ayuda, en la obra de la defensa social contra los malhechores,

POR TALES MOTIVOS, y a la vista de los artículos citados en la Exposición que figura encabeza de este auto,

R E S O L V E M O S :

PRIMERO : - Solicitar, como al efecto SOLICITAMOS, - del Magistrado Procurador General de la República, gestio-

Form. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 17 -

nar por la vía de la Secretaría de Estado de Justicia y por intermedio de nuestra SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, la EXTRADICIÓN de los procesados RAFAEL LEGUINAS TRUJILLO MARTINEZ (RAMFIS), GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO, LUIS JOSÉ LEÓN ESTEVEZ y FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, quienes se hallan prófugos de la justicia dominicana y refugiados en España, y deben responder, conjuntamente con otros procesados, ante el Juzgado de -- Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, de la inculpación que pesa sobre ellos, como COAUTORES del crimen de ASESINATO perpetrado en las personas de quienes en vida respondían a los nombres de PEDRO LIVIO CEDENO HERRERA, MODESTO EUGENIO DIAZ QUEZADA, LUIS MANUEL CACHERS MICHEL (a) TUNTI, HJASGAR ANTONIO TEJEDA PIMENTEL, SALVADOR ESTRELLA SADMALA, ROBERTO RAFAEL PASTORIZA MERET, FELIX CALDERON, FABRICIANO DE LA CRUZ y PEDRO MARIA ROMERO ALCANTARA, respectivamente, para lo cual se incluyen los documentos indispensables para la realización del expresado procedimiento de extradición, y se dispone la remisión del presente expediente, por conducto del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de este Departamento Ju-

- s i g u e -

906



REPUBLICA DOMINICANA

SERVICIO JUDICIAL



00198

- 18 -

dicial de Santo Domingo, al referido Magistrado Procurador General de la República, para los fines consiguientes; y

SEGUNDO : - Que el presente auto, conjuntamente con el expediente de extradición de que se trata, sea pasado por el Secretario infrascrito al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en virtud y para que este funcionario le de cumplimiento al artículo 27 del Código de Procedimiento Criminal, el cual dice así : - "Los fiscales proveerán lo necesario para la remisión, notificación y ejecución de los actos dados por el juez de instrucción según las reglas que se establecerán en el Capítulo DE LOS JUECES DE INSTRUCCION."

Dado por Nos, Juez de Instrucción, en nuestro Despacho, sito en uno de los apartamentos de la primera planta del antiguo Palacio de Justicia de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día TREINTA (30) del mes de DICIEMBRE del año mil novecientos sesenta y tres (1963), años 120^a de la Inde-

- s i g u e -

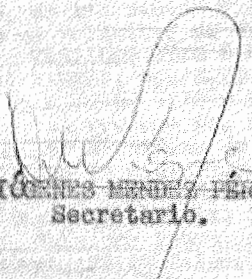


REPUBLICA DOMINICANA

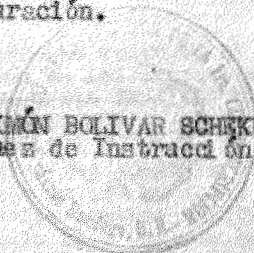
SERVICIO JUDICIAL

- 19 -

pendencia y 101' de la Restauración.

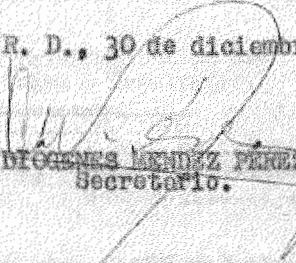

DIÓGENES MENDEZ PÉREZ,
Secretario.

Dr. SIMÓN BOLIVAR SCHEKER,
Jefe de Instrucción.



DIÓGENES MENDEZ PÉREZ, Secretario del Juzgado de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, C E R T I F I C A: - Que en esta misma fecha ha pasado al Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, el auto que antecede.

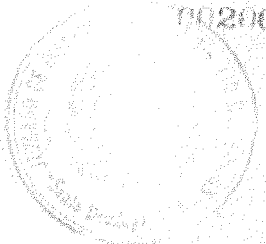
SANTO DOMINGO, R. D., 30 de diciembre de 1963.


DIÓGENES MENDEZ PÉREZ,
Secretario.

SBS/TMP.



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA PRIMERA CIRCUNSCRIPCION DEL
DISTRITO NACIONAL.-

INDICE, de las piezas y documentos que componen el expediente en solicitud de extradición de los procesados RAFAEL L. TRUJILLO HIJO & RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (a) RAMFIS, GILBERTO SANCHEZ RUBIROSA (a) PIRULO, FERNANDO A. SANCHEZ HIJO y LUIS JOSE LEON ESTEVEZ, en relación con el proceso No. 239, que se les instruye en este Juzgado por el crimen de asesinato en las personas de los señores que en vida respondían a los nombres de Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Caceres Michel (a) Tunti, Huascar Antonio Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sadhalá, Roberto Rafael Pastorriza Harat, Félix Calderon, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara. -

E S. A S A B E R :

DOCUMENTOS:-

FOLIOS :-

I.- INICIO DEL PROCESO.

1.- Requerimiento Introductivo 1.-

II.- Interrogatorios hechos a inculpados.

2.- Interrogatorio hecho por el Jues de Instrucción en fecha 30 de noviembre, 1961, a Américo Dante Minervino Matias 2.-

3.- Otro Interrogatorio hecho a Américo Dante Minervino Matias en la antedicha fecha..... 3 al 5.-

4.- Interrogatorio hecho al mismo Américo Dante Minervino Matias en fecha 13 de abril de 1962 6 al 7.-

305



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00201



- 2 -

<u>DOCUMENTOS:-</u>	<u>FOLIOS :-</u>
4.- Interrogatorio de fecha 12 de Mayo de 1962, al mismo Américo Dante Minervino Matias.....	8 al 12.-
5.- Interrogatorio de fecha 23 de Marzo de 1962, al citado Américo Dante Minervino Matias ...	13 al 22.-
6.- Oficio No. 42, de fecha 7 de febrero, 1963, del Juez de Instrucción de la 1ra.Circ. del Distrito Nacional, al Juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional	23.-
7.- Certificación del Secretario del Juzgado de Instrucción de Jurisdicción Nacional, con- tentiva de la declaración de Américo Dante Minervino Matias, hecha en fecha 15 de junio de 1962, por ante el Juez de Instrucción de Jurisdicción Nacional	24 al 34.-
8.- Interrogatorio hecho a Manuel Ramón Rivas - Viñas, en fecha 12 de mayo de 1962.....	35 al 36.-
9.- Interrogatorio hecho a Rafael Antonio Palma (a) Frillo, en fecha 4 de julio de 1962.....	37 al 38.-
10.- Interrogatorio hecho a Manuel Ramón Rivas - Viñas, en fecha 4 de julio de 1962.....	39 al 40.-

III.- Testimonios. -

11.- Declaración de Luis Manuel Cáceres Ureña, de fecha 7 de diciembre de 1961	41 al 44.-
12.- Declaración de María Alemán de Pastoriza, de fecha 5 de enero de 1962	45 al 46.-
13.- Declaración de Marcos Antonio Jorge Moreno, de fecha 17 de diciembre de 1961	47 al 49.-
14.- Declaración de Luis José Valdez Villaroel, de fecha 22 de diciembre de 1961	50 al 51.-



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

141202

- 3 -

DOCUMENTOS:-

FOLIOS:-

15.- Declaración del Dr. Fabio T. Rodríguez G., de fecha ... Enero de 1962	52 al 54.-
16.- Declaración de Epifanio Barriento, de fecha 29 de enero de 1962	55 al ---
17.- Declaración de Bienvenido Almonte Castillo, de fecha 29 de enero de 1962	56 al ---
19.- Declaración de Fabio Valerio, de fecha 29 de enero de 1962	57 al 58.-
20.- Declaración de Luis Piñana Boig, de fecha 29 de enero de 1962	59 al 60.-
21.- Declaración de Osterman Felipe	61 al 62.-
22.- Declaración de Juan Mala Abreu, de fecha 7 de marzo de 1962	63 al 67.-

IV.- FOTOGRAFÍAS Y DATOS PERSONALES DE LOS INCULPADOS, MANDAMIENTOS HECHOS CONTRA ESTOS DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO CRIMINAL DOMINICANO Y PIEZAS RELATIVAS A LA EJECUCION DE LOS MISMOS.-

23.- Oficio de fecha 8 de diciembre de 1961, del Jefe de Instrucción de la 1ra. Circunscripción del Distrito Nacional, al Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana.....	68.-
24.- Seis retratos o fotografías de Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis) (Rafael L. Trujillo hijo)	69.-
25.- Fotostática de la Cédula de Rafael Leonidas Trujillo Martínez	70.-

Form. 206



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL

00203

- 4 -

DOCUMENTOS:-

FOLIOS:-

26.- Datos Personales de Rafael Leonidas Trujillo Martínez, suministrados por la Oficina del Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana	71.-
27.- Identificación Personal del inculcado Rafael Leonidas Trujillo hijo (Ramfis), expedida por Ricardo Fco. Gaspar Thevenin S., ex-Secretario del Juzgado de Instrucción de la 1ra. Circunscripción del Distrito Nacional	72.-
28.- Mandamiento de Conducencia a cargo de Rafael L. Trujillo hijo, requerimiento para su notificación y ejecución y acta de pesquisa del ministerial - Rafael Rosario Mendosa	73 al 76.-
29.- Auto del Juez de Instrucción solicitando opinión del Proc. Fiscal para dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra Rafael L. Trujillo hijo, y Opinión del Fiscal	79 al 81.-
30.- Mandamiento de Prisión Provisional a cargo de - Rafael L. Trujillo hijo	82 al 86.-
31.- Seis retratos o fotografías de Gilberto Sánchez Rubirosa (Pirulo)	87.-
32.- Datos Personales de Gilberto Sánchez Rubirosa, suministrados por la Oficina del Jefe de Estado Mayor de la Aviación Militar Dominicana.....	88.-
33.- Identificación Personal del inculcado Gilberto - Sánchez Rubirosa, expedida por Ricardo Fco. Gaspar Thevenin S., en fecha 18 de diciembre de 1961, a la sazón Secretario del Juez de Instrucción.....	89.-
34.- Fotostática de la Cédula Personal de Identificación de Gilberto Sánchez Rubirosa	90.-
34.- Mandamiento de Conducencia a cargo de Gilberto - Sánchez Rubirosa, requerimiento para su notificación y ejecución y acta de pesquisa instrumentada al efecto por el ministerial Rosario M.....	91 al 96.-

Renal. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



00204

-5-

DOCUMENTOS:-

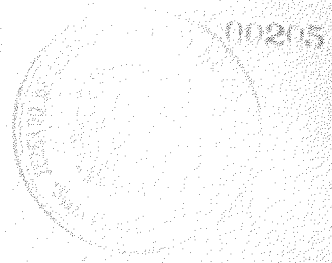
FOLIOS: -

35.- Auto del Juez de Instrucción solicitando opinión del Procurador Fiscal para dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra Gilberto Sánchez Rubirosa	97 al 98.-
36.- Opinión del Magistrado Procurador Fiscal sobre el Mandamiento de Prisión Provisional de Gilberto Sánchez Rubirosa	99.-
37.- Mandamiento de Prisión Provisional contra el mismo procesado Gilberto Sánchez Rubirosa...	100 al 104.-
38.- Seis fotografías ó retratos del nombrado Fernando A. Sánchez hijo	105.-
39.- Certificación del Encargado de la Sección de Record Personal de Oficiales y Alistados de la Jef. EM.FAD., 2do.teniente Fausto Antonio Torres, sobre los datos personales de Fernando A. Sánchez hijo	106.-
40.- Mandamiento de Conducencia contra Fernando A. Sánchez hijo, requerimiento para su notificación y ejecución y acta de pesquisa en torno al mismo instrumentada por el ministerial Rafael Rosario Mendoza, Alguacil requerido al efecto	107 al 113.-
41.- Auto del Juez de Instrucción solicitando opinión del Procurador Fiscal para dictar Mandamiento de Prisión Provisional contra Fernando A. Sánchez hijo	114 al 115.-
42.- Opinión del Magistrado Procurador Fiscal sobre el Mandamiento de Prisión Provisional a cargo de Fernando A. Sánchez hijo	116.-
43.- Mandamiento de Prisión Provisional contra el citado Fernando A. Sánchez hijo	117 al 122.-

Form. 906



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 6 -

<u>DOCUMENTOS:-</u>	<u>FOLIOS:-</u>
44.- Seis fotografías ó retratos de Luis José León Esteves	123.-
45.- Datos Personales de Luis José León Esteves, - suministrados por la Oficina del Jefe de Es- tador Mayor de la Aviación Militar Dominica- na	124.-
46.- Identificación Personal del Inculpado Luis Jo- sé de León Esteves, expedida por Francisco G. Thevenin S., en fecha 18 de diciembre de 1961, a la sazón Secretario del Juzgado de Instruc- ción de la Primera Circunscripción del Distri- to Nacional	125.-
47.- Fotostática de la Cédula Personal de identi- ficación de Luis José León Esteves	126.-
48.- Mandamiento de Conducencia contra Luis José de León Esteves, requerimiento para su eje- cución, y acta de pesquisa relativo al mis- mo instrumentada por el ministerial Rafael - Rosario Mendoza, Alguacil requerido al afec- to	127 al 132.-
49.- Auto del Jefe de Instrucción solicitando la opinión del Procurador Fiscal para dictar Man- damiento de Prisión Provisional contra Luis - José de León Esteves	133 al 134.-
50.- Opinión del Magistrado Procurador Fiscal res- pecto del Mandamiento de Prisión Provisional contra Luis José de León Esteves	135.-
51.- Mandamiento de Prisión Provisional a cargo de Luis José de León Esteves	136 al 140.-
52.- Exposición Judicial Sumaria hecha por el ex- Jefe de Instrucción Dr. Fernando A. Silió Ca- tón, asistido de su Secretario Ricardo Fran- cisco Gaspar Thevenin S., en fecha 6 de di- ciembre de 1961	141 al 142.-

1972. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 7 -

DOCUMENTOS:-

FOLIOS :-

V.- DEFUNCIONES DE LAS VICTIMAS. -

53.- Copia certificada de la sentencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, que judicialmente fallecidos a los señores Luis Manuel Cáceres Michel, Roberto Rafael Pastoriza Heret y compartes	143 al 146.-
54.- Oficio No. 366, de fecha 19 de diciembre de 1963, del Mag. Juez de Instrucción	147.-
55.- Oficio No. 796, de fecha 23 de Dic. de 1963, del Oficial del Estado Civil de la Ira. Circunscripción del Distrito Nacional	148.-
56.- Extracto del Acta de Defunción de Modesto Eugenio Díaz Quezada	149.-
57.- Extracto del Acta de Defunción de Pedro Livio Gadeño Herrera	150.-
58.- Extracto del Acta de Defunción de Luis Manuel Cáceres Michel	151.-
59.- Extracto del Acta de Defunción de Roberto Rafael Pastoriza Heret	152.-
60.- Extracto del Acta de Defunción de Félix Calderón	153.-
61.- Extracto del Acta de Defunción de Fabriciano de la Cruz	154.-
62.- Extracto del Acta de Defunción de Pedro María Romero Alcántara	155.-
63.- Extracto del Acta de Defunción de Salvador Estrada Sadhalá	156.-

Form. 906



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



00207

- 8 -

DOCUMENTOS:-

FOLIOS:-

- 64.- Oficio No. 364, de fecha 19 de diciembre de 1963, del Mag. Juez de Instrucción 157.-
- 65.- Extracto del Acta de Defunción del Ing. Huascar Antonio Tejeda Plamantal 158.-

VI.- CERTIFICACIONES QUE DAN AUTHENTICIDAD A LAS COPIAS QUE CONSTITUYEN EL PRESENTE EXPEDIENTE SOBRE EXTRADICION Y SOBRE LAS FIRMAS DE LOS FUNCIONARIOS JUDICIALES ACTUANTES.-

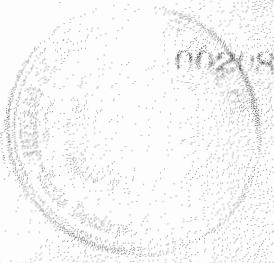
- 66.- Certificación del infrascrito Secretario sobre la autenticidad de las piezas que integran este expediente 159 al 175.-
- 67.- Certificación del Mag. Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, sobre la veracidad de las piezas que forman este mismo expediente de extradición 176 al 177.-
- 68.- Legalización de las firmas de los funcionarios actuantes en el proceso de que se trata, por el Dr. Francisco Herrera Mejía, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado de Justicia 178 al 180.-

VII.- EXPOSICION JUDICIAL SUMARIA DE LOS HECHOS, AUTOS, PIEZAS RELATIVAS A LA TRAMITACION DE ESTE EXPEDIENTE SOBRE EXTRADICION E INDICE DEL MISMO. -

- 69.- Exposición Judicial Sumaria acerca del proceso No. 239 en cuestión, y auto del Juez de Instrucción tramitando el expediente por intermedio del Procurador Fiscal D.Nacional.... 181 al 199.-



REPÚBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 9 -

DOCUMENTOS:-

FOLIOS:-

70.- El presente indice200 a 208.

Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana,
10 de Enero del año 1964. -

[Firma]
DIONISIO HERNÁNDEZ PÉREZ,
Secretario del Juzgado de Instrucción
de la Primera Circunscripción del -
Distrito Nacional.-

VISTO BIENO:

[Firma]
DR. SIMON BOLIVAR SCHERER,
Juez de Instrucción.

RECIBIDO CONFORME

[Firma]
SERAFIN MERCEDES,
Secretario de la Procuraduría Fiscal del
Distrito Nacional.

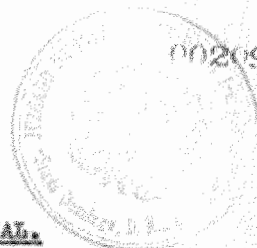


DNP. -

Form. 905



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



PROCURADURIA FISCAL DEL DISTRITO NACIONAL.

NUM. 109.

SANTO DOMINGO, D. N.
13 de enero de 1964.

- Al : Magistrado
Procurador General de la República,
Su Despacho.
C i u d a d .
- Vía : Magistrado Procurador General de la
Corte de Apelación de Santo Domingo.
- Asunto : Solicitud de extradición por ante las
autoridades competentes de España, de
los procesados Rafael Leonidas Trujillo
Martínez (Sanfía), Gilberto Sa-
nchez Rubirosa (a) Firulo, Lysis Jose-
Leon Esteves y Fernando A. Sanchez hi-
jo, inculcados del crimen de asesinato
en las personas de los señores Pe-
dro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eu-
genio Díaz Quessada, Luis Manuel Caceres
Michel (a) Tunti, Huascar Antonio
Fejeda Pimentel, Salvador Estrella Sa-
dhala, Roberto Pastorisa Heret, Fabri-
ciano de la Cruz y Pedro María Romero
Alcantara.
- Anexo : Expediente relativo a la solicitud de
extradición de que se trata, conforme
al índice de piezas de convicción y -
actos de procedimiento que integran -
dicho expediente.

1.- TRANSMITIDO, muy cortésmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el ordinal "Segundo" del dispositivo del auto dictado en fecha 30 de diciembre de 1963, por el Magistrado Juez de Instrucción de la Primera Circunscripción de este Distrito Nacional, mediante el cual inicia el procedimiento de extradición que origina esta comunicación.

- s i g u e -

Form. 908



REPUBLICA DOMINICANA
SERVICIO JUDICIAL



- 2 -

2.- Nos permitimos sugerir al Magistrado Procurador General de la República, la conveniencia para el éxito de la presente gestión judicial, ofrecer al Estado requerido, la comparecencia personal por ante las autoridades españolas - competentes, de algún funcionario idóneo del orden judicial de la República Dominicana, para que administre las informaciones adicionales que pudieran ser menester para la obtención de la extradición solicitada.

Saluda a Ud., muy atentamente,

DR. JOSE MARCELO FORNÉS,
Procurador Fiscal



JMAT/sm.

0211

PROCURADERIA GENERAL DE LA CORTE DE APELACION.

NUM. 0011.-

SANTO DOMINGO, R. D.,
14 de Enero de 1964.-

Al **Magistrado**
Procurador General de la República,
Su Despacho,
CIUDAD.-

Asunto : SOLICITUD de extradición por ante las autoridades competentes de España, de los procesados Rafael Leonidas Trujillo Martínez (Ramfis), Gilberto Sánchez Hubirena (a) Pirulo, Luis José León Esteves y Fernando A. Sánchez hijo, inculcados del crimen de asesinato en las personas de los señores Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Cussada, Luis Manuel Cedeño Michel (a) Tunti, Huascar Antonio Tejeda Pimental, Salvador Estrella Saldalá, Roberto Pastoriza Heres, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara, -

Anexo : Oficio No. 169, de fecha 13 de enero de 1964, del Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional y al Expediente - que cita en su anexo.

1.- TRAMITADO, muy cortésmente.

2.- Nos permitimos manifestarle, Señor Procurador General de la República, que compartimos lo expresado por el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional en el oficio anexo, en el sentido de que "para el éxito de la presente gestión judicial, se ofrezca al Estado requerido, la comparecencia personal por ante las autoridades españolas competentes, de algún funcionario idóneo del orden judicial de -

- s i g u e -



REPUBLICA DOMINICANA
PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

-2-

la República Dominicana, para que suministre las informaciones adicionales que pudieran ser necesarias para la obtención de la extradición solicitada. Por nuestra parte, recomendamos también que un abogado de la Cancillería Dominicana, experto en asuntos internacionales, acompañe al funcionario del orden judicial que ha de asistir a España a plantear, discutir y esclarecer frente a la Cancillería Española, la solicitud de extradición de que se trata.

De Ud. muy atentamente,

Dr. FRANCISCO DE LA CRUZ DÍAZ,
Procurador General de la Corte de Apelación
de Santo Domingo.

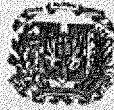


Oficio No. 0011, de fecha 14 de enero de 1954, del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y de fecha 14 de febrero de 1954.

1.- RESPUESTA, muy cordialmente, invitando a la Comisión a los señores para los fines que se mencionan en el asunto, comparecer a la Cancillería Dominicana.

Saluda a Ud. de manera muy cordial.

Dr. MANUEL DE LOS ANGELES,
Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo.



REPUBLICA DOMINICANA

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA



N.M. 00129.

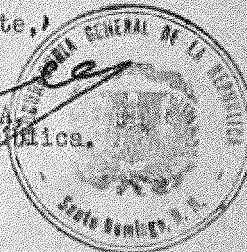
SANTO DOMINGO, R. D.
14 de Enero 1964.-

- Al : Señor
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, Su Despacho.
C i u d a d . -
- Vía : Secretaría de Estado de Justicia.
- Asunto : Solicitud de extradición por ante las autoridades competentes de España, de los procesados RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MARTINEZ (RAMFIS), GILBERTO SANCHEZ HUBIROSA (a) PIFULO, LUIS JOSE LEON ESTEVEZ y FERNANDO A. SANCHEZ HIJO, inculpados del crimen de asesinato en las personas de los señores Pedro Livio Cedeño Herrera, Modesto Eugenio Díaz Quezada, Luis Manuel Cáceres Michel (a) Tunti, Huascar Antonio Tejada Pimentel, Salvador Estrella Sednald, Roberto Pastoriza Neret, Fabriciano de la Cruz y Pedro María Romero Alcántara.
- Anexo : Oficio No. 0031, de fecha 14 de enero de 1964, del Magistrado Procurador General de la Corte de Apelación de Santo Domingo y - anexo que cita.-

1.- REFERIDO, muy cortésmente, invitando su atención a los anexos para los fines que, en relación con el asunto, competen a la Cancillería Dominicana.

Saluda a Ud. deferentemente,


Dr. MANUEL RAFAEL GARCIA,
Procurador General de la República.



MFG/rcs.

Índice onomástico

A

Abreu, Juan 63, 114, 115, 117, 119
Abreu Marmolejos, Urbano 141
Abreu Rodríguez, Ramón 28
Acosta Torres, José María 187, 188,
191, 192, 217, 240, 241, 247, 271
Alba, René 21
Alemán de Pastoriza, María 97, 100,
114, 237, 264
Almonte Castillo, Bienvenido 124,
126, 238, 264
Andreu Martínez, Alfredo A. 56, 76,
79, 83, 237, 246
Aracena Severino, Antonio 39, 235
Arzeno Colón, Luis 73, 105

B

Báez de Jimenes Mayra 21
Báez Díaz, Tomás 21
Báez Tizol, Héctor 21
Balaguer, Joaquín 15, 17, 21, 55, 67,
93, 106
Balbuena, Hilaria 90
Barriento, Epifanio 121, 123, 128,
136, 137, 237, 264

Basora, Porfirio 55, 73, 102, 116,
118, 120
Benítez, Pipí 136
Bosch, Juan 21
Brito (raso P. N.) 119
Bueno Lora, Manuel de Jesús 114
Burgos, Didiez 111

C

Cabral Noboa, Federico A. 39, 89,
93, 95, 98, 101, 110, 112, 121,
124, 131, 135, 142, 143, 154,
159, 160, 162, 170, 175, 176,
178, 184, 190, 191, 193, 206,
207, 209, 235, 251
Cáceres (a) Memé, Manuel 20
Cáceres Michel (a) Tunti, Luis
Manuel 15, 17, 27, 34, 39, 43,
45, 51, 52, 65, 67, 78, 80, 89-92,
94, 96, 97, 101, 102, 109, 113,
118, 122, 125, 132, 136, 140, 142,
149, 154, 155, 157, 159, 160,
162-164, 170, 171, 173, 175, 176,
178, 180, 184, 185, 188, 190, 191,
193-195, 201, 202, 204, 206, 207,
209, 210, 211, 213, 217, 219, 221,

- 222, 225, 236, 243, 247, 251, 252,
261, 263, 268, 270, 272, 274
- Cáceres Ureña, Luis Manuel 89, 96,
237, 264
- Calderón, Félix 27, 39, 43, 45, 65,
80, 89, 90, 98, 101, 102, 113, 122,
125, 132, 136, 140, 142, 149, 154,
155, 157, 159, 160, 162-164, 170
171, 173, 175, 176, 178, 180, 184,
185, 188, 190, 191, 193, 195, 201,
202, 204, 206, 207, 209, 211, 213,
217, 219, 221, 222, 227, 236, 243,
244, 251, 261, 263, 268
- Cambiaso (a) Maluco, Juan 93, 95
- Campillo (médico legista) 73
- Careto (sargento P. N.) 52, 71, 79, 82
- Carreño, Ramón 39, 68, 116, 117, 235
- Castro (mayor P. N.) 58, 61, 64, 66
- Castro, Rafael 54
- Cedeño, Olga de 63, 114, 120
- Cedeño Herrera, Pedro Livio 15, 17-
19, 27, 28, 33, 39, 43, 45, 48, 51,
52, 59, 65, 67, 71, 78, 80-82, 89-
92, 97, 101, 102, 112, 115, 118, 122,
125, 132, 136, 140, 142, 149, 154,
155, 157, 159, 160, 162-164, 170,
171, 173, 175, 176, 178, 180, 184,
185, 188, 190, 191, 193-195, 201,
202, 204, 206, 207, 209-211, 213,
217-219, 221, 222, 224, 236, 243,
245, 247, 251, 252, 261, 263, 268,
270, 272, 274
- Collado (oficial A. M. D.) 52, 71, 79,
82
- Cruz, Fabriciano de la 27, 39, 43, 45,
65, 80, 89, 90, 98, 101, 102, 113,
122, 125, 132, 136, 140, 142, 149,
154, 155, 157, 159, 160, 162-164,
170, 171, 173, 175, 176, 178, 180,
184, 185, 188, 190, 191, 193, 195,
201, 202, 204, 206, 207, 209, 211,
213, 217, 219, 221, 222, 228, 236, 243,
244, 247, 251, 252, 261, 263, 268,
270, 272, 274
- Cuello Castillo, Vinicio 73, 246
- D**
- Dedé (raso P. N.) 49, 53, 69, 75
- Delgado Marte, 141
- Díaz, Eduardo 21
- Díaz Quezada, Modesto Eugenio 15,
17, 27, 28, 35, 39, 43, 45, 47, 51,
52, 65, 67, 78, 80, 86, 89, 90-92,
97, 101, 102, 109, 113, 118, 122,
125, 132, 136, 140, 142, 49, 154,
155, 157, 159, 160, 162-164, 170,
171, 173, 175, 176, 178, 180, 184,
185, 188, 190, 191, 193-195, 201,
202, 204, 206, 207, 209-211, 213,
217-219, 221-223, 236, 243, 245,
247, 251, 252, 261, 263, 268, 270,
272, 274
- Disla Abreu, Juan 18, 39, 52, 70, 71,
78, 82, 128, 139, 145, 235, 238,
265
- Disy Redingue, Jacques 28
- E**
- Estrada Malleta, Emilio 39, 89, 101,
235
- Estraya Mayeta, Emilio (v. Estrada
Mayeta, Emilio)

- Estrella (a) Luichi, Salvador 21
Estrella Sadhalá, Luis Salvador 15,
17, 27, 36, 39, 43, 45, 51, 52, 65,
67, 78, 80, 89-92, 97, 101, 102,
109, 113, 118, 122, 125, 132, 136,
140, 142, 149, 154, 155, 157, 159,
160, 162-164, 170, 171, 173, 175,
176, 178, 180, 184, 185, 188, 190,
191, 193-195, 201, 202, 204, 206,
207, 209-211, 213, 217-219, 230,
236, 243, 244, 247, 251, 252, 261,
263, 268, 270, 272, 274
- F**
- Felipe, Osterman 135, 138, 238, 265
Félix, Félix 54, 60, 68, 113, 116
Fontana Olivier, Raúl E. 65, 217,
236, 246
Franco, Franklin 21
- G**
- García, Enriquillo J. 114, 156, 161,
172, 178, 203, 208, 239, 240,
242, 246
García, Manuel Rafael 275
Garraud, R. 254
Gaspar Thevenín S., Ricardo Fran-
cisco 44, 46, 50, 56, 76, 79, 83,
96, 100, 107, 120, 123, 126, 130,
134, 138, 145, 153, 155, 160, 165,
168, 172, 176, 181, 199, 207, 203,
212, 214, 217, 236-239, 241, 242,
246, 265, 267
González viuda Tejada (a) Lindín,
María Leonor 20, 50, 92, 120
- Grova Amín, Alfonso 28
Guerrero, Pascual Emilio 141
Guzmán (teniente) 109
- H**
- Hernández, Zoilo 39, 89, 101, 235
Hernández Machado, José Enrique
217, 219
Herrera Mejía, Francisco 246, 247,
269
- J**
- Jorge Moreno, Marcos Antonio 47-49,
52-55, 60, 63, 66-68, 70-72, 78,
82, 89, 91, 99, 101, 107, 113,
116-119, 142, 237, 264
- L**
- León Estévez (a) Pechito, Luis José
17, 18, 20, 27, 28, 39, 48, 49, 52,
70, 71, 78, 89, 98, 99, 101, 103,
104, 106, 109, 110, 111, 119, 121,
124, 131, 135, 139, 140-143, 149,
178, 199, 201-204, 206-212, 235,
238, 241-243, 245, 247, 251, 252,
254, 257, 261, 263, 267, 270, 272,
274
León Estévez (los) 18, 47, 52, 78, 81
León Estévez, Antonio Manuel 149,
238
León Estévez, José Alfonso 39, 52,
128, 140, 141, 149, 235, 238

M

Mambo (raso P. N.) 61
Marte Tejada, Francisco Antonio 39,
43, 45, 89, 97, 101, 108, 154, 159,
160, 162, 170, 175, 176, 178, 184,
190, 191, 193, 201, 206, 207, 209,
235, 251
Martínez Portes 114, 115, 118
Maza Tactuk, Elizabeth de la 21
Méndez Pérez, Diógenes 191, 196,
235, 241, 244, 245, 247, 262, 269
Mera González (mayor P. N.) 69
Mercedes, Serafín 187, 192, 241, 247,
269
Minervino Matías, Américo Dante
18, 39, 43-47, 49-51, 56, 57, 64-66,
71, 75, 77, 78, 80-82, 89-91, 93,
97-99, 101-103, 105, 108, 112, 115,
120, 121, 124, 131, 135, 139, 142,
154, 159, 160, 162, 170, 175, 176,
178, 184, 190, 191, 193, 201, 206,
207, 209, 235, 236, 251, 263, 264
Minervino, Josefina 62
Mirabal (hermanas) 18
Morel (mayor P. N.) 49
Moronta (mayor P. N.) 60, 61
Muñoz, Bolívar 141

N

Nivar S., Carlos N. 232, 243, 247

O

Ortiz, Celia 217, 219, 242, 246
Oviedo Landestoy, José Ernesto 21

P

Palma (a) Frillo, Rafael Antonio 18,
39, 47, 48, 51, 55, 71, 75, 77, 79,
80, 81, 82, 235, 237, 264
Pastoriza Neret, Roberto Rafael 15,
17, 27, 32, 39, 43, 45, 51, 52, 65,
67, 78, 80, 89-92, 98, 99, 101, 102,
109, 113, 115, 118, 122, 125, 132,
136, 140, 142, 149, 154, 155, 157,
159, 160, 162-164, 170, 171, 173,
175, 176, 178, 180, 184, 185, 188,
190, 191, 193-195, 201, 202, 204,
206, 207, 209, 210, 211, 213, 217,
219, 221, 222, 226, 236, 243, 244,
245, 247, 251, 252, 261, 263, 268,
270, 272, 274
Pellerano Amiama, Luis Manuel 21
Peña, Eladio 129
Per Molina, Alfredo 141
Pérez Tapia, Baldemiro 39, 235
Piñana Roig, Luis 131, 134, 238, 265

R

Ramos Troncoso (mayor P. N.) 141
Ravelo, Emilio E. 222-230, 243, 247
Rivas Viñas, Manuel Ramón 18, 39,
47, 51, 55, 71, 72, 74, 76-78, 80,
83, 235, 237, 264
Rodríguez, Emiliano 28
Rodríguez, María 128
Rodríguez, Porfirio 21
Rodríguez C., Fabio T. 40, 63, 67, 73,
112, 120, 235, 237, 246, 264
Rodríguez Demorizi, Emilio 118

- Rodríguez Villeta, Ángel Salvador 39, 235
- Romero Alcántara, Pedro María 27, 39, 43, 45, 65, 80, 89, 90, 98, 101, 102, 113, 122, 125, 132, 136, 140, 142, 149, 154, 155, 157, 159, 160, 162, 163, 164, 170, 171, 173, 175, 176, 178, 180, 184, 185, 188, 190, 191, 193, 195, 201, 202, 204, 206, 207, 209, 211, 213, 217, 219, 221, 222, 236, 229, 243, 244, 247, 251, 252, 261, 263, 268, 270, 272, 274
- Romero Báez, Manuel Emilio 90
- Rosa, Ciriaco de la 39, 89, 101, 235
- Rosario Castro, José Rafael 58, 66, 73, 236, 246
- Rosario Díaz, Francisco Octavio del 28, 64, 236, 273
- Rosario Mendoza, Rafael 156, 157, 162, 172, 173, 178, 187, 188, 193, 203, 204, 209, 238-240, 242, 247, 267, 265, 266
- Ruiz Lamis, Andrés Manuel 39, 235
- Ruiz Silvestre, Ángel Luis 39, 235
- S
- Saillant, Luis Tomás 39, 101, 109, 235
- Saldaña (Sra.) 90
- Sánchez, Francisco 121
- Sánchez Cabral, Eduardo 20
- Sánchez hijo (a) Tunti, Fernando A. 17, 19, 20, 27, 28, 39, 89, 93, 98, 101, 123, 141, 143, 182, 184, 185, 187, 188, 190-195, 235, 240, 241, 243, 245, 247, 251, 252, 254, 257, 261, 263, 266, 270, 272, 274
- Sánchez Rubirosa (a) Pirulo, Gilberto 17, 18, 20, 27, 28, 39, 47-49, 52, 70, 71, 78, 82, 89, 90, 93, 98, 101-103, 106, 108, 110, 111, 128, 136, 137, 140-143, 149, 166, 168-173, 175-180, 184, 190, 191, 193, 201, 206, 207, 235, 238, 239, 240, 243, 245, 247, 251, 252, 254, 257, 261, 263, 265, 266, 270, 272, 274
- Sánchez Rubirosa, Alfredo 128
- Sánchez Saillant, César A. 20
- Santana, Tejada Miguel 141
- Saviñón, José Ángel 39, 93, 95, 97, 99, 111, 112, 135, 142, 235
- Scheker, Simón Bolívar 184, 188, 190, 191, 193, 196, 221, 231, 241, 243, 245, 246, 251, 260, 262, 269
- Silié Gatón, Fernando A. 44, 46, 50, 58, 96, 100, 107, 120, 124, 126, 130, 134, 138, 145, 149, 154, 155, 157, 159, 160, 162, 165, 170, 171, 173, 175, 176, 178, 181, 201, 202, 204, 206, 207, 209, 212-214, 236-242, 246, 267
- Silvestre, América 90
- Solís (cabo P. N.) 68
- Suriel (sargento P. N.) 116
- T
- Tapia Cessé, Rubén Antonio 48, 49, 53, 55, 68-70, 72
- Tejada, Antonio 50
- Tejada, Francisco 112
- Tejada, Rocío del Carmen 50

- Tejeda Pimentel, Huáscar Antonio 159, 160, 162-164, 170, 175, 176, 178, 184, 190, 191, 193, 201, 206, 207, 209, 213, 235, 238, 239, 243, 261, 263, 265, 270, 272, 274
- 15, 17, 27, 39, 43, 45, 50-52, 65, 67, 78, 80, 81, 89-92, 97, 101, 102, 113, 118, 122, 125, 132, 136, 140, 142, 149, 154, 155, 157, 159, 160, 162-164, 170, 171, 173, 175, 176, 178, 180, 184, 185, 188, 190, 191, 193-195, 201, 202, 204, 206, 207, 209-211, 213, 217, 218, 219, 231, 232, 236, 243-245, 247, 251, 252, 261, 263, 268, 270, 272, 274
- Torres, Fausto Antonio 183, 240, 266
- Trujillo, Ramfis (v. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael Leonidas)
- Trujillo hijo (a) Ramfis, Rafael Leonidas (v. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael Leonidas)
- Trujillo hijo, Rafael (v. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael Leonidas)
- Trujillo hijo, Rafael L. (v. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael Leonidas)
- Trujillo hijo, Rafael Leonidas (v. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael Leonidas)
- Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael L. (v. Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael Leonidas)
- Trujillo Martínez (a) Ramfis, Rafael Leonidas 15, 17-21, 23, 27, 28, 39, 47-49, 52, 55, 63, 66, 70, 71, 78, 81, 82, 89, 90, 93, 94, 98, 101, 108, 111, 112, 119, 121, 122, 124, 125, 128, 129, 131, 135, 139, 140, 141, 143, 144, 149, 150, 152-157,
- Trujillo Martínez, Angelita 17, 18, 71, 78
- Trujillo Martínez, Radhamés 17
- Trujillo Molina (a) Petán, J. Arismendy 89, 94, 101
- Trujillo Molina, Héctor B. 89, 101
- Trujillo Molina, Rafael Leonidas 15, 53, 59, 63, 68, 91, 92, 94, 98, 102, 106, 107, 109, 116-118, 132, 143, 213, 224, 252
- U**
- Ubiñas, Guaroa 21
- V**
- Valdez Villarroel, Luis José 108, 237, 264
- Valerio, Pablo 122, 127, 130, 137, 140, 238, 265
- Vargas Tavárez, J. Ulises 114, 156, 157, 160, 161, 172, 173, 176, 203, 204, 207, 208, 239, 240, 242, 246
- Villeta Delgado (a) Cholo, Francisco 39, 101, 235
- Viñas Cáceres, Norma 92
- Vizcaíno de los Santos, Pedro Julio 18, 39, 47, 48, 51, 55, 75, 77, 78, 80, 81, 82, 235
- Vizcaíno Díaz, Adolfo 136